

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 439

SAN SALVADOR, MARTES 16 DE MAYO DE 2023

NUMERO 88

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
ORGANO LEGISLATIVO		MINISTERIO DE ECONOMÍA	
		RAMO DE ECONOMÍA	
Decreto No. 711.- Se declara el 13 de marzo de cada año, como "Día Nacional de la Lucha Contra la Impunidad de Crímenes contra Niños, Niñas y Adolescentes".....	3-4	Acuerdo No. 1457.- Se revocan los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, concedidos al señor José Guillermo Canjura Meléndez.	41
Decreto No. 720.- Se declaran como Patrimonio Cultural Inmaterial de El Salvador diferentes danzas tradicionales.	5-7		
Decreto No. 723.- Exoneración de Impuestos a favor de la Asociación Educación, Trabajo y Género.	8-9	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
Decreto No. 724.- Se concede al señor José Nito González Grueso, de nacionalidad colombiana, la calidad de "Salvadoreño por Naturalización".....	10-11	RAMO DE EDUCACIÓN	
Decreto No. 725.- Ley Especial de Regulación y Fomento de Tiangués.	12-20	Acuerdo No. 15-1641.- Se reconoce a la señora Luz Amanda Lima de Barillas, como persona autorizada por el Ministerio de Educación, para brindar servicios a través del centro educativo privado denominado Colegio Federico Froebel.....	42
Decreto No. 738.- Prolongación del Régimen de Excepción.	21-27	MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
ORGANO EJECUTIVO		RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		Acuerdos Nos. 15-1821, 15-0042 y 15-0186.- Se reconoce validez académica de estudios realizados en otro país.	43
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL	
Escritura pública, estatutos de la Asociación de Colaboradores para Promover Estudios Bíblicos en Comunidad Internacional en El Salvador y Acuerdo Ejecutivo No. 305, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica....	28-37	RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL	
Estatutos de la Iglesia Ministerio Evangelístico Monte Santo El Salvador y Acuerdo Ejecutivo No. 46, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	38-40	Acuerdo No. 39.- Se otorgan condecoraciones militares. .	44
		Acuerdo No. 59.- Se nombra al señor Cap. Fgta. Douglas Filadelfo Aragón López, como Representante Suplente en la Comisión Técnica Sectorial de Servicios de Emergencia.....	44
		Acuerdo No. 60.- Se autoriza y delega al señor Viceministro de la Defensa Nacional, para nombrar a los evaluadores técnicos en los distintos métodos de contratación.	44

ORGANO JUDICIAL**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Acuerdos Nos. 202-D, 294-D, 303-D, 342-D, 343-D, 344-D, 347-D, 371-D, y 401-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. 45-46

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS**DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS**

Acuerdo No. 46.- Se otorga al señor Javier Danilo Ruiz Morales, de conformidad a la Ley de Minería, Concesión de Explotación de Material Pétreo, en la cantera denominada Banco de Extracción de material pétreo, San Fernando. 47-49

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 2.- Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios del municipio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente. 50

Estatutos de la Junta Administradora de Agua Potable, de los cantones El Divisadero, Pajales y Panchimalquito y Acuerdo No. 5, emitido por la Alcaldía Municipal de Panchimalco, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. 51-58

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	59
Aceptación de Herencia.....	59-60
Aviso de Inscripción.....	60
Herencia Yacente.....	60-61
Edicto de Emplazamiento.....	61

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	62
Herencia Yacente.....	62

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	62
-----------------------------	----

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	63-92
Aceptación de Herencia.....	92-114
Herencia Yacente.....	114
Título de Propiedad.....	115-117

Pág.

Pág.

Título Supletorio.....	117-124
Nombre Comercial.....	125-127
Señal de Publicidad Comercial.....	127
Convocatorias.....	128
Reposición de Certificados.....	128-129
Disolución y Liquidación de Sociedades.....	129
Balance de Liquidación.....	130-131
Administrador de Condominio.....	132
Título a Perpetuidad.....	132
Título Municipal.....	132-133
Edicto de Emplazamiento.....	133-137
Marca de Servicios.....	138-141
Declaratoria de Muerte Presunta.....	142-144
Marca de Producto.....	145-154
Inmuebles en Estado de Proindivisión.....	154-155

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	156-165
Herencia Yacente.....	165-167
Título de Propiedad.....	167
Título Supletorio.....	168-171
Nombre Comercial.....	172-174
Convocatorias.....	174-175
Reposición de Certificados.....	175
Marca de Servicios.....	176-177
Marca de Producto.....	177-179

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	180-188
Título de Propiedad.....	188-189
Título Supletorio.....	189-190
Título de Dominio.....	191-192
Nombre Comercial.....	192
Convocatorias.....	192-193
Reposición de Certificados.....	193
Solicitud de Nacionalidad.....	193
Título Municipal.....	194-196
Marca de Servicios.....	197-199
Marca de Producto.....	199-200

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO N° 711

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución, toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos.
- II. Que el día 4 de abril del año de 1999, Katya Natalia Miranda Jiménez de nueve años de edad, fue encontrada en un predio de la playa Los Blancos del municipio de San Luis La Herradura, departamento de La Paz; según reportes policiales y pesquisas realizadas por médicos forenses, confirmaron que la niña tenía signos de violencia sexual, y que su muerte fue ocasionada por estrangulamiento y asfixia.
- III. Que en el año 2000, se inició el proceso penal, contra Carlos Miranda, abuelo de la víctima por los delitos de violación y homicidio; y, contra Edwin Miranda, padre de la niña por complicidad; durante el desarrollo del proceso penal, se denunciaron irregularidades en sus diligencias de investigación, durante la inspección de la escena del delito y por supuesta alteración de la ropa que la niña portaba el día del homicidio, generando que el Juzgado de Instrucción del municipio de San Luis La Herradura, exonerara de cargos a los imputados.
- IV. Que en el año 2009 se reabrió el caso; sin embargo, en el año 2014, la Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, absolvió a seis de los condenados, entre ellos al abuelo y al padre de la niña; por tal resolución, la madre de Katya Miranda acusó a la Fiscalía General de la República, de ser la responsable de no actuar con apego a la ley, quedando el asesinato de Katya Natalia Miranda Jiménez en total impunidad.
- V. Que en virtud de lo anterior, resulta pertinente establecer disposiciones que permitan reconocer la importancia de proteger a los niños, niñas y adolescentes de todo tipo de violencia o agresión física o psicológica, mediante la aplicación efectiva de la justicia.
- VI. Que con la finalidad de honrar la memoria de la niña Katya Natalia Miranda Jiménez y reconocer la ardua e incansable labor de su madre y demás familiares que han luchado durante muchos años contra las injusticias del sistema judicial; es procedente establecer una fecha que recuerde la necesidad de eliminar por completo la impunidad de los crímenes que sean cometidos en contra de niños, niñas y adolescentes declarando el 13 de marzo de cada año, como "DÍA NACIONAL DE LA LUCHA CONTRA LA IMPUNIDAD DE CRÍMENES CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES".

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de las y los diputados: Christian Reynaldo Guevara Guadrón, Katheryn Alexia Rivas González, Cruz Evelyn Merlos Molina y Carlos Hermann Bruch Cornejo.

DECRETA:

Art. 1.- Declárase el 13 de marzo de cada año, como "**DÍA NACIONAL DE LA LUCHA CONTRA LA IMPUNIDAD DE CRÍMENES CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**", con el fin de reconocer la importancia de la protección de los derechos de la niñez y adolescencia y evitar la impunidad de los crímenes que contra ellos se cometan.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los doce días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.**

**REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dieciocho días del mes de abril de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.**

**JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.**

DECRETO N.º 720**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 53 de la Constitución de la República, establece que el derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana; en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión.
- II. Que en cumplimiento al artículo 1 inciso 3º, y artículo 63, ambos de la Constitución, en los que se establece respectivamente, que es obligación del Estado, asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico, y la justicia social; y que la riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual se encuentra en la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación.
- III. Que de conformidad al inciso 3º del artículo 3, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, se consideran Bienes Culturales y parte del Tesoro Cultural de El Salvador: 1. La lengua Náhuat y las demás autóctonas, así como las tradiciones y costumbres; 2. Las técnicas y el producto artesanal tradicional; y 3. Las manifestaciones plásticas, musicales, de danza, teatrales y literarias contemporáneas.
- IV. Que mediante Decreto Legislativo n.º 16, del 07 de junio de 2012, publicado en el Diario Oficial n.º 127, tomo n.º 396, del 10 de julio del mismo año, se ratificó la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de 2003 de la UNESCO, convirtiéndose El Salvador en un Estado parte de la Convención. Esta Convención establece que el Patrimonio Cultural Inmaterial está conformado por: "Los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su

historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad, contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana".

- V. Que con base al Informe de Opinión Técnica, de fecha 24 de febrero del año 2023, emitido por el Ministerio de Cultura, por medio de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y la Dirección de Antropología Cultural, se concluyó que es viable reconocer y declarar como BIEN CULTURAL de El Salvador, las danzas tradicionales siguientes: 1. Los Negritos, del municipio de San Simón; 2. La Yegüita, del municipio de Chilanga; 3. La Giganta, del municipio de Jocoro; 4 y 5. Los Emplumados o Danza del Sol de la Mañana y Los Negritos o Danza a la Madre Tierra y Naturaleza, ambas del municipio de Cacaopera; 6. La Danza del Santo Tingo, del municipio de Sensembra; y, 7. El Baile de la Yegüita, del municipio de Guatajiagua, todas de municipios del departamento de Morazán.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados, José Bladimir Barahona Hernández, Juan Alberto Rodríguez Escobar y Erla Azucena Quintanilla de Blanco.

DECRETA:

Art. 1.- Declárase como PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE EL SALVADOR, las danzas tradicionales siguientes: 1. Los Negritos, del municipio de San Simón; 2. La Yegüita, del municipio de Chilanga; 3. La Giganta, del municipio de Jocoro; 4 y 5. Los Emplumados o Danza del Sol de la Mañana y Los Negritos o Danza a la Madre Tierra y Naturaleza, ambas del municipio de Cacaopera; 6. La Danza del Santo Tingo, del municipio de Sensembra; y, 7. El Baile de la Yegüita, del municipio de Guatajiagua, todas del departamento de Morazán, por ser expresiones danzarias propias de nuestra identidad como salvadoreñas y salvadoreños.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.**

**REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.**

**MARIEMM EUNICE PLEITEZ QUIÑONEZ,
MINISTRA DE CULTURA.**

DECRETO No. 723**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que la Asociación Educación, Trabajo y Género, ha recibido en concepto de donación, un contenedor con 2,313 bultos con diversos artículos (300 sillas de rueda, 6 sets de cocina, 2,000 cajas de zapatos, 2 cajas de juguetes -300 libras-, y 1 caja de zapatos para niños -100 pares-).
- II. Que dicho donativo será de ayuda para personas en condición de vulnerabilidad, con carencias económicas y personas con discapacidad, el cual será repartido en el municipio de San Salvador, entre otros municipios a nivel nacional.
- III. En razón de lo anterior, y con el propósito de cumplir el objetivo antes mencionado, de conformidad a las facultades que a esta Asamblea Legislativa le otorga la Constitución, es procedente exonerar a la referida Asociación del pago de impuestos a la importación, incluyendo los derechos arancelarios a la importación, costos por bodegaje y servicios portuarios, que pueda causar la introducción al país del donativo antes referido.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del diputado Francisco Josué García Villatoro,

DECRETA:

Art. 1. Exonérase a la Asociación Educación, Trabajo y Género, del pago de todo tipo de impuestos, incluyendo el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA), derechos arancelarios a la importación (DAI), y costos por bodegaje, que pueda causar la introducción al país de un contenedor que contiene 2,313 bultos con diversos artículos (300 sillas de rueda, 6 sets de cocina, 2,000 cajas de zapatos, 2 cajas de juguetes -300 libras-, y 1 caja de zapatos para niños -100 pares-).

La exención concedida es sin perjuicio de la vigilancia y control que deberán ejercer los organismos fiscales respectivos.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLEMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.**

**REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.**

**JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,
MINISTRO DE HACIENDA.**

DECRETO N.º 724**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 92 de la Constitución de la República establece en su ordinal 3º que pueden adquirir la calidad de salvadoreños por naturalización los que por servicio notable prestados a la República obtengan esa calidad del Órgano Legislativo.
- II. Que con fecha 15 de octubre de 2009, se aprobó la Ley de Distinciones Honoríficas, Gratificaciones y Títulos, contenida en el Decreto Legislativo n.º 154, publicado en el Diario Oficial n.º 213, Tomo n.º 385, del 13 de noviembre del mismo año, en el cual tiene como finalidad promover, estimular y reconocer los aportes humanitarios, el desarrollo intelectual, las habilidades y los valores espirituales, cívicos y morales, que contribuyan al desarrollo o prestigio de la nación, potenciando la convivencia pacífica y solidaria entre los y las salvadoreñas.
- III. Que el deporte es una actividad física, que da recreación, pasatiempo, placer, diversión y sano esparcimiento, que a través de las diferentes disciplinas ponen en alto a nuestro país, el fútbol no es la excepción. Que muchas personas se dedican a incentivar y entrenar a niños, niñas y jóvenes para que estos se mantengan alejados de la violencia.
- IV. Que el señor José Nito González Grueso, nacido en Tumaco, distrito del departamento de Nariño, Colombia; ha manifestado su deseo expreso de adquirir la nacionalidad salvadoreña, por lo que es procedente otorgarle la calidad de "SALVADOREÑO POR NATURALIZACIÓN", por su destacada labor a favor del deporte y la sociedad salvadoreña.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del diputado Juan Carlos Mendoza Portillo.

DECRETA:

Art. 1.- Concédase al señor José Nito González Grueso, de nacionalidad colombiana, la calidad de "SALVADOREÑO POR NATURALIZACIÓN".

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil veintitrés.

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLEMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.**

**REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.**

**JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.**

DECRETO N° 725.**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad con el artículo 101 inciso 2° de la Constitución de la República, es deber del Estado promover el desarrollo económico y social mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos, así también fomentar los diversos sectores de la producción, en beneficio de los consumidores;
- II. Que de conformidad con el artículo 102 inciso 2° de la Constitución de la República, el Estado fomentará y protegerá la iniciativa privada dentro de las condiciones necesarias para acrecentar la riqueza nacional y para asegurar los beneficios de ésta al mayor número de habitantes del país;
- III. Que el artículo 4 numeral 17 del Código Municipal, establece las competencias que tienen las municipalidades con relación a la creación, impulso y regulación de servicios que faciliten el mercadeo y abastecimiento de productos de consumo de primera necesidad como mercados, tiangues, mataderos y rastros dentro de sus respectivas circunscripciones geográficas;
- IV. Que los comerciantes dentro de los tiangues necesitan que se tenga un sistema organizado, así como un claro funcionamiento de los mismos para fomentar adecuadamente la comercialización de los productos cumpliendo los estándares de calidad necesarios para el consumo humano;
- V. Que las condiciones actuales en que vive la sociedad salvadoreña demandan una actualización del marco jurídico para generar una nueva relación económica entre los productores y los consumidores de los productos que se comercializan en los distintos municipios de nuestro país, por lo que, siendo esto de interés nacional, es indispensable establecer las condiciones necesarias para permitir un suficiente abastecimiento y mantener precios razonables de los distintos productos agrícolas, pecuarios y demás comercializados en los referidos tiangues.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del diputado Ricardo Humberto Rivas Villanueva

DECRETA la siguiente:

LEY ESPECIAL DE REGULACION Y FOMENTO DE TIANGUES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

OBJETO

Art. 1.- Esta Ley tiene por objeto establecer las bases para la regulación, organización, funcionamiento y operación de Tiangués que deberán observar y aplicar las municipalidades, así como el fomento de éstos por parte de las demás autoridades establecidas en esta Ley, con el propósito de atender el interés colectivo y el impulso a las actividades productivas y comerciales de locatarios y tianguistas.

COMPETENCIA

Art. 2.- Será competencia de las Alcaldías Municipales todo lo relacionado a los tiangués, y harán los esfuerzos necesarios en coordinación con las autoridades ministeriales indicadas en esta Ley para el efectivo cumplimiento de la misma.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería brindará el apoyo técnico necesario dentro del marco de su competencia y en observancia a las bases normativas o técnicas contenidas en este ordenamiento y demás cuerpos reglamentarios o normas que correspondan.

El Ministerio de Salud tendrá competencia en materia sanitaria.

DEFINICIONES

Art. 3.- Para los efectos de esta Ley, se entienden por:

- a) **Tiangués:** Los sitios habilitados temporalmente por el municipio en los cuales los oferentes empadronados como tianguistas y los consumidores concurren periódicamente para vender o comercializar productos agrícolas, animales agropecuarios, productos artesanales;

- b) **Comerciantes Locatarios:** Comerciantes debidamente registrados ante la municipalidad previamente autorizados por ésta para ocupar un local o espacio permanente en alguno de los mercados municipales;
- c) **Tianguistas:** Comerciantes amparados debidamente registrados en el Ministerio de Agricultura y Ganadería que ocupan un lugar de venta o comercialización en el tiangué previamente definido y autorizado por la Municipalidad;
- d) **Local:** Establecimiento comercial permanente ubicado dentro del inmueble que conforma el mercado municipal y que reúne todas las condiciones requeridas por las disposiciones normativas; y
- e) **Puesto:** Establecimiento comercial removible ubicado en las áreas autorizadas dentro de los Mercados y los Tiangués.

CAPITULO II

DE LAS AUTORIDADES DE TIANGUES, ATRIBUCIONES, FACULTADES, RESPONSABILIDADES

AUTORIDADES

Art. 4.- Son autoridades en materia de tiangués las siguientes:

- a) Alcaldía Municipal;
- b) Ministerio de Agricultura y Ganadería; y
- c) Ministerio de Salud.

ATRIBUCIONES DE LA MUNICIPALIDAD

Art. 5.- La Alcaldía Municipal será la máxima autoridad para:

- a) Prestar asesoría y facilitar la operatividad de los tiangués de manera coordinada con los ministerios relacionados en el artículo anterior, para su conservación, mantenimiento y funcionamiento, de conformidad con las leyes, reglamentos y normativa vigente, velando que se proteja y cuide el medio ambiente;
- b) Regular la prestación del servicio público de tiangués que operen en su municipalidad a través de ordenanzas municipales;
- c) Garantizar el mantenimiento y conservación de tiangués ubicados dentro de la jurisdicción municipal;
- d) Autorizar las licencias, permisos o concesiones de funcionamiento de los locales comerciales en los tiangués;
- e) Instalar y manejar lo relativo a las básculas dentro del tiangué, para compra y venta de semovientes;

- f) Realizar los cobros de impuestos, tasas municipales o contribuciones especiales, según sea el caso;
- g) Instalar contenedores para el manejo adecuado de los residuos y desechos sólidos y líquidos para su adecuada gestión y disposición final;
- h) Aplicar las sanciones correspondientes a aquellos comerciantes de los tiangués que infrinjan las disposiciones establecidas en esta Ley, en su reglamento, en las ordenanzas municipales y demás normativa jurídica aplicable, salvo las que por su competencia les correspondan a otras instituciones del Estado; y
- i) Ejercer cualquier otra atribución o facultad que le corresponda de conformidad a la Ley.

ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Art. 6.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería será el ente encargado para:

- a) Fomentar programas enfocados a la comercialización de la producción local en los tiangués;
- b) Promover la creación de fuentes de empleo en los tiangués ya existentes o que creen en el futuro;
- c) Vigilar el cumplimiento de las normas establecidas por las autoridades competentes en materia del control de la calidad de los productos;
- d) Vigilar y garantizar el cumplimiento de las normas o políticas que regulan la compraventa o comercialización de los productos en los tiangués;
- e) Promover la organización y asociatividad de locatarios y tianguístas para la obtención de créditos a la producción y comercialización de sus productos agrícolas y agropecuarios;
- f) Informar a través de la Dirección General de Economía Agropecuaria, el precio en el mercado por kilo en pie del semoviente de manera mensual; y
- g) Ejercer cualquier otra atribución o facultad que le corresponda de conformidad con la Ley.

ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO DE SALUD

Art. 7.- El Ministerio de Salud será la autoridad sanitaria en tiangués, con el fin de que se cumpla con las disposiciones en materia de Salud Ambiental, conforme a la normativa correspondiente.

ASISTENCIA TECNICA EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO MEDIOAMBIENTAL

Art. 8.- El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales emitirá los lineamientos ambientales que deberán ser considerados por las municipalidades para la identificación y selección de los sitios en los que se habilitarán temporalmente los tiangues.

RESPONSABILIDAD DE LOS COMERCIANTES

Art. 9.- Los comerciantes que realicen sus actividades comerciales en los tiangues, deberán sujetar su actividad a lo previsto en las leyes, reglamentos, ordenanzas y demás normativa de la materia.

EMPADRONAMIENTO

Art. 10.- Los tianguistas deberán proporcionar la información que se les requiera para la integración y actualización de los padrones municipales y estatales.

COMPRAVENTA DE SEMOVIENTES

Art. 11.- Los tianguistas que desean realizar la compra y venta de semovientes, deberá de hacerlo a través de la carta de venta en los términos y formalidades que estipula el Reglamento para el Uso de Fierros o Marcas de Herrar Ganado y traslado de semovientes.

El pesaje del animal objeto de compraventa se realizará antes, durante o después de la operación, siendo público, y el kilogramo la unidad de medición de masa.

Deberá cumplirse con todos los requisitos regulados en los reglamentos o normativa de la materia.

CAPITULO III

DE LAS SANCIONES

INFRACCIÓN A LAS DISPOSICIONES LEGALES

Art. 12.- Las infracciones a lo dispuesto en esta Ley, los reglamentos, ordenanzas municipales y demás normativa aplicable se sancionará conforme a lo previsto en el presente Capítulo.

TIPOS DE INFRACCIONES

Art. 13.- Las infracciones a las que se refiere el artículo anterior serán clasificadas en leves, graves y muy graves según la magnitud y la reincidencia del infractor.

INFRACCIONES LEVES

Art. 14.- Son Infracciones leves:

- a) Afectar la estructura del inmueble o espacio designado por la autoridad competente para la ubicación del local o puesto de los comerciantes locatarios o tianguistas;
- b) Negarse a mostrar su licencia, autorización o permiso otorgado por la Municipalidad respectiva, para la realización de la actividad que se consigne en el documento, a cualquier autoridad que así lo requiera, incluida la Policía Nacional Civil y el Cuerpo de Agentes Municipales;
- c) Vender productos diferentes a los señalados en la licencia o autorización correspondiente;
- d) Realizar sus actividades comerciales en días y horas no permitidos;
- e) Realizar sus actividades comerciales fuera del área asignada por la Alcaldía Municipal;
- f) No acatar las indicaciones que la Alcaldía Municipal dicte en cuanto al giro, ubicación, dimensión de locales y puestos;
- g) Negarse u oponerse cuando las Autoridades competentes requieran realizar alguna inspección;
- h) Negarse a participar en las campañas de higiene, limpieza y seguridad que se lleven a cabo; y
- i) Negarse u oponerse a evacuar los locales o puestos comerciales cuando las autoridades así lo requieran.

INFRACCIONES GRAVES

Art.15.- Son Infracciones graves:

- a) Realizar las actividades comerciales sin la licencia, permiso o autorización expedida por la Alcaldía Municipal;
- b) Ocasionar intencionalmente daños al inmueble o espacio designado por la autoridad competente para la ubicación del local o puesto de los comerciantes locatarios o tianguistas;
- c) Ocasionar peleas, generar agresiones, robar, amenazar y todas aquellas acciones que pongan en peligro la integridad física de comerciantes y consumidores del lugar;
- d) Obstruir o impedir las campañas de higiene, limpieza y seguridad que se lleven a cabo;
- e) Obstruir o impedir que las Autoridades competentes realicen alguna inspección; y
- f) Oponerse o impedir evacuar los locales o puestos comerciales cuando las autoridades así lo requieran.

INFRACCIONES MUY GRAVES

Art.16.- Son infracciones muy graves:

- a) Traspasar, vender, arrendar, subarrendar, dar en usufructo o ceder el puesto o local;
- b) Falsificar o alterar cualquier documento expedido para ejercer su actividad comercial, la licencia, autorización o permiso otorgado por la municipalidad respectiva;
- c) Cambiar el giro de sus actividades comerciales, sin autorización expresa de la Alcaldía Municipal;
- d) Dejar de cumplir con las obligaciones fiscales y municipales referentes a la actividad comercial que realice; y
- e) Agredir físicamente a las autoridades en el ejercicio de sus funciones.

SANCIONES

Art. 17.- Las sanciones por las infracciones contenidas en los artículos anteriores serán las siguientes:

- a) Para las sanciones leves, multa equivalente desde uno hasta tres salarios mínimos del sector comercio dependiendo de la gravedad de la infracción;
- b) Para las sanciones graves, multa equivalente desde cuatro hasta seis salarios mínimos del sector comercio dependiendo de la gravedad de la infracción; y
- c) Para las sanciones muy graves, multa equivalente de siete hasta diez salarios mínimos del sector comercio dependiendo de la gravedad de la infracción.

Adicionalmente la autoridad competente, podrá de manera accesoria suspender o hasta revocar la autorización, licencia, permiso o concesión para la realización de sus actividades comerciales; dependiendo proporcionalmente de la gravedad de la infracción cometida.

OTRAS SANCIONES

Art.18.- La Alcaldía Municipal, clasificará la sanción que resulte, de conformidad con la menor o mayor gravedad de la falta y las aplicará en los términos de lo dispuesto en la ordenanza municipal respectiva, sin perjuicio de las sanciones que se les llegase a imponer a los infractores por la violación a lo previsto en otras leyes y reglamentos.

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

COMPETENCIA Y FACULTAD SANCIONADORA

Art. 19.- La competencia para la aplicación y sanción de las infracciones está encomendada a las alcaldías municipales y los fondos generados por las sanciones serán destinados para el funcionamiento de la misma.

INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Art. 20.- El procedimiento administrativo sancionatorio iniciará de oficio, por medio de denuncia verbal, escrita o por cualquier medio tecnológico, la cual será presentada ante la alcaldía correspondiente.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Art. 21.- El incumplimiento de las normas contenidas en la presente Ley, serán tramitados conforme al procedimiento administrativo sancionatorio regulado en la Ley de Procedimientos Administrativos.

CAPITULO V

DISPOSICIONES FINALES

REGLAMENTOS

Art. 22.- El Presidente de la República a través del ministerio correspondiente emitirá los Reglamentos necesarios de la presente Ley, también actualizará y adecuará en lo pertinente en el Reglamento para el uso de Fierros o Marcas de Herrar Ganado y Traslados de Semovientes en un plazo no mayor de ciento ochenta días calendarios, contados a partir de la vigencia de esta Ley.

ORDENANZAS MUNICIPALES

Art. 23.- Las municipalidades deberán emitir, actualizar o adecuar las correspondientes Ordenanzas Municipales en un plazo no mayor de ciento ochenta días calendarios, contados a partir de la vigencia de esta Ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Art. 24.- A los procedimientos administrativos sancionatorios ya iniciados antes de la entrada en vigencia de esta Ley, se les aplicará la ley vigente al momento del cometimiento de la infracción respectiva.

ESPECIALIDAD DE LA LEY

Art. 25.- La presente Ley por su especialidad prevalecerá sobre cualquier otra que la contrarie.

VIGENCIA

Art. 26.- La presente Ley entrará en vigencia sesenta días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.**

**REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los cinco días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.**

**FRANCISCO JOSÉ ALABÍ MONTOYA,
MINISTRO DE SALUD.**

**ÓSCAR ENRIQUE GUARDADO CALDERÓN,
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.**

DECRETO N.º 738**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que los artículos 1 y 2 de la Constitución establecen la obligación del Estado de proteger la vida y la seguridad de sus habitantes.
- II. Que por Decreto Legislativo n.º 333, de fecha veintisiete de marzo de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 62, Tomo n. 434, de la misma fecha, la Asamblea Legislativa aprobó el Régimen de Excepción, derivado de las graves perturbaciones ocasionadas por grupos delincuenciales que atentan contra la vida, la paz y la seguridad de la población salvadoreña, suspendiendo a partir de la vigencia de ese decreto y por el plazo de treinta días, a nivel nacional, los derechos y garantías constitucionales regulados en los artículos 7, 12 inciso 2º, 13 inciso 2º, y 24, en relación a los artículos 131 ordinal 27 y 29, todos de la Constitución de la República.
- III. Que por sucesivos Decretos Legislativos n.º 358, de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 77, Tomo n.º 435, de fecha veinticinco del mismo mes y año; n.º 396, de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 98, Tomo n.º 435, de esa misma fecha; n.º 427, de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 116, Tomo n. 435, de esa misma fecha; n.º 454, de fecha diecinueve de julio de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 138, Tomo n.º 436, de fecha veintiuno del mismo mes y año; n.º 476, de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 152, Tomo n.º 436, de fecha diecisiete del mismo mes y año; n.º 503, de fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 172, Tomo n.º 436, de esa misma fecha; n.º 530, de fecha catorce de octubre de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 194, Tomo n.º 437, de esa misma fecha; n.º 569, de fecha quince de noviembre de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 215, Tomo n.º 437, de esa misma fecha; n.º

611, de fecha catorce de diciembre de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 236, Tomo n.º 437, de esa misma fecha; n.º 644, de fecha once de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial n.º 8, Tomo n.º 438 de fecha doce del mismo mes y año; n.º 661 de fecha catorce de febrero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial n.º 32, Tomo n.º 438 de fecha quince del mismo mes y año; n.º 687 de fecha quince de marzo de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial n.º 52, Tomo n.º 438 de la misma fecha; y n.º 719 de fecha doce de abril de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial n.º 67, Tomo n.º 439 de fecha trece de abril del mismo año; se ha prolongado el régimen de excepción por treinta días en cada uno, en virtud de estimarse imperativo mantener las medidas necesarias de carácter extraordinario, para garantizar a la población, la vida, la seguridad y la integridad personal.

- IV.** Que dichas prolongaciones sucesivas para el mantenimiento del referido régimen, se corresponden con el precedente dispuesto por la sentencia de inconstitucionalidad 21-2020AC de fecha ocho de junio de dos mil veinte, en la que se establecieron los términos de legitimidad relativos a la prolongación del régimen de excepción a la que se refiere el art. 30 de la Constitución, señalando que no está limitada a una sola vez, ni en modo alguno debe entenderse que las prórrogas sucesivas están prohibidas, porque estas son admisibles siempre que continúen las circunstancias que motivaron la suspensión de derechos, y siempre que concorra la necesidad extraordinaria de contar con el régimen de excepción. En ese sentido, esta Asamblea Legislativa, en cada una de las prolongaciones efectuadas hasta la fecha, ha llevado a cabo un análisis individual y determinado por tiempo específico expresándose las razones por las que el mantenimiento de esta medida de excepción se justifica a partir de su conexión con las que le dieron origen a su declaratoria inicial, lo que desvirtúa considerar su indefinición; por el contrario, representa un medio para enfrentar las graves perturbaciones del orden público cometidas por dichos grupos criminales, a través de mecanismos que de mejor manera permitan lograr dicho objetivo, con respeto de los derechos de quienes se ven sometidos al mismo y fundamentalmente, de la población salvadoreña en general.

- V. El régimen de excepción se sigue sosteniendo como una condición excepcional, el cual ha dependido de la existencia del evento originario suscitado en marzo de dos mil veintidós, al haber acontecido un ataque contra la vida de la población salvadoreña de tal magnitud que, ningún Estado democrático de derecho debe tolerar y dejar de adoptar medidas legales eficaces; dicho ataque evidencia la capacidad de estos grupos criminales de enfrentar deliberadamente al Estado con un alza de asesinatos en poco tiempo, creando condiciones de terror en la sociedad salvadoreña que por sí solas justifican el uso de mecanismos excepcionales; esto sumado a la pasividad estatal demostrada en los últimos treinta años frente a este fenómeno que generó su crecimiento desproporcional y que una reacción ordinaria del Estado hubiese sido inoperante para contrarrestarlo.
- VI. Es así, que las prolongaciones del régimen se han justificado en el marco temporal del desarrollo de las labores de seguridad orientadas a la erradicación de las condiciones advertidas cuando se aprobó el mismo, por ejemplo, el riesgo de mutación por proceso de desintegración de organizaciones criminales; los ataques armados a miembros de instituciones de seguridad pública que han puesto en riesgo la vida de estos; la persistencia en la comisión de delitos que caracterizan este tipo de criminalidad y que se basan en el amedrentamiento a la población para su ejecución; la recurrente práctica de ocultamiento de sus distintivos corporales como miembros de estructuras de criminales para evitar su captura y procesamiento penal, en este aspecto es relevante señalar que tal como se ha informado por el Gabinete de Seguridad se están realizando esfuerzos a nivel regional para evitar que los miembros de estas estructuras criminales huyan hacia otros países para evadir la acción de la justicia, con lo cual se ha logrado la captura de algunos de ellos, y con esto no solo se está evitando la reiteración criminal de estos individuos en nuestro país, sino que tiene un componente de prevención de hechos delictivos en los países de la región en los que buscan su ocultamiento. Todas estas situaciones, legitiman y determinan la proporcionalidad en la adopción de cada una de las prórrogas de este régimen que, por lo dicho, requiere su continuidad para erradicar completamente estas situaciones.

- VII.** Esta Asamblea Legislativa ha efectuado una labor de verificación de la necesidad, adecuación y definición de la gradualidad de las medidas excepcionales adoptadas, con el objetivo de que se implementen acciones por las autoridades de seguridad pública encaminadas a superar y erradicar de manera definitiva, las circunstancias que dieron origen al régimen de excepción; por ello, dicha labor ha sido un requisito basado en que estas deben incrementar o disminuir su intensidad o rigurosidad de una forma paulatina y progresiva, atendiendo a la flexibilidad que los términos constitucional y legalmente se encuentran habilitados.
- VIII.** Que, tal como se ha ido contabilizando en las distintas prolongaciones al régimen de excepción, a la fecha se han capturado a más de 68,500 individuos incluidos principales líderes de los grupos de pandillas, con lo cual, y de manera sostenida, se han reducido los índices de homicidio en el país a cifras sin precedentes, así como la alta tasa de impunidad delictiva; lo que había aquejado a nuestro país por décadas, sin que las autoridades tuvieran la voluntad y responsabilidad de configurar una respuesta efectiva para rescatar a la población. Estos logros históricos están real y efectivamente garantizando la protección al derecho a la vida de los salvadoreños y son producto de las estrategias de seguridad pública dirigidas por el señor Presidente de la República Nayib Bukele y ejecutadas por el Gabinete de Seguridad, a través de acciones con impacto u objetivo específico en los criminales pertenecientes o vinculados a las estructuras del crimen organizado, cuya desarticulación está proveyendo una nueva realidad social, económica e institucional en el país que ha sido expuesta, incluso, a entidades internacionales.
- IX.** Que la continuidad de las medidas extraordinarias referidas a los derechos establecidos en los artículos 12 inciso 2°, 13 inciso 2° y 24 de la Constitución, siguen siendo las necesarias para llevar a cabo las acciones operativas idóneas y continuar dando seguridad frente a la amenaza de las organizaciones criminales y sus integrantes; las cuales, si bien han sido debilitadas por la labor de los cuerpos de seguridad, algunos de sus miembros y liderazgos siguen generando hechos delictivos en perjuicio de la población salvadoreña, en las modalidades y condiciones que se han descrito previamente.

- X.** Que en la actualidad, también se continua con la ejecución de diversas acciones como parte de las fases del Plan Control Territorial, y que a partir de la intervención de las autoridades de seguridad pública, específicamente con la Fase V, denominada "Extracción", ha traído resultados positivos, como la remoción en las comunidades de los sujetos perfilados como terroristas; sin embargo, aún hay miembros en libertad que se encuentran afectando el bienestar de la población, lo que requiere por parte de las autoridades competentes, del despliegue de la intensidad estratégica que permita someterlos al debido procesamiento para responder por su gravísimo actuar delictivo. En este punto, se debe destacar que el régimen de excepción ha representado nuevos retos para el Gabinete de Seguridad Pública en cuanto a la implementación de técnicas de investigación e inteligencia policial que permitan que, en este contexto y en un tiempo corto en referencia a la complejidad ya expuesta del fenómeno criminal que se enfrenta, se logre la efectividad en la desarticulación de estos grupos criminales, retos que siguen siendo afrontados de manera efectiva y que han dado los resultados indicados. Las medidas extraordinarias, por tanto, son las herramientas idóneas para enfrentar los atentados mortales cometidos por estas organizaciones criminales favorecidas por la debilidad de los gobiernos anteriores.
- XI.** Que la guerra contra las pandillas emprendida por el gobierno ha permitido a la personas en general gozar de una real y verificable seguridad dentro de sus comunidades, pues se ha posibilitado potenciar el uso de los espacios públicos para el ejercicio de los derechos de la población salvadoreña en el territorio nacional, favoreciendo a distintas comunidades que antes de estas medidas se encontraban secuestradas por el accionar criminal y era este el que ejercía serias restricciones a los mismos.
- XII.** Que reiterando el deber fundamental del Estado de protección de los derechos de los ciudadanos, y para sostener el alto nivel de operatividad y combate que demanda contra las estructuras criminales de las pandillas, así como posibilitar a la Fiscalía General de la República el ejercicio oportuno de las acciones

penales correspondientes, es pertinente de conformidad al artículo 30 de la Constitución de la República, prolongar nuevamente el régimen de excepción, a efecto de mantener suspendidas las garantías constitucionales establecidas en los artículos 12 inciso 2°, 13 inciso 2° y 24 de la Constitución de la República.

POR TANTO,

en uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Consejo de Ministros,

DECRETA, las siguientes disposiciones:

PROLONGACIÓN DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN

Art. 1.- Prolóngase en todo el territorio nacional, el Régimen de Excepción establecido por Decreto Legislativo n.º 333 de orden público, emitido con fecha veintisiete de marzo de dos mil veintidós, por la Asamblea Legislativa, publicado en el Diario Oficial n.º 62, Tomo n.º 434, de la misma fecha; a efecto de mantener suspendidas las garantías constitucionales establecidas en los artículos 12 inciso 2°, 13 inciso 2° y 24 de la Constitución de la República, para la continuidad del restablecimiento del orden, la seguridad ciudadana y el control territorial.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia el día diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, previa publicación en el Diario Oficial y sus efectos tendrán una duración de treinta días hasta el quince de junio de dos mil veintitrés.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES,

Ministro de Justicia y Seguridad Pública.

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL**

NUMERO VEINTINUEVE.- LIBRO CINCO. CONSTITUCIÓN DE ASOCIACION. En la ciudad y departamento de Santa Ana, a las nueve horas del día veintiuno de marzo del año dos mil veintidós.- Ante Mí, CARLOS RUBEN CAMPOS RIVERA Notario, de este domicilio, comparecen: KENIA ARGENTINA RIVAS SERRANO de treinta y un años de edad. Estudiante, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cuatro dos cuatro seis dos cuatro cuatro - dos; y con Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero - dos seis cero tres nueve cero - uno cero dos - tres; JAIME ANTONIO DUEÑAS RAMOS de treinta y ocho años de edad, Estudiante, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero tres cuatro cinco nueve cinco ocho ocho - tres; y con Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero - cero cinco uno dos ocho tres - uno uno tres - cinco; NANCY EUNICE RAMOS ZAVALA de treinta y tres años de edad, Estudiante, del domicilio de Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cuatro cero dos tres tres dos uno-uno; y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero Seis - dos siete cero ocho ocho ocho - uno cero uno - tres; JOSÉ RAUL ORELLANA de treinta y cinco años de edad, Estudiante, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero tres seis uno nueve nueve nueve cuatro - dos; y con Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero - cero siete uno cero ocho seis - uno uno cero - cuatro; KARLA ELIZABETH CAMPOS RIVERA de treinta y nueve años de edad, Abogado, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero ocho ocho seis dos siete tres - uno; y con Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero - dos dos cero uno ocho tres - uno uno seis - nueve; RONY ALONSO HERNANDEZ ALVAREZ de cincuenta y cuatro años de edad, profesor, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero cinco cuatro dos cero siete siete - seis; y con Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero - uno dos uno uno seis siete - uno cero dos - tres; y

DOLORES ADELA ZAVALA DE RAMOS de cincuenta y ocho años de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero dos cero dos tres nueve siete - tres; y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero seis - dos cinco uno dos seis tres - cero cero uno - cuatro; Todos de nacionalidad Salvadoreña. Y ME DICEN: PRIMERO: Que comparecen ante mis oficios para otorgar el presente instrumento para crear una Asociación de carácter apolítico, independiente, no lucrativo, con el nombre de "ASOCIACIÓN DE COLABORADORES PARA PROMOVER ESTUDIOS BIBLICOS EN COMUNIDAD INTERNACIONAL EN EL SALVADOR". SEGUNDO. Aprobar íntegramente los Estatutos que regirán a la Asociación, los cuales constan de TREINTA Y NUEVE ARTÍCULOS, divididos en DIEZ CAPÍTULOS y que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA "ASOCIACIÓN DE COLABORADORES PARA PROMOVER ESTUDIOS BIBLICOS EN COMUNIDAD INTERNACIONAL EN EL SALVADOR". CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO: Artículo UNO: Créase en la ciudad y Departamento de Santa Ana, República de El Salvador, la Asociación de Nacionalidad Salvadoreña que se denomina "ASOCIACIÓN DE COLABORADORES PARA PROMOVER ESTUDIOS BIBLICOS EN COMUNIDAD INTERNACIONAL EN EL SALVADOR" que podrá abreviarse "EBCI", como una entidad, Independiente, no lucrativa, apolítica y que en los presentes estatutos se denominará "La Asociación" o "EBCI". ARTICULO DOS: El domicilio de EBCI será la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, pudiendo establecer filiales en cualquier parte del territorio de la República. ARTÍCULO TRES: EBCI se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II: FINES U OBJETIVOS: ARTÍCULO CUATRO: a) Compartir enseñanzas bíblicas a través del programa EBCI, el cual es un manual de fácil comprensión de como encontrar en la biblia respuestas sencillas, básicas y prácticas para los y las participantes de los estudios, en busca de resolución de problemas personales, familiares y sociales armoniosamente, con técnicas y métodos de estudio esquematizado de la Biblia enfocado en el diario vivir de

los y las participantes. y b) Fomentar el Estudio de la Palabra de Dios en los y las participantes, logrando que puedan encontrar en ello valores morales para su vida y fomentando la Armonía comunitaria y paz social entre los y las participantes. OBJETIVOS ESPECÍFICOS: ARTICULO CINCO: a) Hacer que los y las participantes, a través de los Estudios Bíblicos, puedan crear una comunidad de amor y cuidado entre los miembros de su comunidad, logrando atraer más personas a un ambiente de calidez y atención para los miembros en sus comunidades o vecindarios. b) Enfocados en las bases de la fe cristiana y no en doctrinas y dogmas de las iglesias, cooperar con los y las líderes locales de las comunidades mediante conferencias, pláticas y/o estudios bíblicos dirigidos para que los y las participantes busquen soluciones pacíficas, de amor y cuidado entre los miembros de su comunidad ante los conflictos sociales. ARTICULO SEIS: Para el logro de sus fines EBCI podrá: a) Integrar como miembros de EBCI a iglesias cristianas de cualquier denominación, ministerios cristianos y líderes de Comunidades que deseen exponer y enseñar la Biblia como manual de vida a niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos. b) Impartir Estudios Bíblicos con el programa EBCI en cárceles de hombres y mujeres, centros de readaptación e internamiento, hogares de acogida de niñas, niños y adolescentes, personas en situación de vulnerabilidad económica y desventaja social, en asilos, centros de enseñanza a personas con discapacidades, etcétera. c) Promover el programa de EBCI, como herramienta para una mejor enseñanza y una manera fácil y adecuada a los niveles de comprensión de cada participante para comprender que la resolución de problemas personales y conflictos sociales es mejor hacerlo de una manera pacífica y en armonía. CAPITULO III: PATRIMONIO: ARTICULO SIETE: El patrimonio de EBCI estará constituido por las cuotas que aporten sus miembros y participantes. Donaciones, Herencias, Legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras y todos los bienes muebles o inmuebles que adquiera y las rentas, provenientes de los mismos de conformidad con la ley. ARTICULO OCHO: El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices de la Asamblea General. CAPITULO IV: DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION: ARTICULO NUEVE. El Gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General y b) La Junta Directiva. CAPITULO V: DE LA ASAMBLEA GENERAL: ARTICULO DIEZ: La Asamblea General debidamente convocada es la Autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la

Totalidad de los miembros activos y fundadores. ARTICULO ONCE: La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por La Junta Directiva. La Asamblea General Sesionará válidamente con la Asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros, en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estén presentes, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. ARTICULO DOCE: Todo miembro, que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro, el límite de representante es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. ARTICULO TRECE: Son atribuciones de la Asamblea General elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. a) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento interno de EBCI. b) Aprobar y modificar los planes, programas o presupuesto anual de EBCI. c) Aprobar o desaprobar la memoria anual de Labores de EBCI presentada por la Junta Directiva. d) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones extraordinarias aportadas por los miembros y participantes. e) Decidir sobre la compra, venta y enajenación de los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a EBCI. f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para EBCI y que no estén contemplados en los presentes estatutos. g) Pedir a la Junta Directiva los informes, estados financieros, puntos de Acta y otros Registros que consideren convenientes. h) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos. i) Establecer el método de votación para la elección de miembros de la Junta Directiva. CAPITULO VI: DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTICULO CATORCE: La dirección y Administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, y un Tesorero. ARTICULO QUINCE: Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos por un periodo más, no obstante lo anterior cada miembro directivo podrá ser nuevamente electo en diferente cargo. ARTICULO DIECISÉIS: La Junta Directiva sesionará ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuantas veces cuando sea necesario. ARTÍCULO DIECISIETE: El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. ARTICULO DIECIOCHO: La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las activida-

des necesarias para el logro de los fines de EBCI. b) Velar por la Administración eficiente y eficaz del patrimonio de EBCI. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de EBCI. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos Internos, acuerdos resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociado. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. g) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros. h) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. ARTICULO DIECINUEVE: Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Representar legalmente y defender Judicial y extrajudicialmente a la Asociación no obstante la Junta Directiva podrá nombrar Apoderados Generales y Especiales. c) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General de la Junta Directiva. d) Autorizar juntamente con el Tesorero y el visto bueno del Secretario las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. e) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que sea solicitado por la misma. ARTICULO VEINTE: Son atribuciones del Vicepresidente: a) Coordinar la comisión de organización, regulada en el respectivo Reglamento. b) Organizar las comisiones de trabajo de la Asociación. c) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. ARTICULO VEINTIUNO: Son atribuciones del Secretario: a) Organizar las sesiones ordinarias y extraordinarias. b) Examinar y fiscalizar las cuentas de la Asociación. c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la junta directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamentos Internos de la Asociación. d) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación. f) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación. g) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. ARTICULO VEINTIDÓS: Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar y con el visto bueno

del Secretario. d) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al Artículo trece literal c) de estos Estatutos. ARTICULO VEINTITRÉS: Podrán ser miembros todas las personas miembros activos de alguna iglesia Cristiana, Líderes de Comunidades, Ministerio y/o grupos de apoyo, ayuda y asistencia a niños y jóvenes en desamparo, rehabilitación, readaptación o en zonas de riesgo, sin distinción de sexo, raza, credo, religión o ideología política, y que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. ARTICULO VEINTICUATRO: La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán Miembros Fundadores: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación. Serán miembros activos: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán miembros Honorarios: Todas las personas que por su labor y mérito a favor de la ASOCIACIÓN DE COLABORADORES PARA PROMOVER ESTUDIOS BIBLICOS EN COMUNIDAD INTERNACIONAL EN EL SALVADOR, sean nombrados por la Asamblea General. ARTICULO VEINTICINCO: Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los estatutos de la Asociación. c) Los demás que señalen los Estatutos de la Asociación. ARTICULO VEINTISÉIS: Son Obligaciones de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las Sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación. c) Cancelar puntualmente las cuotas acordadas en la Asamblea General. d) Los demás que señalen los Estatutos de la Asociación. ARTICULO VEINTISIETE: La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos, fallecimiento y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas muy graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la junta Directiva. CAPITULO VII: SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. ARTICULO VEINTIOCHO: Las infracciones incurridas por los miembros de la asociación se clasificarán en faltas leves, faltas graves y faltas muy graves. Las primeras serán sancionadas con amonestación oral, las segundas con amonestación escrita. Será competente para imponer sanciones por falta leve y grave,

la Junta Directiva. Las faltas muy graves serán sancionadas con expulsión del miembro activo, lo cual conlleva la pérdida total de la calidad de miembro, y será competente para sancionarlas, la Asamblea General. Para instruir informativo por cualquier tipo de faltas en que incurran los miembros de la asociación, se conformará un Comité investigador, a quien la Junta Directiva delegará la investigación de las infracciones que por denuncia formal lleguen a su conocimiento. A más tardar dos días hábiles después de haber recibido la denuncia, la Junta Directiva encomendará la investigación al Comité, para que en un plazo de treinta días hábiles contados a partir del que recibió la encomienda, depure la investigación, la que finalizará emitiendo un dictamen ilustrativo, y proponiendo a la autoridad con competencia sancionadora, la resolución que la prueba obtenida le merezca, facilitándole fallar con mejor acierto. Cuando la infracción haya sido incurrida por un miembro de la Junta Directiva, será suspendido del cargo desde el inicio de la investigación, y hasta que se pronuncie resolución definitiva. Su cargo en la Junta Directiva, será asumido por el respectivo suplente mientras dure el procedimiento. La investigación por las infracciones disciplinarias no durará más de sesenta días, en los cuales queda incluida la resolución final. ARTÍCULO VEINTINUEVE: Serán constitutivas de faltas leves las siguientes conductas: a) La inasistencia sin causa justificada a una sesión ordinaria o extraordinaria convocada en la forma establecida en los presentes Estatutos de la Escritura Pública de Constitución. b) Presentarse a las sesiones en horario extremadamente tarde en relación a la hora convocada. c) Ausentarse de las sesiones hasta por media hora, sin justificación expuesta al Presidente de la Junta o a quien haga sus veces. d) Alterar el orden de las sesiones mediante conversaciones ajenas a la misma, ya sea que se mantengan con otros asistentes, o vía telefónica. e) Presentarse a las sesiones con vestimentas indecorosas. f) Contaminar el ambiente del local donde se celebra la sesión y durante la misma, mediante el fumado de cigarrillo, puros y otro tipo de tabaco; y, g) Retardar las obligaciones propias del cargo de Directivo. ARTÍCULO TREINTA: Son constitutivas de falta grave, las siguientes conductas: a) La inasistencia injustificada a dos sesiones ya sean de naturaleza ordinaria o extraordinaria convocada en la forma establecida en los presentes Estatutos de la Escritura Pública de Constitución. b) Ausentarse de las sesiones hasta por una hora, sin justificación expuesta al Presidente de la Junta o a quien haga sus veces. c) Actuar manifiestamente con discriminación del género, raza, religión o ideología política.

d) Incumplir las obligaciones propias del cargo de directivo. e) No brindar con la debida diligencia y oportunidad los servicios de consultoría para los que haya sido recomendado un miembro. f) Usar arma de fuego en el local donde se celebren las sesiones. g) Presentarse a las sesiones bajo los efectos de bebidas alcohólicas. h) Incumplir las obligaciones propias del cargo de Directivo, i) Promover durante las sesiones actividades que no se ajusten al quehacer propio de la asociación, como por ejemplo, la venta de cualquier producto. ARTÍCULO TREINTA Y UNO: Son constitutivas de faltas muy graves, las siguientes conductas: a) La inasistencia injustificada a tres sesiones ya sean de naturaleza ordinaria o extraordinaria convocada en la forma establecida en los presentes Estatutos de la Escritura Pública de Constitución, b) Negar injustificadamente a un miembro, la colaboración o el apoyo necesario para brindar el servicio de consultoría de una manera oportuna, eficaz y de calidad. c) Desautorizar, desacreditar o interferir sin justa causa las decisiones tomadas en legal forma por la Junta Directiva. d) Destruir, sustraer, modificar, ocultar, desaparecer o falsificar la correspondencia oficial de la asociación cualquiera de sus libros o la información contenida en los mismos. e) Faltar al respeto, mediante actos de descortesía, impropios, o empleando vocabulario soez a los asistentes a las sesiones. f) No proceder con diligencia, transparencia y objetividad en la investigación de las infracciones. g) Omitir, retardar, o no suministrar oportunamente, respuesta a las peticiones o solicitudes relacionadas con los servicios propios de la asociación, que de manera decorosa formulen los particulares. h) Presentarse a las sesiones bajo los efectos de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas. i) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la asociación para sí o terceros. j) Mostrar una conducta notoriamente contraria a las creencias religiosas cristianas. ARTÍCULO TREINTA Y DOS: Las sanciones por falta leve y grave admitirán recurso de apelación, el que deberá interponerse ante la misma autoridad que la impuso, para ante la Asamblea General. Las infracciones por faltas muy graves admitirán recurso de revisión que será interpuesto ante la misma autoridad que la impuso. Al resolver los recursos podrá confirmarse, modificarse, revocarse, o declarar nula la resolución recurrida. Los recursos deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente al de la notificación, y resolverse a más tardar dentro del plazo de quince días hábiles. En la tramitación del Procedimiento tendrán plena validez, los documentos públicos, los auténticos y los privados autenticados ante

Notario, y las deposiciones testimoniales. Estas últimas serán valoradas conforme a la sana crítica. En la resolución que absuelva de cargos al investigado, se ordenará el cese de la suspensión en que se encuentre, reivindicándole sus derechos. El investigado tendrá derecho al pleno ejercicio de su defensa desde el inicio del procedimiento, pudiendo ejercerlo por sí mismo o por medio de Abogado, y tendrá acceso a las diligencias siempre que lo solicite por escrito. Las sanciones se acordarán con por lo menos tres votos de los asistentes a la sesión en que se conozca el punto. Cualquier trámite de procedimiento sancionador, o plazo no relacionado en el presente capítulo, será desarrollado en el Reglamento Interno de la asociación. CAPITULO VIII: DE LA DISOLUCION. ARTÍCULO TREINTA Y TRES: No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en la Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas parte de sus miembros. ARTICULO TREINTA Y CUATRO: En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO IX: REFORMA DE ESTATUTOS. ARTICULO TREINTA Y CINCO: Para reformar los Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO X: DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO TREINTA Y SEIS: La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días la nueva Junta directiva y en todo caso inscribir en dicho Registro los Documentos que la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro señale inscribir, así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiera relativo a la Entidad. ARTÍCULO TREINTA Y SIETE: Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobadas por la Asamblea General. ARTÍCULO TREINTA Y OCHO: La "ASOCIACIÓN DE COLABORADORES PARA PROMOVER ESTUDIOS BIBLICOS EN COMUNIDAD INTERNACIONAL EN EL SALVA-

DOR" se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO: Que de conformidad al artículo catorce de los Estatutos, los comparecientes proceden a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de la Asamblea, queda integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: RONY ALONSO HERNANDEZ ALVAREZ, VICEPRESIDENTE: JOSÉ RAUL ORELLANA; SECRETARIA: KARLA ELIZABETH CAMPOS RIVERA; TESORERA: DOLORES ADELA ZAVALA DE RAMOS, todos de generales relacionadas al inicio de esta escritura. . Y yo, El suscrito Notario, hago constar: a) Que me cercioré de la capacidad legal de los comparecientes; y b) Que advertí a los comparecientes de la obligación en que están de Registrar el presente instrumento que en este acto se ha otorgado, así como los efectos de su registro y las sanciones derivadas de la falta del mismo, de conformidad al artículo Noventa y Uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro de todo lo cual quedan enterados por explicaciones que de ello les hice. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento; y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DE TODO DOY FE- Enmendado: Autorizar-VALE.-Asociación-Vale. Testados: NO VALEN.- Entrelíneas: y departamento-bíblicos-legalmente-de- VALEN.- Enmendados:sesiones-Serán-Serán-VALEN

CARLOS RUBEN CAMPOS RIVERA,

NOTARIO.

PASO ANTE MI del folio TREINTA Y SEIS FRENTE al folio CUARENTA FRENTE del Libro Número CINCO de mi protocolo, cuyo año de vigencia vence el día tres de enero del año dos mil veintitrés.- Y para ser entregado a la ASOCIACION DE COLABORADORES PARA PROMOVER ESTUDIOS BIBLICOS EN COMUNIDAD INTERNACIONAL EN EL SALVADOR extiendo, firmo y sello el presente testimonio en la ciudad de Santa Ana, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil veintidós.-

CARLOS RUBEN CAMPOS RIVERA,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA "ASOCIACIÓN DE COLABORADORES
PARA PROMOVER ESTUDIOS BÍBLICOS
EN COMUNIDAD INTERNACIONAL EN EL SALVADOR".**

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACION,

DOMICILIO Y PLAZO.

ARTÍCULO UNO: Créase en la ciudad y Departamento de Santa Ana, República de El Salvador, la Asociación de Nacionalidad Salvadoreña que se denomina "ASOCIACIÓN DE COLABORADORES PARA PROMOVER ESTUDIOS BÍBLICOS EN COMUNIDAD INTERNACIONAL EN EL SALVADOR" que podrá abreviarse "EBCI", como una entidad, Independiente, no lucrativa, apolítica y que en los presentes estatutos se denominará "La Asociación" o "EBCI".

ARTICULO DOS: El domicilio de EBCI será la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, pudiendo establecer filiales en cualquier parte del territorio de la República.

ARTÍCULO TRES: EBCI se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II:

FINES U OBJETIVOS.

ARTÍCULO CUATRO: a) Compartir enseñanzas bíblicas a través del programa EBCI, el cual es un manual de fácil comprensión de como encontrar en la biblia respuestas sencillas, básicas y prácticas para los y las participantes de los estudios, en busca de resolución de problemas personales, familiares y sociales armoniosamente, con técnicas y métodos de estudio esquematizado de la Biblia enfocado en el diario vivir de los y las participantes; y b) Fomentar el Estudio de la Palabra de Dios en los y las participantes, logrando que puedan encontrar en ello valores morales para su vida y fomentando la Armonía comunitaria y paz social entre los y las participantes.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

ARTICULO CINCO: a) Hacer que los y las participantes, a través de los Estudios Bíblicos, puedan crear una comunidad de amor y cuidado entre los miembros de su comunidad, logrando atraer más personas a un ambiente de calidez y atención para los miembros en sus comunidades o vecindarios. b) Enfocados en las bases de la fe cristiana y no en doctrinas y dogmas de las iglesias, cooperar con los y las líderes locales de las comunidades mediante conferencias, pláticas y/o estudios Bíblicos dirigidos para que los y las participantes busquen soluciones pacíficas, de amor y cuidado entre los miembros de su comunidad ante los conflictos sociales.

ARTICULO SEIS: Para el logro de sus fines EBCI podrá: a) Integrar como miembros de EBCI a iglesias cristianas de cualquier denominación, ministerios cristianos y líderes de Comunidades que deseen exponer y enseñar la Biblia como manual de vida a niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos. b) Impartir Estudios Bíblicos con el programa EBCI en cárceles de hombres y mujeres, centros de readaptación e internamiento, hogares de acogida de niñas, niños y adolescentes, personas en situación de vulnerabilidad económica y desventaja social, en asilos, centros de enseñanza a personas con discapacidades, etcétera. c) Promover el programa de EBCI, como herramienta para una mejor enseñanza y una manera fácil y adecuada a los niveles de comprensión de cada participante para comprender que la resolución de problemas personales y conflictos sociales es mejor hacerlo de una manera pacífica y en armonía.

CAPITULO III:

PATRIMONIO.

ARTICULO SIETE: El patrimonio de EBCI estará constituido por las cuotas que aporten sus miembros y participantes. Donaciones, Herencias, Legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras y todos los bienes muebles o inmuebles que adquiera y las rentas, provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

ARTICULO OCHO: El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices de la Asamblea General.

CAPITULO IV:

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.

ARTICULO NUEVE. El Gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General y b) La Junta Directiva.

CAPITULO V:

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTICULO DIEZ: La Asamblea General debidamente convocada es la Autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la Totalidad de los miembros activos y fundadores.

ARTICULO ONCE: La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por La Junta Directiva. La Asamblea General Sesionará válidamente con la Asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros, en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estén presentes, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes.

ARTICULO DOCE: Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las Sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro, el límite de representante es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representante.

ARTICULO TRECE: Son atribuciones de la Asamblea General elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.

- a) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento interno de EBCI.
- b) Aprobar y modificar los planes, programas o presupuesto anual de EBCI.
- c) Aprobar o desaprobar la memoria anual de Labores de EBCI presentada por la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones extraordinarias aportadas por los miembros y participantes.
- e) Decidir sobre la compra, venta y enajenación de los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a EBCI.
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para EBCI y que no estén contemplados en los presentes estatutos.
- g) Pedir a la Junta Directiva los informes, estados financieros, puntos de Acta y otros Registros que consideren convenientes.
- h) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos.
- i) Establecer el método de votación para la elección de miembros de la Junta Directiva.

CAPITULO VI:

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTICULO CATORCE: La dirección y Administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, y un Tesorero.

ARTICULO QUINCE: Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos por un periodo más, no obstante lo anterior cada miembro directivo podrá ser nuevamente electo en diferente cargo.

ARTICULO DIECISÉIS: La Junta Directiva sesionará ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuantas veces cuando sea necesario.

ARTÍCULO DIECISIETE: El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

ARTICULO DIECIOCHO: La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de EBCI.
- b) Velar por la Administración eficiente y eficaz del patrimonio de EBCI.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de EBCI.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos Internos, acuerdos resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- g) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros.
- h) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

ARTICULO DIECINUEVE: Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Representar legalmente y defender Judicial y extrajudicialmente a la Asociación no obstante la Junta Directiva podrá nombrar Apoderados Generales y Especiales.
- c) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General de la Junta Directiva.
- d) Autorizar juntamente con el Tesorero y el visto bueno del Secretario las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- e) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que sea solicitado por la misma.

ARTICULO VEINTE: Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Coordinar la comisión de organización, regulada en el respectivo Reglamento.

- b) Organizar las comisiones de trabajo de la Asociación.
- c) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

ARTICULO VEINTIUNO: Son atribuciones del Secretario:

- a) Organizar las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b) Examinar y fiscalizar las cuentas de la Asociación.
- c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la junta directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamentos Internos de la Asociación.
- d) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- f) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- g) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.

ARTICULO VEINTIDÓS: Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar y con el visto bueno del Secretario.
- d) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al Artículo trece literal c) de estos Estatutos.

ARTÍCULO VEINTITRÉS: Podrán ser miembros todas las personas miembros activos de alguna iglesia Cristiana, Líderes de Comunidades, Ministerio y/o grupos de apoyo, ayuda y asistencia a niños y jóvenes en desamparo, rehabilitación, readaptación o en zonas de riesgo, sin distinción de sexo, raza, credo, religión o ideología política, y que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

ARTICULO VEINTICUATRO: La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán Miembros Fundadores: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación. Serán miembros activos: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán miembros Honorarios: Todos

las personas que por su labor y mérito a favor de la ASOCIACIÓN DE COLABORADORES PARA PROMOVER ESTUDIOS BIBLICOS EN COMUNIDAD INTERNACIONAL EN EL SALVADOR, sean nombrados por la Asamblea General.

ARTÍCULO VEINTICINCO: Son derechos de los miembros Fundadores y Activos

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los estatutos de la Asociación.
- c) Los demás que señalen los Estatutos de la Asociación.

ARTÍCULO VEINTISEIS: Son Obligaciones de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las Sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar puntualmente las cuotas acordadas en la Asamblea General.
- d) Los demás que señalen los Estatutos de la Asociación.

ARTÍCULO VEINTISIETE: La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos, fallecimiento y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas muy graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO VII:

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y

PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

ARTÍCULO VEINTIOCHO: Las infracciones incurridas por los miembros de la asociación se clasificarán en faltas leves, faltas graves y faltas muy graves. Las primeras serán sancionadas con amonestación oral, las segundas con amonestación escrita. Será competente para imponer sanciones por falta leve y grave, la Junta Directiva. Las faltas muy graves serán sancionadas con expulsión del miembro activo, lo cual conlleva la pérdida total de la calidad de miembro, y será competente para sancionarlas, la Asamblea General. Para instruir informativo por

cualquier tipo de faltas en que incurran los miembros de la asociación, se conformará un Comité Investigador, a quien la Junta Directiva delegará la investigación de las infracciones que por denuncia formal lleguen a su conocimiento. A más tardar dos días hábiles después de haber recibido la denuncia, la Junta Directiva encomendará la investigación al Comité, para que en un plazo de treinta días hábiles contados a partir del que recibió la encomienda, depure la investigación, la que finalizará emitiendo un dictamen ilustrativo, y proponiendo a la autoridad con competencia sancionadora, la resolución que la prueba obtenida le merezca, facilitándole fallar con mejor acierto. Cuando la infracción haya sido incurrida por un miembro de la Junta Directiva, será suspendido del cargo desde el inicio de la investigación, y hasta que se pronuncie resolución definitiva. Su cargo en la Junta Directiva, será asumido por el respectivo suplente mientras dure el procedimiento. La investigación por las infracciones disciplinarias no durará más de sesenta días, en los cuales queda incluida la resolución final.

ARTÍCULO VEINTINUEVE: Serán constitutivas de faltas leves las siguientes conductas;

- a) La inasistencia sin causa justificada a una sesión ordinaria o extraordinaria convocada en la forma establecida en los presentes Estatutos de la Escritura Pública de Constitución.
- b) Presentarse a las sesiones en horario extremadamente tarde en relación a la hora convocada.
- c) Ausentarse de las sesiones hasta por media hora, sin justificación expuesta al Presidente de la Junta o a quien haga sus veces.
- d) Alterar el orden de las sesiones mediante conversaciones ajenas a las mismas, ya sea que se mantengan con otros asistentes, o vía telefónica.
- e) Presentarse a las sesiones con vestimentas indecorosas.
- f) Contaminar el ambiente del local donde se celebra la sesión y durante la misma, mediante el fumado de cigarrillo, puros y otro tipo de tabaco; y,
- g) Retardar las obligaciones propias del cargo de Directivo.

ARTÍCULO TREINTA: Son constitutivas de falta grave, las siguientes conductas:

- a) La inasistencia injustificada a dos sesiones, ya sean de naturaleza ordinaria o extraordinaria convocada en la forma establecida en los presentes Estatutos de la Escritura Pública de Constitución.
- b) Ausentarse de las sesiones hasta por una hora, sin justificación expuesta al Presidente de la Junta o a quien haga sus veces.

- c) Actuar manifiestamente con discriminación del género, raza, religión o ideología política.
- d) Incumplir las obligaciones propias del cargo de directivo.
- e) No brindar con la debida diligencia y oportunidad los servicios de consultoría para los que haya sido recomendado un miembro.
- f) Usar arma de fuego en el local donde se celebren las sesiones.
- g) Presentarse a las sesiones bajo los efectos de bebidas alcohólicas.
- h) Incumplir las obligaciones propias del cargo de Directivo,
- i) Promover durante las sesiones actividades que no se ajusten al quehacer propio de la asociación, como por ejemplo, la venta de cualquier producto.

ARTICULO TREINTA Y UNO: Son constitutivas de faltas muy graves, las siguientes conductas:

- a) La inasistencia injustificada a tres sesiones, ya sean de naturaleza ordinaria o extraordinaria convocada en la forma establecida en los presentes Estatutos de la Escritura Pública de Constitución.
- b) Negar injustificadamente a un miembro, la colaboración o el apoyo necesario para brindar el servicio de consultoría de una manera oportuna, eficaz y de calidad.
- c) Desautorizar, desacreditar o interferir sin justa causa las decisiones tomadas en legal forma por la Junta Directiva.
- d) Destruir, sustraer, modificar, ocultar, desaparecer o falsificar la correspondencia oficial de la asociación cualquiera de sus libros o la información contenida en los mismos.
- e) Faltar al respeto, mediante actos de descortesía, impropios, o empleando vocabulario soez a los asistentes a las sesiones.
- f) No proceder con diligencia, transparencia y objetividad en la investigación de las infracciones.
- g) Omitir, retardar, o no suministrar oportunamente, respuesta a las peticiones o solicitudes relacionadas con los servicios propios de la asociación, que de manera decorosa formulen los particulares.
- h) Presentarse a las sesiones bajo los efectos de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
- i) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la asociación para sí o terceros.

- j) Mostrar una conducta notoriamente contraria a las creencias religiosas cristianas.

ARTICULO TREINTA Y DOS: Las sanciones por falta leve y grave admitirán recurso de apelación, el que deberá interponerse ante la misma autoridad que la impuso, para ante la Asamblea General. Las infracciones por faltas muy graves admitirán recurso de revisión que será interpuesto ante la misma autoridad que la impuso. Al resolver los recursos podrá confirmarse, modificarse, revocarse, o declarar nula la resolución recurrida. Los recursos deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente al de la notificación, y resolverse a más tardar dentro del plazo de quince días hábiles. En la tramitación del Procedimiento tendrán plena validez, los documentos públicos, los auténticos y los privados autenticados ante Notario, y las deposiciones testimoniales. Estas últimas serán valoradas conforme a la sana crítica. En la resolución que absuelva de cargos al investigado, se ordenará el cese de la suspensión en que se encuentre, reivindicándole sus derechos. El investigado tendrá derecho al pleno ejercicio de su defensa desde el inicio del procedimiento, pudiendo ejercerlo por sí mismo o por medio de Abogado, y tendrá acceso a las diligencias siempre que lo solicite por escrito. Las sanciones se acordarán con por lo menos tres votos de los asistentes a la sesión en que se conozca el punto. Cualquier trámite de procedimiento sancionador, o plazo no relacionado en el presente capítulo, será desarrollado en el Reglamento Interno de la asociación.

CAPITULO VIII:

DE LA DISOLUCION.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES: No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en la Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas parte de sus miembros.

ARTICULO TREINTA Y CUATRO: En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO IX:

REFORMA DE ESTATUTOS.

ARTICULO TREINTA Y CINCO: Para reformar los Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO X:

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO TREINTA Y SEIS: La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial,

en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días la nueva Junta Directiva y en todo caso inscribir en dicho Registro los Documentos que la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro señale inscribir, así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiera relativo a la Entidad.

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE: Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobadas por la Asamblea General.

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO: La "ASOCIACIÓN DE COLABORADORES PARA PROMOVER ESTUDIOS BIBLICOS EN COMUNIDAD INTERNACIONAL EN EL SALVADOR" se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial

ACUERDO No. 305

San Salvador, 31 de octubre de 2022.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION DE COLABORADORES PARA PROMOVER ESTUDIOS BIBLICOS EN COMUNIDAD INTERNACIONAL EN EL SALVADOR, que podrá abreviarse "EBCI", compuestos de TREINTA Y NUEVE artículos, constituida en la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, a las nueve horas del día veintiuno de marzo de dos mil veintidós, ante los oficios del Notario CARLOS RUBEN CAMPOS RIVERA, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar en todas sus partes confiando a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publicar en el Diario Oficial; c) Inscribir la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.

JUAN CARLOS BIDE GAIN HANANIA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

(Registro No. Y083480)

La Infrascrita Secretaria de la Iglesia MINISTERIO EVANGELÍSTICO MONTE SANTO EL SALVADOR, CERTIFICA: Que a folios UNO frente al Folio TRES vuelto del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: "Acta Número Uno. En la ciudad de Lourdes Colón, departamento de La Libertad, a las dieciséis horas y treinta minutos del día cinco de julio de dos mil veintidós. Reunidos en el local de la Iglesia situado en Hacienda Agua Fría, Polígono "G", Solar 20, del municipio de Lourdes Colón, departamento de La Libertad, los abajo firmantes: Rafael Antonio Rivera Laureano, de cincuenta y cinco años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero cero nueve dos cuatro nueve cuatro tres-uno; Marcos Erasmo Panameño Laureano, de cincuenta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio de California, Estados Unidos de América, y del domicilio temporal de Lourdes Colón, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero cinco cuatro dos tres siete cuatro-cuatro; Ana Deysi Panameño Laureano, de cincuenta y tres años de edad, Secretaria, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero cero nueve cinco ocho ocho siete uno-dos; Ana Argentina Saravia de Rivera, de cincuenta y dos años de edad, Empleada, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero cero seis dos ocho ocho cuatro seis-cero; Salvador Enrique Perez Reyes, de treinta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de San Pedro Ayampuc, Guatemala, del domicilio temporal de Lourdes Colón, departamento de La Libertad, de nacionalidad guatemalteca, con Pasaporte Guatemalteco tipo P, número dos seis cinco ocho cinco siete cinco cuatro seis; Ana Argueta de Saravia, de setenta y cinco años de edad, Secretaria, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero cero cero nueve cuatro nueve seis siete-ocho. Por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: **PRIMERO.** Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de **IGLESIA MINISTERIO EVANGELÍSTICO MONTE SANTO EL SALVADOR. SEGUNDO.** Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de treinta y cuatro artículos que se transcriben a continuación:

ESTATUTOS DE LA IGLESIA MINISTERIO EVANGELÍSTICO MONTE SANTO EL SALVADOR.

CAPITULO I:

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo 1.- Créase en la ciudad de Lourdes Colón, departamento de La Libertad, la Iglesia de nacionalidad salvadoreña, que se denominará **IGLESIA MINISTERIO EVANGELÍSTICO MONTE SANTO EL SALVADOR** y que podrá abreviarse **IGLESIA MINISTERIO EVANGELÍSTICO MONTE SANTO EL SALVADOR**, como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia".

Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de Lourdes Colón, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II.

FINES.

Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán:

- a) La proclamación y enseñan/a del mensaje del evangelio de Nuestro Señor Jesucristo, conforme a lo preceptuado por la Santa Biblia,

- b) Elevar el estado espiritual, moral, social, y cultural de sus miembros,
- c) Difundir el conocimiento de la Biblia predicando sus principios.
- d) Entablar y mantener relaciones con otras Iglesias u Organismos nacionales y/o extranjeros que persigan finalidades similares a los de La Iglesia.

CAPITULO III.

DE LOS MIEMBROS.

Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.

Serán **MIEMBROS FUNDADORES:** Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia.

Serán **MIEMBROS ACTIVOS:** Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.

Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.

Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V.**DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo 12.- Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual.

Artículo 13.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General.

Artículo 14.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI.**DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

Artículo 16.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Artículo 17.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de un año pudiendo ser reelectos.

Artículo 18.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 19.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 20.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 21.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 22.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Colaborar con el Presidente en desempeño de sus funciones.
- b) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento.
- c) Las demás que le señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 23.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.

- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia.
- c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Iglesia.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia.

Artículo 24.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

Artículo 25.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento a excepción del Presidente.

CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO.

Artículo 26.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 27.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo 28.- No podrá disolverse la Iglesia sino por resolución judicial, disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 29.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 30.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Artículo 31.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiera relativo a la Entidad.

Artículo 32.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 33.- La Iglesia **MINISTERIO EVANGELÍSTICO MONTE SANTO EL SALVADOR** se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 34.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. **TERCERO.** De conformidad al artículo 16 de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: Presidente: Rafael Antonio Rivera Laureano; Vicepresidente: Marcos Erasmo Panameño Laureano. Secretaria: Ana Deysi Panameño Laureano; Tesorera: Ana Argentina Saravia de Rivera; Vocales: Salvador Enrique Perez Reyes y Ana Arqueta de Saravia. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos. Firmas se leen "Ilegibles" Rubricadas.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en la ciudad de Lourdes Colón, departamento La Libertad, a los cinco días del mes de Julio de dos mil dos mil veintidós.

ANA DEYSI PANAMEÑO LAUREANO,
SECRETARIA IGLESIA MINISTERIO EVANGELÍSTICO
MONTE SANTO EL SALVADOR.

ACUERDO No. 046

San Salvador, 27 de febrero de 2023.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de IGLESIA MINISTERIO EVANGELISTICO MONTE SANTO EL SALVADOR, que se podrá abreviar IGLESIA MINISTERIO EVANGELISTICO MONTE SANTO EL SALVADOR, compuestos de TREINTA Y CUATRO Artículos, fundada en el cantón Lourdes, municipio de Colón, departamento de La Libertad, a las dieciséis horas y treinta minutos del día cinco de julio de dos mil veintidós, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 06 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Art. 542, 543 y siguientes del Código Civil, en relación a los Arts. 3, 72, 80, de la Ley de Procedimientos Administrativos, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, Acuerda: a) Aprobarlos en todas sus partes confiando a dicha Entidad el carácter de Persona Jurídica; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE. JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. Y083447)

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMIA****ACUERDO No. 1457**

San Salvador, 17 de noviembre de 2022.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 25 de octubre de 2022, suscrita por el señor JOSÉ GUILLERMO CANJURA MELÉNDEZ, con Número de Identificación Tributaria 0614-161254-104-8, relativa a que se le revoquen los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización.

CONSIDERANDO:

- I. Que al señor JOSÉ GUILLERMO CANJURA MELÉNDEZ se le concedió el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y tiene aprobado el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada, que consiste en la maquila y confección de prendas de vestir en general y fabricación de cuello, puño, faja y cinta, para ser destinadas fuera del área centroamericana, la cual realiza en las instalaciones declaradas como Depósito para Perfeccionamiento Activo (DPA) ubicadas en el kilómetro 12, carretera Troncal del Norte, Barrio San Sebastián, Colonia Jardines del Norte, jurisdicción de Apopa, departamento de San Salvador, que tiene un área de 1,397.40m², según Acuerdos No. 66 y 1575, de 7 de enero de 2015 y 17 de octubre de 2019 publicados en los Diarios Oficiales No. 64 y 234, Tomos No. 407 y 425 de 13 de abril de 2015 y 11 de diciembre de 2019, respectivamente;
- II. Que el beneficiario solicita se le revoquen los beneficios debido a que no le ha sido posible adquirir un inmueble donde pueda realizar sus operaciones, lo que le impide realizar la actividad incentivada, y;
- III. Que, con base en el dictamen favorable del Departamento de Incentivos Fiscales, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con lo establecido en el Artículo 52 de la Ley de Zonas Francas Industriales y Artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos de Comercialización, este Ministerio,

ACUERDA:

1. Revocar los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, conferidos al señor JOSÉ GUILLERMO CANJURA MELÉNDEZ;
2. Dejar sin efecto los Acuerdos No. 66, 1575 y 353 relacionados en el Considerando I;
3. Este Acuerdo no exime de obligaciones generadas al señor JOSÉ GUILLERMO CANJURA MELÉNDEZ, ante las instituciones públicas y privadas, durante el tiempo que gozó de los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refiere los Artículos 132 y 133 de la citada Ley; el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno;
5. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda; y,
6. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.-

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. Y083461)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-1641.-

San Salvador, 23 de octubre de 2014.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad con los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo, en los centros educativos oficiales y privados. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, autorizar las instituciones y servicios educativos que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de Educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de los mismos; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. En tal sentido la creación y funcionamiento de los centros educativos privados se autorizan por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, el cual deberá sustentarse en comprobaciones que garanticen la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado de conformidad a los servicios que ofrezcan; III) Que el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, conoció sobre las solicitudes presentadas por la señora Luz Amanda Lima de Barillas, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 03238860-4, actuando en su calidad de propietaria del centro educativo privado denominado COLEGIO "FEDERICO FROEBEL", propiedad que comprueba con Compraventa del Derecho de funcionamiento, celebrada el día 13 de septiembre de 2012, ante los oficios del Notario Oscar Alcides Reinado; el centro educativo antes mencionado se identifica con código No. 21550, con domicilio autorizado en Avenida Barberena, No. 808, 2 1/2 cuadras de INCO, Barrio San Jacinto, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador; en las cuales solicita: a) RECONOCIMIENTO de la señora AMANDA LIMA DE BARILLAS, como PERSONA AUTORIZADA por el Ministerio de Educación, para brindar servicios educativos a través de dicho centro educativo; b) CAMBIO DE DOMICILIO, a la siguiente dirección: Urbanización Sierra Morena II, Polígono 35, Boulevard El Jabalí, Pasaje 40, Casa No. 1, Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, únicamente para funcionar con los Niveles de Educación Parvularia y Primer Ciclo de Educación Básica, en jornada matutina; c) DISMINUCIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en Segundo y Tercer Ciclo de Educación Básica, en jornada diurna y d) RECONOCIMIENTO DE DIRECTORA, proponiendo para el cargo a la profesora GUADALUPE VERÓNICA REYES POSADA, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 01067303-3, con número de Identificación Profesional 2110302, como Profesora Docente Nivel dos guión cero siete, en sustitución de la profesora Janneth Elizabeth Fernández de Cruz, reconocida mediante Acuerdo No. 15-0434 de fecha 13 de marzo de 2009; IV) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos de ley, el Departamento de Acreditación de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, con fecha 30 de junio de 2014, emitió resolución autorizando RECONOCER a la señora LUZ AMANDA LIMA DE BARILLAS, como PERSONA AUTORIZADA por el Ministerio de Educación para brindar servicios educativos a través del centro educativo antes señalado; V) Que según la documentación presentada y verificados que fueron los requisitos de Ley, se llevó a cabo la visita de verificación por Delegados de este Ministerio, con fecha 14 de mayo de 2014, habiéndose constatado que cumple con los requisitos básicos de funcionamiento, en cuanto a la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado para el CAMBIO DE DOMICILIO, así también se autoriza la DISMINUCIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS solicitados; VI) Que según documentación presentada y verificados que fueron los requisitos de ley, es procedente RECONOCER COMO DIRECTORA, a la profesora GUADALUPE VERÓNICA REYES POSADA, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 01067303-3, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con número de Identificación Profesional 2110302, como Profesora Docente Nivel dos guión cero siete. POR TANTO de conformidad a lo antes expuesto, con base a los artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República, Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Organo Ejecutivo, Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, Artículo 44 de la Ley de la Carrera Docente, Artículo 36 del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente y en uso de las facultades legales antes citada, ACUERDA: I) Confirmar en todas sus partes la resolución de fecha 30 de junio de 2014, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, por medio de la cual se RECONOCE a la señora LUZ AMANDA LIMA DE BARILLAS, como PERSONA AUTORIZADA por el Ministerio de Educación, para brindar servicios educativos a través del centro educativo privado denominado COLEGIO "FEDERICO FROEBEL", con código N° 21550, con domicilio autorizado en Avenida Barberena, No. 808, 2 1/2 cuadras de INCO, Barrio San Jacinto, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, servicio solicitado por la señora Luz Amanda Lima de Barillas, actuando en su calidad de propietaria del centro educativo en mención; 2) Autorizar el CAMBIO DE DOMICILIO, centro educativo privado COLEGIO "FEDERICO FROEBEL", en la siguiente dirección: Urbanización Sierra Morena II, Polígono 35, Boulevard El Jabalí, Pasaje 40, Casa No. 1, Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, únicamente para funcionar con los Niveles de Educación Parvularia y Primer Ciclo de Educación Básica, en jornada matutina; 3) Autorizar la DISMINUCIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS el Segundo y Tercer Ciclo de Educación Básica, jornada diurna; 4) RECONOCER COMO DIRECTORA, a la profesora GUADALUPE VERÓNICA REYES POSADA, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 01067303-3, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con número de Identificación Profesional 2110302, como Profesora Docente Nivel dos guión cero siete del centro educativo privado denominado COLEGIO "FEDERICO FROEBEL", en sustitución de la profesora Janneth Elizabeth Fernández de Cruz; 5) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.-

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. Y083588)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**ACUERDO No. 15-1821.**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado GABRIEL ALEJANDRO FLORES COELLO, solicitando que se le reconozca el título académico de BACHELOR OF MARKETING, obtenido en la UTH FLORIDA UNIVERSITY, en los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el día 27 de abril de 2021; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11, 15 inciso segundo y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a la Convención sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales, suscrito por nuestro país, ratificado el día 16 de mayo de 1902, publicado en el Diario Oficial No. 131, Tomo No. 52, de fecha 4 de junio de 1902 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 10 de noviembre de 2022, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento, del diploma académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de BACHELOR OF MARKETING, realizados por GABRIEL ALEJANDRO FLORES COELLO, en los Estados Unidos de América; 2°) Tener por incorporado a GABRIEL ALEJANDRO FLORES COELLO, como LICENCIADO EN MERCADEO, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día dieciocho de noviembre de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. Y083481)

ACUERDO No. 15-0042.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 237 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 13 de diciembre de 2022, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Diploma de High School, obtenido por KARINA MICHELLE OCHOA, en Watkins Mill High School, Montgomery County, Maryland, Estados Unidos de América, en el año 2017, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de enero de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. Y083430)

ACUERDO No. 15-0186.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 19 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 24 de enero de 2023, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Título de Bachiller en Ciencias y Humanidades, extendido por la Secretaría de Educación, en el año 2022, obtenido por MARIAN NICOLLE LÓPEZ ARAGÓN, en el Instituto Gubernamental "San Marcos", de San Marcos, Departamento de Ocotepaque, República de Honduras, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a un día del mes de febrero de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. Y083418)

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 039

SAN SALVADOR, 17 de abril de 2023.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a las disposiciones especiales 1ª.-, a), 2a.-, 3a.-, 4a.-, a), 5a.-, a), 6.- y 11ª.- del Acuerdo Ministerial No. 0116 de fecha doce de septiembre del año dos mil once, ACUERDA: OTORGAR la CONDECORACIÓN Estrella "Al Mérito", a los señores oficiales y suboficiales de alta en el Ministerio de la Defensa Nacional y Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada, por su desempeño profesional sobresaliente y ser los mejores evaluados, física y conceptualmente durante el año 2022, según detalle:

N°	Grado	Nombres	Unidad
1.-	TCnel. Art. DEM	Eric Amílcar Romero Ortiz	EMCFA
2.-	Myr. Inf.	Nelson Fredy Gómez Urías	MDN
3.-	Cap. Art.	Marvin Salvador Ibarra Oliva	EMCFA
4.-	Tte. Art.	Juan Carlos Figueroa Melgar	MDN
5.-	Sgto. Myr.	Noé Adalberto Virula Contreras	MDN
6.-	Sargento	Luis Ernesto Saldaña Aguilar	EMCFA

COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,
VICEALMIRANTE.
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 059

SAN SALVADOR, 02 de mayo de 2023.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad al Art. 19 de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres y al Art. 50 del reglamento de la misma ley, ACUERDA: NOMBRAR a partir del 01MAY023 al señor **CAP. FGTA. DOUGLAS FILADELFO ARAGÓN LÓPEZ**, como REPRESENTANTE SUPLENTE en la Comisión Técnica Sectorial de Servicios de Emergencia, en sustitución del señor CAP. CBTA. RAFAEL ALBERTO MIRANDA MORALES. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 060

SAN SALVADOR, 10 de marzo de 2023.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a los artículos 18, 21 inciso tercero y 38 de la Ley de Compras Públicas (LCP), ACUERDA: AUTORIZAR Y DELEGAR al señor VICEMINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL, para nombrar a los evaluadores técnicos en los distintos métodos de contratación y cuando aplique. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 202-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de febrero de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha seis de enero de dos mil veintitrés, autorizar a la **Licenciada FANY IVANNIA GOMEZ ORELLANA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. Y083561)

ACUERDO No. 294-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de marzo de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha doce de enero de dos mil veintitrés, autorizar a la **Licenciada JESSICA YESENIA ARDÓN SOSA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. Y083473)

ACUERDO No. 303-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de marzo de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha treinta de enero de dos mil veintitrés, autorizar al **Licenciado CARLOS ENRIQUE BLANCO NÚÑEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. Y083719)

ACUERDO No. 342-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de marzo de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha treinta de enero de dos mil veintitrés, autorizar a la **Licenciada MIRNA ESTEFFANY GARCÍA CHILISEO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. Y083710)

ACUERDO No. 343-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de marzo de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés, autorizar a la **Licenciada ROSANA CAROLINA GARCIA GONZALEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. Y083553)

ACUERDO No. 344-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de marzo de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha catorce de febrero de dos mil veintitrés, autorizar a la **Licenciada JENNIFFER JEANNETTE GARCÍA OCHOA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- H.A.M.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. Y083458)

ACUERDO No. 347-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de marzo de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha quince de febrero de dos mil veintitrés, autorizar a la **Licenciada MÓNICA SOFÍA GIRÓN MÉNDEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- H.A.M.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. Y083451)

ACUERDO No. 371-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de marzo de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, autorizar al **Licenciado VICTOR MANUEL MARTINEZ RIVERA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- S.L.RIV.MARQUEZ.- H.A.M.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. Y083399)

ACUERDO No. 401-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de marzo de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha diecinueve de enero de dos mil veintitrés, autorizar a la **Licenciada DILMA YOLANDA RAMOS ARGUETA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- SANDRA CHICAS.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. Y083403)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS**

ACUERDO N° 46/2023

DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS, San Salvador, a las ocho horas con cinco minutos del veintidós de marzo dos mil veintitrés.

Vistas las diligencias promovidas por el señor JAVIER DANILO RUIZ MORALES, mayor de edad, ingeniero industrial, y comerciante del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, en su carácter personal, referida a que se le otorgue concesión para explotación de la cantera de material pétreo denominada BANCO DE EXTRACCIÓN DE MATERIAL PETREO SAN FERNANDO, en un área de 54,390.49 metros cuadrados, la huella del proyecto es de 8,221.00 metros cuadrados, a desarrollarse en un área efectiva de 4,887.27 metros cuadrados previendo extraer un volumen aproximado de 9,654.35 metros cúbicos, de material pétreo, para un plazo de TRES años, la cual se encuentra ubicada en Carretera de Sonsonate, a San Salvador, CA-8, desvío a Jayaque Cantón Ateos, Municipio de Sacacoyo, departamento de La Libertad.

CONSIDERANDO:

- i. Que la documentación presentada se ha hecho en legal forma, de conformidad a lo establecido en el Artículo 36 numeral 4, de la Ley de Minería, la cual consiste en: a) Plano de ubicación del inmueble en que se realizarán las actividades, hoja geográfica del área, plano topográfico y su respectiva descripción técnica y extensión del área solicitada; b) disponibilidad del inmueble a favor de la solicitante; c) Permiso Ambiental; d) Estudio de Factibilidad Técnico Económico; y e) Programa de explotación.
- ii. Que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 38 de la Ley de Minería, se practicó inspección de reconocimiento de área el día 22 de junio de 2022, la cual resultó favorable; por lo que el día 05 de julio de 2022, se admitió la solicitud presentada.
- iii. Que habiendo cumplido con las publicaciones a que se refiere el Artículo 40 de la referida Ley y no habiéndose interpuesto oposición alguna, se ordenó los trabajos de mensura y amojonamiento de los límites del área de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 de la Ley de Minería, los cuales fueron verificados de conformidad al mismo Artículo, mediante inspección realizada el 21 de septiembre de 2022.
- iv. Que en cumplimiento con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 14 del Reglamento de la Ley de Minería, se cumplió con la presentación del documento de fianza a favor del Estado de El Salvador, por un monto de DOCE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a favor de la DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS, por lo que se considera pertinente otorgar la concesión solicitada.
- v. Que mediante Decreto Legislativo N° 190, de fecha 26 de octubre de 2021, publicado en el Diario Oficial N° 212, Tomo N° 433, de fecha 8 de noviembre de 2021, se emitió la Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, (en adelante LCDGEHM), con el objeto de crear la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, como una dependencia del Estado, de Derecho Público con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, con autonomía administrativa, técnica y presupuestaria;
- vi. Que el artículo 1 inciso segundo de la LCDGEHM regula que, cuando en las disposiciones legales o reglamentarias específicas para los fines de dicha ley, se mencione a la Dirección de Hidrocarburos y Minas y al Ministerio de Economía, en lo que compete a la mencionada ley, se entenderá que la totalidad de tales funciones serán ejercidas únicamente por la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas;
- vii. Que en su artículo 25, la LCDGEHM regula que ésta entrará en vigencia un año después de su publicación en el Diario Oficial; siendo así que, la competencia que le era atribuida al Ministerio de Economía, a partir del día nueve de noviembre de dos mil veintidós, de conformidad con las disposiciones legales antes indicadas, es ejercida únicamente por la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas; por lo que, la continuidad y traslado de potestades se hará conforme al artículo 16 de la LCDGEHM;

- viii. Que en virtud de todo lo antes expuesto, el Ministerio de Economía ha dejado de tener la competencia en lo prescrito en la Ley de Minería y conforme a lo regulado en la LCDGEHM, la totalidad de las funciones que se regulan en las disposiciones legales o reglamentarias específicas a sus fines y en las que se mencione a la Dirección de Hidrocarburos y Minas y al Ministerio de Economía, se entenderá que serán ejercidas únicamente por la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas; por lo que, en cumplimiento a lo establecido, corresponde a esta Dirección General, la emisión del presente Acuerdo.
- ix. Que, en vista de lo anterior, y habiéndose comprobado por la Dirección de Hidrocarburos y Minas, la factibilidad para la explotación de material pétreo; esta Dirección considera procedente otorgar la concesión solicitada.

POR TANTO,

De conformidad a lo antes expuesto y a lo regulado en los artículos 43 de la Ley de Minería, 34 de su reglamento 2, 3 literal m) y 16 de la ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, esta Dirección General.

ACUERDA:

- 1) OTORGAR al señor JAVIER DANILO RUIZ MORALES, mayor de edad, ingeniero industrial y comerciante del domicilio de Ciudad Delgado del departamento de San Salvador, de conformidad a la Ley de Minería CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN DE MATERIAL PÉTREO, en la cantera denominada Banco de extracción de material pétreo, SAN FERNANDO, de un área de 8,221.00 metros cuadrados, a desarrollarse en un área efectiva de 4,887.27 metros cuadrados previendo extraer un volumen aproximado de 9,654.35 metros cúbicos, de material pétreo, para un plazo de TRES AÑOS, la cual se encuentra ubicada en Carretera de Sonsonate, a San Salvador, CA-8, desvío a Jayaque cantón Ateos, municipio de Sacacoyo, departamento de La Libertad.

La titular queda sujeta a las siguientes obligaciones:

- a) MÉTODO Y DISEÑO DE EXPLOTACIÓN.

Consiste en la extracción a cielo abierto de aproximadamente 9,654.35 m³ de material pétreo (basalto). El proyecto contará con área de extracción, plantel de procesamiento, calles internas, oficinas, baños, tanques de agua, comedor y parqueo. El proceso será todo con maquinaria y consistirá en corte de material, recolectado, acopiado, triturado, seleccionado y transporte fuera del terreno. El área total del terreno es de 54,390.49 m² y la huella del proyecto es de 8,221.00 m² a desarrollarse en un área efectiva de 4,887.27 m² previendo extraer un volumen aproximado de 9,654.35 m³ de material pétreo durante un período de tres años según el programa de explotación.

Para el arranque de la materia prima únicamente se utilizará maquinaria de terracería para las operaciones de explotación. El diseño técnico de explotación propuesto para la cantera comprende la realización de cortes de material por niveles o bancos escalonados descendentes desde la cota superior 520 msnm a la cota inferior 510 msnm, conformando cortes de terrazas por niveles entre bermas de 5 m de ancho y taludes con alturas de 10 m. Este método de explotación permite iniciar la restauración con antelación y desde los bancos superiores hasta los de menor cota; desde el inicio de la explotación se tienen mayores rendimientos en el arranque, carga y transporte y mayor control en las condiciones de seguridad para el personal y la maquinaria.

SISTEMA DE TERRAZAS POR NIVELES Terraza 1-Nivel 510. Terraza 2- Nivel 520. En el cuadro se muestra el número de terrazas y los niveles.

- b) LAS OPERACIONES DE LA CANTERA TAMBIÉN DEBERÁN CUMPLIR EN SU DISEÑO Y METODOLOGÍA CON LO SIGUIENTE:
 - i) El avance de la explotación deberá hacerse mediante la conformación de taludes de trabajo con calles de acceso hacia las demás terrazas de aproximadamente de 5.0 m de ancho y sus bermas intermedias correspondientes.
 - ii) Los frentes en explotación y áreas de circulación deberán tener obras de drenaje suficientes para permitir el flujo natural de las aguas lluvias, y evitar afectaciones en áreas aledañas y la interrupción de drenajes naturales existentes.

- iii) Se deberá conformar un acceso para el retiro de material pétreo de aproximadamente entre ocho y nueve metros, según Permiso Ambiental.
- iv) Las áreas explotadas deberán presentar una topografía final estructuralmente estable que minimice los riesgos de deslizamientos o colapso de los taludes y facilite el drenaje natural de aguas superficiales.
- v) Deberá respetarse las áreas de protección y conservación establecidas. En el lindero sureste del área amojonada, donde se ubican las viviendas de antiguos colonos en donde se ubican los mojones 7, 8 y 9, se deberán tomar las precauciones necesarias para evitar problemas.
- vi) Se deberán mantener siempre en buen estado los mojones que delimiten el área de explotación de la cantera.
- vii) La explotación de la cantera deberá estar a cargo del profesional propuesto y aprobado para tal fin, caso contrario, se suspenderán las actividades de explotación hasta que se tenga dicho profesional o hasta que se presente a la DGEHM el profesional que lo sustituirá, quien deberá tener experiencia comprobada en dicha área.
- viii) El método y diseño técnico de explotación de la cantera, deberá realizarse conforme al propuesto en los EIA y Factibilidad Económica, caso contrario se suspenderá la explotación hasta que se justifique técnica y ambientalmente el cambio en el sistema propuesto.
- ix) Deberán tomarse todas las medidas de seguridad en el acceso tanto de entrada y de salida de camiones hacia la calle principal, por lo que deberá mantener de manera constante las señalizaciones de precauciones.

c) REACONDICIONAMIENTO DEL TERRENO

La estabilidad del terreno está directamente relacionada con la conformación final de las terrazas 520 y 510 detalladas en el estudio Geomecánico; así mismo, el estudio hidrológico para las áreas de la cantera, detallan obras para el manejo de la escorrentía. Tomando en consideración las conclusiones y recomendaciones del estudio Geomecánico, se realizará la conformación de terrazas con bermas de 10 m de alto y 5 metros de ancho.

- d) REVEGETACIÓN Consiste en la siembra de los árboles en hileras en las cuales la hilera contigua a la otra se desplaza un espacio equivalente a la mitad del distanciamiento de la primera, quedando las plantas dispuestas en forma de triángulo en un área recomendable de 16 m² por árbol. Este método es el más recomendado para plantaciones con fines de protección, ya que incrementa el número de plantas por unidad de área.

El cierre y abandono de la cantera, cumple actividades como la reforestación, lo que indica una mejora con el establecimiento de árboles maderables, frutales y ornamentales.

- 2) Este Acuerdo deberá ser aceptado por escrito por la titular, en el término de ocho días contados desde el día siguiente al de su notificación, caso contrario se revocará.
- 3) La concesión que por medio de este Acuerdo se concede, queda condicionada al otorgamiento del Contrato al que se refieren los artículos 44 de la Ley de Minería y 35, 36 y 37 de su Reglamento; para este efecto, una vez publicado en el Diario Oficial el presente Acuerdo, la titular, deberá presentar a la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, el proyecto del Contrato que señalan esos artículos, indicando el nombre del Notario, ante cuyos oficios se otorgará.
- 4. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial a costa de los interesados.

COMUNÍQUESE.

DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,
DIRECTOR GENERAL, AD - HONÓREM.

(Registro No. Z016089)

ALCALDÍAS MUNICIPALES**DECRETO NUMERO DOS.****EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA VILLA DE SAN CAYETANO ISTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.****CONSIDERANDO:**

Que la autonomía de los municipios comprende la creación de tasas por medio de la promulgación de las correspondientes ordenanzas que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica, prestados por los municipios, tal como lo establecen los artículos 203, 204 ordinal 1° de la Constitución de la República.

- I) Que la Ley General Tributaria Municipal, da facultades a los Concejos Municipales según lo establece el Artículo 77, que dice: Corresponde a los Concejos Municipales fijar las políticas, criterios y regulaciones generales, a los cuales deben ajustar el ejercicio de sus funciones los Alcaldes u organismos dependientes de la administración tributaria municipal. Asimismo le compete emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar la administración tributaria municipal.
- II) Que con fecha 7 de octubre de 2019, el Concejo Municipal decretó la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Villa de San Cayetano Istepeque, Departamento de San Vicente, publicado en el Diario Oficial No. 187, Tomo número 425, de fecha 7 de octubre de 2019.
- III) Que el Artículo 130 inciso 2°. Establece, Para la fijación de las tarifas por tasas, los Municipios deberán tomar en cuenta los costos de suministro del servicio, el beneficio que presta a los usuarios y a la realidad socioeconómica de la población.
- IV) Que en esta Municipalidad se cancelan altos costos por servicios recibidos de energía eléctrica, Alumbrado Público a dependencias y diferentes comunidades de San Cayetano Istepeque.
- V) Que es necesario realizar reajustes de precios por el uso de espacios públicos y privados dentro del municipio, que son utilizados por personas naturales y jurídicas, en el que como Municipalidad se brinda servicios de limpieza y mantenimiento, contribuyendo con el ornato de este municipio.

POR TANTO:

ESTE CONCEJO MUNICIPAL EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL CODIGO MUNICIPAL EN VIRTUD DE LOS ARTÍCULOS 30 INCISO 2°, 14, 15, 77 Y 131 DE LA LEY GENERAL TRIBUTARIA MUNICIPAL, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 204 ORDINAL 1° DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA.

DECRETA LA SIGUIENTE:

**REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS DEL
MUNICIPIO DE SAN CAYETANO ISTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.**

Art. 1.- Modifíquese el Literal B) SERVICIOS DE OFICINA, Así:

No. 4. USO DE ESPACIO PÚBLICO Y PRIVADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN CAYETANO ISTEPEQUE,

Literal c) Torres, postes de concreto, madera, antenas o similares, en la jurisdicción,

Romanos II - Postes del tendido eléctrico,

2.3 Pago por uso de espacio público o privado, por cada poste, cada uno al mes \$12.00

No. 5. LICENCIAS

Literal i) Para talar árboles, con previos permisos establecidos en la Ley Forestal y la Ley de Medio Ambiente y Recursos Naturales,

Romano I - Para tala de árboles con finalidad particular, con previa inspección

1.1 - INSPECCIÓN, para tala o poda de árboles \$15.00

1.2 - Permiso para poda o tala de árboles de cualquier especie, que tenga un metro de grosor, por cada uno \$25.00

Aumentando \$25.00 a cada árbol por cada metro o fracción de grosor.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. PUBLÍQUESE.

Dado en la Alcaldía Municipal de San Cayetano Istepeque, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil veintitrés.

RAÚL JUVENTINO MEJÍA HERNÁNDEZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

FLOR DE MARÍA RODRÍGUEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA MUNICIPAL.

**ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA
DE AGUA POTABLE DE LOS CANTONES
DIVISADERO, PAJALES Y PANCHIMALQUITO,
MUNICIPIO DE PANCHIMALCO,
DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.**

CAPÍTULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

Art. 1. Se constituye la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE DE LOS CANTONES EL DIVISADERO, PAJALES Y PANCHIMALQUITO, en el Municipio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, la cual de hoy en adelante se denominará "Junta Administradora" o abreviarse JAAP, como una organización de participación ciudadana, de servicio comunal, apolítica, no lucrativa, ni religiosa, de carácter democrático. Estará integrada por los usuarios del servicio de agua potable, será regida por estos estatutos, reglamento interno.

Art. 2. La Junta Administradora de Agua Potable tendrá su domicilio legal en el Municipio de Panchimalco, Departamento de San Salvador y desarrollará sus actividades en los cantones, Divisadero, Pajales y Panchimalquito, podrá tener filiales en cualquiera de las comunidades que integran la Asociación. Operará proporcionando el servicio de agua potable, en su condición de usuarios o socios, y promoviendo o ejecutando programas o actividades de saneamiento.

Art. 3. Se constituye por tiempo indefinido.

**CAPÍTULO II
FIN Y OBJETIVOS.**

Art. 4. El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta Administradora de Agua Potable a través de la buena administración, operación, y mantenimiento del sistema; gestionando la sostenibilidad de la zona de recarga hídrica e incentivando a los socios(as) y usuarios en el adecuado uso del agua y el tratamiento básico de las aguas residuales.

Art. 5. Son objetivos de la Junta Administradora de Agua:

- a. Promover la participación de la comunidad en la construcción, operación, administración y mantenimiento del sistema de agua potable, así como en la vigilancia de la calidad del agua;
- b. Operar, administrar y mantener el sistema de agua potable, proporcionando el servicio de abastecimiento de forma sostenible;
- c. Promover y participar en actividades de educación sanitaria y ambiental, para mejorar la condición de salud de los asociados y de la comunidad en general;
- d. Asegurar la correcta administración del sistema;
- e. Velar por el uso y manejo del agua en condiciones higiénicas y de manera racional, evitando su desperdicio o el deterioro de su calidad;

- f. Gestionar asistencia técnica y financiera para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable y para promover programas o actividades de saneamiento ambiental;
- g. Realizar labores de vigilancia de los diferentes componentes del sistema de agua potable.
- h. Promover la conservación y protección de la micro cuenca que sirve de fuente de captación de agua o de recarga de los pozos;
- i. Fortalecer a las comunidades asociadas a través de un proceso de sensibilización, educación y participación en el manejo sostenible de los recursos hídricos y ambientales;
- j. Gestionar y coordinar el apoyo técnico y financiero con el gobierno local, instituciones gubernamentales, empresa privada, organismos no gubernamentales, cooperaciones nacionales e internacionales para un manejo eficiente y eficaz del sistema, recarga hídrica y fuentes de agua;
- k. Promover, gestionar y desarrollar proyectos y/o programas de educación ambiental con participación equitativa de género;
- l. Coordinar con las instituciones u organizaciones encargadas acciones para prevención y mitigación de desastres.

Art. 6. Para el logro de los objetivos indicados, la Junta Administradora de Agua está facultada para:

- a. Percibir y administrar las tarifas que se establezcan por la prestación del servicio de agua potable y por los demás conceptos establecidos en los presentes Estatutos;
- b. Establecer programas de capacitación a fin de mejorar y mantener la salud de los usuarios;
- c. Procurar el incremento de su patrimonio e invertirlo en la adecuada operación del sistema y su mantenimiento o ampliación, según fuera requerido;
- d. Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales o internacionales para su inversión en los fines que le son propios;
- e. Coordinar actividades o asociarse con otras instituciones públicas para mantener o ampliar el sistema de agua potable;
- f. Velar porque la comunidad se integre en sus diferentes actividades o programas;
- g. Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud o a conservar, mantener o ampliar el sistema de agua potable.

CAPÍTULO III

DE LOS ASOCIADOS.

Art. 7.- Podrán ser asociados:

- a) Todas aquellas personas mayores de dieciocho años de edad;
- b) Estar residiendo dentro de la comunidad, donde se encuentra el Acueducto y que hayan contribuido con su aporte a la construcción del mismo;

- c) Ser de notoria buena conducta y no tener intereses opuesto a los de la Asociación;
- d) Obligarse expresamente con la Asociación a dar una cuota mensual en concepto de pago por el servicio de agua recibido;
- e) Obligarse expresamente a cumplir con estos Estatutos, reglamentos, acuerdos y resoluciones de los órganos de la Asociación.

Art. 8. La Junta Administradora de Agua, tiene las siguientes categorías de socios(as) o asociados:

- a. Fundadores; y
- b. No fundadores o activos.

Son Fundadores quienes suscribieron el Acta de Constitución de la Junta Administradora de Agua.

Son socios (as) no Fundadores o Activos los que, no habiendo suscrito el Acta de Constitución, soliciten el acceso a la prestación del servicio de agua potable con posterioridad y cumplan con las obligaciones que les corresponden.

DEL REGISTRO DE LOS ASOCIADOS

Art. 9. La Junta Directiva deberá establecer el registro de asociados en un libro de registros, en el cual asentará a todos los asociados beneficiarios del servicio de agua potable. En el registro se inscribirá: El nombre, edad, profesión, domicilio, número de Documento Único de Identidad, la fecha de ingreso y los datos que la Junta Directiva considere necesarios.

Art. 10. Son derechos de los socios (as):

- a. Participar en la Asamblea de Usuarios, con derecho a voz y voto;
- b. Elegir y ser electos;
- c. Proponer iniciativas o proyectos a la Junta Directiva;
- d. Presentar peticiones o iniciativas relacionadas con la adecuada gestión de los servicios,
- e. Gozar del servicio de agua potable y de saneamiento cuando la Junta presta éste último, cumpliendo con las obligaciones que les corresponden, en las condiciones establecidas por la Asamblea de Usuarios y en la forma más eficiente posible;
- f. Presentar reclamos ante la Junta Directiva por deficiencias en la calidad del servicio;
- g. Ser atendidos por la Junta Directiva en los reclamos o consultas que formule y recibir respuesta oportuna;
- h. Recibir aviso oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe;
- i. Cualquier otro que resulte de los presentes Estatutos o de la normativa general aplicable.

Art. 11. Son obligaciones de los socios (as) Fundadores y Activos:

- a. Cumplir con los requisitos de acceso al servicio;
- b. Pagar el derecho de incorporación que se establezca y cumplir con las especificaciones técnicas y demás requerimientos establecidos para las conexiones de agua potable o de saneamiento, en su caso, e instalar a su cargo la red interna de su domicilio y el sistema adecuado de disposición de excretas acordadas por la Directiva;
- c. Pagar la tarifa de agua mensual acordada por la Junta Directiva dentro de los primeros diez días de cada mes;
- d. Utilizar el agua potable para el destino exclusivo de la familia, o en su defecto, el que haya autorizado la Junta;
- e. Permitir la instalación de medidores, ayudar a su conservación, facilitar las lecturas a las personas que se hayan facultado para ello;
- f. Mantener las instalaciones internas en condiciones adecuadas, evitando fugas o desperdicios de agua, y facilitar la inspección por parte del personal autorizado por la Junta, permitiendo, para ello, su acceso donde fuere necesario;
- g. Pagar las multas que la Junta impusiera por las infracciones cometidas en el uso del servicio;
- h. Participar en las labores comunitarias que se aprueben para la construcción, operación o mantenimiento del sistema;
- i. Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura;
- j. Acatar las prohibiciones relacionadas con comportamientos que contravengan el uso autorizado o el goce adecuado del servicio de agua potable, o de saneamiento, en su caso.

CAUSAS DE SUSPENSION DE USUARIOS Y DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

Art. 12. La Junta Directiva podrá acordar la suspensión de la calidad de usuario y de asociado por las siguientes causales:

- a) La calidad de usuario se pierde por la insolvencia del pago de tres cuotas establecidas por la Asamblea General;
- b) La calidad de asociado se pierde por cometer actos ilícitos contra la Asociación;
- c) Por incumplimiento de los presentes Estatutos, Reglamento especial para la administración y manejo del sistema de agua, por disposición de la Asamblea General y Junta Directiva.

PROCEDIMIENTOS PARA LA SUSPENSION

Art. 13. El órgano encargado de imponer las sanciones será la Junta Directiva en conocimiento de que un usuario ha incurrido en alguna de las causales de suspensión, en reunión acordará notificar al infractor y en audiencia dará la oportunidad de defensa quien en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación expondrá su situación. Habiendo hecho uso o no, de su derecho a defensa; la Junta Directiva resolverá sobre la suspensión o no, del servicio de agua; y dentro de los cinco días

siguientes de finalizado el plazo concedido al usuario infractor, se le notificará la resolución. Teniendo expedito el derecho de apelar ante la Asamblea General, quien resolverá si ratifica o deja sin efecto la sanción. En caso de que el usuario infractor fuere miembro de los órganos de dirección, será reemplazado durante el tiempo que falte para cumplir el período para el que fue electo, por el suplente o vocal según el caso.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN.

ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO.

Art. 14. La dirección, administración, operación y mantenimiento del sistema estará a cargo de:

- a. Asamblea General;
- b. Junta de Vigilancia;
- c. Junta Directiva;
- d. Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 15. La Asamblea General se constituye por todos los beneficiarios de agua y es la máxima autoridad. Los acuerdos son de obligatorio cumplimiento para todos sus asociados y usuarios. Deberá reunirse cada tres meses, y extraordinariamente las veces que consideren necesarias; habrá quórum cuando la Asamblea se instale con la mitad más uno, para lo cual la Junta Directiva deberá contar con el censo de los beneficiarios; elegir a los socios (as) que los representará en la Junta Directiva de Agua y los integrantes de los Comités de apoyo; aprobar el plan de trabajo anual, presupuesto anual e informes sobre la gestión realizada por la Junta Directiva; la Asamblea General podrá requerir a la Junta Directiva cualquier otro informe que considere necesario y ordenará a la Junta Directiva la práctica de auditoría cuando lo considere procedente; la Asamblea General no podrá elegir otra Junta Directiva mientras esté vigente la otra; autorizar los proyectos y obras para ampliaciones o mejoras en el sistema.

DE LAS CONVOCATORIAS

Art. 16.- Las convocatorias para las reuniones de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria serán hechas por:

- a) La Junta Directiva por su propia iniciativa;
- b) A solicitud de la Junta de Vigilancia; y
- c) A solicitud del veinte por ciento de los asociados por lo menos.

Se convocará por lo menos con ocho días de anticipación como mínimo a la fecha de la sesión, llenando los requisitos siguientes:

- a) Especificar el lugar, día y hora de la sesión;
- b) Indicar los puntos de la agenda a ser tratados;
- c) Hacerla por escrito, por cartel colocados en cada uno de los caseríos o comunidades y en los lugares de más concurrencia de los asociados o por cualquier otro medio apropiado. En caso de emergencia los plazos de convocatoria antes mencionados podrán reducirse.

QUÓRUM

Art. 17.- El Quórum para las reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria se establecerá con el cincuenta por ciento más uno de los asociados en cada cantón. En caso de no establecer el Quórum en el primer llamado a la reunión se hará otro llamado una hora después y se establecerá la Asamblea con los presentes.

Art. 18.- En las reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, las decisiones se tomarán con los votos de la mitad más uno de los presentes.

Art. 19. La decisión final se tomará en cuenta si dos de los tres cantones está de acuerdo o en desacuerdo, según sea el caso.

Art. 20. Son funciones de la Asamblea General:

- a. Elegir a los socios (as) de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia y a los integrantes de los Comités de Apoyo;
- b. Conocer el plan de trabajo anual que presente a su consideración la Junta Directiva, discutirlo y aprobarlo con o sin modificaciones, según fuere el caso;
- c. Conocer el proyecto de presupuesto anual que presente a su consideración la Junta Directiva, discutirlo y aprobarlo con o sin modificaciones, según fuere el caso;
- d. Conocer los informes que sobre su gestión presente anualmente la Junta Directiva, incluyendo los estados financieros, discutirlos y resolver lo procedente;
- e. Conocer los informes trimestrales que presente la Junta Directiva y resolver lo procedente;
- f. Requerir de la Junta Directiva los demás informes que considere convenientes;
- g. Ordenar la práctica de auditorías cuando lo considere conveniente;
- h. Autorizar proyectos y obras para ampliaciones y mejoras;
- i. Autorizar la gestión de fondos para ampliaciones y mejoras;
- j. Velar por que se cumplan las normas de calidad del agua;
- k. Resolver la aplicación de sanciones a los usuarios por infracciones muy graves;
- l. Tratar otros asuntos relacionados con los intereses de la Junta Administradora de Agua que someta a su consideración la Junta Directiva o que resulten de los presentes Estatutos;
- m. Conocer y resolver sobre reclamos no resueltos por la Junta Directiva.

DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.

Art. 21. La Junta de Vigilancia es el órgano encargado de la supervisión de todas las actividades de la Asociación, fiscalizará los actos de la Junta Directiva, Comités, socios y personal administrativo contratado y usuarios en general basándose en la aplicabilidad del presente Estatuto y Reglamento Interno, Código Municipal y Ordenanza Reguladora.

Art. 22. La Junta de Vigilancia estará integrada por 3 socios (as); 1 por cada cantón que integren la Junta, ejercerán sus cargos por un período de 2 años, pudiendo ser reelegidos para un período más en Asamblea General Ordinaria. En caso que alguno de los socios (as) de esta Junta no cumpla sus atribuciones o se ausentara, será la Junta Directiva la que solicitará a la Asamblea General de Asociados la sustitución del cargo.

REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Art. 23.- Para ser miembro de la Junta de Vigilancia se requiere ser:

- a) Mayor de dieciocho años de edad;
- b) Saber leer y escribir;
- c) Habitante de los barrios o comunidades antes mencionadas; y
- d) Ser miembro usuario, de manifiesto interés por las actividades de la Asociación.

Art. 24.- No pueden ser miembros de la Junta de Vigilancia los asociados quienes sean parientes dentro del primer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge o compañero de vida de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 25. Después de la Asamblea General la Junta Directiva es el órgano de gobierno más importante de la Junta Administradora de Agua. Estará integrada por hombres y mujeres de los tres cantones elegidos por el voto mayoritario de la Asamblea General para un período de dos años, pudiendo ser reelectos por un siguiente período. Para ser parte de la Junta Directiva se requiere:

- a. Ser salvadoreño (a), en el pleno goce de sus derechos;
- b. Residir en cualquiera de los caseríos que integran la junta, ser usuario (a) del servicio y estar al día con sus pagos;
- c. Saber leer y escribir;
- d. Ser mayores de 18 años;
- e. Estar físicamente presente en la Asamblea de Usuarios que acuerde su elección.

Art. 26. La Junta Directiva estará conformada por los siguientes socios (as):

- a. Presidente (a);
- b. Vice-presidente (a);
- c. Secretario (a);
- d. Pro secretario (a);
- e. Tesorero (a);

- f. Pro tesorero (a);
- g. Síndico;
- h. Vocal Primero;
- i. Vocal segundo;
- j. Vocal Tercero;
- k. Vocal Cuarto.

Art. 27. Son funciones de la Junta Directiva:

- a. Proponer proyectos de ampliaciones y mejoras del sistema, para consideración de la Asamblea General;
- b. Recibir y administrar las tarifas y demás ingresos, invirtiéndolos exclusivamente en el funcionamiento, mantenimiento y ampliación del sistema de agua potable.
- c. Resolver sobre la contratación del personal que fuera estrictamente necesario para la operación y mantenimiento del sistema,
- d. Requerir de los usuarios su participación en los trabajos comunitarios que se acuerden;
- e. Resolver sobre la aplicación de sanciones a los usuarios por infracciones leves o graves y resolver lo procedente;
- f. Autorizar nuevas conexiones, así como facilidades de pago a los usuarios cuando fuera procedente;
- g. Coordinar y ejecutar actividades de saneamiento básico, así como de operación y mantenimiento del sistema de agua potable;
- h. Mantener una cuenta para el depósito de los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua;
- i. Suspender el servicio de agua por mora en el pago de la tarifa;
- j. Conocer los reclamos de los abonados o usuarios y resolver lo procedente;
- k. Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua, evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la micro cuenca;
- l. Administrará el sistema de agua potable;
- m. Ejecutará las acciones acordadas en la Asamblea General;
- n. Elaborará el plan de trabajo anual, el proyecto de presupuesto, el informe anual de la gestión. Debe tener al día el censo de los beneficiarios;
- o. Establecer programas de capacitación a fin de mejorar y mantener la salud de los beneficiarios;
- p. Procurar el incremento de su patrimonio y materiales en la adecuada operación del sistema y su mantenimiento o ampliación, según fuera requerido;

- q. Gestionar y canalizar recursos financieros u otro tipo de apoyo ante instituciones nacionales o internacionales para su inversión en los fines que le son propios;
- r. Coordinar actividades o asociarse con otras instituciones públicas o privadas para mantener o ampliar el sistema de agua potable;
- s. Velar porque la comunidad se integre en sus diferentes actividades o programas;
- t. Procurar la adquisición de áreas de terreno que sean necesarias para proteger, conservar y mantener la micro cuenca o agua de recarga de los pozos, o gestionar o suscribir los convenios, o acuerdos, que fueran necesarios para ese propósito;
- u. Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud de los vecinos o a conservar, mantener o ampliar el sistema de agua potable;
- v. Establecer la cuota mensual que pagará cada beneficiario, debiendo quedar determinado en acta de la sesión ordinaria;
- w. Cumplir con las demás actividades que fueren requeridas para la correcta administración, operación y mantenimiento del sistema.

Art. 28. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando fuera convocada por el Presidente o, por lo menos, por tres de sus socios (as) con el fin de conocer los asuntos que la motiven. Para su instalación se requerirá la presencia de por lo menos cinco de sus socios (as), y sus decisiones se tomarán por mayoría simple. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

PROHIBICIONES PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 29. No pueden ser miembros de la Junta Directiva:

- a) Los menores de dieciocho años;
- b) Los parientes entre sí, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad y los cónyuges o compañeros de vida;
- c) Los que no sepan leer y escribir;
- d) Quienes no estén al día con el pago de las cuotas por el servicio de agua.

Art. 30. El Presidente de la Junta Directiva tiene la representación legal de la Junta Administradora de Agua. Sus atribuciones son las siguientes:

- a. Convocar a sesiones, fijando con el Secretario la agenda de los asuntos a tratar;
- b. Abrir, presidir y cerrar las sesiones;
- c. Autorizar, aprobar y firmar con el Secretario las Actas de las sesiones;

- d. Autorizar y suscribir con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos;
- e. Representar judicial o extrajudicialmente a la Junta Administradora de Agua;
- f. Velar porque se cumplan los planes de trabajo y porque se ejecuten las obras o actividades previstas;
- g. Ejercer las demás actividades propias de su cargo.

Art. 31. Son atribuciones del Vicepresidente:

- a. Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, o de impedimento para conocer de determinado asunto;
- b. Coordinar las comisiones que se le asignen;
- c. Ejercer las demás funciones que le asigne la Junta Directiva.

Art. 32. Son atribuciones del Secretario:

- a. Elaborar las actas de las sesiones, debiendo asegurar que todos los socios (as) de la Junta Directiva la firmen;
- b. Llevar la correspondencia y organizar el archivo de la Junta Administradora de Agua;
- c. Preparar el informe anual de gestión o desempeño y someterlo a consideración de la Junta Directiva, para su posterior presentación a la Asamblea General, así como los demás informes que fueran requeridos;
- d. Notificar o informar a los asociados sobre las resoluciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva;
- e. Informar a los usuarios sobre situaciones de emergencia o racionamientos programados;
- f. Recibir denuncias o reclamos de los usuarios y someterlas a conocimiento de la Junta Directiva;
- g. Ejercer las demás funciones propias de su cargo, que le sean encomendadas por la Junta Directiva.
- h. Extender todo tipo de certificaciones,
- i. Llevar el control de todos los libros y ordenar adecuadamente toda la información relacionada a la administración del sistema de agua,
- j. Preparar el informe anual de la gestión y presentarlo a la Junta Directiva del Agua, para que ésta la presente a la Asamblea General de beneficiarios,
- k. Preparar otro tipo de informes que la junta directiva le haya encomendado como función;
- l. Deberá elaborar el censo de todos los beneficiarios;
- m. Elaborar el inventario de los materiales y de llevar el registro y control del movimiento de los materiales, incluyendo el almacenamiento y manejo en bodega.

Art. 33. El Tesorero será responsable solidariamente con el Presidente por la custodia y erogación de los fondos de la Junta Administradora de Agua. Son sus atribuciones:

- a. Mantener actualizado el registro de usuarios y llevar la cuenta corriente de cada uno;
- b. Efectuar la facturación, cobranza y recaudación de las tarifas y cargos por la prestación del servicio, así como de multas y demás conceptos, y depositar los fondos en una cuenta a nombre de la Junta Administradora de Agua;
- c. Llevar el registro actualizado y ejercer el control de los ingresos y egresos, archivando los documentos de soporte correspondientes, como talonarios de recibos, facturas y otros;
- d. Llevar el registro y control del movimiento de materiales, incluyendo su almacenamiento y manejo de la bodega;
- e. Autorizar con su firma, conjuntamente con el Presidente, toda erogación de fondos;
- f. Elaborar un informe mensual sobre los ingresos y egresos para someterlo a consideración de la Junta Directiva;
- g. Elaborar informes trimestrales sobre ingresos, egresos y movimiento de materiales para consideración de la Junta Directiva;
- h. Preparar requerimientos de materiales para someterlos a la Junta Directiva, requiriendo autorización para su adquisición;
- i. Recomendar a la Junta Directiva la suspensión del servicio, en caso de mora de dos meses en el pago de los abonados, y girar las instrucciones para las desconexiones o reconexiones, en su caso;
- j. Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas;
- k. Ejercer las demás funciones propias de su cargo que le sean encomendadas por la Junta Directiva.

Art. 34. Son atribuciones del Síndico:

- a. Ejercer la fiscalización o control interno, verificando periódicamente las cuentas de la Tesorería y la existencia o movimiento de materiales y demás bienes;
- b. Supervisar la ejecución de obras o de cualquier actividad que implique erogación de fondos;
- c. Presentar informes a la Junta Directiva sobre el resultado de sus intervenciones,
- d. Conocer y vigilar el cumplimiento de las recomendaciones resultantes de informes de Junta Directiva;
- e. Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos o de los reglamentos de la Junta Administradora de Agua;
- f. Ejercer las demás funciones propias de su cargo, que le sean encomendadas por la Junta Directiva;

g. Ejercer el control del corte por morosidad.

Art. 35. Son atribuciones de los Vocales:

- a. Suplir a cualquier otro Directivo en forma transitoria o permanente, en caso de ausencia o de impedimento, según acuerde la Junta Directiva; si la sustitución fuera permanente deberá ponerse en conocimiento de la Asamblea de Usuarios;
- b. Coordinar los Comités de Apoyo, según disponen los presentes Estatutos;
- c. Ejercer las demás funciones que les encomiende la Junta Directiva.

DE LOS COMITÉS DE APOYO.

Art. 36. La Junta Administradora de Agua tendrá los siguientes Comités de Apoyo:

- a. Comité de Operación y Mantenimiento;
- b. Comité de Microcuenca;
- c. Comité de Saneamiento. Sus integrantes serán usuarios del servicio, vecinos de la comunidad y serán designados por la Junta Directiva; el Promotor de Salud asignado a la zona, si lo hubiera, será llamado a integrar el Comité de Saneamiento.

Art. 37. Los Comités de Apoyo estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva y serán coordinados por los Vocales de esta última; sus actividades se programarán en coordinación con la Junta Directiva. La función específica de cada Comité de Apoyo, respectivamente, será la de coordinar las labores de operación y mantenimiento del sistema, la conservación de la micro cuenca o fuente de captación de agua y la realización de campañas de educación sanitaria, uso eficiente del agua, recolección de desechos sólidos, disposición sanitaria de excretas y protección del medio ambiente. La Junta Administradora dispondrá lo pertinente sobre la estructura y reglamentos internos de estos Comités.

Art. 38. La Junta Administradora de Agua convocará a cada beneficiario a la Asamblea General, por medio de los socios (as) directivos representados en la Junta Directiva de Agua.

La Junta Administradora de Agua deberá regular el horario de trabajo que realizarán los socios (as) de los Comités de Apoyo y su remuneración si así lo consideran.

Los socios (as) del Comité de Apoyo, deberán estar informando por escrito semanalmente a la Junta Directiva, del funcionamiento del sistema en su área de su competencia.

CAPITULO V

DE LAS OPERACIONES DEL SISTEMA.

Art. 39. Tendrán derecho al suministro de agua:

- a. Los abonados que hayan participado como parte del trabajo comunitario en la construcción de las obras o instalaciones del sistema; y

- b. Los abonados que, no habiendo participado en dichos trabajos comunitarios, soliciten el servicio con posterioridad y paguen el derecho de incorporación que establezca la Junta Directiva.

Art. 40. Las tarifas y demás cargos recaudados servirán exclusivamente para cubrir los costos de administración, operación y mantenimiento del sistema y de protección o conservación de la microcuenca o fuente de abastecimiento, bajo criterios de eficiencia; se procurará constituir un fondo para futuras ampliaciones o mejoras del servicio. En ningún caso podrán emplearse esos recursos para financiar campañas de candidatos a la Junta Directiva o con propósitos ajenos a la finalidad de la Junta Administradora de Agua.

Art. 41. La Junta Directiva velará porque se cumplan las normas para desinfección del agua y porque no ocurran interrupciones injustificadas en el servicio.

Art. 42. Los usuarios no podrán:

- a. Extender el servicio a terceros sin autorización de la Junta Directiva;
- b. Extender el servicio a otros inmuebles, aunque fueran de su propiedad;
- c. Usar el agua suministrada en forma irracional o inadecuada o con fines no autorizados, o comercializarla sin autorización de la Junta Administradora;
- d. Manipular las instalaciones o redes de distribución del agua, o de los medidores, en su caso;
- e. Rehabilitar servicios suspendidos sin autorización de la Junta Directiva;
- f. Ejecutar cualquier otra actividad que dañe o cause perjuicios a las obras o instalaciones comunitarias.

CAPÍTULO VI DEL PATRIMONIO.

Art. 43. Es patrimonio de las comunidades y administrados por la Junta Directiva de agua los siguientes:

- a. El producto económico de las tarifas pagadas por los beneficiarios del agua, de los derechos de conexión y otros que se hayan autorizados;
- b. Los bienes muebles e inmuebles que adquieran para el cumplimiento de sus fines;
- c. Las donaciones, legados o herencias que acepte;
- d. Aportaciones que reciba de instituciones gubernamentales y extranjeras;
- e. Las obras e instalaciones con los que se constituyen el sistema.

Art. 44. Los recursos económicos de la Junta Administradora de Agua se emplearán con los fines exclusivos previstos en estos Estatutos.

CAPITULO VII PROCESO SANCIONADOR

FALTAS LEVES

Art. 45. Serán faltas leves las siguientes:

- a) La inasistencia a las reuniones de la Asamblea General como también a las Asambleas locales de cada comunidad y Junta Directiva;
- b) Incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas;
- c) Mala conducta que se traduzca en perjuicio de la Asociación;
- d) No estar solvente con el pago de la cuota por servicio de agua potable;
- e) El incumplimiento de los presentes Estatutos y Reglamento.

FALTAS GRAVES

Art. 46. Serán faltas graves las siguientes:

- a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación y sus asociados;
- b) Incumplimiento reiterado de las funciones, si se trata de los miembros de la Junta Directiva o Junta de Vigilancia;
- c) Obtener de la Asociación por medios fraudulentos, beneficios para sí o para terceros;
- d) La reiterada insolvencia en el pago de las cuotas mensuales del servicio de agua potable;
- e) La corrupción, malversación de fondos y el mal manejo de los bienes o patrimonios de la Asociación; aprovechándose de cualquier cargo de dirección;
- f) El reiterado incumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y demás legislación pertinente.

DE LAS SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS

Art. 47. Cuando uno de los asociados, usuarios cometieren una falta leve, será amonestado verbalmente por la Junta Directiva, si el asociado amonestado reincide en la falta será amonestado por escrito y deberá pagar una multa de cinco dólares o con la suspensión temporal del servicio de agua. En caso de faltas graves, la Junta Directiva amonestará al usuario por escrito e impondrá una multa de cincuenta dólares. Si el asociado o usuario reincide con la falta, será suspendido del servicio de agua potable en forma definitiva en Asamblea General; no obstante, el usuario suspendido, podrá apelar a la misma Asamblea, y en caso de que ésta ratifique su fallo, el usuario pierde su calidad de asociado o usuario.

Art. 48. La Junta Administradora una vez reciba el informe del responsable de la zona del comité de apoyo, mandará oír al supuesto infractor por el término de tres días, para que haga uso de su derecho de defensa, con ella o sin ella, la Junta Directiva nombrará una comisión de la misma para amplíen la información en el lugar de los hechos, debien-

do entrevistar a vecinos de lo ocurrido, si con ello es comprobado, se impondrá al infractor una sanción que deberá acordar la Junta Directiva o según lo que establezca el reglamento interno.

Si el usuario o beneficiario se resiste a no cumplir con lo ordenado en acuerdo de la Junta Directiva y habiéndosele notificado en legal forma, se le suspenderá el servicio de agua.

Si por el acto cometido por el infractor resultan perjudicados o con daños otros beneficiarios en sus bienes o salud, y si éstos así lo solicitan, la Junta Directiva ejercerá las acciones legales correspondientes, sin perjuicio que ellos por su cuenta puedan ejercer la acción legal correspondiente.

El beneficiario (a) que presente una mora de tres meses por el pago de la cuota del servicio de agua, le será suspendido el servicio, y además se le aplicará el interés legal.

CAPÍTULO VIII

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

Art. 49. La modificación de los presentes Estatutos podrá acordarse en Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva; el acuerdo podrá tomarse con los votos del cincuenta por ciento más uno, de los asociados, usuarios, representantes de las comunidades antes mencionadas debidamente inscritos en el libro de registros que para tal efecto llevará la Junta Administradora.

CAPÍTULO IX

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Art 50. En caso de disolución y liquidación de la Junta Administradora de Agua se observará la legislación vigente; en caso de acordarse la disolución de la Asociación nombrará una Junta de Liquidación compuesta por siete personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó su disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos, serán invertidos en una obra en la comunidad.

CAUSAS DE LA DISOLUCION

Artículo 51. La Asociación podrá disolverse por cualquiera de las siguientes causas:

- a) La imposibilidad de seguir cumpliendo los fines para los que fue constituida;
- b) Por inobservancia o incumplimiento de la legislación pertinente, de tal manera que no se cumplan los objetivos en función de sus asociados. En caso de darse los dos supuestos anteriores la Alcaldía Municipal competente nombrará a un interventor, que administre interinamente el sistema de agua, para que el servicio no sea interrumpido, mientras no se constituya una nueva organización.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 52. El ejercicio financiero de la Junta Administradora de Agua coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

Art. 53. Los programas, proyectos o actividades que ejecute la Junta Administradora de Agua no irán en detrimento ni entorpecerán los que ejecuten el Estado, sus entidades o la Municipalidad de Panchimalco, debiendo ser complementarios y sujetos a mecanismos de coordinación; lo mismo ocurrirá con los proyectos o actividades que programen organizaciones no gubernamentales.

Art. 54. Lo no previsto en estos Estatutos, deberá aplicarse lo pertinente en otros cuerpos legales.

Art. 55. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de estar publicados en el Diario Oficial.

La Infrascrita Secretaria Municipal de la Alcaldía de Panchimalco. CERTIFICA: El acuerdo número CINCO de acta NÚMERO QUINCE, de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal del Municipio de Panchimalco a las CATORCE HORAS del día VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES que literalmente dice: **ACUERDO N° 05/20/04/23**. Habiendo escuchado a la Licenciada Ana Lucia Parada, Encargada de Gestión y Cooperación., sobre el Reconocimiento de Personería Jurídica, Inscripción y la publicación de Estatutos en el Diario Oficial de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE, DE LOS CANTONES EL DIVISADERO, PAJALES Y PANCHIMALQUITO, MUNICIPIO DE PANCHIMALCO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR. Dicha Junta solicita el otorgamiento de la personería jurídica en la cual se adjuntó acta de constitución, estatutos y nómina de los miembros. Por tanto tomando en cuenta las siguientes CONSIDERACIONES: I- Que los estatutos en referencia han sido revisados por el Síndico Municipal y la Unidad Jurídica, quienes dan fe que han sido elaborados de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 120 del Código Municipal; II- Que de conformidad al artículo 121 inciso segundo del Código Municipal, no se ha encontrado disposición alguna contraria a las leyes de la República y Ordenanzas Municipales; III- Que de conformidad a los Artículos 30 numerales 13, 23 y 119 del Código Municipal, es facultad del Concejo Municipal, otorgar la personería jurídica a las Asociaciones Comunales; con base en las anteriores consideraciones y disposiciones legales relacionadas, el Concejo Municipal por unanimidad ACUERDA: A) PUBLINQUENSE en el Diario Oficial los Estatutos de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE DE LOS CANTONES EL DIVISADERO, PAJALES Y PANCHIMALQUITO, MUNICIPIO DE PANCHIMALCO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, que podrá abreviarse "JAAP", al igual que el presente acuerdo Municipal; B) CONCEDER a la referida Junta LA PERSONERIA JURIDICA solicitada. CERTIFIQUESE.

Es conforme con su original con el cual se confrontó en la, Alcaldía Municipal de Panchimalco, a los veintín días del mes de abril de dos mil veintitres.

LICDA. NOEMY ELIZABETH MARTINEZ QUINTANILLA,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. Y083696)

SECCION CARTELES OFICIALES

De PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las nueve horas con treinta y ocho minutos del día diecinueve del mes de abril del año dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDERA EN LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO que a su defunción ocurrida el día seis de mayo de dos mil diecinueve, en el municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, su último domicilio, dejó el señor MANUEL DE JESUS PORTILLO, quien fue de sesenta y nueve años de edad, casado, ganadero, originario de Textestepeque, Departamento de Santa Ana, hijo de Elena de María Portillo Calderón (fallecida), de parte de ALMA YESENIA VELASQUEZ VIUDA DE PORTILLO en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante. Confiérase a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil veintitrés. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 498

MÁSTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las catorce horas quince minutos del día diecisiete de abril de dos mil veintitrés, se ha declarado heredera, con beneficio de inventario, de la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JOSÉ LUIS VALLADARES LÓPEZ, quien falleció el día siete de febrero de dos mil veintidós, originario y con último domicilio de Antiguo Cuscatlán, de parte de los señores MARÍA ISABEL VALLADARES, en su carácter de madre del causante, y a los señores ANA MIRIAN ARTEAGA DE VALLADARES y EDUARDO ANTONIO VALLADARES ARTEAGA, en su carácter de esposa e hijo del causante, respectivamente; y se le ha conferido a la heredera declarada la administración y la representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, el día diecisiete de abril de dos mil veintitrés.- MÁSTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 499

ACEPTACION DE HERENCIA

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este juzgado, a las doce horas y veintidós minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante VÍCTOR MARTÍNEZ MARTÍNEZ, quien falleció el día siete de junio de dos mil quince, en El Rosario, Departamento de La Paz, siendo este su último domicilio; por parte de la señora TERESA DEL CARMEN MARTÍNEZ DE URIAS, en calidad de hija sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los catorce días del mes de abril de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 500-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las doce horas y cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante WILLIAM VICENTE ARAGON DOMINGUEZ, quien falleció el día treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo ésta su último domicilio, por parte de las señoras ANA SELENA ARAGON DIAZ y MARIA ADELA DIAZ DE ARAGON, en calidad de hija y cónyuge sobrevivientes del referido causante.

NOMBRASE a las aceptantes, interinamente administradoras y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los once días del mes de abril de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 501-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este juzgado, a las doce horas y cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA FRANCISCA ORTÍZ DE GRANDE conocida por FRANCISCA ORTÍZ y por MARÍA FRANCISCA ORTÍZ, quien falleció el día doce de marzo de dos mil catorce, en Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; por parte del señor MERCEDES ORTÍZ GRANDE, en calidad de hijo sobreviviente de la referida causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los catorce días del mes de abril de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 502-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las once horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA DOLORES FERNÁNDEZ, quien falleció el día diez de noviembre de dos mil uno, en Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de la señora ANA CLAUDIA FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, en calidad de hija sobreviviente de la referida causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO.- OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 503-1

AVISO DE INSCRIPCION

LA INFRASCRITA JEFA DE LA DIVISION DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "LOS REGADIOS" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en el cantón Tajcuilujlan, municipio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, obtuvo su personalidad jurídica el día trece de marzo del año mil novecientos noventa y uno y fue inscrita en el libro treinta y uno del Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Setecientos sesenta y siete del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial por una sola vez el asiento de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

NOTIFIQUESE,

LICENCIADA ÁNGELA DEL CARMEN MANZANO,
JEFA DE LA DIVISIÓN DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS.

Of. 1 v. No.504

HERENCIA YACENTE

LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las once horas del día diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, a solicitud de la Licenciada SANDRA YANIRA GOMEZ DE REYES, quien actúa

en su calidad de Defensora Pública de la Unidad de Derechos Reales y Personales, en nombre y representación de la señora ROSA INES LOPEZ, se declaró yacente la herencia intestada dejada a su defunción por el señor PAULINO GARCIA GOMEZ, habiéndose nombrado Curador de ella, al LICENCIADO MANUEL DE JESUS PALOMO GIRON, a quien se le hará saber de este nombramiento para su aceptación y demás efectos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil veintitrés.- LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN.- LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

Of. 3 v. alt. No. 505-1

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

LICENCIADO LUIS MANUEL REYES DERAS, JUEZ ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Al señor LUIS ALONSO RAMOS MOLINA, de cincuenta y cuatro años de edad, Mesero, Casado con Susana Amalia Iraheta Figueroa, hijo de Olivia del Rosario Canizalez Molina y Matías Ramos, con Documento Único de Identidad número cero dos seis siete cinco nueve cuatro – seis; que en su condición de AFECTADO en el PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, registrado con la referencia 020-SED-2019-6, SE LE EMPLAZA, a fin de hacer del conocimiento que el Estado promovió la acción de extinción de dominio en contra del inmueble con matrícula número 30045513-00000, ubicado en Lote No.4, del Polígono No.10, Lotificación Conchalí No.1, Hacienda Santa Emilia, La Libertad; en tanto que la Representación Fiscal aduce que dicho bien constituye un incremento patrimonial injustificado para su titular, ya que es posible aseverar que es un testaferro de la señora Molina de Flores, obteniéndose éste como un producto indirecto de actividades ilícitas de lavado de dinero y activos, del actuar criminal de las maras o pandillas, todo ello de conformidad con las letras "a" y "c" del art. 6 LEDAB. En tal sentido, se le otorga un plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última de las publicaciones, tal como lo ordena el artículo 32 LEDAB, en relación con el art. 186 incisos 3 y 4 CPCYM, para contestar la Solicitud de Extinción de Dominio, mediante abogado de la República, so pena de nombrarle un curador ad litem para que lo represente en dicho proceso hasta la etapa de ejecución. El proceso fue promovido por las profesionales Licenciadas Ana María Rivas Ponce, Coralia Iveth Cartagena Acosta y Ana Carolina Orellana, en calidad de Agentes Auxiliares del Señor Fiscal General de la República, adscritas a la Unidad Especializada en Extinción de Dominio (UFEED), con dirección en "Unidad Fiscal Especializada en Extinción de Dominio, Fiscalía General de la República, ubicada en Edificio Comercial, setenta y nueve Avenida Sur, Urbanización La Mascota, Número 559, San Salvador, San Salvador".

Librado en el Juzgado Especializado en Extinción de Dominio de San Salvador, a los veinte días del mes de abril de dos mil veintitrés. LIC. LUIS MANUEL REYES DERAS, JUEZ ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO SAN SALVADOR.- LIC. DANY MARCELO PÉREZ MENJÍVAR, SECRETARIO DE ACTUACIONES DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO SAN SALVADOR.-

Of. 1 v. No. 506

LICENCIADO LUIS MANUEL REYES DERAS, JUEZ ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Al señor JOSÉ ROBERTO CRAIK MENJÍVAR, de treinta y dos años de edad, salvadoreño, hijo de Yolanda Menjívar Castillo y de José Martín Craik Melara, con documento único de identidad cero cuatro tres cinco nueve cinco ocho ocho – dos, que en su condición de AFECTADO en el PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, registrado con la referencia 020-SED-2019-6, SE LE EMPLAZA, a fin de hacer del conocimiento que el Estado promovió la acción de extinción de dominio en contra del inmueble con matrícula número 30130611-00000, ubicado en lote sin número, suburbios de la Ciudad de La Libertad, el cual éste tiene el 50% del derecho de propiedad; en tanto que la Representación Fiscal aduce que el primero de dicho bien constituye que, son aplicables los presupuestos contenidos en los literales "a" y "c" del Art. 6 LEDAB, aduciendo que para los titulares la adquisición de dicho inmueble, es producto de actividades ilícitas de lavado de dinero y activos, y que es producto indirecto del actuar de maras o pandillas y que constituye un incremento patrimonial no justificado para el señor Craik Melara. En tal sentido, se le otorga un plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última de las publicaciones, tal como lo ordena el artículo 32 de la LEDAB, en relación con el art. 186 incisos 3 y 4 del Código Procesal Civil y Mercantil, para contestar la Solicitud de Extinción de Dominio, mediante abogado de la República, so pena de nombrarle un curador ad litem para que lo represente en dicho proceso hasta la etapa de ejecución. El proceso fue promovido por las profesionales Licenciadas Ana María Rivas Ponce, Coralia Iveth Cartagena Acosta y Ana Carolina Orellana, en calidad de Agentes Auxiliares del Señor Fiscal General de la República, adscritas a la Unidad Especializada en Extinción de Dominio (UFEED), con dirección en "Unidad Fiscal Especializada en Extinción de Dominio, Fiscalía General de la República, ubicada en Edificio Comercial, setenta y nueve Avenida Sur, Urbanización La Mascota, Número 559, San Salvador, San Salvador".

Librado en el Juzgado Especializado en Extinción de Dominio de San Salvador, a los diez días del mes de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. LUIS MANUEL REYES DERAS, JUEZ ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE SAN SALVADOR.- LIC. DANY MARCELO PÉREZ MENJÍVAR, SECRETARIO DE ACTUACIONES DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE SAN SALVADOR.

Of. 1 v. No. 507

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta Sede Judicial se han promovido por el Licenciado Perfecto Eduardo Escalante Echeverría, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara la señora Lucila Jovel viuda de Molina, quien fuera de noventa y un años de edad, costurera, viuda, originaria de Oratorio de Concepción Cuscatlán, y del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hija de Ramona Jovel; titular de su Documento Único de Identidad número 01071349-3; fallecida el día veintidós de mayo del año dos mil dieciocho, siendo a ciudad de Tecoluca, departamento de San Vicente, su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-13-2023-2, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte del señor Ricardo Molina Jovel, mayor de edad, casado, comerciante en pequeño, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, portador del Documento Único de Identidad número 01455743-3; en calidad de hijo sobreviviente de la causante en comento y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este Juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los once días del mes de abril del año dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 487-2

HERENCIA YACENTE

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las diez horas con siete minutos del día seis de enero del año dos mil veintiuno, se ha declarado yacente la herencia que dejó el señor MARIO DEL CARMEN ACUÑA ACUÑA, quien falleciere a las tres horas del día quince de mayo del año dos mil diecinueve, en Hospital Nacional Rosales, de San Salvador, San Salvador, siendo su último domicilio el Municipio y Departamento de Ahuachapán. Habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión del señalado causante, al Licenciado DANIEL ENRIQUE CASTILLO, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el cargo por resolución pronunciada con fecha de las diez horas con cinco minutos del día diecinueve de enero del año dos mil veintiuno.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con seis minutos del día diecinueve de enero del año dos mil veintiuno.- LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 488-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas y treinta y cuatro minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrió el día siete de noviembre de dos mil dos, en San Martín, departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, dejare el causante señor SABAS VÁSQUEZ, conocido por SABAS HERNÁNDEZ, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Jornalero, casado, originario de San Martín, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Cédula de Identidad Personal número 1-10004288 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0613-051232-101-4, de parte de la señora JULIA ARACELY VÁSQUEZ MÁRTIR, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador,

con Documento Único de Identidad número 02513342-0 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0613-011278-102-4, en su calidad de hija sobreviviente del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las nueve horas y cincuenta y dos minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LICDA. MARGARITA DE JESUS GONZALEZ DE PEÑA, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 470-3

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

ALFREDO ANTONIO PÉREZ REYES, Notario, del domicilio de Santiago Texcuangos, con despacho notarial ubicado entre Edificio Profesional Pipil, local veintiocho, segundo nivel, ubicado en Autopista Norte y Veintiuna Avenida Norte, número mil doscientos siete, Colonia Layco, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintiuno de abril de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción el señor JOSE LUIS MEJIA GALAN, quien era de cincuenta y cinco años de edad, empleado, y cuyo último domicilio fue de la ciudad de San Miguel Tepezontes, departamento de La Paz, y falleció a consecuencia de PARO CARDIORRESPIRATORIO, en la el Hospital San Rafael, municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad; A LA SEÑORA CARMEN AIDEE MEJIA CHAVEZ CONOCIDA POR CARMEN HAYDEE MEJIA CHAVEZ, en su calidad personal como hija sobreviviente del referido causante; habiéndole concedido a la señora CARMEN AIDEE MEJIA CHAVEZ CONOCIDA POR CARMEN HAYDEE MEJIA CHAVEZ, la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día veinticuatro de abril de dos mil veintitrés.

LICDO. ALFREDO ANTONIO PEREZ REYES,
NOTARIO.

1 v. No. Y083356

EL INFRASCRITO JUEZ. Al público para los efectos de ley.

Avisa: Que por resolución de las catorce horas con treinta minutos del día veinticinco de abril de dos mil veintitrés, se ha declarado herederos definitivos con beneficio de inventario a los señores GLORIA ISABEL MELENDEZ GARCIA, ANA YANIRA MELENDEZ CARDONA, AGIB ANTONIO MELENDEZ CARDONA, en su calidad de representantes del señor MANUEL RAFAEL MELENDEZ HERNANDEZ, quien era hermano de la causante y padre de los aceptantes; los señores ISSA LYSSETTE CAMPOS DE PORTILLO y RODOLFO ERNESTO CAMPOS MELENDEZ, en su calidad de representantes de la señora ANA ISABEL MELENDEZ, quien era hermana de la causante y madre de los aceptantes y los señores FELIX HERMINIO MELENDEZ HERNANDEZ e ISRAEL ANTONIO MELENDEZ HERNANDEZ, en sus calidades de hermanos de la causante, en la herencia intestada dejada por la causante ANTONIA ORBELINA MELENDEZ HERNANDEZ conocida

por ANTONIA ORBELINA MELENDEZ, ANTONIA ORBELINA MELENDEZ CERNA y ANTONIA ORBELINA HERNANDEZ, quien era de ochenta y ocho años de edad, oficinista, soltera y con Documento Único de Identidad número cero un millón ciento setenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y tres-ocho, al fallecer a las dos horas cuarenta minutos del día dieciséis de octubre del año dos mil veintidós, en Segunda Calle Poniente, Casa Número Veintisiete, Barrio La Merced, siendo la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, su último domicilio. Confiéndole a los herederos declarados la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, el día veinticinco del mes de abril de dos mil veintitrés. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. Y083357

ALFREDO ANTONIO PÉREZ REYES, Notario, del domicilio de Santiago Texcuangos, con despacho notarial ubicado entre Edificio Profesional Pipil, local veintiocho, segundo nivel, ubicado en Autopista Norte y Veintiuna Avenida Norte, número mil doscientos siete, Colonia Layco, San Salvador,

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintiuno de abril de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la señora XENIA CORAZON ALVARADO MEDRANO, quien era de treinta y dos años de edad, secretaria, y cuyo último domicilio fue de la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, y falleció a consecuencia de Tumor Cerebral Frontal y Parietal Izquierdo, en colonia Sierra Morena, Block y Pasaje nueve, casa número trescientos treinta y seis, del municipio de Soyapango, departamento de San Salvador; A EL SEÑOR ISMAEL HUMBERTO ACOSTA ALVARADO, en su calidad personal como hijo sobreviviente del referido causante; habiéndole concedido al señor ISMAEL HUMBERTO ACOSTA ALVARADO la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día veinticuatro de abril de dos mil veintitrés.

LICDO. ALFREDO ANTONIO PEREZ REYES,
NOTARIO.

1 v. No. Y083358

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas cuarenta minutos del veintiséis de abril de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia intestada del patrimonio dejado por la causante señora ALICIA NERY FLORES PORTILLO DE URQUIZA, quien al momento de fallecer era de ochenta y tres años de edad, ama de casa, viuda, originaria de Bolívar, departamento de La Unión, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, hija de los señores Jose Santos Flores y Rosa Angelica Portillo, falleció el veinticinco de septiembre de dos mil veinte, en Arlington, Arlington County, Virginia, Estados Unidos de América, a consecuencia de Cirrosis del Hígado con Ascites, Cáncer de Hígado, Hiponatremia, con documento único de identidad número: 00337273-1; a los señores MARCIA LUCY URQUIZA FLORES, mayor de edad, empleada, del domicilio de Arlington, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: 04799276-9; MARIO RENE URQUIZA FLORES, mayor de edad, motorista, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 03205760-1; MIRIAN JANETT URQUIZA DE GUZMAN, mayor de edad, empleada, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 06260017-5; MARLENE LISETH URQUIZA FLORES, mayor de edad, con documento único de identidad número: 06523982-6; DIANA MARIBEL URQUIZA conocida por DIANA MARIBEL URQUIZA FLORES, ésta representada por medio de la curadora especial nombrada la abogada Ana Cecilia Alvarenga Pereira, de quienes no se proporcionaron generales y JURGAEN EDWAR URQUIZA, mayor de edad, empresario, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 01690682-4; los primeros en calidad de hijos de la causante y el último como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIBEL URQUIZA FLORES, en calidad de hija de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y083360

ALFREDO ANTONIO PÉREZ REYES, Notario, del domicilio de Santiago Texacuangos, con despacho notarial ubicado entre Edificio Profesional Pipil, local veintiocho, segundo nivel, ubicado en Autopista Norte y veintiuna Avenida Norte, número mil doscientos siete, Colonia Layco, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día tres de mayo de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON

BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejara la señora ANA MARIA RAMIREZ MENDEZ, quien era de setenta y siete años de edad, de oficios domésticos, y cuyo último domicilio fue de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, y falleció a consecuencia de CARCINOMA DE VEJIGA URINARIA, ocurrida en San Antonio Abad, Costado Norte de la Escuela Juana López, Casas número dos, del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas del día quince de febrero de dos mil dos; A LAS SEÑORAS ANA ALICIA HUEZO RAMIREZ, CARMEN DINORA HUEZO DE HELENA y DELMY GUADALUPE HUEZO DE RENDEROS, en sus calidades personales como hijas sobrevivientes de la referida causante; habiéndole concedido a las señoras ANA ALICIA HUEZO RAMIREZ, CARMEN DINORA HUEZO DE HELENA y DELMY GUADALUPE HUEZO DE RENDEROS, la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día tres de mayo de dos mil veintitrés.

LICDO. ALFREDO ANTONIO PEREZ REYES,

NOTARIO.

1 v. No. Y083361

JULIO JONATHAN MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ, Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con oficina situada en Trece Calle Poniente, Número Cuatro Mil Veintitrés, Colonia Escalón, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día dos de mayo de dos mil veintitrés, se ha declarado a los señores RODOLFO JOSÉ RUTZ FERRERO, LOURDES MARÍA SELINA RUTZ FERREIRO, STEPHANIE RUTZ DE ARTEAGA, y FANNY RUTZ FERREIRO, HEREDEROS DEFINITIVOS TESTAMENTARIOS, CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejara el señor RODOLFO DAVID RUTZ ROSALES, acaecida en la ciudad y departamento de San Salvador, el día doce de enero de dos mil veintidós, en su calidad de herederos testamentarios, habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día dos de mayo de dos mil veintitrés.-

JULIO JONATHAN MARTINEZ DOMINGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y083376

JULIO JONATHAN MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ, Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con oficina situada en Trece Calle Poniente, Número Cuatro Mil Veintitrés, Colonia Escalón, San Salvador.

HACESABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día dos de mayo de dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora SANDRA YANIRA DURÁN, HEREDERA DEFINITIVA AB-INTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejara la señora FLOR DE MARÍA DURÁN conocida por MARÍA DE FLOR DURÁN, FLOR DE MARÍA DURÁN DE GARCÍA y FLOR DE MARÍA DURÁN VIUDA DE GARCÍA, acaecida en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, habiéndosele concedido a la señora SANDRA YANIRA DURÁN, la representación y administración definitiva en su calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día dos de mayo de dos mil veintitrés.-

JULIO JONATHAN MARTINEZ DOMINGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y083379

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas veinte minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MAURICIO ALBERTO CRUZ, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, jornalero, fallecido el día treinta de abril de dos mil veinte, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a los señores VILMA ESPERANZA CRUZ REYES, MARIA LUISA CRUZ REYES, MAURICIO ALBERTO CRUZ REYES, JOSE ALBERTO CRUZ RODRIGUEZ, ANA LISSETH CRUZ RODRIGUEZ, y MARIA MAGDALENA RODRIGUEZ DE CRUZ, en calidad de hijos y cónyuge sobreviviente del causante; confiriéndole a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: a las ocho horas veinticinco minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIO INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y083383

CARLOS GUILLERMO RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Treinta y Tres Avenida Norte, número doscientos treinta y nueve, Colonia Flor Blanca, de esta ciudad,

HACESABER: Que por resolución de las diecisiete horas del día tres de mayo del dos mil veintitrés, han sido declarados herederos definitivos a los señores RUTH DEL CARMEN BRICEÑO VASQUEZ, de cincuenta años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador; OSCAR ALFREDO BRICEÑO VASQUEZ, de cincuenta y seis años de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, PATRICIA ELIZABETH BRICEÑO VASQUEZ, conocida por PATRICIA ELIZABETH BRICEÑO VASQUEZ, de sesenta años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador; y DANIEL ENRIQUE GUILLEN BRICEÑO, de treinta y un años de edad, Empleado, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador; de la Herencia Testamentaria de la señora MARIA RUTH ANTONIA VASQUEZ DE BRICEÑO, quien fue de setenta y siete años de edad, Pensionada, originaria del Municipio de Izalco, departamento de Sonsonate, y del último domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, fallecida a las diez horas y treinta y seis minutos del día veintisiete de enero del año dos mil dieciséis, en el Hospital Militar de esta ciudad; a su favor, en calidad de herederos testamentarios; por lo que se les ha conferido a dichos aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión. Para los efectos de ley se publica lo anterior.

Librado en esta oficina, San Salvador, cuatro de mayo del dos mil veintitrés.-

LIC. CARLOS GUILLERMO RODRÍGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y083385

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por esta Judicatura, a las nueve horas treinta y tres minutos del día dieciocho de abril de dos mil veintitrés, en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 01791-22-CVDV-2CM1-4, iniciadas por el Licenciado JOSÉ MIGUEL RAMÍREZ VALLADARES, en calidad de Apoderado General Judicial del señor VICENTE MURCIA DE LEÓN, mayor de edad, Empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatrocientos cuarenta y tres mil ciento ochenta y tres-nueve; así mismo, se mostró parte el señor JORGE MURCIA DE LEÓN, mayor de edad, jornalero, soltero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero un millón setecientos noventa y tres mil doscientos treinta y uno-cinco, Representado Judicialmente por la Licenciada JULIA LISSETH PINEDA CASTRO, en su carácter de Defensora Pública de la Defensa de los Derechos Patrimoniales; se ha tenido de forma DEFINITIVA por aceptada expresamente, la herencia

intestada con beneficio de inventario, por parte de los referidos solicitantes, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, señor FRANCISCO DE LEÓN RODRÍGUEZ, quien fuera de ochenta y cinco años de edad al momento de su deceso, Jornalero, soltero, Originario de Villa Delgado, Depto. de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día treinta de enero de dos mil dos, hijo de los señores Vicente Rodríguez (fallecido) y Felicita de León (fallecida), siendo su último domicilio en la ciudad de Santa Ana, Depto. de Santa Ana.

Confiriéndoseles DEFINITIVAMENTE la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las doce horas del día dieciocho de abril de dos mil veintitrés. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. Y083391

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las doce horas del día veinte de marzo del año dos mil veintitrés, de conformidad con los Arts. 1162, 1163 Inc. 1°, 1165, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDEROS DEFINITIVOS, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó la causante MARTA LILA BENÍTEZ DE AZUCENA, quien falleció a las quince horas y treinta minutos del día treinta de septiembre del año dos mil diez, en el Barrio El Calvario de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, su último domicilio dejara a favor de los señores RENÉ MAURICIO AZUCENA BENÍTEZ, de cincuenta y cinco años de edad, Profesor de Educación Media, de este domicilio, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: 01850925-4; SERGIO IVÁN AZUCENA BENÍTEZ, de cincuenta años de edad, Albañil, de este domicilio, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: 03943481-1; HUGO ARMANDO AZUCENA BENÍTEZ, de cuarenta y seis, Profesor de Educación Media, de este domicilio, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: 01494504-2, en concepto de HIJOS sobrevivientes de la causante antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el Artículo 988 Numeral 1°, del Código Civil. Se les confiere a los herederos declarados, en el carácter dicho, la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a las catorce horas del día veinte de marzo del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. Y083398

RENE BALMORE CHACON, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Urbanización La Ermita Uno, Calle San Juan Bosco, Block M, Número Diecinueve, Apopa, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída en acta, a las catorce horas y cinco minutos del día dos de mayo del corriente año, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia Intestada, dejada por la señora MARIA VICTORIA MARTINEZ DE MENJIVAR, a su defunción ocurrida el día diecinueve de agosto del año dos mil ocho, en el Reparto Santa Marta, Polígono E, Calle dos, Casa número Cinco, jurisdicción de Apopa, departamento de San Salvador, siendo dicha ciudad su último domicilio; al señor NARCISO CARDOZA MARTINEZ, en su calidad de Hijo Sobreviviente de la Causante y como Cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores BERNARDINO DE JESUS CARDOZA y EMILIO MENJIVAR CARDOZA, hijos sobrevivientes de la causante; confiriéndole la Administración y Representación Definitiva de la relacionada Sucesión Intestada.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.-

Librado en la ciudad de San Salyador, a las quince horas del día tres del mes de mayo del año dos mil veintitrés.-

RENE BALMORE CHACON,
NOTARIO.

1 v. No. Y083407

RENE BALMORE CHACON, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Urbanización La Ermita Uno, Calle San Juan Bosco, Número Diecinueve, Block M, Apopa, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, en acta, de las diez horas y treinta minutos del día veintiuno de Abril del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente, con Beneficio de Inventario, de parte de los señores YOLANDA CECILIA RAMOS DE VASQUEZ, ROSA ISABEL RAMOS LOPEZ, JOAQUIN ALBERTO RAMOS LOPEZ y SANTIAGO ANTONIO RAMOS LOPEZ, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora MARIA MAURA LOPEZ DE RAMOS, ocurrida el día veintiuno de Enero del año dos mil veintitrés, en final calle Leonardo Azcúnaga, Barrio El Perdido, número treinta y cuatro, ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, siendo dicha ciudad su último domicilio; por lo que habiéndose conferido la administración y representación Interina de la sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; en consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a dicha oficina Notarial, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Librado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día tres del mes de mayo del año dos mil veintitrés.-

RENE BALMORE CHACON,
NOTARIO.

1 v. No. Y083409

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las diez horas del día doce de abril del año dos mil veintitrés, de conformidad con los Arts. 1162, 1163 Inc. 1°, 1165, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDERO DEFINITIVO, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA TESTAMENTARIA, que dejó el causante JOSÉ ESPOCIO GARCÍA FUENTES, quien falleció a las tres horas y treinta minutos del día diecisiete de septiembre del año dos mil veintidós, en el Cantón La Chorrera, de esta jurisdicción, Departamento de La Unión, su último domicilio, dejara a favor del señor JOSÉ EDENILSON GARCÍA VILLATORO, de treinta y un años de edad, Técnico en Agronomía, del domicilio de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: 04509550-3; en concepto de HEREDERO TESTAMENTARIO del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 953 del Código Civil. Se le confiere al heredero declarado, en el carácter dicho, la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a las catorce horas del día doce de abril del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. Y083416

LICENCIADA MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución provista por este Tribunal, a las once horas del día veintidós de marzo de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora CONSUELO MARINA MEDINA SÁNCHEZ conocida por CONSUELO MARINA MEDINA o CONSUELO MARÍA MEDINA SÁNCHEZ, con Número de Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: 00517091-5, quien fue de sesenta y un años de edad, soltera, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de San Salvador, San Salvador, hija de Ernestina Sánchez y de Reyes Medina; quien falleció a las doce horas y cincuenta minutos del día ocho de junio de dos mil diecinueve, y cuyo último domicilio fue San Salvador, Departamento de San Salvador, al señor CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ MEDINA, con DUI Homologado: 02999006-0, y NANCY ERNESTINA GONZÁLEZ MEDINA, con DUI Homologado: 00443164-3; ambos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante; confiriéndoseles a ellos, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas del día veintidós de marzo de dos mil veintitrés. LICDA. MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA (1) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR. LIC. MARVIN ALONSO ALVARADO ESCOBAR, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. Y083421

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas y cinco minutos del día veintidós de marzo dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó el causante RAFAEL IGLECIAS PÉREZ, conocido por RAFAEL IGLECIAS y RAFAEL IGLECIAS, quien al momento de fallecer era de 75 años de edad, agricultor, casado, originario del municipio de Sensembra y del último domicilio de Sensembra, departamento de Morazán, falleció el día 18 de agosto de 2020, hijo de MIGUEL IGLECIAS y LUCIANA PÉREZ (ya fallecidos); de parte de los señores DORA MARTÍNEZ DE IGLECIAS, de setenta y cuatro años de edad, Doméstica, del domicilio de Sensembra, departamento de Morazán, con documento único de identidad 02532257-5; y WILLIAM IGLECIAS MARTÍNEZ, de cuarenta años de edad, Pastor Evangélico, del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, con documento único de identidad 02707652-7; la primera en calidad de cónyuge y el segundo en calidad de hijo y cesionario de los derechos que le correspondían al señor MIGUEL IGLECIAS MARTÍNEZ, como hijo del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.-

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. Y083423

KARLA MARJORY DERAS PORTILLO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Quinta Avenida Norte y Quinta Calle Oriente, Local Tres-Ocho B, Santa Tecla, La Libertad;

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con cincuenta minutos del día tres de Mayo del año dos mil veintitrés, ha sido declarada HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Sucesión intestada que a su Defunción dejara el causante GUSTAVO ALBERTO GARAY ORELLANA, quien falleció

a las doce horas con cincuenta minutos del día veintiséis de Abril del año dos mil veintidós, con asistencia médica, a causa de Fibrosis pulmonar e Insuficiencia respiratoria aguda, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador, departamento de San Salvador, quien a la fecha de su fallecimiento era de cincuenta y siete años de edad, Empleado, Casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Salvador, y siendo su último domicilio Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero tres seis cinco cero tres dos cero-seis, a la señora EVELYN GARCIA DE GARAY, en su calidad de Esposa sobreviviente, confiriéndosele la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión. Por lo que se avisa al Público para los efectos de ley.-

Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los tres días del mes de Mayo del año dos mil veintitrés.

KARLA MARJORY DERAS PORTILLO,
NOTARIO.

1 v. No. Y083424

ZULMA MARISOL ROMERO HERNÁNDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas y treinta y tres minutos de este día, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS AB-INTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO del causante señor MARTÍN EDUARDO ZAPATA DE PAZ, quien falleció a las tres horas y treinta minutos del día dos de agosto del año dos mil veintidós, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, San Miguel, siendo su último domicilio Santiago de María, departamento de Usulután; a los señores KATIA MARISOL DÍAZ ZAPATA y LUIS EDUARDO ZAPATA DÍAZ, en calidad de hijos del causante.

Confiriéndose a los aceptantes de las diligencias de aceptación herencia, la Administración y Representación LEGAL DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.-

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los veinte días del mes de enero del año dos mil veintitrés. LICDA. ZULMA MARISOL ROMERO HERNÁNDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

1 v. No. Y083425

KARLA MARJORY DERAS PORTILLO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Quinta Avenida Norte y Quinta calle Oriente, local Tres-Ocho B, Santa Tecla, departamento de La Libertad;

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas con treinta minutos del día tres de Mayo del año dos mil veintitrés, ha sido declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVEN-

TARIO, DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA que a su defunción dejara el causante SAMUEL ORLANDO MENDES AMAYA, quien falleció a las veintitrés horas y cero minutos del día ocho de Noviembre de dos mil veintidós, en el Hospital General Instituto Salvadoreño Del Seguro Social, San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de Choque Séptico, con asistencia Médica, y quien al momento de su fallecimiento era de setenta y cuatro años de edad, Pensionado o Jubilado, soltero, de nacionalidad salvadoreña, originario de Villa Dolores, departamento de Cabañas, y siendo su último domicilio Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cinco dos nueve dos tres ocho cuatro-ocho, al señor FAUSTO SALOMÓN MENDEZ AMAYA, en su calidad de Heredero Testamentario del causante, confiriéndosele la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los tres días del mes de Mayo del año dos mil veintitrés.

KARLA MARJORY DERAS PORTILLO,
NOTARIO.

1 v. No. Y083426

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE. AL PÚBLICO: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día veintisiete de febrero del dos mil veintitrés, según con lo dispuesto en el Art. 996 y siguientes, en relación con los artículos 1162, 1163, y 1165 C.C., se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, dejada al fallecer la señora MATILDE ELIZABETH CÁCERES DE VASCONCELOS, el veintitrés de junio del año dos mil veintiuno, en el municipio de Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, a los señores MAURICIO ANTONIO VASCONCELOS VEGA conocido como MAURICIO ANTONIO VASCONCELOS, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante, MAURICIO SAÚL VASCONCELOS CÁCERES, IRVIN NATANAEL VASCONCELOS CÁCERES y ANABELLA MAGALY VASCONCELOS CÁCERES, en calidad de hijos de la causante.

Confírasele a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente. Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil veintitrés. LIC. ADRIAN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

1 v. No. Y083427

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y cinco minutos de este día, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario a las señoras: LIZANDRA DE JESUS MARTINEZ DIAZ, MIGDALIA DEL CARMEN MARTINEZ DIAZ, ANA EL VIRA MARTINEZ DE MOLINA, conocida por ANA ELVIRA MARTINEZ DIAZ y por ANA ELVIRA DIAZ RODRIGUEZ, MIRIAN DE JESUS MARTINEZ DIAZ y JAIME DE JESUS RODRIGUEZ, todos en calidad de hijos de la causante la señora BLANCA ALICIA RODRIGUEZ MARTINEZ, conocida por BLANCA ALICIA MARTINEZ y por BLANCA ALICIA RODRIGUEZ, en la sucesión intestada que ésta dejó al fallecer el día once de mayo del año mil veintidós, en el Hospital Santa Catalina, de la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, siendo la ciudad de Ozatlán, departamento de Usulután, su último domicilio

Confírasele a los Herederos Declarados la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión con las Facultades de Ley.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN, a los diecinueve días del mes de abril del dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTAN.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. Y083444

ANGEL MANUEL MENJIVAR, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: CALLE A SAN ANTONIO ABAD, RESIDENCIAL SAN ANTONIO, AVENIDA LOS BAMBUES, CASA NUMERO UNO, SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del tres de mayo del año dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora MAURA GONZALEZ DE GONZALEZ, quien actúa en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada; como cónyuge del causante y a su vez como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a sus hijos: GUADALUPE GONZALEZ DE PORTILLO, ESPERANZA DEL CARMEN GONZALEZ DE MELGAR y JESUS GONZALEZ GONZALEZ, HEREDERA DEFINITIVA CON

BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Sucesión Intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor TRINIDAD GONZALEZ VIDES, conocido por TRINIDAD GONZALEZ, quien falleció en Cantón San Antonio La Loma, San Antonio Masahuat, departamento de La Paz, siendo su último domicilio el de la ciudad de San Antonio Masahuat, departamento de La Paz.

Habiéndosele conferido la Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

ANGEL MANUEL MENJIVAR,

NOTARIO.

1 v. No. Y083446

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las catorce horas y cuarenta minutos de este día, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora MERCEDES ANADILMA SANTOS PINEDA, en calidad de hermana de la causante, señora HILDA ESPERANZA SANTOS PINEDA, en la sucesión Intestada que ésta dejó al fallecer el día veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno, en Hospital Nacional El Salvador de San Salvador, siendo la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio.

Confiriéndosele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. CARLOS MARIO CEDILLOS, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. Y083448

JOSE MAURICIO ROBLES BERNAL, Notario, del domicilio de Usulután, con Oficina Notarial ubicada en Calle Grimaldí, Centro Comercial ARAUCARIA, Local A- TRES, Planta Baja, Usulután,

HACE SABER: Que por RESOLUCIÓN del Suscrito Notario proveída a las once horas y diez minutos del día treinta de abril del año dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora; RAQUEL DEL CARMEN RODRIGUEZ JURADO, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción ocurrida a las veintitrés horas y cuarenta minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil doce, en el Hospital de Especialidades Nuestra Señora de La Paz, de la ciudad de San Miguel y teniendo como último domicilio la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, dejó la señora MARIA GUMERCINDA JURADO VIUDA DE RODRIGUEZ, conocida por GUMERSINDA JURADO DE RODRIGUEZ y por GUMERCINDA JURADO, en su calidad de Hija de la Causante.

Habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Usulután, el día dos de mayo del año dos mil veintitrés.

JOSE MAURICIO ROBLES BERNAL,

NOTARIO.

I v. No. Y083456

JOSE MAURICIO ROBLES BERNAL, Notario, del domicilio de Usulután, con Oficina Notarial ubicada en Calle Grimaldí, Centro Comercial ARAUCARIA, Local A- TRES, Planta Baja, Usulután,

HACE SABER: Que por RESOLUCIÓN del Suscrito Notario, proveída a las trece horas y cuarenta minutos del día doce de abril del año dos mil veintitrés, se ha declarado a los señores JOSE DAGOBERTO ALVARADO RAMOS y MARIA DEL CARMEN RAMOS ALVARADO, Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario, de la Herencia Testamentaria de los bienes que a su defunción a las diecinueve horas del día veintinueve de Julio del año dos mil veintidós, teniendo como último domicilio la ciudad de El Tránsito, Departamento de San

Miguel, dejó la señora OLGA MELANI RAMOS, conocida por OLGA MELANY RAMOS, en su calidad de Herederos Testamentarios de la Causante.

Habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Usulután, el día trece de abril del año dos mil veintitrés.

JOSE MAURICIO ROBLES BERNAL,

NOTARIO.

I v. No. Y083457

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

AVISA: Se han promovido por el Licenciado Ever Norberto Ortiz, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Arnulfo Antonio Saravia Bonilla, conocido por Arnulfo Saravia Bonilla y por Arnulfo Antonio Saravia, quien falleció el día ocho de octubre de dos mil veintidós, siendo El Congo, departamento de Santa Ana, su último domicilio. Habiéndose nombrado este día como HEREDEROS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante a los señores: José Alfredo Saravia Hernández, Silvia Betzabé Saravia Hernández, Otoniel Zacarías Saravia Hernández, Degni María Saravia Hernández y David Eliezar Saravia Hernández, en su calidad de hijos sobrevivientes del referido causante y a la señora Adela Esperanza Hernández de Saravia, en su calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día veinticinco de abril de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

I v. No. Y083474

ALEX ALBERTO PEREZ MELENDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador y con Oficina Jurídica establecida en la Segunda Avenida Norte, Barrio El Santuario número ciento cincuenta y siete, de la ciudad de San Vicente, Departamento de San Vicente, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito, a las dieciséis horas de este día, mes y año, se ha declarado heredero abintestato y con beneficio de inventario, por parte de GERBER FRANCISCO PALACIOS PEREZ, en su calidad de Hijo del Causante; en la sucesión del causante señor JUAN FRANCISCO PEREZ OSORIO, quien a la fecha de la defunción era de sesenta y ocho años de edad, soltero, albañil, originario y del domicilio de Apastepeque, Departamento de San Vicente y de nacionalidad Salvadoreña, quien se Identificaba con su Documento Único de Identidad número CERO CERO CERO DOS OCHO CUATRO DOS CERO- SEIS, quien falleció a consecuencia de Hipopotasemic Severa, Fibrilación Ventricular, Infarto Agudo al Miocardio, Desequilibrio Hidroelectrolítico Severo, siendo su último domicilio en Barrio Los Ángeles, Segunda Avenida Norte, casa número dieciocho, del municipio de Apastepeque, departamento de San Vicente, según dictamen Médico de la Doctora Fabiola Melissa Sosa Merino y se le ha conferido al heredero declarado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad de San Vicente, Departamento de San Vicente, a los tres días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

LIC. ALEX ALBERTO PÉREZ MELÉNDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y083477

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos del día doce de abril del presente año, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario en la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante SARA CRISTINA GUERRA SERMEÑO, CONOCIDA POR SARA CRISTINA MACAL SERMEÑO DE RODRIGUEZ, SARA CRISTINA GUERRA DE RODRIGUEZ, SARA CRISTINA MACALL SERMEÑO, SARA CRISTINA MACAL SERMEÑO y SARA CRISTINA MACAL, quien falleció en: Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, el día cinco

de junio de dos mil catorce, siendo Mejicanos su último domicilio; a los señores SARA NOEMI RODRIGUEZ DE MELENDEZ y MAURICIO ALBERTO RODRIGUEZ MACAL, en su calidad de hijos de la de cujus.

Se confirió además a los herederos declarados en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la Sucesión intestada.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las diez horas del día doce de abril de dos mil veintitrés.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. Y083483

LILIAN GUADRON, Notaria, de este domicilio, con Despacho Profesional en Urbanización Santa Adela, Pasaje Tres, casa número catorce, Centro de Gobierno, San Salvador, de conformidad con el Art. 5 de la "Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias" AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las quince horas del día tres de mayo del corriente año, han sido declaradas HEREDERAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO las señoras: DELSIS ARACELIS REYES, conocida por Delsis Aracelis Reyes Hernandez, por Delcy Aracelys Ramos y por Delcy Aracely Reyes; EUSEBIA ANTONIETA RAMOS REYES, conocida por Eusebia Ramos Ledon; JOSSANDE JANETH RAMOS REYES y EVELYN MARITZA RAMOS MOLINA, conocida por Evelyn Carranza, en su calidad de cónyuge sobreviviente la primera y como hijas del causante las demás, en la Herencia Intestada que dejó el señor JOSE ANTONIO RAMOS, quien falleció el día diecinueve de octubre de dos mil veintidós en la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, su último domicilio.

Y se les ha conferido a las herederas la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVAS DE LA SUCESION referida.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en la ciudad de San Salvador, a cuatro días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

DRA. LILIAN GUADRON,

NOTARIO.

1 v. No. Y083484

LILIAN GUADRON, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Centro de Gobierno, Urbanización Santa Adela, Pasaje Tres, casa número catorce de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita, a las dieciocho horas del día tres de mayo de dos mil veintitrés, los señores: PETRONILA, MANUEL DE JESUS, SIMONA DEL CARMEN, MARIBEL, ADRIAN, CARLOS ORLANDO, todos de apellidos AGUILAR LOPEZ y JOSE MISAEL COREAS AGUILAR, han sido declarados HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en su calidad de Herederos Testamentarios, de los bienes que dejó la señora MARIA JULIA LOPEZ DE AGUILAR, quien falleció el día dieciséis de septiembre de dos mil quince en Tecoluca, Departamento de San Vicente, siendo éste su último domicilio.

Y se les ha conferido a los herederos mencionados la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVAS DE LA SUCESIÓN.

Librado en la ciudad de San Salvador, a cuatro días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

DRA. LILIAN GUADRON,

NOTARIO.

1 v. No. Y083485

JOSE URSUS AGUILAR LOPEZ, Notario, de los domicilios de Santa Tecla y de La Libertad, ambos del departamento de La Libertad, con despacho notarial ubicado en: Primera Calle Poniente, Número Veinticinco guión Uno, Local Uno, Ciudad de La Libertad, departamento de La Libertad;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día tres de mayo de dos mil veintitrés, se ha declarado al señor PEDRO ESCOBAR CHAVEZ, HEREDERO DEFINITIVO AB INTESTATO de los bienes dejados por el señor GABINO RODAS, QUE COMO ULTIMO DOMICILIO TUVIERA SAN PEDRO MASAHUAT, DEPARTAMENTO DE LA PAZ Y DEJARA EL DIA QUINCE DE MAYO DE DOS MIL OCHO, EN SU CONCEPTO DE CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LE HAN TRANSFERIDO LAS SEÑORAS BERTILA GONZALEZ VIUDA DE RODAS Y OTILIA RODAS DE CASTELLANOS, LA PRIMERA COMO CONYUGE Y COMO HIJA DEL CAUSANTE LA SEGUNDA.

HABIENDOSELE CONFERIDO LA Administración y representación definitiva de la referida sucesión,

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de La Libertad, departamento de La Libertad, el día tres de mayo de dos mil veintitrés.-

LIC. JOSE URSUS AGUILAR LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y083489

JOSE URSUS AGUILAR LOPEZ, Notario, de los domicilios de Santa Tecla y de La Libertad, ambos del departamento de La Libertad, con despacho notarial ubicado en: Primera Calle Poniente, Número Veinticinco guión Uno, Local Uno, Ciudad de La Libertad, departamento de La Libertad;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas del día tres de mayo de dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora ISABEL LANDAVERDE DE SARCO HEREDERA DEFINITIVA AB INTESTATO de los bienes dejados por el señor FRANKLIN SARCO ORELLANA, QUE COMO ULTIMO DOMICILIO TUVIERA SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR Y DEJARA EL DIA OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EN SU CONCEPTO DE CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LE HAN TRANSFERIDO LOS SEÑORES EDWARD CHARLES SARCO LANDAVERDE, BENJAMIN FRANKLIN SARCO LANDAVERDE, ANGELA SARCO LANDAVERDE, ISABEL SARCO LANDAVEDE Y ANTHONY CHRISTIAN SARCO LANDAVERDE, COMO HIJOS DEL CAUSANTE Y ADEMAS LA HEREDERA EN SU CALIDAD DE CONYUGE DEL CAUSANTE.

HABIENDOSELE CONFERIDO LA Administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de La Libertad, departamento de La Libertad, el día tres de mayo de dos mil veintitrés.-

LIC. JOSE URSUS AGUILAR LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y083490

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso segundo del artículo 1165 del Código Civil, al público en general,

AVISA: Se han promovido por la Licenciada Yesenia Marisol Tejada Solís, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Ana del Carmen Vásquez de Martínez, quien falleció el día veintiuno de marzo de dos mil veinte, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado este día como heredero de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara la referida causante al señor Edgard Benjamín Hernández Carranza, en su calidad cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Ana Edith Martínez Vásquez, en calidad de hija sobreviviente de la causante en comento.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. Y083501

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada María Elena Ruiz Hernández, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, en las cuales se ha mostrado parte el Licenciado Gerbil Stanley Meda Figueroa, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante, señor José Vidal Martínez, quien fue de setenta y nueve años de edad, jornalero, soltero, salvadoreño, quien fue hijo de Ectimia Martínez, originario de San Antonio Pajonal, Santa Ana, quien falleció el día 1 de abril del 2022, habiendo sido su último domicilio Santa Ana y bajo resolución de las ocho horas once minutos del día veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, se tuvo de forma DEFINITIVA en adhesión a la presente herencia, aceptada expresamente y con beneficio de inventario por parte de Eliberta Alicia Lemus, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Erika Lilian Martínez Lemus, quien es hija sobreviviente del causante.

Confiriéndose DEFINITIVAMENTE la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a las horas once con once minutos del día veinticuatro de abril de dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. Y083505

HEIDY ESTELA LEIVA PARADA, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Plaza Cristal, Local 1-4, Colonia Escalón, San Salvador, al público para los efectos de ley,

AVISA: Que por resolución dictada por la suscrito Notario, a las nueve horas del día cuatro de mayo de dos mil veintitrés, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario, de la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor JOSE LEON ALFARO RIVAS, conocido por JOSE LEON ALFARO, a los señores ADRIAN ALFARO ACEVEDO, JOSÉ REMBERTO ALFARO ACEVEDO y FIDEL ALFARO ACEVEDO, en su calidad de hijos sobreviviente del causante y como cesionarios del derecho hereditario que le correspondía a la señora MARIA LUCIA ACEVEDO DE ALFARO, conocida por LUCIA ACEVEDO y por LUCIA ALFARO, como esposa del causante, quien falleció en su casa de habitación, ubicada en Cantón Las Dispensas, San José Villanueva, Departamento de La Libertad, a las catorce horas del día catorce de abril de dos mil diecinueve, a consecuencia de SENILIDAD, siendo éste su último domicilio.

Habiéndoseles conferido a los señores ADRIAN ALFARO ACEVEDO, JOSÉ REMBERTO ALFARO ACEVEDO y FIDEL ALFARO ACEVEDO, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la Sucesión Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE LEON ALFARO RIVAS, conocido por JOSE LEON ALFARO.

LIBRADO en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil veintitrés.-

HEIDY ESTELA LEIVA PARADA,
NOTARIO.

1 v. No. Y083510

EVER ULISES MARTINEZ PEREZ, Notario, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Oficina Notarial ubicada en Segunda Avenida sur, Barrio El Centro, Casa número cuatro A, Jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día tres de mayo de dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora: LUZ ELIZABETH ALVANEZ GARCIA, en su calidad de Heredera Testamentaria de la causante, señora PATRICIA LORENA PORTILLO NAJO, quien falleció a las ocho horas cinco minutos del día dieciséis de noviembre del año dos mil veintidós, en Hospital Nacional Jorge Mazzini Villacorta, en el Municipio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, a consecuencia de Choque Séptico, desnutrición del adulto, Mieloma Múltiple, en concepto de Heredera Testamentaria de la referida cujus, con último domicilio en San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate, como HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario, de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el referido causante.

Habiéndole concedido la administración y representación definitiva de la sucesión testamentaria.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Ciudad Arce, departamento de La Libertad, tres de mayo del año dos mil veintitrés.

EVER ULISES MARTINEZ PEREZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y083511

HEIDY ESTELA LEIVA PARADA, Notario, del domicilio y Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Plaza Cristal, Local 1-4, Colonia Escalón, San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las diez horas del día cuatro de mayo de dos mil veintitrés, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario, de la sucesión intestada que a su defunción dejó la causante señora BLANCA ROSA MATA, conocida por BLANCA ROSA MATA FLORES, a las señoras MILAGRO DEL SOCORRO CALDERON MATA y ANA MARIA DE LOS ANGELES CALDERON DE ORANTES MATAL, en su calidad de hijas sobrevivientes de la causante y quienes son representadas en las presentes diligencias por la señora PAMELA NICOLE ORANTES SANCHEZ, de la herencia intestada que a su

defunción dejara la causante señora BLANCA ROSA MATA, conocida por BLANCA ROSA MATA FLORES, quien falleció en su casa de habitación ubicada en Barrio El Centro, Calle José Simeón Cañas, casa número uno, de la ciudad de Santiago Nonualco, Departamento La Paz, a la una hora diez minutos, del día veintiocho de diciembre de dos mil diez, siendo este su último domicilio.

Habiéndosele conferido a las señoras MILAGRO DEL SOCORRO CALDERON MATA y ANA MARIA DE LOS ANGELES CALDERON DE ORANTES MATAL, la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión Intestada que a su defunción dejó la señora BLANCA ROSA MATA, conocida por BLANCA ROSA MATA FLORES.

LIBRADO en ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil veintitrés.-

HEIDY ESTELA LEIVA PARADA,

NOTARIO.

1 v. No. Y083512

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resoluciones proveídas por este Juzgado, a las quince horas y veinticinco minutos del día veintiséis de enero de dos mil veintitrés y a las once horas y nueve minutos del día dos de marzo de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes dejados a su defunción por el causante señor RENÉ MANUEL ZETINO CULI, conocido por RENÉ MANUEL ZETINO, quien fue de sesenta años de edad, soltero, motorista, de nacionalidad salvadoreña, originario de Izalco, departamento de Sonsonate, hijo de Juan Zetino, conocido por Juan Zetino Arias (fallecido) y de Cayetana Cule viuda de Zetino, conocida por Berta Culi (fallecida), siendo su último domicilio Izalco, departamento de Sonsonate, quien falleció a las catorce horas con treinta minutos del día veintisiete de enero de dos mil veintidós; a la señora SONIA ESPERANZA ZETINO DE PÉREZ, como cesionaria de los derechos hereditarios que les corresponderían a los señores Karla Yamileth Zetino Hernández y René Manuel Zetino Hernández, ambos en concepto de hijos del causante; a la señora CARLA EVIOLET ZETINO RENDERO, en concepto de hija del causante y al niño JUAN ALEXIS

ZETINO HERNÁNDEZ, representado legalmente por su madre, la señora Sonia Elizabeth Hernández Aquino, en concepto de hijo sobreviviente del causante antes referido.

Confiriéndole a los herederos declarados, SONIA ESPERANZA ZETINO DE PÉREZ, CARLA EVIOLET ZETINO RENDEROS y al niño JUAN ALEXIS ZETINO HERNÁNDEZ, representado legalmente por su madre, la señora Sonia Elizabeth Hernández Aquino, en los conceptos indicados, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión relacionada.

Lo que avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, JUEZ DOS: Sonsonate, a las once horas y veinte minutos del día dos de marzo de dos mil veintitrés.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. Y083515

SARA GUADALUPE HERNANDEZ ORTIZ, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Plaza Cristal, Local 1-4, Colonia Escalón, San Salvador, al público para los efectos de ley,

AVISA: Que por resolución dictada por la suscrito Notario, a las once horas del día cuatro de mayo de dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, de la sucesión intestada que a su defunción dejó la señora ROSARIO LOPEZ GUERRA, a la señora VIVIANA LORENA LOPEZ, quien es representada en las presentes diligencias por el señor JOSE SALVADOR RAMIREZ GUERRA, en su calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ISMAEL ANTONIO GUERRA MELGAR y JOSE SALVADOR RAMIREZ GUERRA, como hermanos de la causante, quien falleció a las cuatro horas quince minutos del día cinco de mayo de mil novecientos noventa y nueve, en la Colonia Layco, pasaje uno, número mil trescientos diecinueve, San Salvador, Departamento San Salvador, a consecuencia de PARO CARDIORRESPIRATORIO, ADENOCARCINOMA PULMONAR, habiendo sido su último domicilio San Salvador, Departamento de San Salvador.

Habiéndosele conferido a la señora VIVIANA LORENA LOPEZ, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la Sucesión Intestada que a su defunción dejó la señora ROSARIO LOPEZ GUERRA.

LIBRADO en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

SARA GUADALUPE HERNANDEZ ORTIZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y083517

SARA GUADALUPE HERNANDEZ ORTIZ, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Plaza Cristal, Local 1-4, Colonia Escalón, San Salvador, al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución dictada por la suscrito Notario, a las diez horas del día cuatro de mayo de dos mil veintitrés, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario, de la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor WINDIO ERNESTO CANALES PEREZ, conocido por WINDIO ERNESTO CANALES, a los señores JULIO ERNESTO CANALES VIDES, en su calidad de Padre sobreviviente y ADRIAN ERNESTO CANALES SALES y LUIS GERARDO CANALES SALES, como hijos del causante, quien falleció en el Hospital Nacional Rosales, San Salvador, a las nueve horas veintidós minutos del día dos de noviembre de dos mil veinte, a causa de BLOQUEO AURICULOVENTRICULAR COMPLETO, HIPERKALEMIA, ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA TERMINAL Y DIABETES MELLITUS TIPO DOS, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad.

Habiéndoseles conferido a los señores JULIO ERNESTO CANALES VIDES, ADRIAN ERNESTO CANALES SALES y LUIS GERARDO CANALES SALES, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la Sucesión Intestada que a su defunción dejó el señor WINDIO ERNESTO CANALES PEREZ, conocido por WINDIO ERNESTO CANALES.

LIBRADO en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

SARA GUADALUPE HERNANDEZ ORTIZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y083519

ROSA MARTA MEJIA DE SOLIS, Notario, del domicilio de Chalatenango, con oficina jurídica ubicada en Calle a San Antonio Abad, Edificio mil novecientos diecisiete B, local número ocho, segunda planta, contiguo a Forros y Bordados SOFI, AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas quince minutos del día diez de los corrientes, se ha declarado a la señora MIRNA RUTH GUERRA ORTIZ, heredera definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en la ciudad de Montreal, Provincia de Quebec, República del Canadá, a las cinco horas del día cinco de julio de dos mil quince, a consecuencia de cáncer de seno, metástasis, siendo la ciudad de Montreal, Provincia de Quebec, República del Canadá su último domicilio, a las cinco horas del día cinco de julio de dos mil quince, dejara la señora ROSA CORALIA GUERRA ORTIZ, en su concepto de cesionaria del derecho de herencia que le correspondía a Salvador Abel Paredes Avelar, como cónyuge sobreviviente de la de cujus.

Habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la expresada sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los once días del mes de abril de dos mil veintitrés.

LICDA. ROSA MARTA MEJIA DE SOLIS,

NOTARIO.

1 v. No. Y083522

ROBERTO EFRAIN PORTILLO MEZA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina profesional situada en Quince Calle Poniente, Edificio Santa Fe, Primera Planta, Local Quince, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, al público y para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día quince de marzo del año dos mil veintitrés, se han declarado herederos definitivos intestados y con beneficio de inventario a MARINA ELIZABETH GARCIA DE MELENDEZ, en su calidad de HIJA de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que le corresponden a JOSE RUBEN GARCIA PERDOMO, en su calidad de HIJO de la causante; a MARTA CONCEPCION GARCIA LANDAVERDE, a ANA CECILIA GARCIA PERDOMO, a MILAGRO MARGARITA GARCIA PERDOMO, en sus calidades de HIJAS de la causante y a JOSE ANTONIO GARCIA PERDOMO, en su calidad de HIJO de la causante de la herencia intestada dejada a su defunción por la señora MARIA MARTA PERDOMO LANDAVERDE VIUDA DE GARCIA, conocida por MARIA MARTA PERDOMO LANDAVERDE VIUDA DE GARCIA, MARIA MARTA LANDAVERDE VIUDA

DE GARCIA y MARTA LANDAVERDE VIUDA DE GARCIA, con Documento Único de Identidad número CERO UNO CERO CINCO TRES CUATRO CERO DOS - SIETE y de su Número de Identificación Tributaria uno dos cero cinco - dos cinco cero cuatro tres cero - cero cero uno - cero; ocurrida a las cero horas cuarenta y ocho minutos del día veinticuatro de septiembre de dos mil dieciséis, en el Hospital General del Seguro Social de San Salvador, a la edad de ochenta y seis años, Viuda, originaria de Chinameca, Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio en la Colonia Escalón, Setenta y Nueve Avenida Sur, Block "L", número OCHO-TRES, jurisdicción de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo hija de ISABEL PERDOMO, ya fallecida y de padre ignorado, a consecuencia de Cáncer de Tiroides, sin haber formalizado legalmente su testamento y dejando como únicos herederos a los aceptantes en las calidades antes mencionadas.

Habiéndosele conferido la administración y representación definitivas de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día quince de marzo del año dos mil veintitrés.

ROBERTO EFRAIN PORTILLO MEZA,

NOTARIO.

1 v. No. Y083526

JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por la resolución de las doce horas y treinta minutos del día diecinueve de abril del presente año, se declaró DEFINITIVAMENTE herederos y con beneficio de inventario, de la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante ROBERTO ANTONIO VALENZUELA RUBALLO, quien falleció en Alameda Juan Pablo Segundo y Veinte Avenida Norte, San Salvador, a las veintitrés horas y cuarenta minutos del día once de julio de dos mil veinte, siendo la Ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador su último domicilio; a la señora LUZ IMELDA MONTOYA, conocida por ELDA LUZ RUBALLO MONTOYA, en su concepto de madre del Causante y al menor ROBBEN ALESSANDRO VALENZUELA MENENDEZ, en su concepto de hijo del Causante, Representado Legalmente por su Curador Especial Licenciado MAURICIO ANTONIO VASQUEZ DURAN.

Confiriéndosele además a los herederos declarados, en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la Sucesión, debiéndola ejercer el menor a través de su Curador Especial antes mencionado.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las doce horas y cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de abril de dos mil veintitrés.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. Y083527

PRISCILA GEAMILETH HERNÁNDEZ LUNA, Notaria, del domicilio de Santa Tecla, con Despacho Notarial ubicado en Residencial Alpes Suizos uno, Polígono A- nueve, casa número dos, Santa Tecla, del Departamento de La Libertad,

HACESABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, proveída a las catorce horas y treinta minutos del día treinta del mes de abril del presente año, se ha declarado Heredera Definitiva a la señora MARIA DEL CARMEN BERRIOS DE HERNANDEZ, conocida por MARIA DEL CARMEN BERRIOS OSORIO, MARIA DEL CARMEN BERRIOS y CARMEN BERRIOS OSORIO, con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción dejara el Causante el señor MIGUEL ANGEL HERNANDEZ BERRIOS, quien FALLECIÓ a la edad de cuarenta y dos años de edad, Soltero, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Soyapango, en el Hospital Nacional Rosales de esta ciudad, a las dos horas con diez minutos del día SEIS DE FEBRERO DEL DOS MIL DIEZ, a consecuencia de SOSPECHA TROMBOEMBOLISMO PULMONAR, TROMBOSIS VENOSA PROFUNDA MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO, DIABETES MELLITUS, según Certificación de Partida de Defunción Número DOSCIENTOS NOVENTA, LIBRO, CERO CERO CERO SIETE, FOLIOS DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS, que la Alcaldía Municipal de San Salvador, llevó durante el año DOS MIL DIEZ, extendida con fecha catorce de octubre del corriente año, por el Jefe del Registro Familiar Licenciado Juan José Armando Azucena Catan; de parte de la señora MARIA DEL CARMEN BERRIOS DE HERNANDEZ, conocida por MARIA DEL CARMEN BERRIOS OSORIO, MARIA DEL CARMEN BERRIOS y CARMEN BERRIOS OSORIO, en su calidad de Madre Biológica del causante.

Habiéndole concedido la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESIÓN.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día treinta días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

LICDA. PRISCILA GEAMILETH HERNÁNDEZ LUNA,

ABOGADA Y NOTARIA.

1 v. No. Y083531

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACESABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y cincuenta minutos de este día, se ha declarado a: GLORIA ELIZABETH ECHEGOYEN RAMÍREZ y JOSÉ FILADELFO ECHEGOYEN RAMÍREZ; HEREDEROS INTESTADOS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó la causante AMPARO RAMÍREZ VIUDA DE ECHEGOYEN, quien falleció el día quince de febrero de dos mil veinte, en la Ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; en calidad de hijos sobrevivientes de la referida causante.

CONFIÉRASE a los herederos que se declaran la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. Y083534

KRISSIA JEANNMILETTE ABREGO HUEZO, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Barrio San Miguelito, Veintitrés Calle Oriente y Tercera Avenida Sur, casa sin número, de esquina, Santa Ana, Santa Ana,

HACE SABER: Que en la resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas con veinticinco minutos del día uno de marzo del año dos mil veintitrés, se ha declarado a los señores JOSE DANIEL PALMA AGUILAR, MARCO ALEJANDRO PALMA AGUILAR y ANGELA ROSMERY PALMA AGUILAR, herederos definitivos con beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción dejare su madre la señora ALMA YANIRA AGUILAR DE PALMA, hasta ese momento de cuarenta y seis años de edad, doméstica, casada, originaria de Santa Ana, departamento de Santa Ana, habiendo fallecido en el domicilio antes mencionado, a las cuatro horas del día tres de agosto del año dos mil veintidós, en concepto de hijos sobrevivientes de la causante.

Habiéndoseles conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.-

Por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Santa Ana, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veintitrés.-

KRISSIA JEANNMILETTE ABREGO HUEZO,

NOTARIO.

1 v. No. Y083535

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos del día veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, según con lo dispuesto en el Art. 988 Ord. 1°, en relación con los artículos 1162, 1163, y 1165 C.C., se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA INTESTADA dejada al fallecer por el señor ROBERTO LUNA HERNÁNDEZ, el día veinticinco de enero del año dos mil veintiuno, en Municipio de Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, a la señora ANA LUZ VÁSQUEZ DE LUNA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos que le correspondía a la señora María Altagracia Hernández de Luna, en calidad de madre sobreviviente del causante.

Confírasele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente.

Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jiquilisco, el día veintiocho del mes de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

1 v. No. Y083538

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE, AL PUBLICO para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con treinta y ocho minutos del día veintidós de marzo del año dos mil veintitrés, según con lo dispuesto en el Art. 996 y siguientes, en relación con los artículos 1162, 1163, y 1165 C.C., se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA INTESTADA dejada al fallecer la señora ROSA MIRIAM GÓMEZ SOLANO, el día tres de enero de dos mil veintidós, en el municipio de San Agustín, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, a la señora XIOMARA LISSETH GÓMEZ ROQUE, en calidad de hija de la causante.

Confírasele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente.

Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jiquilisco, a los veintidós días de marzo del dos mil veintitrés.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. MARTHA LILIAN BONILLA FLORES, SECRETARIA INTA.

1 v. No. Y083540

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las catorce horas y trece minutos del día diecisiete de abril de dos mil veintitrés, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinte de agosto de mil novecientos noventa y seis, en la Ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de esta Ciudad, dejare la causante señora MARTA ALICIA ORELLANA DE ROLDAN, quien fue de cuarenta y dos años de edad, casada, de nacionalidad salvadoreña, originaria de la Ciudad y departamento de San Salvador, con Cédula de Identidad Personal número 4-1-0065299 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-230454-016-0; a los señores INGRID XIOMARA ROLDAN ORELLANA, mayor de edad, Licenciada en Mercadotecnia, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 01710058-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-260877-125-6, ISSIS DE LOS ÁNGELES ROLDAN ORELLANA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 02014538-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-210984-139-1 y JULIO RENÉ ROLDÁN ANCHETA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 00090462-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-081251-004-7, en su calidad de hijas y cónyuge sobrevivientes de la causante respectivamente.

Y se les confirió a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las catorce horas y treinta minutos del día diecisiete de abril de dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. Y083543

JORGE LUIS ESTRADA OLIVARES, Notario, del domicilio de Santa Ana, con oficina situada en Avenida Sierra Nevada, Colonia Miramonte, local número ochocientos cincuenta-F, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas y cincuenta minutos del día veinticinco de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora NATALIA MÁRMOL DE ALVARENGA, quien falleció el día veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio el de la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número cero cero cero veintiún mil trescientos nueve-tres y número de identificación tributaria cero ochocientos nueve-cero cuarenta y un mil doscientos cincuenta y uno-ciento uno-seis, de parte del señor DIMAS DE JESÚS ALVARENGA, de setenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con documento único de identidad número cero un millón ciento cuarenta y cinco mil doscientos cincuenta y uno-uno, el cual está homologado ya con su número de identificación tributaria, en concepto de heredero abintestato por derecho propio como esposo sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos que a los hijos de la causante les correspondían.

En consecuencia confírasele al aceptante la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día veinticinco de abril de dos mil veintitrés.-

JORGE LUIS ESTRADA OLIVARES,
NOTARIO.

1 v. No. Y083565

LUCÍA ELIZABETH VÁSQUEZ TORRES, Notario, con oficina ubicada en Barrio Aldea de Mercedes, número treinta, contiguo al Centro Escolar Aldea de Mercedes, de la Ciudad de Nejapa, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día dos de mayo del año dos mil veintitrés, se ha declarado a los señores MARIA GRICELDA ROMERO DE AVILA, FIDEL ARTURO ROMERO CALDERON; ROSA DEL CARMEN VIUDA DE ROSA; EVA JUVENTINA AQUINO y NORMY MARGARITA PLEITEZ, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante

Herederos Definitivos con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de agosto de dos mil veintidós en Reparto Los Santos Uno, Pasaje San Pedro, Block A, casa número Ciento Veintiséis, Soyapango, Departamento de San Salvador, dejó la señora MARIA ANGELICA CALDERON DE ROMERO, quien fue de ochenta y seis años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ama de Casa, originaria de Jocoro, Departamento de Morazán, siendo la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador su último domicilio.

Se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la OFICINA DE LA NOTARIO LUCÍA ELIZABETH VÁSQUEZ TORRES, Nejapa, a los dos días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

LICDA. LUCÍA ELIZABETH VÁSQUEZ TORRES,

NOTARIO.

1 v. No. Y083566

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de abril del año dos mil veintitrés, de conformidad con los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDERAS DEFINITIVAS, expresamente y con beneficio de inventario, de la HERENCIA INTESTADA que dejó el causante RODOLFO ANÍBAL RAMÍREZ PALACIOS, quien falleció a las diez horas y cero minutos del día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintidós, en el Hospital San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, dejara a favor de la señora ROSIBEL ISMENIA CRUZ DE RAMÍREZ, de treinta y siete años de edad, Empleada, de este domicilio, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: 02786386-9, en concepto de CÓNYUGE sobreviviente del causante antes mencionado y a la menor NAOMI ODET RAMÍREZ CRUZ, Representada por su madre antes mencionada, en concepto de hija sobreviviente y en concepto de Cesionaria del Derecho Hereditario que en la referida sucesión le correspondía a la madre del causante, señora Nuvia Esperanza Ramírez, de conformidad con el Artículo 1699 del Código Civil.

Se les confiere a las herederas declaradas en el carácter dicho, la administración y representación DEFINITIVA de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a las doce horas del día veintiséis días del mes de abril del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. EDWARD ANTONIO VILLEGAS PORTILLO, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. Y083568

LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

AVISA: Se han promovido por la Licenciada Claudia Esmeralda Fuentes de Morales, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la señora ROSA AMELIA PORTILLO CERRITOS, CONOCIDA POR ROSA AMALIA PORTILLO, quien fuera de sesenta años de edad, Empleada, originaria de Apastepeque, departamento de San Vicente, con documento único de identidad número 04464126-2, fallecida a las trece horas diez minutos del día treinta de julio de dos mil dieciséis, en Southside Hospital, Islip, New York, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio el municipio de Apastepeque, departamento de San Vicente; habiéndose nombrado este día, en el expediente H-201-2022-5, como HEREDERA DEFINITIVA de los bienes, derechos, acciones y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara la referida causante, a la señora TERESA DE JESUS URIAS MEJÍA, mayor de edad, empleada, salvadoreña, originaria de Sensuntepeque. Departamento de Cabañas y del domicilio de Bay Shore, Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, con su Documento Único de Identidad homologado Número: 00007456-2, como cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión de la causante le correspondía al señor José Vicente Portillo, en calidad de hijo de la Causante.

Y se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado Juzgado de lo Civil de San Vicente, el día nueve de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA.

1 v. No. Y083575

RHINA ALICIA ZELAYA DE LARIN, Notario, de este domicilio, con Oficina en Colonia Buenos Aires, Avenida Alvarado, número 21, Segunda Planta, local "D", San Salvador, al público, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las trece horas con treinta minutos del día dieciocho de abril de dos mil veintitrés, se ha declarado al señor MAURICIO PALENCIA ZEPEDA, HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó el señor JORGE ALBERTO PALENCIA, quien fue de noventa y cuatro años de edad, Carpintero, del domicilio de Armenia, departamento de Sonsonate, quien falleció en la ciudad de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, el día veintidós de enero de dos mil veintuno, siendo su último domicilio el de esa ciudad, en su calidad de hijo del causante y además como cesionario de los derechos que le correspondían a los señores OSCAR JOSE PALENCIA CABRERA, STEVEN ERNESTO PALENCIA CABRERA y ALEXANDER ALBERTO PALENCIA CABRERA, en su calidad de nietos del causante y por REPUDIO del señor CARLOS ALBERTO PALENCIA ZEPEDA, como hijo del expresado causante.

En consecuencia se le confiere la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se le avisa al público para efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día dieciocho de abril de dos mil veintitrés.

LIC. RHINA ALICIA ZELAYA DE LARIN,
NOTARIO.

1 v. No. Y083589

LUIS ARMANDO RAMÍREZ OCHOA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina profesional ubicada en Residencial Buena Vista Uno, Calle San Antonio, número dieciséis, Polígono D, Santa Tecla, departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario provista en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del quince de abril de dos mil veintitrés, he declarado HEREDERAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO a las señoras CLAUDIA VERÓNICA FUNES VELÁSQUEZ y ANA MARÍA FUNES VELÁSQUEZ, en calidad de Herederas Universales Testamentarias, en la sucesión testamentaria que a su defunción ocurrida a las cuatro horas treinta minutos del diez de marzo de dos mil veintitrés dejó la causante, señora GLADYS CORALIA VELÁSQUES DE FUNES.

Habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el quince de abril de dos mil veintitrés.

LUIS ARMANDO RAMÍREZ OCHOA,
NOTARIO.

1 v. No. Y083593

LUIS ARMANDO RAMÍREZ OCHOA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina profesional ubicada en Residencial Buena Vista Uno, Calle San Antonio, número dieciséis, Polígono D, Santa Tecla, departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario provista en la ciudad de Santa Tecla, a las once horas del quince de abril de dos mil veintitrés, he declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora REINA VÍCTORIA MARTÍNEZ DE LÓPEZ, en la sucesión intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, a las once horas cincuenta minutos del once de octubre de dos mil diecisiete, dejó el señor JOSÉ ÁNGEL LÓPEZ, conocido por JOSÉ ÁNGEL GALDÁMEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del mencionado causante.

Habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Santa Tecla, Departamento de La Libertad, el quince de abril de dos mil veintitrés.

LUIS ARMANDO RAMÍREZ OCHOA,

NOTARIO.

1 v. No. Y083596

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las diez horas con veintiocho minutos del día veintisiete de marzo diez horas con veintiocho minutos del día veintisiete de marzo del presente año, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor EDUARDO ANTONIO PINEDA PINEDA, conocido por EDUARDO ANTONIO PINEDA, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado: 00576845-9, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, Empleado, casado, siendo su último domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, hijo de María Fidelina Pineda de Pineda y de Juan Uriel Pineda, de nacionalidad salvadoreña, quien falleció el día nueve de diciembre de dos mil seis; a la señora: ALBA BLANCA CRUZ VIUDA DE PINEDA, conocida por ALBA BLANCA CRUZ GUZMAN, por ALBA BLANCA CRUZ DE PINEDA y por ALBA BLANCA CRUZ, mayor de edad, ama de casa, Casada, del domicilio

de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 00576742-9 y Número de Identificación Tributaria: 1219-150363-101-1; en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: EDUARDO JESE PINEDA CRUZ, LISBETH MAYTE PINEDA CRUZ, en su calidad de hijos del causante; siendo representada por sus Procuradores Licenciados JUAN ALFREDO CARRILLO ESCOBAR y MARIA ELENA PEREZ JURADO.

Confírase a la Heredera Declarada la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Publíquese el aviso de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Soyapango, a las diez horas con treinta y seis minutos del día veintisiete de marzo de dos mil veintitrés.- DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. Y083613

CARLOS ALFREDO SALAZAR LARREYNAGA, Notario, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, con Oficina Profesional ubicada en Calle Central Poniente y Tercera Avenida Sur, casa número trece, de esta ciudad, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por Resolución Final pronunciada por el Suscrito Notario, en Acta Notarial, otorgada en la Ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, a las siete horas del día martes dos de mayo del dos mil veintitrés; se han declarado Herederas Definitivas con Beneficio de Inventario, de la Herencia Testada que a su defunción sucedida a las doce horas del día siete de octubre del año dos mil trece, en Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, a consecuencia de infarto Agudo Miocardio Nost, con asistencia Médica y habiendo otorgado testamento, dejó la señora MERCEDES DEL CARMEN CASTANEDA VIUDA DE LA CRUZ, conocida por MERCEDES DEL CARMEN CASTANEDA DE LA CRUZ y por MERCEDES DEL CASTANEDA VIUDA DE LA CRUZ, quien al momento de su fallecimiento era de noventa años de edad, del sexo femenino, ama de casa, del domicilio de Aguilares, siendo éste su último domicilio, estado civil viuda, originaria de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña por

Nacimiento, hija de la señora NATALIA CASTANEDA, portadora de su Documento Único e Identidad cero dos millones trescientos treinta y cinco mil seiscientos ochenta y ocho- seis, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero quinientos dos-ciento un mil ciento veintidós- cero cero uno- cuatro; a las señoras MIRIAN ARACELY CANDIDO DE HERRERA; EDY ANATOLIA HERRERA CANDIDO y STEPHANY YAMILETH VALDIVIESO HERRERA, conocida por STEPHANIE YAMILETH VALDIVIESO HERRERA; las tres en calidad de herederas testamentarias de la causante.

Y se les ha conferido la Administración y Representación definitiva de la referida Sucesión.

Librado en la Ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, a las siete horas del día miércoles, tres de mayo de dos mil veintitrés.

LIC. CARLOS ALFREDO SALAZAR LARREYNAGA,

NOTARIO.

1 v. No. Y083614

MARÍA ISAURA ELIZABETH SÁNCHEZ DE RIVERA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Residencial Santorini, Senda Tres, casa dieciocho, San Marcos, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución en Acta Notarial de las ocho horas del día veintisiete de abril de dos mil veintitrés, se han Declarado Herederos ab intestato con beneficio de inventario de la señora ZOILA ESPERANZA ZELAYA DE PORTILLO, conocida por ZOILA ESPERANZA PORTILLO, ZOILA ZELAYA DE PORTILLO, ZOILA COPLAND ZELAYA DE PORTILLO, ZOILA ESPERANZA ZELAYA PORTILLO, ZOILA PORTILLO y por ZOILA ESPERANZA ZELAYA COPLAND DE PORTILLO, quien falleció sin haber formulado testamento, el día nueve de mayo de dos mil veintidós, en Kaiser Foundation Hospital – Richmond Campus, Richmond, Contra Costa, California; originaria de Jucuapa, departamento de Usulután y con último domicilio en Richmond, Contra Costa, California; maestra de escuela profesión; quien fuera portadora de su Documento Único de Identidad cero cuatro uno siete cuatro cuatro cero cuatro- cinco; a ROMILIA JAQUELINE PORTILLO ZELAYA, de cincuenta y seis años de edad, Empleada, del domicilio de Chinameca, departamento de San Miguel; CLAUDIA MERCEDES PORTILLO ZELAYA, de cincuenta y uno años de edad, Empleada, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador y CARLOS LEONEL ENRIQUE PORTILLO ZELAYA, de cuarenta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de Chinameca, departa-

mento de San Miguel; personas portadoras de sus Documentos Únicos de Identidad números cero seis siete uno siete seis siete seis- cinco; cero cuatro cero siete ocho seis seis ocho- ocho y cero seis siete uno siete seis seis seis - ocho, en su orden; en calidad de hijos de la causante, todos herederos ab intestato.

Habiéndoseles conferido a los herederos declarados la administración y representación legal de la Sucesión en forma definitiva.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en la ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil veintitrés.

LICENCIADA MARÍA ISAURA ELIZABETH SÁNCHEZ DE RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. Y083615

EDGARDO HERNANDEZ, Notario, del domicilio de Soyapango, con oficina en calle antigua al Matazano, Pasaje Ramos, casa número ocho, dos cuadras antes del Centro Integrado de Soyapango, San Salvador,

AVISO: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas con quince minutos del día diecinueve de abril de dos mil veintitrés; se ha declarado heredera definitiva con Beneficio de Inventario a la señora ANA GLORIA MARTIR DE GOMEZ, en calidad de cónyuge sobrevivientes del Cujus y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a sus hijos LUIS EDGARDO, PAULINA RAQUEL y JACQUELINE SARAI, los tres de apellido GOMEZ MARTIR, de la herencia Intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, el día nueve de febrero del año dos mil veinte, dejó el señor LUIS EDGARDO GOMEZ,

Habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

San Salvador, tres de mayo del año dos mil veintitrés.

LIC. EDGARDO HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y083639

GLENDAL DEL CARMEN AVALOS, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Edificio Peña Center, Nivel dos, cuatro "B", calle José Francisco López, Cojutepeque, Cuscatlán. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día tres de mayo del año en curso, se ha declarado heredera definitiva b-Intestao con beneficio de Inventario, del señor MANUEL DE JESUS SERRANO MORENO conocido por MANUEL DE JESUS SERRANO, quien falleció a las veinte horas cincuenta minutos del día nueve de Julio del año dos mil veintiuno, en la colonia El Salvador, calle principal, casa número cinco, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, sin asistencia médica, a consecuencia de cáncer de próstata más hernia abdominal, originario de Ilobasco, Cabañas, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, casado, siendo éste su último domicilio, a la señora CARMELINA TORRES DE SERRANO, en su calidad de Esposa del causante y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores Noel Serrano Torres y Nelson Alidio Serrano Torres en su calidad de hijos del causante; a quien se le confirió la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Librado en Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los cuatro días del mes de Mayo del año dos mil veintitrés.

GLENDAL DEL CARMEN AVALOS,

NOTARIO.

1 v. No. Y083641

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE, Notario, de este domicilio, y de Ahuachapán, con oficina jurídica, situada en Cuarta Calle Poniente entre Segunda y Cuarta Avenida Norte, número Cuatro, de esta ciudad, al público

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito, a las diez horas del día veinte de marzo del año dos mil veintitrés, se ha declarado Heredera Definitiva AB-INTESTATO, con Beneficio de Inventario a la señora KAREN JEAMILETH MENA CASTANEDA, de los bienes del causante CANDIDO FRANCISCO GUIROLA conocido por FRANCISCO GUIROLA, en su carácter de cesionaria del señor JUAN MANUEL GUIROLA HERNANDEZ, como Hijo del causante, quien falleció en el Barrio Las Ánimas, Jurisdicción de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, y siendo su último domicilio, el día veintitrés de abril del dos mil dieciocho, y se le confirió a la Heredera declarada la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.-

Librado en Santa Ana, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE,

NOTARIO.

1 v. No. Y083645

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE, Notario, de este domicilio, y del Departamento de Ahuachapán, y con oficina jurídica, situada en Cuarta Calle Poniente entre Segunda y Cuarta Avenida Norte, número Cuatro, de esta ciudad, al público

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las nueve horas del día veinte de marzo del año dos mil veintitrés, se ha declarado Heredero Definitivo AB-INTESTATO, con Beneficio de Inventario al señor JOSE GEOVANY HERRERA VIGIL, en su carácter de Hijo sobreviviente, de los bienes de la causante LIDIA VIGIL ARGUETA conocida por LIDIA VIGIL, ocurrida en Colonia Las Brisas, Ciudad Arce, departamento de La Libertad, siendo éste su último, el día ocho de octubre, del año dos mil trece, y se le confiere al heredero declarado la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.-

En la Ciudad de Santa Ana, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.-

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE,

NOTARIO.

1 v. No. Y083647

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE, Notario, de este domicilio y del Departamento de Ahuachapán, y con oficina jurídica, situada en Cuarta Calle Poniente entre Segunda y Cuarta Avenida Norte, número Cuatro, de esta ciudad, al público

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las once horas del día veinte de marzo del año dos mil veintitrés, se ha declarado Heredera Definitiva AB-INTESTATO, con Beneficio de Inventario a la señora EVELYN ALEJANDRA AGUILAR GONZALEZ, en carácter de Hija sobreviviente, de los bienes del causante señor OSCAR ANTONIO AGUILAR ERAZO, quien falleció en el Hospital General del Seguro Social, de San Salvador, departamento de San Salvador, el día veintiséis de diciembre del año dos mil diecisiete y siendo su último domicilio en Cantón Guayabo, Panchimalco, departamento de San Salvador, y se le confiere a la heredera declarada la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.-

Librado en Santa Ana, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE,

NOTARIO.

1 v. No. Y083648

JOSÉ EFRAÍN PARADA RODRÍGUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Quinta Avenida Norte, edificio Centro Comercial Guadalupe, segunda planta local nueve de esta ciudad, al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución del suscrito, de las catorce horas y treinta minutos del día trece de julio del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS AB INTESTATO, con beneficio de inventario a los señores GERARDO OMAR MENA GAMEZ y RENE ALFONSO MENA URBINA, por derecho propio en su calidad de hijos del causante señor JORGE ALBERTO MENA LÓPEZ, y se le confirió a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en San Salvador, a los catorce días del mes de julio del dos mil veintidós.

LIC. JOSÉ EFRAIN PARADA RODRÍGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y083650

LESLIE JOSABETH MORAN HERNANDEZ, Notario, del domicilio Santa Ana, de este departamento, con oficina jurídica, situada en Cuarta Calle Poniente entre Segunda y Cuarta Avenida Norte, número Cuatro, de esta ciudad, al público

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario, a las nueve horas del día dos de mayo del año dos mil veintitrés, se ha declarado Heredero Definitivo AB-INTESTATO, con Beneficio de Inventario al señor JOSE LORENZO ESCOBAR VILLALTA, en su carácter de Hijo sobreviviente, de los bienes de la causante MARIA DINA VILLALTA DE ESCOBAR, ocurrida en Residencial Florencia Block D, número Dos, Cantón Cutumay Camones, Jurisdicción de Santa Ana, el día diecinueve de julio del año dos mil catorce, y siendo éste su último domicilio, y se le confiere al heredero declarado la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.-

En la Ciudad de Santa Ana, a los dos días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.-

LESLIE JOSABETH MORAN HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y083651

LESLIE JOSABETH MORAN HERNANDEZ, Notario, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, y con Oficina Jurídica, situada en Cuarta Calle Poniente entre Segunda y Cuarta Avenida Norte, número Cuatro, de esta ciudad, al público

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito, a las nueve horas del día tres de mayo del año dos mil veintitrés, se ha declarado Heredero Definitivo AB-INTESTATO, con Beneficio de Inventario al señor OMAR ALONSO USEDA MENDOZA, de los bienes del causante JOSE CIRO LOPEZ MARTINEZ conocido por JOSE CIRO LOPEZ, en su carácter de cesionario de las señoras: LESBIA ARACELY LOPEZ DE ESCOBAR, DELMY LORENA DIAZ LOPEZ, como Hijas del causante, quien falleció en El Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro de San Salvador, departamento de San Salvador, el día veintiocho de junio del año dos mil diecisiete, y siendo su último domicilio en y siendo su último domicilio en Colonia Zacamil, veintinueve Avenida Norte, Edificio Veintinueve, Apartamento número Doce, Jurisdicción de Mejicanos, departamento de San Salvador, y se le confirió al Heredero declarado la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.-

Librado en Santa Ana, a los tres días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.-

LESLIE JOSABETH MORAN HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y083652

JOSÉ EFRAÍN PARADA RODRÍGUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en quinta avenida Norte, edificio Centro Comercial Guadalupe, segunda planta local nueve de esta ciudad, al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución del suscrito, de las once horas minutos del día dieciocho de junio del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA TESTAMENTARIA, con beneficio de inventario a la señora MARÍA JULIA FLORES VALENZUELA, por derecho propio, en su calidad de heredera testamentaria de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSÉ REYES MONTOYA QUINTEROS conocido por JOSÉ REYES MONTOYA, y se le confirió a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en San Salvador, a los dieciocho días del mes de junio del dos mil veintidós.

LIC. JOSÉ EFRAÍN PARADA RODRÍGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y083653

JOSÉ EFRAÍN PARADA RODRÍGUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en quinta avenida Norte, edificio Centro Comercial Guadalupe, segunda planta local nueve de esta ciudad, al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución del suscrito, de ocho horas y treinta minutos del día veintiséis de enero del año dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS ab intestato, con beneficio de inventario a los señores JOSE SAMUEL MELGAR HERNANDEZ, JOSE MAURICIO MELGAR HERNANDEZ, EVELYN XIOMARA MELGAR DE INGLES y KRISIA SUSANA MELGAR HERNANDEZ, por derecho propio, en su calidad de hijos del causante JOSÉ LEÓN MELGAR NOVOA, de los bienes que a su defunción dejó el de cujus, y se les confirió a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en San Salvador, a los treinta días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

LIC. JOSÉ EFRAÍN PARADA RODRÍGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y083656

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las diez horas con cincuenta minutos del día treinta de marzo de dos mil veintitrés, se declaró heredero abintestato con beneficio de inventario al señor JULIO CESAR AGUILAR VIDAL conocido por JULIO CESAR AGUILAR en calidad de HIJO del causante JOSE ELISEO AGUILAR, quien fue de setenta y seis años de edad, agricultor, fallecido el día veintitrés de noviembre del dos mil veintiuno, siendo Metapán su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con cincuenta y cinco minutos del día treinta de marzo del dos mil veintitrés. LICDA. MARTALIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

1 v. No. Y083657

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las diez horas quince minutos del día veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA ANGELA GRANADOS DE NAVARRETE, quien fue de noventa y cuatro años de edad, casada, de oficios domésticos, fallecida el día tres de octubre de dos mil diecinueve, siendo el municipio de Sesori, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a la señora OLGA NOHEMY PORTILLO GRANADOS, en calidad de hija sobreviviente de la causante; confiéndose a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, la cual será ejercida en forma conjunta con la heredera ya declarados señores ANGELA MARITZA MEDRANO NAVARRETE conocida por ANGELA MARITZA MEDRANO, y CRISTHIAN SAUL MEDRANO NAVARRETE conocido por CRISTHIAN SAUL MEDRANO, por derecho de representación del señor OSMIN NAVARRETE GRANADOS, hijo de la causante, y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora IRMA ADELA NAVARRETE DE GONZALEZ, como hija de la causante, y el señor MIGUEL ANGEL PORTILLO GRANADOS, en calidad de hijo de la causante.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las diez horas veinte minutos del día veinticuatro de abril de dos mil veintitrés.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y083658

MARIA TERESA ABARCA ARCE, Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con oficina ubicada en pasaje diez, final cincuenta y siete avenida norte Colonia Miramonte, local dos, Plaza Miramonte, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley

HACESABER: Que, por resolución proveída por el suscrito Notario en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veintinueve de abril de dos mil veintitrés, se ha declarado Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las a las ocho horas, del día veintitrés de mayo de dos mil diez, en cantón Santa Rosa Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, a consecuencia de úlcera, sin asistencia médica siendo su último domicilio el lugar de su muerte y sin haber dejado Testamento alguno, dejó la señora JOSEFA SERRANO DE ZALDAÑA, conocida por Josefa Serrano, Josefa Serrano de Saldaña y Josefa Zaldaña hoy Viuda de Serrano, del sexo femenino, de noventa años de edad, doméstica, con Documento Único de Identidad número cero tres millones doscientos cincuenta mil quinientos veintiocho - cero, viuda, Originaria de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad y

de Nacionalidad Salvadoreña por Nacimiento, hija de Antonio Cerritos y de Maria Landaverde, al señor Juan Antonio Quijano Zaldaña, en el concepto de nieto sobreviviente y a la vez cesionario de los derechos que le correspondían como hijas de la causante a las señoras Teresa de Jesús Zaldaña viuda de Quijano y Rosa Elba Zaldaña Serrano, y se le ha conferido la Administración y Representación definitiva de la referida Sucesión.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y veinte minutos del día treinta de abril de dos mil veintitrés. -

LIC. MARIA TERESA ABARCA ARCE,
NOTARIO.

1 v. No. Y083669

Licda. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y treinta minutos del día diecinueve de agosto de dos mil veintidós; se ha declarado a ENRIQUE DANIEL MORALES PALACIOS; heredero intestado definitivo y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el causante CARLOS ALBERTO MORALES PALACIOS, quien falleció el día dieciséis de junio de dos mil veintiuno, en la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo esa ciudad su último domicilio; en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondía a MILEYDI ABIGAIL MORALES ABARCA, hija del referido causante. CONFÍERASE al heredero que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, diecinueve de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. Y083670

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y cuarenta minutos del día veintisiete de julio de dos mil veintidós, se ha declarado a: ISRAEL ANTONIO RAMÍREZ; HERE-

DERO INTESTADO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la causante FRANCISCA RAMÍREZ DE JUÁREZ, quien falleció el día trece de mayo de mil novecientos noventa y siete, en Cantón La Lucha de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; en concepto de hijo sobreviviente de la referida causante.

CONFÍERASE al heredero que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. Y083675

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las doce horas del día dos de mayo del año dos mil veintitrés, de conformidad con los Arts. 1162, 1163 Inc. 1º, 1165, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDEROS DEFINITIVOS, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó el causante PABLO RODRÍGUEZ RAMÍREZ, quien falleció a las siete horas y cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de junio del año dos mil diecinueve, en el Caserío Santa Clarita, Cantón Santa Clara, de la Jurisdicción de la ciudad de Pasaquina, de este distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio, dejara a favor de los señores MELVIN MARCELINO RODRÍGUEZ REYES, de veintidós años de edad, Estudiante, del domicilio de Bolívar, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número:06042199-9; en concepto de hijo sobreviviente, y MARTHA LIDIA REYES VIUDA DE RODRÍGUEZ, de cuarenta y seis años de edad, Cosmetóloga del domicilio de Bolívar, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: 01722162-5, en concepto de cónyuge sobreviviente, y al menor JOSUÉ ANTONIO RODRÍGUEZ REYES, por Derecho de Representación del causante Marcelino Antonio Rodríguez Valladares, que como hijo por haber premuerto antes que su padre Pablo Rodríguez Ramírez, se aclara que el señor Marcelino Antonio Rodríguez Valladares, es el padre del primero y tercero de los aceptantes, y cónyuge de la segunda de las aceptantes, el menor antes mencionado es Representado Legalmente por su madre Martha Lidia Reyes Viuda de Rodríguez, de conformidad con el Artículo 984 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a las catorce horas del día dos de mayo del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. Y083685

MARCELA MAGALI RAMOS CUÉLLAR, notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con oficina notarial ubicada en Boulevard Santa Elena, Edificio Atrium Plaza, Segundo Nivel, local veinte, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notaria, proveída a las siete horas del día dos de mayo de dos mil veintitrés, se ha declarado al señor JOSÉ MARÍA GARAY BERNAL, heredero definitivo testamentario con beneficio de inventario, de la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida a las dos horas y treinta minutos del treinta y uno de octubre de dos mil veintiuno, en Colonia Herrera, Avenida Santa Marta, número ocho, Ayutuxtepeque, dejó el señor JOSÉ MARÍA GARAY, conocido por JOSÉ MARÍA GARAY ESTRADA, siendo su último domicilio Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión, en concepto de heredero testamentario; por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, el tres de mayo de dos mil veintitrés.

LIC. MARCELA MAGALI RAMOS CUÉLLAR,
NOTARIO.

1 v. No. Y083695

LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de las once horas con treinta minutos del día veinticinco de abril del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante LORENZO GUARDADO conocido

por LORENZO GUARDADO ALVARENGA, JOSE LORENZO GUARDADO ALVARENGA y JOSE LORENZO GUARDADO, quien fue de ochenta y ocho años, Pensionado o Jubilado, Casado, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco cuatro siete nueve cuatro siete guión seis, quien falleció a las quince horas y cuarenta minutos del día dieciséis de Marzo de dos mil diecinueve, en casa ubicada en Barrio El Calvario, Cuarta Avenida Sur, Casa Número Cinco, de esta ciudad, siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; a los señores SARA JORGE ARDON ALAS DE GUARDADO, de ochenta y cinco años de edad, Profesora, del domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, poseedora de su Documento Único de Identidad número: cero cero tres uno tres tres dos siete guión seis, JULIO ROBERTO GUARDADO ARDON, de cincuenta y dos años de edad, Licenciado en Ciencias de la Educación, del domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, poseedor de su Documento Único de Identidad número: cero cero nueve nueve tres cinco tres dos guión cinco, y MIGUEL ANGEL GUARDADO ARDON, de cincuenta y ocho años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, poseedor de su Documento Único de Identidad número: cero cero uno dos seis cinco dos uno guión tres, LA PRIMERA EN SU CALIDAD DE CONYUGE SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE Y LOS DEMÁS EN SU CALIDAD DE HIJOS SOBREVIVIENTES DEL REFERIDO CAUSANTE.

Se confiere a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión, en la calidad antes mencionada; con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las doce horas con cinco minutos del día veinticinco de Abril del dos mil veintitrés.- LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDORIVERA CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. Y083701

JUAN CARLOS BARAHONA VALLES, Notario, del domicilio de la Ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con oficina ubicada en: Primera Calle Oriente, y Veinte Avenida Norte número once-nueve, Colonia Angélica, de la ciudad y departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas treinta minutos del día tres de mayo del año dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora MARIA MAGDALENA PAULA

DIAZ, HEREDERA DEFINITIVA con Beneficio de Inventario de la herencia Intestada, de los bienes que a su defunción en el Cantón Chiquihuat, Caserío Rhodesia, de la ciudad y departamento de Sonsonate, a las diez y horas y treinta minutos del día veintinueve de Octubre del año dos mil diecisiete, su último domicilio la ciudad y departamento de Sonsonate, a consecuencia de muerte natural, dejó el señor VICENTE ALCIDES DIAZ ALFARO, en su calidad de hija sobreviviente del Causante, habiéndosele conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al Público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario Juan Carlos Barahona Valles. En la Ciudad de Sonsonate, a las nueve horas del día tres de mayo del año dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS BARAHONA VALLES,

NOTARIO.

1 v. No. Y083705

JOSÉ EFRAÍN PARADA RODRÍGUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en quinta avenida Norte, edificio Centro Comercial Guadalupe, segunda planta local nueve de esta ciudad, al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución del suscrito, de las ocho horas y treinta minutos del día veinticinco de abril del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA ab intestato, con beneficio de inventario a la señora MARTA ALICIA JUAREZ DE BENAVIDES; por derecho propio, en su calidad de esposa del causante JOSÉ BENAVIDES HERNANDEZ y, además, como cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondían a los señores: MARÍA MILAGRO BENAVIDES JUAREZ, IRIS GUADALUPE BENAVIDES JUAREZ, ISAIAS ENMANUEL BENAVIDES JUAREZ y MARTA ALICIA BENAVIDES JUAREZ, en su calidad de hijos del citado de cujus; de los bienes que a su defunción dejó el causante, y se le confirió a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en San Salvador, a los veintiséis días del mes de abril del dos mil veintidós.

LIC. JOSÉ EFRAÍN PARADA RODRÍGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y083715

RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada, clasificadas bajo el número 270/ACE/22(1) promovidas por el Licenciado Leonel Amadeo Pacheco Molina, apoderado de la señora MARIA SOCORRO SANDOVAL DE CARRANZA, esposa sobreviviente del causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondían a la señora MARIA CELIA MORALES, madre del referido causante, se ha proveído resolución de las diez horas del día once de enero del dos mil veintitrés, mediante la cual se ha declarado heredera abintestatos de parte de la señora MARIA SOCORRO SANDOVAL DE CARRANZA, de sesenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de Juayúa, con DUI # 01132352-6; y NIT # 0307-150561-102-6; en su calidad de esposa del mencionado causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondían a la señora MARIA CELIA MORALES, madre del causante, la herencia que a su defunción dejare el causante señor FAUSTO CARRANZA MORALES, de sesenta y seis años de edad, casado, sastre, hijo de Juan Francisco Carranza y de María Cecilia Morales, según certificación de partida de defunción con documento Único de Identidad número 01083971-0, fallecido el día diez de abril del dos mil veintiuno, en Cantón Valle Nuevo San José La Majada jurisdicción de Juayúa, siendo ese su último domicilio.

A la aceptante señora MARIA SOCORRO SANDOVAL DE CARRANZA, esposa sobreviviente del causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondían a la señora MARIA CELIA MORALES, madre del referido causante, se le confiere la administración y representación definitivas de la sucesión.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE JUEZ UNO: a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día once de enero del dos mil veintitrés. - LIC, MSC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

1 v. No. Y084249

GREGORIO PEÑA INTERIANO, Notario, de este domicilio, con oficina en Condominio y Boulevard Los Héroe, Local Uno-"D", Primera Planta, San Salvador. AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución de mis oficios, emitida a las catorce horas del día dos de mayo del año dos mil veintitrés; ha sido DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, confiriéndosele la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA al señor SAUL ORLANDO FLORES INTERIANO, como heredero y cesionario de los señores JOSE SALOMON FLORES INTERIANO, LIDIA MARICELA FLORES DE VILLEGAS, y BLANCA ELIZABETH FLORES INTERIANO, quienes cedieron sus derechos en sus calidades de hijos del Causante JOSE FLORES, quien según Certificación de Partida de Defunción, era Viudo, falleció a la edad de ochenta y seis años, en Hospital Nacional Saldaña, Planes de Renderos, Panchimalco y San Salvador, a las once horas con veinticinco minutos, el día veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, a consecuencia de Choque Séptico, Neumonía Grave más Hipertensión Arterial, con Asistencia Médica, siendo su último domicilio, La Palma, departamento de Chalatenango, de nacionalidad salvadoreña, originario de La Palma, departamento de Chalatenango, no habiendo formulado testamento antes de su muerte.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del suscrito, a los tres días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

GREGORIO PEÑA INTERIANO,
NOTARIO.

1 v. No. Z016056

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas y diecinueve minutos del día veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó la causante señora ISABEL ARGUETA PEREIRA, conocida por ISABEL ARGUETA e ISABEL ARGUETA DEL CID, quien al momento de fallecer era de sesenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, originaria y del último domicilio de Meanguera, Morazán, falleció el día once de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, hija de Julian Argueta y Lucia Pereira; de parte de MARIA REGINA MÁRQUEZ ARGUETA, conocida por MARIA MÁRQUEZ, de setenta y siete años de edad, de oficios domésticos, soltera, del domicilio de Meanguera, Departamento de Morazán, con documento único de identidad número 01953730-7, en su calidad de hija de la causante y cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor JUAN BAUTISTA MÁRQUEZ ARGUETA en calidad de hijo de la referida causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. Z016060

ROXANA CAROLINA APARICIO MOLINA, Notario, del domicilio la Ciudad de San Salvador y de esta Ciudad, con oficina ubicada en Barrio El Centro, Cuarta Calle Poniente, Número Tres, Frente al Banco Cuscatlán, Costado Oriente del Banco de Fomento Agropecuario, de la Ciudad de Chalatenango,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída en la Ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a las ocho horas treinta y siete minutos del día veintiocho de abril del año dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora: MARIA AGUIRRE DE LOPEZ, conocida por ANA MARIA AGUIRRE DE LOPEZ, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejara el señor: JOSE ASCENCIO NAVARRO ALBERTO, sexo masculino, quien falleció de sesenta y cuatro años de edad, y que en la actualidad fuese de setenta y dos años de edad, comerciante en pequeño, soltero, con Documento Único de Identidad número: cero cero novecientos cincuenta y un mil seiscientos guion ocho, Originario y del domicilio de El Carrizal, departamento de Chalatenango, siendo éste su último domicilio y de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Prudencio Navarro y Santos Alberto, (Ambos ya fallecidos). Falleció en el Barrio El Centro, del Municipio de El Carrizal, departamento de Chalatenango, a las cinco horas y treinta minutos del día trece de mayo del año dos mil quince, a causa de Insuficiencia Respiratoria aguda, con asistencia médica, habiendo formalizado testamento, de parte de la señora: MARIA AGUIRRE DE LOPEZ, conocida por ANA MARIA AGUIRRE DE LOPEZ, en su calidad de Cesionaria de los derechos hereditarios de las señoras: MARIA SANTOS NAVARRO MARQUEZ, KAREN LISBETH NAVARRO MARQUEZ y PASCUALA DE JESUS MARQUEZ NAVARRO, que les correspondían en su calidad de Herederas Testamentarias de los bienes que a su defunción dejara el señor JOSE ASCENCIO NAVARRO ALBERTO, en consecuencia se le confiere la administración y representación definitiva de la sucesión citada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Chalatenango, el día veintinueve de abril del año dos mil veintitrés.

LICDA. ROXANA CAROLINA APARICIO MOLINA,
NOTARIO.

1 v. No. Z016084

ROXANA CAROLINA APARICIO MOLINA, Notario, del domicilio de la Ciudad de San Salvador y de la Ciudad de Chalatenango, con oficina ubicada en Barrio El Centro, Cuarta Calle Poniente, Número Tres, Frente al Banco Cuscatlán, Costado Oriente del Banco de Fomento Agropecuario, de la Ciudad de Chalatenango,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída en ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a las ocho

horas nueve minutos del día veintiocho de abril del año dos mil veintitrés, se ha declarado a los señores: JOSE VIDAL RIVERA FUENTES y JOSE GERARDO RIVERA FUENTES HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejara el señor: JOSE ANTONIO RIVERA GALDAMEZ, sexo masculino, quien falleció de cien años de edad y en la actualidad fuese de ciento un años de edad, Estado Civil soltero, agricultor en pequeño, originario del Municipio de La Laguna, Departamento de Chalatenango, y del Domicilio de Cantón Potrerillos, del Municipio de El Carrizal, Departamento de Chalatenango, siendo éste su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero cero seis cinco cuatro dos uno-siete, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Lorenzo Rivera y de Florentina Galdámez, falleció a las cinco horas veinte minutos del día primero de junio del año dos mil veintidós, en Caserío San Cristóbal, Cantón Potrerillos, del Municipio de El Carrizal, Departamento de Chalatenango, de parte de los señores JOSE VIDAL RIVERA FUENTES y JOSE GERARDO RIVERA FUENTES, en su calidad de Herederos Testamentarios, de los bienes que a su defunción dejara el señor JOSE ANTONIO RIVERA GALDAMEZ, en consecuencia se les confiere la administración y representación definitiva de la sucesión citada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Chalatenango, el día veintinueve de abril del año dos mil veintitrés.

LICDA. ROXANA CAROLINA APARICIO MOLINA,
NOTARIO.

1 v. No. Z016085

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas y cincuenta y cinco minutos del día veintiséis de abril de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó la causante señora SELFA ECHEVERRIA DE FERRUFINO, quien al momento de fallecer era de ochenta y tres años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria de Sensemra, departamento de Morazán, falleció a las tres horas y veinticinco minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, hija de Francisco Echeverría y de Ignacia Silvas Flores; siendo el municipio de Chilanga, el lugar de su último domicilio; con Documento Único de Identidad Número 01761771-1; de parte de la señora YVANIA FERRUFINO DE GONZALEZ, conocida por IVANIA FERRUFINO DE GONZALEZ, de cincuenta y siete años de edad, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Chilanga, con Documento Único de Identidad Número 00880852-5; en su calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. Z016088

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas con veinticuatro minutos del día diecisiete de abril de dos mil veintitrés, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó el causante VICTORMANUEL OSORIORIVAS, conocido por VICTOR MANUEL OSORIO, quien fue de cien años de edad, casado, peluquero, originario de esta ciudad, con último domicilio en esta ciudad, hijo de Concepción Rivas y Jesús Osorio, quien falleció el día treinta de septiembre de dos mil veintiuno, con documento único de identidad número 00769969-8; a los señores MARIA MILAGRO OSORIO DE LÓPEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 02935222-0; HERBERT MELVIN OSORIO FLORES, mayor de edad, técnico en electrónica, de este domicilio, con documento único de identidad número 01535165-2; MARÍA ANTONIA FLORES DE OSORIO, mayor de edad, comerciante en pequeño, de este domicilio, con documento único de identidad número 01006319-9; y HERNÁN OSORIO FLORES, representado procesalmente por el Curador Especial, Licenciado Wilmer Misael Chica Argueta; el primero, segundo y cuarto en calidad de hijos del causante; y la tercera en calidad de cónyuge del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. Z016097

MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cincuenta minutos del día veinte de marzo de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó al fallecer, la causante ANA CANDIDA GUILLEN VIUDA DE QUINTANILLA, quien fue de setenta y seis años de edad, viuda, de oficios domésticos, salvadoreña, originaria de Santa Elena, departamento de Usulután, con último domicilio en la ciudad de Santa Elena, departamento de Usulután, con documento único de identidad número 01653896-4, hija de Norberta Guillen, fallecida el día catorce de septiembre de dos mil diecinueve, en el Hospital Nuestra Señora de la Paz, del municipio de San Miguel, departamento de San Miguel; a los señores MIGUEL ÁNGEL QUINTANILLA GUILLEN, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Santa Elena, departamento de Usulután, con documento único de identidad número 03160713-6; y VICTOR ABEL QUINTANILLA GUILLEN, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Santa Elena, departamento de Usulután, con documento único de identidad número 02954416-0; ambos en calidad de hijos de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: USULUTÁN, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE USULUTÁN.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. Z016098

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por la Licenciada LIZET PATRICIA BOTTO DE GONZÁLEZ, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor SANTIAGO RENÉ CORLETO CORLETO, conocido por SANTIAGO RENÉ CORLETO, quien falleció el día tres de noviembre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el municipio de San Antonio Pajonal, departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado este día como HEREDEROS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante a los señores ELIA LISET CORLETO DE OROZCO y MARIO NELSON CORLETO MORENO; en su calidad de hijos sobrevivientes del causante en comentario.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH AL VERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. Z016105

JOSE TOBIAS ORELLANA HERNANDEZ, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Despacho ubicado en Cuarta Avenida Norte, Número Cuatro- Tres, Santa Tecla, departamento de La Libertad; para los efectos legales al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día dos de mayo de dos mil veintitrés.- Se ha declarado HEREDERO ÚNICO Y UNIVERSAL DEFINITIVO INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor JOSUE MISAEL BONILLA NAVARRETE, actuando por sí, en su calidad de hijo sobreviviente del causante señor PEDRO BONILLA GUTIERREZ, y como cesionario de los derechos hereditarios en abstracto que les correspondían a los señores: MARINA NAVARRETE DE BONILLA, en su calidad de esposa del causante; JOSE ROMEO BONILLA NAVARRETE, en su calidad de hijo sobreviviente del causante, y MARINA ZENIA BONILLA DE TRIGUEROS, en su calidad de hija sobreviviente del señor PEDRO BONILLA GUTIERREZ, HEREDERO UNICO Y UNIVERSAL DEFINITIVO INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante señor PEDRO BONILLA GUTIERREZ, sexo masculino, quien fue de setenta y siete años de edad, Empleado, casado, de Nacionalidad Salvadoreña, originario de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, del domicilio de Comunidad

Nueva Israel, Pasaje Antel, número treinta y nueve, San Salvador, su último domicilio, fue identificado con su Documento Único de Identidad número cero dos dos ocho seis seis tres cero-nueve, hijo de Inés Bonilla y Petrona Gutiérrez, ambos ya fallecidos, y sobre pasan de los setenta años de edad; falleció en Comunidad Nueva Israel, Pasaje Antel, número treinta y nueve, San Salvador, a las diecinueve horas cincuenta minutos del día veintisiete de junio del dos mil veinte, habiéndosele CONFERIDO LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN UNICA Y UNIVERSAL DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las once horas del día dos de mayo de dos mil veintitrés.

LIC. JOSE TOBIAS ORELLANA HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Z016121

JOSE TOBIAS ORELLANA HERNANDEZ, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Despacho ubicado en Cuarta Avenida Norte, Número Cuatro- Tres, Santa Tecla, departamento de La Libertad; para los efectos legales al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas del día dos de mayo del año dos mil veintitrés.- Se ha declarado HEREDERO UNICO Y UNIVERSAL DEFINITIVO INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor CARLOS SALVADOR ORELLANA SERRANO, actuando por sí en su calidad de hijo sobreviviente del causante señor CONSTANTINO ORELLANA SIBRIAN, y como cesionario de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían a su hermana señora MARIA MORENA ORELLANA SERRANO VIUDA DE SALES, está en su calidad de hija sobreviviente del causante, de los bienes que a su defunción dejó el causante señor CONSTANTINO ORELLANA SIBRIAN, quien fue de noventa y seis años de edad, Agricultor, casado, originario de San Isidro Labrador, departamento de Chalatenango, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, hijo de CELESTINO ORELLANA y de MARIA SANTOS SIBRIAN, ambos ya fallecidos, no obstante a ello sobre pasan de los setenta años, falleció a las seis horas cuarenta minutos, del día catorce de noviembre de dos mil veintiuno, en Barrio El Rosario, Nueva Concepción, Chalatenango, su último domicilio, en su calidad de hijo sobreviviente del causante, habiéndosele CONFERIDO LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN UNICA Y UNIVERSAL DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, a las catorce horas del día dos de mayo del año dos mil veintitrés.

LIC. JOSE TOBIAS ORELLANA HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Z016122

JOSE TOBIAS ORELLANA HERNANDEZ, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Despacho ubicado en Cuarta Avenida Norte, Número Cuatro- Tres, Santa Tecla, departamento de La Libertad; para los efectos legales al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día dos de mayo del año dos mil veintitrés.- Se han declarado HEREDEROS UNICOS Y UNIVERSALES DEFINITIVOS TESTAMENTARIOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores MARIA VICTORIA AYALA DE GARCIA, ANA DEL CARMEN GARCIA DE LOPEZ; JUAN JOSE GARCIA AYALA; y EDWIN JOSE MAURICIO GARCIA AYALA, en sus calidades de herederos testamentarios, de los bienes que a su defunción dejó el causante señor JOSE MAURICIO GARCIA MENJIVAR, sexo masculino, quien fue de sesenta y seis años de edad, Motorista, casado, del domicilio de Residencial Altos de Santa Mónica, Senda Siete, Pasaje I, Casa número Nueve guion I, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, Salvadoreño por nacimiento, originario de San Salvador, hijo de Ana del Carmen Menjivar y de José García, ambos ya fallecidos, fue identificado con su Documento Único de Identidad número cero uno tres dos cero cero dos nueve-cinco, habiendo fallecido en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, a las veintitrés horas y cuarenta y cinco minutos del día seis de mayo de dos mil veintidós, habiéndoseles CONFERIDO LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN UNICA Y UNIVERSAL DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las nueve horas del día dos de mayo del año dos mil veintitrés.

LIC. JOSE TOBIAS ORELLANA HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Z016123

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LICENCIADO CESAR ABDY LEON VINDEL. Notario, del domicilio de Ahuachapán, con Oficina establecida en Décima Calle Poniente y prolongación de la Cuarta Avenida Norte, frente a Colegio Monte Carmelo, Ahuachapán.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las siete horas del día diecisiete de marzo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las fallecido el día veinticinco de diciembre del año dos mil diecinueve, en el Cantón Palo Pique, Caserío Atehuacillas, Ahuachapán, Ahuachapán, sin asistencia médica, siendo en el Cantón Palo Pique, Caserío Atehuacillas, Ahuachapán, Ahuachapán, su último domicilio; dejó la señora Dolores Duran, quien antes de fallecer era de ochenta y seis años de edad, de parte de la señora, MARÍA DE JESÚS DURAN DE RAYMUNDO, en calidad de hija de la causante; habiéndole conferido la administración y representación interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Suscrito Notario Licenciado CESAR ABDY LEON VINDEL, a las trece horas del día veintisiete de abril de dos mil veintitrés.

LICDO. CESAR ABDY LEÓN VINDEL,

NOTARIO.

1 v. No. Y083339

ROCÍO EMPERATRIZ TEJADA NAVES, Notaria, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Oficina ubicada en Reparto Los Santos uno, Calle San Lucas, número doscientos setenta y seis, block "A", Soyapango, Departamento de San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las diecisiete horas con quince minutos del día dieciocho de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor RICARDO SANTANA ESPINOZA MARTÍNEZ, quien falleciera sin haber formalizado testamento alguno, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, salvadoreño, Licenciado en Ciencias de la Educación, casado, originario de La Paz, y del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, y falleció a las diez horas cinco minutos del día veinte de octubre de dos mil ocho, por causa indeterminada en estudio, en Colonia Jardines de La Sabana, número treinta y nueve, polígono I - once, senda tres, Santa Tecla, La Libertad, siendo éste su último domicilio; de parte de los señores KAREN STEFANNY ESPINOZA PINEDA y RICARDO ALEXANDER ESPINOZA PINEDA, en su calidad de hijos sobrevivientes; y se han nombrado a los aceptantes, interinamente, administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina, en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en mi oficina jurídica, en la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas con veinte minutos del día veinticinco de abril de dos mil veintitrés.

LICDA. ROCÍO EMPERATRIZ TEJADA NAVES,

NOTARIA.

1 v. No. Y083345

ROBERTO VALERIANO MARROQUÍN ELENA, Notario, de este domicilio, con oficina en Calle Rubén Darío y 9ª Av. Sur, 2º nivel del edificio 606, entrada junto a Almacén Tropigas, esquina opuesta de Plaza Centro, San Salvador, al público,

HAGO SABER: Que por resolución proveída, a las 12 horas del día veintisiete de abril del 2023, en las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Aceptación de Herencia seguidas en mis oficios notariales, por

el Licenciado NELSON HERIBERTO ESCOBAR CÁRCAMO, en su calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo con Cláusulas Especiales de la señora ROSA HERMELINDA ROMERO GUEVARA; se ha tenido a su poderante por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por TERESA DE JESÚS GUEVARA, quien falleció en Ciudad Barrios, San Miguel, a las 0 horas del día 03 de junio del 2002, a la edad de su fallecimiento era de 80 años de edad, de Oficios del hogar, salvadoreño, casada, originaria de Ciudad Barrios, San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Ciudad Barrios, lugar de su último domicilio, en su calidad de hija de la expresada causante; habiéndosele conferido a la aceptante la representación y administración interina de la referida sucesión intestada y con las facultades y restricciones que la ley le otorga a los curadores de la herencia yacente sobre los bienes y obligaciones dejados por el causante.

San Salvador, 04 de mayo de 2023.

ROBERTO VALERIANO MARROQUÍN ELENA,

NOTARIO.

1 v. No. Y083382

ELSA YANET VAQUERANO AMAYA. Notaria, con oficina jurídica situada en Residencial Parque San Luis, número Uno, Edificio F, apartamento Dos- Cero Seis, de la ciudad de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las trece horas del día veintidós de abril del año dos mil veintitrés se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejare el señor JESUS DEL CARMEN CORDERO MEJÍA, ocurrida el día veintidós de septiembre de dos mil veintidós, en el Hospital Nacional Rosales de la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la comunidad Santa Eduvigis, Cantón El Zapote, Suchitoto, Cuscatlán, de parte de la señora MARIA ANTONIA LANDAVERDE DE CORDERO, de sesenta años de edad, ama de casa, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, a quien conozco y me presenta su Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos dieciséis mil doscientos cincuenta y o-dos, en concepto de cónyuge sobrevivientes del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario, ELSA YANET VAQUERANO AMAYA. Publíquese el presente en el Diario Oficial.- En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veintidós de abril de dos mil veintitrés.

ELSA YANET VAQUERANO AMAYA,

NOTARIO.

1 v. No. Y083415

EL INFRASCRITO NOTARIO.

AVISA AL PÚBLICO: Que en las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios, por la señorita LINNETTE ROMERO LARROMANA, aceptando en su calidad de heredera testamentaria, la herencia testada dejada a su defunción por el señor RENATO ARTURO ROMERO SILVA, quien falleció en el Hospital Centro Médico de Ahuachapán, a las veintitrés horas y seis minutos del día cinco de septiembre del dos mil veintidós, a causa de hemorragia masiva del tubo digestivo secundario tumor neuro-endocrino maligno metastásico, teniéndose expresamente por aceptada y con beneficio de inventario de parte de dicha señorita, la expresada herencia, nombrándosele administradora y representante interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de la herencia yacente y citándose a los que se crean con derecho a la misma para que se presenten dentro del término de quince días después de la última publicación de este edicto, en el Bufete del Licenciado GUILLERMO GUIDOS ALARCON, situado en Colonia Roma, Pasaje Dos, Número ciento veintiuno, de esta ciudad.

Y, para que lo proveído por el suscrito notario tenga efectos legales, se publicará por una vez este edicto en el Diario Oficial, y por tres veces en los diarios La Prensa Gráfica y el Diario de Hoy.

Librado en mi Bufete en San Salvador, a las dieciocho horas del día veintiséis de abril del dos mil veintitrés.

GUILLERMO GUIDOS ALARCÓN,

NOTARIO.

1 v. No. Y083466

FRIDA ELENA ESCALANTE ARAUJO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle Colima, número ochocientos cuarenta y ocho, Colonia Miramonte, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas con cinco minutos del día tres de mayo de dos mil veintitrés; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora ZENAYDA MARINA BENAVIDEZ DE CASTILLO, conocida por ZENAYDA MARINA BENAVIDEZ FERNANDEZ, ZENAYDA MARINA BENAVIDES FERNANDEZ, y ZENAYDA MARINA BENAVIDES DE CASTILLO, ocurrida a las catorce horas con treinta minutos del día treinta de abril de dos mil veintidós, en el Hospital Militar Central, departamento de San Salvador, a consecuencia de choque séptico, infección de vías urinarias por Ecolibee, falla hepática aguda, hepatopatía crónica y sin haber dejado testamento alguno; siendo ese lugar su último domicilio; de parte de los señores JULIO CESAR CASTILLO BENAVIDEZ, RENE ALFREDO CASTILLO BENAVIDEZ y ALFONSO JOSE CASTILLO BENAVIDEZ, y en las calidades de hijos sobrevivientes de la causante y cesionarios de los Derechos Hereditarios en Abstracto que correspondían a los señores JULIO CESAR BENAVIDEZ OSORTO y al señor RENE ALFREDO CASTILLO NAVARRETE, en su orden, en sus calidades de padre y cónyuge sobrevivientes de la causante; habiéndoseles conferido la Administración y Representación

Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones inherentes a los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, y por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a las oficinas de la suscrita Notario, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la suscrita Notario, en la ciudad y departamento de San Salvador, a los tres días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

FRIDA ELENA ESCALANTE ARAUJO,

NOTARIO.

1 v. No. Y083467

JORGE ADALBERTO TORRES BONILLA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Cuarta Calle Oriente, número Setecientos setenta y cuatro, Barrio San Esteban, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día veintiocho de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora MARIA ESTER ESPINO DE REYES, falleció a las cuatro horas y treinta minutos del día veinticinco de abril del año dos mil doce, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, en San Salvador, departamento de San Salvador, de parte de los señores MARIO ULISES REYES ESPINO y YANIRA PATRICIA REYES ESPINO, en concepto de hijos de la causante, habiéndoseles conferido la administración y la representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en San Salvador, a las quince horas del día dos de mayo de dos mil veintitrés.

JORGE ADALBERTO TORRES BONILLA,

NOTARIO.

1 v. No. Y083491

IRMA ANTONIA GUZMAN VASQUEZ, Notario, del domicilio, de Sonsonate, departamento de Sonsonate con oficina ubicada en costado Oriente terminal de buses de Acajutla, local número Ochenta y cuatro, Acajutla, Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día de veintiocho de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor ANDRES DE JESUS LOPEZ VILLACORTA, ocurrida en esta ciudad, el día dieci-

siete de enero de dos mil veintitrés, de parte de NELSON ANTONIO MINERO, en concepto de heredero testamentario del causante el señor ANDRES DE JESUS LOPEZ VILLACORTA, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión TESTAMENTARIA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, IRMA ANTONIA GUZMAN VASQUEZ. En la ciudad de Acajutla, departamento de Sonsonate, a las diez horas treinta minutos, del día veintiocho de abril de dos mil veintitrés.

IRMA ANTONIA GUZMAN VASQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y083507

EVER ULISES MARTINEZ PEREZ, Notario, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Oficina Notarial ubicada en Segunda Avenida Sur, Barrio El Centro, Casa número cuatro A, Jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veinticinco de abril del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejara la señora GREGORIA DEL TRANSITO RAMIREZ HENRIQUEZ, quien murió de setenta y tres años de edad, ama de casa, falleció a la primera hora con cincuenta minutos del día diecisiete de enero del año dos mil veintitrés, en Lac Olive View - UCLA Medical Center, Sylmar, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, a consecuencia de paro cardíaco, insuficiencia respiratoria hipoxica aguda, hígado grasoso cirrosis no alcohólica, cáncer de hígado metastásico, con asistencia médica atendido por el Doctor Joseph Isaac Wong, con último domicilio en Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, de parte de la señora ROSA DEL CARMEN HENRIQUEZ, conocida por ROSA DEL CARMEN HENRIQUEZ RAMIREZ, en concepto de Heredera Testamentaria de la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean o consideren con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la Oficina Notarial ya mencionada en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario, en Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a las nueve horas del día veintiséis de abril del año dos mil veintitrés.

LICDO. EVER ULISES MARTINEZ PEREZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y083509

LUIS FELIPE SÁNCHEZ LÓPEZ, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en: Noventa y Nueve Avenida Norte, número quinientos cuarenta, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día veintiocho de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MARCOS JOEL AYALA MURCIA, ocurrida el día cinco de febrero de dos mil veintitrés, en su casa de habitación ubicada en Colonia San José del Río, casa uno - dos, de la ciudad de Colón, departamento de La Libertad, de parte de la señora: MARÍA JULIA MURCIA MORÁN VIUDA DE AYALA, conocida por MARÍA JULIA MURCIA DE AYALA, de setenta y cinco años de edad, Costurera, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero uno ocho dos siete tres nueve - cero, DUI homologado, en concepto de madre sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintiocho de abril de dos mil veintitrés.

LUIS FELIPE SÁNCHEZ LÓPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y083520

OSCAR ALEXANDER GOMEZ MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica en Segunda Calle Poniente, número Cuatrocientos nueve, Barrio San Felipe, de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel,

HAGOSABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día treinta de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor FELICIANO VELIZ FUENTES, en su calidad heredero intestado, en la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor RAFAEL VELIZ VELIZ, quien falleció el día veintiuno de septiembre de dos mil tres, a la edad de setenta y siete años, siendo originario de Guataggiagua, departamento de Morazán, con último domicilio y a su vez lugar de fallecimiento, en la Colonia Milagro de la Paz, final Avenida Cinco de Enero, San Miguel, San Miguel; habiéndoseles conferido, a dicho heredero intestado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio SE CITA a todo aquel que crea tener igual o mejor derecho a la referida herencia, para que lo alegue ante esta oficina jurídica, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina Jurídica del Notario que lo suscribe, San Miguel, Departamento homónimo, a las nueve horas del día veintinueve de marzo de dos mil veintitrés.

OSCAR ALEXANDER GOMEZ MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y083577

FANY LINDSAY MAJANO ROMERO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Condominio Torremolinos, Apartamento No. 11, sobre 79 Avenida Norte y 3ª Calle Poniente, Colonia Escalón, en esta ciudad, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que según acta notarial otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del día veintiséis de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores RICARDO ANTONIO CASTRO, quien es de setenta y un años, empresario, del domicilio de El Cajón, Estado de California, Estados Unidos de América, de nacionalidad salvadoreña, y MARTA GUADALUPE MARTÍNEZ CASTRO, conocida por MARTA GUADALUPE CASTRO y por MARTHA GUADALUPE CASTRO, quien es de sesenta y ocho años, jubilada, del domicilio de Mission Hill, Estado de California, Estados Unidos de América, de nacionalidad salvadoreña, en su calidad de únicos herederos universales, por partes iguales, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor MARIO MIXCO FISCHNALER, quien fue de noventa y cinco años, dibujante comercial, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña; quien falleció en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día once de octubre de dos mil veintidós. El referido causante tuvo como último domicilio la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad. En la misma acta notarial se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, en dos diarios de circulación nacional y de la publicación respectiva en el Diario Oficial.

Librado en esta oficina de Notario, a las nueve horas del día veintisiete de abril de dos mil veintitrés.

FANY LINDSAY MAJANO ROMERO,
NOTARIO.

1 v. No. Y083584

VÍCTOR MANUEL CÁRCAMO GONZÁLEZ, Notario, de los domicilios de San Salvador y Santa Tecla, con Despacho Notarial ubicado en Segunda Avenida Sur, número uno-ocho, Edificio Arco Centro, Segundo Nivel, Local número Dieciséis, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas treinta minutos del día cuatro de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el causante, SEÑOR MANUEL DE JESUS MONTESINOS REYES, conocido por MANUEL DE JESUS MONTECINO REYES, quien falleció, el día cinco de mayo de dos mil catorce, en la jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador, era de ochenta y un años de edad, Motorista, con último domicilio en Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, de parte de los señores ELIZABETH MONTESINOS DE REYES, conocida por ELIZABETH MONTESINOS RODRÍGUEZ, WILLIAM MONTECINOS RODRÍGUEZ, conocido por WILLIAM MONTESINOS RODRÍGUEZ, AMÉRICA ARGENTINA MONTESINOS DE CASTRO, conocida por AMÉRICA ARGENTINA MONTESINOS RODRÍGUEZ, y CECILIA MONTESINOS RODRÍGUEZ, en

calidad de herederos testamentarios del causante, y la última, también como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora ARGENTINA RODRÍGUEZ DE MONTESINOS, conocida por ARGENTINA RODRÍGUEZ MELÉNDEZ DE MONTESINOS, como heredera testamentaria del causante: y se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Cita por este medio, a todos los que se crean con derecho a la herencia antes referida para que se presenten, a esta oficina a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de Santa Tecla, a los seis días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

VÍCTOR MANUEL CÁRCAMO GONZÁLEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y083586

CELIA DEL CARMEN SEGOVIA QUINTANILLA, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con oficina ubicada en Residencial San Nicolás III, Pasaje San Carlos, casa número doce, de esta ciudad, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día veinte de abril del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en South Richmond Hill, Condado de Queens, Estado de New York, Estados Unidos de América, el día quince de febrero de dos mil veintidós, dejó el señor EDUARDO CARPINTERO, quien fue de setenta y cuatro años de edad, joyero, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, y de último domicilio la ciudad de South Richmond Hill, Condado de Queens, Estado de New York, Estados Unidos de América, de parte el señor JUAN RAMON CARPINTERO, de setenta y dos años de edad. Empleado, del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, y de Jackson heights, condado de Queens, Estado de New York, Estados Unidos de América, portador del Documento único de Identidad cero dos ocho ocho nueve nueve cinco ocho - ocho, en concepto de Cesionario de los derechos que le corresponden a la cónyuge del causante señora GLORIA NELIS CARPINTERO, conocida como GLORIA N. AMAYA, y como GLORIA NELLY AMAYA; habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina de la Suscrita Notario.

LIBRADO en la oficina de la Notario, CELIA DEL CARMEN SEGOVIA QUINTANILLA, en la ciudad de San Miguel, a las ocho horas del día veintinueve de abril de dos mil veintitrés.

CELIA DEL CARMEN SEGOVIA QUINTANILLA,

NOTARIO.

1 v. No. Y083595

ANA ISABEL URÍAS HUEZO, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Residencial Santorini, Senda Tres, casa Dieciocho, San Marcos, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución en Acta Notarial, de las siete horas con treinta minutos del día veintisiete de abril de dos mil veintitrés, ante sus oficios notariales, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia Ab Intestato que a su defunción dejó la señora AGUSTINA DÍAZ RIVERA, conocida por AGUSTINA DÍAZ y por AGUSTINA CAMPOS, quien fuera de Oficios domésticos, falleció a la edad de ochenta y cinco años, el día quince de junio de dos mil veinte, en el Hogar San Francisco de Asís, San Salvador, con último domicilio en San Salvador, departamento de San Salvador; de parte de MARÍA MYRIAN MIRANDA DE FUENTES, de sesenta y tres años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; hija de la causante, heredera ab intestato; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, a fin de que si hay personas que se crean con derecho a la herencia relacionada, se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la tercera publicación de este edicto.

Librado en la Oficina de la Notario, ANA ISABEL URÍAS HUEZO, en la ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil veintitrés.

LIC. ANA ISABEL URÍAS HUEZO,

NOTARIO.

1 v. No. Y083617

CARLOS ALBERTO PANAMEÑO ORTIZ, Notario, del domicilio de la ciudad de Usulután, con Oficina en la Cuarta Calle Oriente, Número trece, Barrio La Parroquia, de dicha ciudad, AL PUBLICO, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito, a las ocho horas del día veinticuatro de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JOSE LEONIDAS ARGUETA, quien falleció a las diez horas del día nueve de diciembre de mil novecientos noventa y siete, en el Cantón Cerro El Nanzal, de la jurisdicción de Santa Elena, a causa de DERRAME CEREBRAL, sin asistencia médica, siendo su último Domicilio la ciudad de Santa Elena, de parte de la señora BLANCA ELIDA TURCIOS ARGUETA, en su calidad de HIJA sobreviviente del causante, habiéndosele conferido a la aceptante INTERINAMENTE, la Administración y Representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.- En consecuencia por este medio CITA a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlos a la Oficina del Suscrito Notario, en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Usulután, a las diez horas del día veinte de abril del año dos mil veintitrés.

DR. CARLOS ALBERTO PANAMEÑO ORTIZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y083622

DARVIN ANIBAL CHAVEZ PEREZ, Notario, del domicilio de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, con oficina ubicada en: casa doscientos setenta y dos, Barrio El Calvario, San Luis Talpa, La Paz, para los efectos legales.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas del día dos de mayo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó el señor: PEDRO CASTRO ESCOBAR, ocurrida a las seis horas y cuatro minutos del día dieciocho de enero del año dos mil veintiuno, en casa ubicada en Barrio El Calvario, de parte del señor TOMAS ISAI CASTRO ESCOBAR, en concepto de cesionario de los derechos hereditarios de la señora JESUS ESCOBAR DE CASTRO, en concepto de Madre del causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, declarándosele por ello heredero provisional del mismo, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario, DARVIN ANIBAL CHAVEZ PEREZ. En la ciudad de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, a las siete horas del día cuatro de mayo del año dos mil veintitrés.

LIC. DARVIN ANIBAL CHAVEZ PEREZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y083624

LUIS VENTURA RIVERA, Notario, del domicilio Panchimalco, departamento de San Salvador, con Oficina jurídica ubicada en Barrio El Centro, Avenida Morazán, Panchimalco, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las siete horas con treinta minutos del día tres de mayo de dos mil veintitrés; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó la señora SABINA PEREZ DE BENITEZ, ocurrida en Cantón Las Crucitas, del Municipio de Panchimalco, departamento de San Salvador, a las diez horas treinta minutos del día ocho de septiembre de dos mil diecisiete; de parte del señor PAULINO BENITO RAMOS, conocido por PAULINO BENITEZ RAMOS; en calidad de Cesionario de los Derechos

Hereditarios que le correspondían a los señores: Dinora Elizabeth Benítez de Ramos, Sonia Maribel Benítez de Vásquez, Lorena Aracely Benítez Pérez, Sandra Yessenia Benítez de Ramos, Marta Lidia Pérez de Pascual y Juan Pablo Benítez Pérez, como hijos sobrevivientes de la Causante, señora SABINA PEREZ DE BENITEZ; habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a las Oficinas del Suscrito Notario, en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la Oficina del Suscrito Notario. En la Ciudad de Panchimalco, departamento de San Salvador, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

LIC. LUIS VENTURA RIVERA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. Y083631

SUSAN CAROLINA CHAVEZ RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de la ciudad de Soyapango, con oficina ubicada en Reparto Guadalupe, Calle Monterrey Block E, número treinta y uno, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita, proveída en la ciudad de Soyapango, a las quince horas del día viernes quince de abril del año dos mil veintitrés, se ha declarada Heredera Intestada con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las once horas y cincuenta y cinco minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, dejó el señor FELIX BERRIOS, quien fue de cincuenta y siete años de edad, Agricultor, Originario de San Alejo, Departamento de La Unión, y del domicilio de Richmond, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, siendo éste su último domicilio, quien fue hijo de Eliodoro Berrios y Albina Fuentes, ambos ya fallecidos, a la señora PAULA ZETINO DE BERRIOS, en el concepto de esposa de dicho causante, por lo que la aceptante se le ha conferido la Administración y Representación en forma interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se consideren con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina mencionada, a más tardar dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación de este edicto.

Librado en la ciudad de Soyapango, a las diecisiete horas del día quince de marzo del año dos mil veintitrés.

SUSAN CAROLINA CHAVEZ RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y083646

LESLIE JOSABETH MORAN HERNANDEZ, Notario, del domicilio de Santa Ana, de este departamento, con oficina jurídica, situada en Cuarta Calle Poniente entre Segunda y Cuarta Avenida Norte, número Cuatro, de esta ciudad al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario, a las nueve horas del día veintisiete de abril del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor JUAN ANTONIO HERRERA, conocido por JUAN ANTONIO HERRERA MUNGUÍA, ocurrida en el Hospital Nacional Psiquiátrico de la Ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, el día dos de enero del año dos mil quince, siendo su último domicilio en Caserío Tempisque, Zapotitán, Jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, de parte del señor DANIEL ANTONIO HERRERA PINZON, en su calidad de Hijo sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Santa Ana, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

LESLIE JOSABETH MORAN HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y083649

HECTOR ANTONIO DOÑO ALFONZO, Abogado y Notario, de este domicilio, con oficina situada en Calle Dr. Miguel Tomás Molina, cincuenta metros al poniente de la Agencia Auxiliar de la Procuraduría General de la República de esta ciudad, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el señor REYES DEL CARMEN AMAYA BAIRES, que falleció el día veintidós de diciembre de dos mil veintidós, en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad y departamento de San Salvador, habiendo tenido en esta ciudad de Zacatecoluca, La Paz, su último domicilio, por parte de JACQUELINE ARACELY, EVELYN DEL CARMEN, y KEVIN ALEXANDER, los tres de apellido AMAYA RAMIREZ, en concepto de hijos del causante, y se ha conferido a los aceptantes, interinamente, de modo conjunto, la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a tal herencia, para que, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a mi oficina y comprueben dicha circunstancia.

Zacatecoluca, catorce de marzo de dos mil veintitrés.

LIC. HECTOR ANTONIO DOÑO ALFONZO,

NOTARIO.

1 v. No. Y083674

RENE HUMBERTO PENADO GUZMAN, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Boulevard Los Héroes, Pasaje San Carlos, número doce - C, Ciudad y departamento de San Salvador, al Público.

HACE SABER: Que por acta notarial otorgada en esta ciudad, a las dieciocho horas y cuarenta minutos del día dos de mayo del dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE, con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara MARIA DEL ROSARIO RAMOS DE RIVAS, conocida por María del Rosario Ramos Alvarado, María Ramos y por María Ramos Alvarado, ocurrida a las veinte horas y cincuenta y cinco minutos del día veintinueve de diciembre año dos mil quince, en Colonia Layco y Pasaje Layco, número mil doscientos veinticinco, del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de una Cardiopatía Isquémica, según dictamen del médico Carlos Alfredo Rivas Ramos, Doctor en Medicina, quien al momento de su fallecimiento era de ciento un años de edad, viuda, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, su último domicilio de parte de la señora MERCEDES GRACIELA RIVAS ALVARADO, en su calidad de hija de la referida causante; a quien se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión dejada por el causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

LIC. RENE HUMBERTO PENADO GUZMAN,

NOTARIO.

1 v. No. Y083680

CECILIA DEL CARMEN ESPINOZA HENRÍQUEZ, Notario, del domicilio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Boulevard Los Héroes, Urbanización San Ernesto, Pasaje San Carlos, y Treinta y Tres Avenida Norte, Número Doce-C, San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución, proveída, a las once horas y quince minutos del día tres de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE y con beneficio de inventario, LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejara el señor REYNALDO SANDOVAL TORRES, quien era de cincuenta y siete años de edad al momento de fallecer, Casado, Agricultor en Pequeño, de Nacionalidad Salvadoreña, originario de la ciudad de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, y del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, quien poseía el Documento Único de Identidad número cero tres uno seis nueve dos cero seis - ocho, siendo hijo de José Sandoval y Paula Torres, ambos ya fallecidos; quien falleció a las doce horas y

treinta minutos del día cinco de enero del año dos mil catorce, en el lugar denominado Calle Cinco de Noviembre y Décima Avenida Norte, frente Centro Escolar Salvador Mugdan, a causa de Politraumatismo por hecho de tránsito, según dictamen del doctor Rafael Torres Pérez, Médico del Instituto de Medicina Legal de San Salvador, Departamento de San Salvador, no estaba jubilado ni pensionado; por el Estado o Municipalidad, a la señora RINA DEYSI CÁCERES VIUDA DE SANDOVAL, en calidad de esposa sobreviviente, y como CESIONARIA de los derechos hereditarios en abstracto, que le fueron cedidos por su hijo el señor JOSÉ REYNALDO SANDOVAL CÁCERES, Hijo del Causante; y en concepto de HEREDERA INTESTADA y Universal del causante, REYNALDO SANDOVAL TORRES, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

LIBRADO en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día cuatro de mayo de dos mil veintitrés.

CECILIA DEL CARMEN ESPINOZA HENRÍQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y083682

EL INFRASCRITO NOTARIO,

AVISA AL PUBLICO: Que en los procedimientos de Jurisdicción Voluntaria seguidos ante sus oficinas por JESÚS YANETH SERRANO GUARDADO, JOSUÉ GEOVANY SERRANO GUARDADO, JOSÉ HUGO RICARDO SERRANO GUARDADO, MARÍA ISABEL SERRANO GUARDADO, MARÍA SONIA NORA SERRANO DE ESCOBAR, MARÍA OLGA MARIBEL SERRANO GUARDADO, SANDRA AMALIA SERRANO GUARDADO y MARÍA HIRMA GUARDADO DE SERRANO, también conocida por MARÍA IRMA GUARDADO DE SERRANO, por MARÍA HIRMA GUARDADO LÓPEZ y por MARÍA IRMA GUARDADO, Aceptando la Herencia Intestada dejada a su defunción por JOSÉ RAFAEL SERRANO GUARDADO, conocido por JOSÉ RAFAEL SERRANO, siendo su último domicilio, la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, y quien además, falleció en la ciudad y departamento de Sonsonate, a las diecisiete horas con cincuenta minutos del día dos de julio de dos mil veintidós, se proveyó resolución en la ciudad y departamento de San Salvador, a las ocho horas del día catorce de abril del año dos mil veintitrés, teniéndose por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario de parte de dichas personas la expresada herencia, nombrándoseles administradores y representantes interinos de la Sucesión, con las facultades y restricciones de la herencia yacente y citándose a los que se crean con derecho a la misma, se presenten dentro del término de quince días, después de la última publicación de este edicto, en el bufete del Licenciado WILBERTH RAUL MARTINEZ PAYES, situado Boulevard Universitario, Block 6,

Pasaje 13, Número 22, Residencial Jardines de San Luis, de la Ciudad de San Salvador. Y para que lo proveído por el suscrito Notario tenga efectos legales, se publicará por tres veces este edicto en dos periódicos de circulación nacional y una tan sola vez en el Diario Oficial.

Librado en mi Bufete en la Ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día cuatro de mayo del año dos mil veintitrés.

WILBERTH RAUL MARTÍNEZ PAYES,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. Y083707

JUAN CARLOS BARAHONA VALLES, Notario, del domicilio de la Ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con oficina ubicada en: PRIMERA Calle Oriente, y VEINTE AVENIDA NORTE, NUMERO ONCE-NUEVE, COLONIA ANGELICA, de la ciudad y departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día tres de abril del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó la señora MARINA DEL CARMEN BAIRES, ocurrida en el Cantón Plan de Amayo, de la jurisdicción de Caluco, Departamento de Sonsonate, a las ocho horas y cuarenta y dos minutos del día veintinueve de agosto del año dos mil dieciséis, a consecuencia de Causa desconocida, sin haber formalizado testamento alguno, de parte de la señora FLOR DE MARIA NOVOA DE GONZALEZ, en su calidad de hija sobreviviente de la Causante; habiéndosele conferido la Administración y representación Interinas de la Sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, JUAN CARLOS BARAHONA VALLES. En la Ciudad de Sonsonate, a las once horas del día tres de abril del año dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS BARAHONA VALLES,
NOTARIO.

1 v. No. Y083712

CLAUDIA MARÍA CHAVARRÍA AYALA, Notaria, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con bufete situado Trece Calle Poniente, número 147, local 3, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día diecinueve de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario a la señora MARIA ANTONIA AYALA DE BONILLA, en su carácter de madre y cesionaria del señor José Luis Bonilla Cortez,

de los bienes que dejase la causante, y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente, que a su defunción dejara la causante NATHALIE ALEXANDRA BONILLA AYALA, quien fuese de veinticuatro años, estudiante, del domicilio de San Miguel, con documento único de identidad número cero cinco siete dos dos seis cero nueve - siete, y número de identificación tributaria uno dos uno siete - uno seis cero seis nueve ocho - uno cero cinco - dos, sientu su último domicilio el de la ciudad de San Salvador. En consecuencia, por este medio se cita a quienes se crean con igual o mejor derecho en la referida herencia, para que se presenten a mi oficina profesional en el término de quince días contados, desde el día siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil veintitrés.

CLAUDIA MARÍA CHAVARRÍA AYALA,
ABOGADA Y NOTARIA.

1 v. No. Z016053

LEONEL LAÍNEZ DURÁN, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Final Calle Democracia y Calle La Ponderosa N° 2, Barrio La Cruz, Jucuapa, Departamento de Usulután, Telefax: 2665-3403.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas con veinte minutos del día cuatro de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital Militar Central, Municipio de San Salvador, a las catorce horas con diez minutos del día dieciséis de junio de dos mil veinte, con asistencia médica, a causa de Choque séptico, Sospecha de Neumonía grave por COVID-diecinueve, Diabetes Mellitus tipo dos, Hipertensión arterial, NO HABIENDO FORMALIZADO TESTAMENTO, dejó la señora: MARIA AGUSTINA PERDOMO DE RODRIGUEZ, de generales expresadas de parte de los señores: JUAN ALBERTO RODRIGUEZ, BRYAN EDENILSON RODRIGUEZ PERDOMO y DARWIN ALBERTO RODRIGUEZ PERDOMO, todos de generales conocidas, por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial señor JOSE NARCISO BONILLA HENRIQUEZ, de generales conocidas, en concepto de Herederos Universales Intestados en sus calidades de esposo e hijos de la causante respectivamente; habiéndose conferido la Administración y Representación INTERINA de la sucesión intestada referida, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a todos los que se crean con Derechos a la referida herencia, para que se presenten a mi Oficina jurídica en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

En la Ciudad de Jucuapa Departamento de Usulután, veinte de abril de dos mil veintitrés.

LIC. LEONEL LAÍNEZ DURÁN,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. Z016054

LEONEL LAÍNEZ DURÁN, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Final Calle Democracia y Calle La Ponderosa N° 2, Barrio La Cruz, Jucuapa, Departamento de Usulután, Telefax: 2665-3403,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas con treinta minutos del día cuatro de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en su casa de habitación ubicada en Colonia San Joaquín, número Uno, de la Ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, a las dieciséis horas y treinta minutos del día doce de noviembre de dos mil veintiuno, con asistencia médica, a causa de Infarto agudo miocardio, hipercalemia, enfermedad renal E CINCO, NO HABIENDO FORMALIZADO TESTAMENTO, dejó el señor: JOSE DAVID GAITAN SANCHEZ, conocido por JOSE DAVID GAITAN, de generales expresadas de parte del señor: JOSE DE JESUS GAITAN SANCHEZ, por medio de su Apoderada Especial señora: ELIA AMINTA LAZO VIUDA DE GAITAN, ambos de generales conocidas, en concepto de cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondía a los señores: MARVIN ALEXANDER GAITAN PACHECO y JOSE DAVID GAITAN PACHECO; habiéndose conferido la Administración y Representación INTERINA de la sucesión intestada referida, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a todos los que se crean con Derechos a la referida herencia, para que se presenten a mi Oficina Jurídica en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

En la Ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, veinte de abril de dos mil veintitrés.

LIC. LEONEL LAÍNEZ DURÁN,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. Z016055

El Suscrito Notario CARLOS MARIO CATIVO ALAS, del domicilio de Santa Tecla,

HACE SABER: Al público en general que: Por resolución proveída este mismo día, a las ocho horas con dos minutos, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la sucesión Testamentaria que a su defunción ocurrida, el día diecinueve de marzo de dos mil veintidós, dejó el señor JOSÉ BENEDICTO ALFARO VALLE, de parte de la señora CLAUDIA MADELIN ALFARO HENRIQUEZ, en su calidad de Única y Universal Heredera del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la dirección: JARDINES DE LA SABANA 2, SENDA 12, CASA #2, POLÍGONO 1-G, CIUDAD MERLIOT, SANTA TECLA, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, a las ocho horas con cinco minutos del día dos de mayo de dos mil veintitrés.

CARLOS MARIO CATIVO ALAS,
NOTARIO.

1 v. No. Z016099

MELISSA ALEXANDRA ÁVALOS CRISTALES, Notaria, del domicilio del departamento de Santa Ana, con oficina situada en Urbanización San Miguelito, Séptima Avenida Sur, entre Veintisiete Calle y Calle By Pass, número Treinta y Seis, de la ciudad de Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las quince horas del día veintiséis de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido expresamente por aceptada y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la causante RINA MARGOTH MIRANDA CÁCERES conocida por RINA MARGOTH MIRANDA VIUDA DE MENDOZA, RINA MARGOTH CÁCERES MIRANDA, RINA MARGOTH CÁCERES, RHINA MARGOTH MIRANDA CÁCERES, RINA MARGOTH MIRANDA CÁCERES VIUDA DE MENDOZA y RHINA MARGOTH MIRANDA CÁCERES DE MENDOZA, quien a la fecha de su fallecimiento fuera de setenta años de edad, Ama de Casa, Soltera, de nacionalidad Salvadoreña por Nacimiento, quien fue portadora de su Documento Único de Identidad homologado número cero un millón quinientos cuarenta y nueve mil doscientos treinta y tres –cinco; originaria y del domicilio de la ciudad y departamento de Santa Ana, siendo esta ciudad su último domicilio en casa ubicada en Décima Avenida Sur, número Noventa y cuatro, entre Veintisiete y Veintinueve Calle Poniente, a las cinco horas del día veintiocho de febrero del presente año, siendo hija de los señores Esperanza Cáceres y de Rodolfo Miranda Escobar, ambos ya fallecidos; de parte del señor JOSÉ ROBERTO MENDOZA MIRANDA, en su calidad de Heredero Testamentario de la causante en la presente sucesión.- Habiéndosele conferido al aceptante la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley y se cite a los que se crean con derecho para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados a partir del siguiente a la última publicación del edicto.

Librado en la oficina de la Notaria MELISSA ALEXANDRA ÁVALOS CRISTALES, en la ciudad y departamento de Santa Ana, a los tres días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.-

LICDA. MELISSA ALEXANDRA ÁVALOS CRISTALES,
NOTARIA.

1 v. No. Z016104

ZAIDA PATRICIA ROMERO ABARCA, NOTARIO, con oficina en Avenida Bernal, Villas de Miramonte Uno, Calle Principal número sesenta, de esta ciudad,

AVISA: Que por resolución pronunciada a las once horas con quince minutos del día veintidós de agosto de dos mil veintidós; se ha declarado heredera interina a la señora VILMA ELIZABETH SANCHEZ LOPEZ, en su calidad de hija legítima y cesionaria de los derechos hereditarios de sus hermanos MAURICIO ANTONIO SANCHEZ conocido por MAURICIO ANTONIO SANCHEZ MORALES, y de RAQUELINA DE JESUS SANCHEZ LOPEZ, conocida por RAQUELINA DE JESUS SANCHEZ MORALES, RAQUELINA DE JESUS SANCHEZ LOPEZ,

RAQUELINA SANCHEZ MORALES y RAQUELINA SANCHEZ, de los bienes que a su defunción dejara la señora SANTOS CASTILLO HERNANDEZ, fallecida en la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, el nueve de julio de dos mil veintiuno, siendo la ciudad Soyapango, Departamento de San Salvador, su último domicilio, a quien se le ha conferido la Administración y Representación Interina de dicha sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

San Salvador, veintinueve de marzo de dos mil veintitrés.-

LICDA. ZAIDA PATRICIA ROMERO ABARCA,
NOTARIO.

1 v. No. Z016107

ZAIDA PATRICIA ROMERO ABARCA, NOTARIO, con oficina en Diecinueve Calle Poniente, y Tercera Avenida Norte, número doscientos treinta y ocho, Barrio San Miguelito, de esta ciudad,

AVISA: Que por resolución pronunciada a las once horas con quince minutos del día veintisiete de abril dos mil veintitrés; se han declarado herederas interinas a las señoras SYLVIA VERENA RIVAS RIVAS conocida por SILVIA VERENA RIVAS RIVAS y la señora EMELINA RIVAS LOPEZ, en sus calidades de hijas y herederas testamentarias del causante, fallecido en la ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, el veinte de junio de dos mil veintiuno, siendo la ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, su último domicilio, a quienes se les ha conferido la Administración y Representación Interina de dicha sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

San Salvador, veintiocho de abril de dos mil veintitrés.-

LICDA. ZAIDA PATRICIA ROMERO ABARCA,
NOTARIO.

1 v. No. Z016108

CLAUDIA CECILIA MARTÍNEZ RIVAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Barberena, Calle Ramón Belloso, número mil doscientos siete, San Salvador, al público

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario, en esta ciudad, a las nueve horas, del día veinticuatro de abril del año dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTERSTADA que a su defunción, dejara el señor JOSE ANTONIO JULE MARTINEZ, quien fue de ochenta y tres años de edad, soltero, agricultor en pequeño, de Nacionalidad Salvadoreña, originario y del domicilio de San Juan Talpa, departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio, con Documento Único de identidad número cero uno dos ocho cero cero

nueve seis - uno, y número de Identificación Tributaria cero ocho uno uno - cero tres cero seis tres ocho - uno cero uno - cinco, habiendo fallecido a las cero horas, con cuarenta y siete minutos, del día cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional de El Salvador, San Salvador, Departamento de San Salvador, a consecuencia de insuficiencia respiratoria aguda más covid - diecinueve, de parte de los señores JUAN JOSE JULE MARTINEZ, con Documento Único de Identidad número: cero dos ocho ocho cuatro cinco nueve tres -siete; MARIA INES JULE MARTINEZ, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro cuatro nueve nueve cuatro siete - uno; MARIA CELIA ALFARO MARTINEZ, conocida por MARIA CELIA JULE MARTINEZ con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatro dos cuatro cinco ocho seis - cuatro; y FRANCISCO AMILCAR JULE MARTINEZ, con Documento Único de Identidad número: cero tres uno cinco siete ocho ocho uno -seis, todos en sus calidades de hermanos sobrevivientes del causante. Confiriéndoseles a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la mencionada Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día a la última publicación del presente Edicto.

En la ciudad de San Salvador, veintiséis de abril del dos mil veintitrés.

LIC. CLAUDIA CECILIA MARTÍNEZ RIVAS,

NOTARIO.

1 v. No . Z016109

SANDRA YANIRA MENDEZ CORTEZ, Notaria, de este domicilio, con Oficina en Condominio Héroes Norte, Edificio "D", Segunda Planta, local dos- diecinueve, Boulevard Los Héroes y veinticinco Calle Poniente, en esta ciudad, al público, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta oficina de Notariado, a las ocho horas del día cuatro de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada, expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores OSCAR ALEJANDRO PERAZA DURAN y CARLOS JOSE PERAZA DURAN, quienes son hijos de la causante señora ERCILIA DURAN DE PERAZA, quien fue de cincuenta y siete años de edad, Empresaria, casada, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, quien falleció en la ciudad de San Salvador, el día ocho de septiembre de dos mil once, siendo San Juan Opico, departamento de La Libertad, su último domicilio.

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítase a los que se crean con derecho a la referida sucesión, para que dentro del término de quince días contados desde el siguiente al de la tercera y última publicación del edicto respectivo, comparezcan ante la suscrita Notario a manifestar si aceptan o repudian la herencia intestada dejada por la referida causante o a alegar igual o mejor derecho.

Librado en esta oficina de Notariado, a las trece horas del día cuatro de mayo de dos mil veintitrés.-

LIC. SANDRA YANIRA MENDEZ CORTEZ,

NOTARIA.

1 v. No . Z016112

LIC. MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIÉRREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE SAN PEDRO MASAHUAT, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

HACE SABER: Que según resolución de las nueve horas con cincuenta minutos del día veintiuno de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora ERLINDA OPICO QUINTEROS, c/p ERLINDA OPICO y por HERLINDA OPICO, quien fue de ochenta y cinco años de edad, viuda, ama de casa, originaria y último domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, quien falleció a las dieciocho horas y quince minutos del día cinco de noviembre de dos mil ocho, en el Hospital Nacional Santa Teresa de Zacatecoluca, siendo la causa de la muerte, Fibrilación Ventricular, con asistencia médica, quien fue poseedora de Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos sesenta y cinco mil ciento diez- cuatro; de parte de los señores ROSA DINA SIBRIAN OPICO, de setenta y ocho años de edad, Ama de Casa, del domicilio de la ciudad de Pico Rivera, Estado de California de los Estados Unidos de América, y del domicilio temporal de San Juan Tepezontes, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero uno uno cuatro cinco dos cuatro cinco- seis; DEISIS SIBRIAN DE REYES, de setenta y siete años de edad, doméstica, del domicilio de San Juan Tepezontes, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cero uno cinco seis nueve uno seis- dos; JUANA SIBRIAN DE ESPINOZA, de setenta y cinco años de edad, doméstica, del domicilio de San Antonio Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero uno dos uno seis cinco siete dos- siete; SERGIO SIBRIAN OPICO, de setenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio San Juan Tepezontes, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro seis cinco siete tres nueve- seis; ALICIA DEL CARMEN SIBRIAN DE REYES, de sesenta y ocho años de edad, doméstica, del domicilio de San Juan Tepezontes, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve seis dos cinco seis uno tres; ERMELINDA SIBRIAN DE MARTINEZ, de sesenta y cinco años de edad, profesora, del domicilio de San Antonio Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero dos tres ocho dos dos siete ocho- cero; GLORIA DEL CARMEN SIBRIAN DE MELENDEZ, de sesenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de San Juan Tepezontes, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cero dos cero dos ocho siete ocho- siete; y SILVIA MORENA SIBRIAN OPICO, de cincuenta y ocho años de edad, profesora en educación básica, del domicilio de San Antonio Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero dos cero cinco uno dos dos tres- nueve, en calidad de hijos sobrevivientes de la referida causante.

Confírase a la aceptante la representación y administración interina de los bienes Sucesorales, con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de abril del año dos mil veintitrés. LIC. MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIÉRREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LICDA. MARÍA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y083369-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ,

Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y doce minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción la causante señora ANA RAQUEL CASTILLO conocida por ANA RAQUEL CASTILLO VIUDA DE ALFARO, al fallecer el día cuatro de agosto del año dos mil catorce, en Centro Médico Usuluteco de Usulután, siendo Ereguayquín, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte del señor ERDULFO ALFARO CASTILLO, en calidad de hijo de la causante.

Confírasele al aceptante antes dicho la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil veintitrés. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y083402-1

LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución dictada a las doce horas con cinco minutos del día veinticinco de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora Juana Hernández de Díaz, quien falleció el día veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la persona siguiente: señor Juan Francisco Díaz Elías conocido por Juan Francisco Díaz y Juan Elías Díaz, en su carácter cónyuge sobreviviente de la causante.

Y se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil veintitrés.- LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDO. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. Y083406-1

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATES ÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana:

DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Mario Ricardo Cabrera Mendoza Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante el señor Jimmy Martín López Poitan, quien falleció el día veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, siendo su último domicilio el de Santa Ana, departamento de Santa Ana., y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor José Francisco López, en calidad de padre sobreviviente del causante en mención y como cesionario de los derechos que le corresponderían a la señora Inocenta Poitan de López, en calidad de madre del causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil veintitrés. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. Y083429-1

MARIO STALEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTÁN

Referencia : 265- DILIGENCIAS DE HERENCIA INTESTADA -539-2022- R No. 6.

Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante la señora: MARGARITA ISABEL CAMPOS GONZALEZ, en la sucesión intestada que ésta dejó al fallecer el día veintidós de marzo del año dos mil nueve, en el Cantón Las Trancas de la Jurisdicción de la ciudad de Ozatlán, siendo esa misma ciudad de Ozatlán, departamento de Usulután, su último domicilio, de parte de las señoras: MILVIAN MARGARITA CAMPOS GONZALEZ y MADISON DANIELA CAMPOS GONZALEZ, en calidad de hijas de la misma causante .

Confíraseles a las aceptantes antes dichas la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. -

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veintidós días del mes de diciembre del dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE USULUTAN.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y083432-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las once horas con treinta minutos, del día veintiuno de abril de dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada del causante NEFTALI FLORES SANABRIA, quien fue de setenta años de edad, mecánico, fallecido el día diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, siendo la Ciudad de Metapán su último domicilio; por parte de los señores JULIO CESAR, LESVIA PATRICIA y LILIANA ESMERALDA Todos de apellidos FLORES FLORES; y ANA JOSEFA FLORES DE FLORES, los primeros tres en calidad de HIJOS del referido causante y la cuarta en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante y además la señora LILIANA ESMERALDA FLORES FLORES también como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor MARVIN ERNESTO FLORES PAEZ. -

En consecuencia, se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días siguientes contados desde la tercera publicación de este edicto. -

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con treinta minutos del día veintiuno de abril de dos mil veintitrés. - LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y083439-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por el Licenciado Raúl Antonio Solís, en su calidad de representante procesal de la señora Sonia Esperanza Herrera de Peraza, en sus calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a Irving Francisco Peraza Herrera y Mariela Esperanza Peraza Herrera, quienes son hijos sobrevivientes del causante, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las nueve horas treinta y un minutos del día treinta de marzo de dos mil veintitrés, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de la referida señora, la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejara la causante, señor Francisco Alberto Peraza conocido por Francisco Alberto Peraza Ortiz, comerciante, casado, salvadoreño, originario de Coatepeque, Santa Ana, hijo de María Marta Peraza c/p María Marta Peraza Ayala, quien falleció del día 11 de mayo de 2019, a los 66 años de edad, siendo Coatepeque su último domicilio. A la mencionada aceptante, en ese carácter se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las diez horas cincuenta minutos del día treinta de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y083445-1

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATESÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana:

DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Mayra Lissette Rivas Mendoza, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Ernestina López, quien falleció el día dos de marzo de dos mil catorce, siendo el Cantón Primavera, jurisdicción y departamento de Santa Ana, su último domicilio, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora María Julia López de Tovar, en su condición de hija sobreviviente de la causante en mención.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los trece días del mes de abril de dos mil veintitrés. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-

3 v. alt. No. Y083449-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario NUE: 00350-23-STA-CVDV-2CM13 promovidas por la Licenciada ROSA MARLENE ESTRADA GUARDADO, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales de los señores LILIANA PATRICIA MENJÍVAR QUINTANILLA y JOSÉ ANTONIO SAAVEDRA, se ha proveído resolución por este tribunal a las doce horas con cinco minutos del día diecinueve de abril de dos mil veintitrés. mediante la cual se ha tenido por aceptada INTERINAMENTE LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte de los señores LILIANA PATRICIA MENJÍVAR QUINTANILLA y JOSÉ ANTONIO SAAVEDRA, en calidad de cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARIA OFELIA ALARCON, CANDIDA DEL CARMEN ALARCON, JOSE LUIS ALARCON, JUAN ANTONIO MENDEZ ALARCON y MARIO ANTONIO MORENO ALARCON, en calidad de hijos de la causante JUANA ALARCON conocida por JUANA SANTOS ALARCON MARTINEZ de sesenta y siete años de edad al momento de fallecer, de Oficios domésticos, Soltera, originaria de Metapán, Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, hija de Rosa Alarcón, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Ana.-

A los aceptantes supra relacionados se les confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE. -

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil. -

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las doce horas cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de abril de dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LICDA. CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. Y083459-1

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con veintitrés minutos del día veintiuno de abril del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante DIGNA AMERICA CRUZ DE MOLINA, conocida por DIGNA CRUZ y DIGNA AMERICA CRUZ, quien fue cincuenta y seis años de edad, de oficios domésticos, casada, falleció a las diecinueve horas del día veintiséis de abril del año dos mil seis, en el Cantón El Portillo Municipio de Nueva Esparta, Departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora MARIA DEL SOCORRO MOLINA DE ALFARO, como Hija de la causante en referencia. Confiriéndose a la aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y083479-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las doce horas y treinta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JORGE ALBERTO SOLANO, quien falleció el día nueve de junio de dos mil diecisiete, en Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte del señor JOSÉ ALEXANDER SOLANO CAMPOS, en calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían a las señoras MARÍA OLIVIA CAMPOS VIUDA DE SOLANO y DEYSI SOLANO VIUDA DE SARAVIA, cónyuge e hija del referido causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y083532-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas y treinta y nueve minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA ALICIA AGUILAR DE MERLOS conocida por ALICIA AGUILAR y por MARÍA ALICIA AGUILAR, quien falleció el día veinticinco de enero de dos mil dieciocho, en San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte del señor MANUEL DE JESÚS MERLOS AGUILAR, en calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondían a los señores JOSÉ DOLORES MERLOS AGUILAR, JESÚS MERLOS AGUILAR DE DE PAUL conocida por JESÚS MERLOS AGUILAR, JESÚS AGUILAR y por JESÚS MERLOS, ADELINA AGUILAR MERLOS, MARÍA ESPERANZA AGUILAR MERLOS, MARÍA ALICIA MERLOS DE GARCÍA y JUAN DE LA CRUZ MERLOS AGUILAR, hijos de la referida causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los catorce días del mes de abril de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA.- JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y083533-1

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas del día diecinueve de abril del año dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de referencia HI-05-23-2, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante JULIA ANGEL conocida por ANA JULIA ANGEL, quien fue de sesenta y tres años de edad, Ama de casa, Soltera, originaria de Santa Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán, y con último domicilio en Santa Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán, fallecida el día seis de mayo del año dos mil tres, de parte del señor CARLOS HUMBERTO ANGEL SARAVIA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, en calidad de hijo sobreviviente de la referida causante; confiriéndosele al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representado el aceptante en estas Diligencias por medio de su Apoderada General Judicial Licenciada Alba Verónica Acevedo de Navarro conocida por Alba Verónica Acevedo. Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Juzgado legítimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las once horas del día diecinueve de abril del año dos mil veintitrés. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO. JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y083537-1

LA LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN:

De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada ALBA VERONICA ACEVEDO DE NAVARRO conocida por ALBA VERONICA ACEVEDO, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejó la causante ROSA AMELIA ESCOBAR DE MENDOZA conocida por ROSA AMELIA ESCOBAR, quien fue de cincuenta y seis años de edad, casada, ama de casa, originaria y del domicilio de Paraíso de Osorio, departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad No. 01425621-5 y con Número de Identificación Tributaria No. 0806-030663-101-4; sin haber otorgado testamento alguno, se tuvo por aceptada la herencia de dicha causante con beneficio de inventario, en el proceso clasificado bajo la referencia: HI-23-23-4; de parte de los señores: KENI YANET MENDOZA ESCOBAR, de treinta y ocho años de edad, ama de casa, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con DUI No. 05278640-8; y JORGE ADALBERTO MENDOZA ESCOBAR, de treinta y cinco años de edad, estudiante, del domicilio de Paraíso de Osorio, departamento de La Paz, con DUI No. 03822133-9, en su calidad de hijos de la causante antes referida.

Confiriéndoseles a las personas antes referidas la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se les hace del conocimiento al público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que deja la referida causante, dentro de los quince días hábiles posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, veintiuno de abril del año dos mil veintitrés. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y083539-1

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada, a las ocho horas con dos minutos del día once de enero de dos mil veintitrés, en las diligencias REF. REF. 406-ACE-22(4) SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJO LA CAUSANTE MARIA MAGDALENA SEGURA DE SICILIANO, de sesenta y cinco años de edad, ama de casa, casada, falleció el día uno de enero de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional Jorge Mazzini V. de Sonsonate, originaria del municipio de Juayúa, departamento de Sonsonate, siendo éste su último domicilio, hija de CATARINO SEGURA y de JUANA SICILIANO; de parte de ALFONSO SICILIANO, como Cónyuge sobreviviente de la causante, y además cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a MARVIN ANTONIO SICILIANO SEGURA, hijo sobreviviente de la causante y cedente; a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de QUINCE DIAS contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno, el día once de enero de dos mil veintitrés. LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.-

3 v. alt. No. Y083572-1

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada, a las diez horas con cuatro minutos del día siete de febrero de dos mil veintitrés, en las diligencias REF. 465-ACE-22(4) SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJO EL CAUSANTE SANTOS SILVESTRE VENTURA SEGURA conocido por SANTOS SILVESTRE VENTURA, de setenta y siete años de edad, casado, jornalero, con Documento Único de Identidad número CERO UNO SIETE TRES CERO SIETE NUEVE TRES - CUATRO, según partida de defunción, fs. 13, hijo de VIRGILIO SEGURA conocido por VIRGILIO SEGURA GONZALEZ y de PETRONA VENTURA,

falleció el día doce de septiembre de dos mil veintidós originario de Juayúa, departamento de Sonsonate siendo éste su último domicilio; de parte de IMELDA DE JESUS CARDONA DE VENTURA, con DUI: cero un millón setecientos veinticuatro mil ciento doce - cero, como cónyuge sobreviviente del causante, y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a MARIA DEL ROSARIO VENTURA DE LIMA, como hija del causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de QUINCE DIAS contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno, el día siete de febrero de dos mil veintitrés. LIC. MSC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LICDA. CLAUDIA CAROLINA CALDERON GUZMAN, SECRETARIA INTA. DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.-

3 v. alt. No. Y083579-1

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas ocho minutos del día veinticuatro de abril de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las once horas treinta minutos del día tres de julio de mil novecientos noventa y siete, en Barrio San Antonio, Calle San Antonio No. tres guion siete, Ahuachapán siendo su último domicilio Ahuachapán; dejó la señora MARIA DE JESUS RODRIGUEZ CASHPAL VIUDA DE MOLINA, de parte de la señora Julia de Jesús Molina Rodríguez, en su calidad de hija de la causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas nueve minutos del día veinticuatro de abril de dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES, INTERINA.

3 v. alt. No. Y083599-1

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las doce horas con veinticinco minutos del dos de marzo de dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 00088-23-CVDV-ICM1-14-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de MARÍA CLEMENCIA ROVIRA DE ARGUETA C/P MARÍA CLEMENTINA RUVIRA, Mayor de edad, Doméstica, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: 00476789-0, VICTORINA ARGUETA ROVIRA, Mayor de edad, Ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: 00331460-2, DORA MARÍA ARGUETA DE GARCÍA, Mayor de edad, Doméstica, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: 00331653-1, ROSA ANGÉLICA ARGUETA ROVIRA, Mayor de edad, Ama de Casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: 00476835-9, LUIS ARMANDO ARGUETA ROVIRA, Mayor de edad, Mecánico Automotriz, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: 03304363-9, CLAUDIA DEL CARMEN ARGUETA DE CORTEZ, Mayor de edad, Empleada, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 00816092-7, JUBER ANTONIO ARGUETA MAJANO, Mayor de edad, Ganadero, del domicilio de Houston. Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: 01475734-2, XIOMARA MAGDALENA ARGUETA ROVIRA, Mayor de edad, Empleada, del domicilio de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: 05932309-9, JESÚS ARGUETA RUVIRA Mayor de edad, Empleado, del domicilio de Manor, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: 06494953-3 y DAVID ARGUETA ROVIRA Mayor de edad, Empleado, del domicilio de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: 05589399-5, en calidad de cónyuge la primera y los demás en calidad de hijos del causante SALVADOR ARGUETA C/P SALVADOR ARGUETA SÁNCHEZ a su defunción ocurrida el primero de enero de dos mil veintidós a la edad de setenta y dos años, agricultor en pequeño, casado, originario y del domicilio del Municipio y departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Victorina Argueta, con Documento Único de Identidad Número 01589707-2, siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las doce horas con treinta minutos del dos de marzo de dos mil veintitrés. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y083612-1

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con veintidós minutos del día veintiuno de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE SANTIAGO GOMEZ, de cuarenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, soltero, Originario y del domicilio del Municipio de Usulután, Departamento de Usulután y con Documento Único de Identidad 04310261-3, al fallecer a las once horas con treinta minutos del día veintisiete de marzo del año dos mil veintidós, siendo el Municipio de Usulután, Departamento de Usulután su último domicilio; de parte de la señora EVILA ANTONIA GOMEZ QUINTANILLA en su calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora MARIA ANTONIA GOMEZ en su calidad de madre del causante. Confririéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las once horas con treinta minutos del día veintiuno de abril de dos mil veintitrés. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y083619-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN,

Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante señor MERCEDES ROBLES, al fallecer el día trece de

octubre del año dos mil veintiuno, en Clínica Urológica de la ciudad de Usulután, siendo la ciudad de Santa María, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de los señores EDE-NILSON ANTONIO SOLANO y YASMIN LORENA MANZANARES DE SOLANO, en calidad de Cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Ismael Antonio Amaya Robles, Rosa Estela Amaya de Lizama, Ana Noris Robles Amaya, William Alexander Robles Amaya y José Orlando Robles Osegueda, éstos en calidad de hijos del causante.

Confírasele a los aceptantes antes dichos la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a un día del mes de febrero del año dos mil veintitrés. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y083626-1

LA INFRASCrita JUEZ 3 DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN SALVADOR:

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos del día diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción ocurrida el día dos de julio de mil novecientos noventa y cuatro, siendo su último domicilio el de San Salvador, dejó el causante señor VICTORIANO BAUTISTA PAYAN, por parte de las señoras CONCEPCIÓN BAUTISTA MARTÍNEZ, conocida por CONCEPCIÓN BAUTISTA MARTÍNEZ DE RODRÍGUEZ, ESTHER BAUTISTA MARTÍNEZ, conocida por ESTHER BAUTISTA DE MEJÍA, LIDIA DEL CARMEN BAUTISTA MARTÍNEZ, conocida por LIDIA DEL CARMEN BAUTISTA DE TORRES y TERESA DE JESÚS BAUTISTA MARTÍNEZ, en calidad de hijas sobrevivientes.

Confírese a las aceptantes señoras CONCEPCIÓN BAUTISTA MARTÍNEZ, conocida por CONCEPCIÓN BAUTISTA MARTÍNEZ DE RODRÍGUEZ, ESTHER BAUTISTA MARTÍNEZ, conocida por ESTHER BAUTISTA DE MEJÍA, LIDIA DEL CARMEN BAUTISTA MARTÍNEZ, conocida por LIDIA DEL CARMEN BAUTISTA DE TORRES y TERESA DE JESÚS BAUTISTA MARTÍNEZ, la administración y representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, de conformidad al Artículo 486 del C.C.

Por lo que se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, San Salvador, a los diecisiete días de marzo del dos mil veintitrés. MÁSTER KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZA TRES, SUPLENTE.- JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y083629-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante JUANA TEODORO DE BERNAL conocida por MARÍA JUANA TEODORO BERNAL, JUANA TEODORO, MARÍA JUANA TEODORO y por MARÍA JUANA TEODORA, quien falleció el día dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y seis, en Mejicanos, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz; por parte de los señores JOSÉ HILARIO BERNAL TEODORO, LUCAS BERNAL TEODORO, TRINIDAD BERNAL DE ALFARO, NATIVIDAD DE JESÚS BERNAL DE REYES y ROSIBEL BERNAL TEODORO, en calidad de hijos sobrevivientes de la referida causante.

NOMBRE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, veinte de marzo de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y083635-1

LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución dictada a las doce horas con cinco minutos del día veintiséis de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Inocencio Chavarría, quien falleció el día veintinueve de abril de dos mil once, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la persona siguiente: Ana Adilia Medina Avelar, en su carácter de cónyuge sobreviviente del causante.

Y se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil veintitrés.- LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDO. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. Y083644-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana:

De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada CLAUDIA ARELY MARTINEZ CABRERA, como representante procesal de la aceptante, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 104-AHI-23 (C3); sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JULIAN CALDERÓN, sexo masculino, con DUI número 00066661-0, de 70 años de edad, Motorista, casado con Rosa Delmy Vásquez Peñate, del domicilio de El Congo, Santa Ana, originario de Coatepeque, Santa Ana, y de nacionalidad Salvadoreña, hijo de María Calderón. Falleció en casa ubicada en Barrio San Francisco, colonia El Progreso, lote No. 16, El Congo Santa Ana, el 13 de junio de 2022, a las quince horas y treinta minutos, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora ROSA DELMI VÁSQUEZ DE CALDERÓN, en su calidad de cónyuge sobreviviente, y además en su calidad de Cesionaria del Derecho Hereditario que en la sucesión del expresado causante le correspondía a los señores: ALFREDO

HODIL CALDERÓN VÁSQUEZ, y MAIRA YANIRA CALDERÓN DE HERNÁNDEZ en su calidad de hijos sobrevivientes.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y083679-1

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las diez horas y veintinueve minutos del día seis de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor CARLOS ROBERTO MORALES RODEZNO, ocurrida el día veintidós de julio de dos mil veintiuno, en la ciudad de San Salvador, siendo el Municipio de Zaragoza el lugar de su último domicilio, de parte de la señora Consuelo de María Rodezno viuda de Morales, en calidad de madre del causante; y del menor Carlos Rodrigo Morales Hernández, en calidad de hijo del referido causante; y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; debiendo ejercerla el menor Carlos Rodrigo Morales Hernández, por medio de su madre señora Rosa Lilian Hernández Ángel, quien es su representante legal.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los seis días del mes de abril de dos mil veintitrés.- MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.-

3 v. alt. No. Y083717-1

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado a las quince horas dieciocho minutos de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor JOSE FLORES

RIVERA, quien al momento de su fallecimiento era de veintiocho años de edad, jornalero, soltero, originario y con último domicilio en Suchitoto del departamento de Cuscatlán, hijo de Rosa Mirian Rivera, con Documento Único de Identidad número: cero tres seis cuatro uno dos tres uno-seis, quien falleció el día veintinueve de julio del dos mil trece; de parte de parte de ROSA MIRIAM RIVERA, conocida por ROSA MIRIAN RIVERA y por MIRIAN RIVERA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Suchitoto del departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero dos tres cuatro siete tres cuatro siete-seis; en su concepto de madre sobreviviente, y por haber manifestado la peticionaria que no hay más personas con derecho a la herencia.

Confírasele a la aceptante la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a ejercer su derecho en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las quince horas treinta minutos del día veinticuatro de abril del dos mil veintitrés. LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LIC. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z016057-1

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 90/ACE/23(2), iniciadas por la Licenciada Morena Yamilth Rosales de Carranza, en su calidad de Apoderada General Judicial de las señoras CARMEN ALICIA MENDEZ DE RAMON, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Izalco, con DUI No. 00294937-3, EVELIN ROXANA MENDEZ DE CORTEZ, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Izalco, con DUI No. 00591201-6; DELMI LILIANA MENDEZ RAMON, mayor de edad, Secretaria, del domicilio de Izalco, con DUI No. 01849228-7; y DEYSI NOEMY MENDEZ DE MARTINEZ, mayor de edad, Bachiller, del domicilio de Izalco, con DUI No. 00052138-1; se ha proveído reso-

lución por este Tribunal, a las nueve horas del día dieciocho de Abril del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de las señoras CARMEN ALICIA MENDEZ DE RAMON, EVELIN ROXANA MENDEZ DE CORTEZ, DELMI LILIANA MENDEZ RAMON y DEYSI NOEMY MENDEZ DE MARTINEZ, la herencia intestada que a su defunción dejare el Causante el señor JULIO GILBERTO RAMON, de sesenta y cinco años de edad, a la fecha de su deceso, Obrero, casado, hijo de la señora Asunción Ramón, fallecido el día veinte de noviembre de dos mil dieciséis, en la ciudad de Sonsonate, siendo la ciudad de Izalco su último domicilio.-

A las aceptantes señoras CARMEN ALICIA MENDEZ DE RAMON, EVELIN ROXANA MENDEZ DE CORTEZ, DELMI LILIANA MENDEZ RAMON y DEYSI NOEMY MENDEZ DE MARTINEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente la primera y las demás como hijas del causante, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno; a las nueve horas veinte minutos del día dieciocho de abril del año dos mil veintitrés. LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

3 v. alt. No. Z016059-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cincuenta y tres minutos del veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante, señora MARIA GUADALUPE AMAYA, quien al momento de fallecer era de setenta y dos años de edad, soltera, de nacionalidad salvadoreña, comerciante, originaria y del domicilio de Bolívar, departamento de La Unión, hija de Sixta Amaya, falleció el veinticinco de noviembre de dos mil vein-

tiuno, en Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, a causa de neuplasma maligno secundario de pleura, con documento único de identidad: 00043632-4; de parte del señor MARVIN ADIEL AMAYA QUITENÑO, mayor de edad, empleado, soltero, del domicilio de Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, con documento único de identidad: 06598792-4, en calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Rossibel Andrea Amaya, en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTICUATRO DIAS DE MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA SECRETARIO DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. Z016083-1

LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las quince horas del día diecinueve de abril de dos mil veintitres, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores LUIS ALONSO PÉREZ, quien es mayor de edad, Pensionado o Jubilado, del domicilio de San Martín, del departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00862773-3 y Número de Identificación Tributaria 0614-040446-004-7 y JORGE ALBERTO PÉREZ, quien es mayor de edad, Contador, del domicilio de Mejicanos, del departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02368302-1 y Número de Identificación Tributaria 0619-210446-001-5; en su calidad de HERMANOS sobrevivientes, de la herencia Intestada que a su defunción dejó la causante ANA GLORIA RODRÍGUEZ PÉREZ, fallecida a las diez horas treinta minutos del día cinco de mayo de dos mil diez, siendo la ciudad de Mejicanos su último domicilio; quien fue de setenta y un años de edad, originaria de San Salvador, del departamento de San Salvador, de Nacionalidad

Salvadoreña, hija de María Paula del Carmen Pérez conocida por Carmen Pérez, Carmen Pérez viuda de Portillo y Carmen Pérez viuda de Portillo (fallecida) y Francisco Rodríguez (fallecido); quien posea el Documento Único de Identidad número 00672043-8 y Número de Identificación Tributaria 0608-260748-001-3.

Confírase a los aceptantes la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión dejada por la causante ANA GLORIA RODRÍGUEZ PÉREZ, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las quince horas treinta minutos del día diecinueve de abril de dos mil veintitres. LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z016094-1

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las once horas diez minutos del día once de abril de dos mil veintitres, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARTA ALICIA CAMPOS DE PANAMEÑO, quien según certificación de partida de defunción, fue de sesenta y tres años de edad, ama de casa, casada, originaria de Sonsonate, departamento de Sonsonate y con último domicilio en Sonsonate, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hija de la señora ANITA MUÑOZ y del señor SALVADOR ARTURO CAMPOS, fallecida a las cinco horas treinta minutos del día veintinueve de octubre de dos mil dieciséis; de parte de los señores FRANCISCO OVIDIO PANAMEÑO VELÁSQUEZ conocido por FRANCISCO OVIDIO PANAMEÑO VELÁSQUEZ y JESSICA GISELLE PANAMEÑO CAMPOS, el primero, en calidad de cónyuge, y la segunda, como hija sobreviviente de la causante y ambos como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Ricardo Francisco Panameño Campos, Francis Ovidio Panameño Campos y Christian Antonio Panameño Campos como hijos sobrevivientes de la causante; a

quienes se les nombra interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Confiriéndole a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las once horas veinte minutos del día once de abril de dos mil veintitrés. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z016095-1

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE: AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que, en las Diligencias de Aceptación de herencia Testamentaria con beneficio de inventario, clasificadas bajo la Ref. 47-ACE-23(3); iniciadas por el Licenciado JORGE ANTONIO CASTANEDA PUENTE Apoderado General Judicial de los señores SONIA DEL CARMEN MAGAÑA DE LIPE; FRANCISCO JAVIER MAGAÑA VISCARRA; y ROXANA MARILIN HERNANDEZ MAGAÑA, se ha proveído resolución por este Juzgado a las nueve horas treinta minutos del día veintinueve de marzo del año dos mil veintitrés, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario la herencia Testamentaria que a su defunción dejare la causante LILIAN MARIA VISCARRA DE MAGAÑA, quien fue de ochenta y siete años a su deceso, ama de casa, casada, originario de Juayúa, Sonsonate, hija de Rafael Arévalo y Teodora Viscarra, fallecida el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós, siendo la ciudad de Juayúa, Sonsonate, el lugar de su último domicilio; de parte de los

señores SONIA DEL CARMEN MAGAÑA DE LIPE; FRANCISCO JAVIER MAGAÑA VISCARRA; y ROXANA MARILIN HERNANDEZ MAGAÑA, como herederos testamentarios de la de cujus.-

A las aceptantes señores SONIA DEL CARMEN MAGAÑA DE LIPE, mayor de edad, secretaria comercial, del domicilio de Santa Tecla, La Libertad, con DUIN° 00329422-6; FRANCISCO JAVIER MAGAÑA VISCARRA, mayor de edad, Licenciado en Ciencias de la Educación, del domicilio de Juayúa, Sonsonate, con DUI N° 02422616-5; y ROXANA MARILIN HERNANDEZ MAGAÑA, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Juayúa, Sonsonate, con DUI N° 03833104-5; como herederos testamentarios, se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ UNO, Sonsonate, a las diez horas del día veintinueve de marzo del año dos mil vientes. - LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. Z016096-1

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con treinta y dos minutos del doce de abril de dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 00423-23-CVDV-1CM1-57-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de GLADIS DEL CARMEN GUTIÉRREZ DE ROSALES, Mayor de edad, secretaria, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 00869143-1 y CINTHYA ISABELLA ROSALES GUTIÉRREZ de diecisiete años de edad, estudiante, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1217-100905-105-2, representada legalmente por su madre Gladis del Carmen Gutiérrez de Rosales, en calidad de hija del causante JOSÉ ROBERTO ROSALES

QUEZADA a su defunción ocurrida el 22/11/2022, a la edad de 51 años, empleado, casado, originario y con último domicilio en la ciudad y departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Luis Napoleón Rosales Jerez e Isabel Adelaida Quezada de Rosales, con Documento Único de Identidad Número 01415293-2, siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con treinta y cinco minutos del doce de Abril de dos mil veintitrés. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z016102-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día diecinueve de abril de dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora MARIA TERESA RAMIREZ DE MUÑOZ, quien fue de ochenta y un años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, de Oficios Domésticos, del origen y domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero uno nueve cero cinco tres seis cuatro – seis, Casada con el Señor José Manuel Muñoz, hija de Cirilo Ramírez y de María Teresa Chávez ya fallecidos, falleció a las doce horas treinta y cinco minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, en el Hospital Regional ISSS de la Ciudad de San Miguel, siendo la Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel su último domicilio; de parte de los señores JOSE MANUEL MUÑOZ, de setenta y tres años de edad, Constructor, del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número:

Cero dos ocho cinco seis dos cero uno – ocho y CARLOS ALBERTO MUÑOZ RAMIREZ, de cuarenta y nueve años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero dos seis ocho ocho uno cuatro seis – seis, en sus calidades de cónyuge el primero y el segundo en su hijo de la misma causante.-Nómbraseles a los aceptantes en el carácter dicho Administradores y Representantes Interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. - Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día diecinueve de abril de dos mil veintitrés.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. DINA AHOLIBAMA GONZÁLEZ DE QUINTANILLA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. Z016115-1

HERENCIA YACENTE

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las quince horas y quince minutos de este día, se ha DECLARADO YACENTE la herencia del causante SANTIAGO GIL, quien falleció el día veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y siete, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; sin que persona alguna se haya presentado aceptando su herencia o una cuota de ella, es procedente pronunciarse conforme a lo establecido en el artículo 1164 C.C., y nómbrase curador para que la presente al Licenciado JOSÉ ADAN SIBRIAN RIVERA.

Se cita a las personas que se crean con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintiocho del mes de octubre de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y083671-1

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN ANTONIO LOS RANCHOS, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, al público.

HAGO SABER: Que se ha presentado a esta Municipalidad el señor: JUAN MIGUEL MIRANDA GUARDADO, de cuarenta y un años de edad, empleado, del domicilio de San Antonio Los Ranchos, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero cero nueve uno ocho cinco nueve cinco - cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero siete- uno tres cero cinco ocho uno - uno cero dos - cuatro, de generales ya conocidas, solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD de inmueble de naturaleza urbana, de naturaleza urbana, situado en Barrio San Rafael, Municipio de San Antonio Los Ranchos, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS EQUIVALENTES A UN MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y SIETE VARAS CUADRADAS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos diecinueve mil ochocientos cincuenta y ocho punto setenta y tres metros; ESTE quinientos once mil setecientos sesenta punto sesenta y siete metros. **LINDERO NORTE:** está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur una distancia de cero punto cuarenta y ocho metros; Tramo dos, con rumbo Norte distancia de dos punto noventa y cuatro metros; Tramo tres, con rumbo Norte distancia de seis punto treinta y siete metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte distancia de dos punto noventa y nueve metros; Tramo cinco, con rumbo Norte distancia de uno punto noventa y siete metros; Tramo seis, con rumbo Norte distancia de cinco punto diecisiete metros; Tramo siete, con rumbo Sur distancia de ocho punto sesenta y uno metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de VERONICA GUARDADO con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste. **LINDERO ORIENTE:** está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur distancia de dieciocho punto ochenta y cuatro metros; Tramo dos, con rumbo Sur distancia de cinco punto cincuenta y ocho metros; Tramo tres, con rumbo Sur distancia de diez punto cuarenta y cuatro metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de CONSUELO HUEZO con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste. **LINDERO SUR:** está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte distancia de siete punto treinta y uno metros; Tramo dos, con rumbo Sur distancia de dieciocho punto sesenta metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de JUAN MIGUEL MIRANDA GUARDADO con calle de por medio, llegando así al vértice suroeste. **LINDERO PONIENTE:** está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte distancia de diez punto sesenta y siete metros; Tramo dos, con rumbo Norte distancia de quince punto sesenta y siete metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de EULALIO

RIVAS con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Que dicho inmueble lo adquirió el titular por la causal de POSESIÓN MATERIAL, según testimonio de escritura matriz otorgada antes los oficios Notariales de la LIC. CELSA CRUZ SALINAS HERNANDEZ, que dicho inmueble carece de antecedentes inscritos en el Registro de la Propiedad respectivo, por lo que solicita DILIGENCIAS DE TÍTULO DE PROPIEDAD, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, y está valorado en UN MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Por lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Antonio Los Ranchos, Departamento de Chalatenango, a los veintiocho días del mes de marzo del año de dos mil veintitrés. ISABEL ABREGO RECINOS, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. GERMAN RUTILIO ZAMORA GUARDADO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y083608-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE GUATAJIAGUA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la LICENCIA-DA YESENIA CAROLINA NAVARRO ORTEZ, mayor de edad, del domicilio de San Francisco Gotera Departamento de Morazán, concepto de apoderada de la señora MARIA REYNA PEREZ MESTANZA, de setenta y ocho años de edad de oficios domésticos, del domicilio de +} Guatajiagua, departamento de Morazán; solicitando TITULO DE PROPIEDAD, sobre una porción de terreno de naturaleza urbana, situado en el Barrio Santo Domingo, Municipio de Guatajiagua Departamento de Morazán, de la extensión superficial de CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, que tiene la siguiente descripción técnica: **AL NORTE**, consta de ocho tramos así: Tramo Uno, del mojón uno al mojón dos, distancia de uno punto setenta y ocho metros, rumbo Norte cincuenta grados cincuenta y nueve minutos veinte segundos Este. Tramo dos, del mojón dos al mojón tres, distancia de cuatro punto setenta y ocho metros, rumbo Norte cincuenta y un grados veintisiete minutos cero nueve segundos Este. Tramo tres, del mojón tres al mojón cuatro, distancia de tres punto treinta y nueve metros, rumbo Norte sesenta y nueve grados cero nueve minutos veintitrés segundos Este. Tramo cuatro, del mojón cuatro al mojón cinco, distancia de tres punto veintitrés metro, rumbo Norte cincuenta y cuatro grados cuarenta y tres minutos cero seis segundos Este. Tramo cinco, del mojón cinco al mojón seis, distancia de uno punto treinta metros, rumbo Norte sesenta y ocho grados dieciséis minutos veinte segundos Este. Tramo seis, del mojón seis al mojón siete, distancia de dos punto diecisiete metros, rumbo Norte setenta y tres grados veintisiete minutos diecinueve segundos Este. Tramo siete, del mojón siete al mojón ocho, distancia de uno punto noventa y seis metros, rumbo Norte sesenta y

siete grados veinticuatro minutos cero nueve segundos Este. Tramo ocho, del mojón ocho al mojón nueve, distancia de dos punto cero siete metros, rumbo Norte sesenta grados cero siete minutos cuarenta y un segundos Este, linda con terreno de JUAN VELIZ. **AL ORIENTE**, consta de dos tramos así: Tramo uno, del mojón nueve al mojón diez, distancia de seis punto ochenta y un metros, rumbo Sur veintitrés grados dieciséis minutos treinta y tres segundos Este. Tramo dos, del mojón diez al mojón once, distancia de trece punto ochenta y seis metros, rumbo Sur veintidós grados cuarenta y dos minutos cuarenta y cuatro segundos Este, linda con terreno de SARBELIO MARTINEZ LAINEZ; **AL SUR**, consta de un tramo así: Tramo uno, del mojón once al mojón doce, distancia de veinte punto cero nueve metros, rumbo Sur cincuenta y tres grados treinta minutos veintidós segundos Oeste, linda con terreno de SARBELIO MARTINEZ LAINEZ; **AL PONIENTE**, consta de siete tramos así: Tramo uno, del mojón doce al mojón trece, distancia de uno punto cuarenta y nueve metros, rumbo Norte veintitrés grados veintitrés minutos veintisiete segundos Oeste. Tramo dos, del mojón trece al mojón catorce, distancia de tres punto cincuenta y dos metros, rumbo Norte diecinueve grados veinte minutos veintisiete segundos Oeste. Tramo tres, del mojón catorce al mojón quince, distancia de cuatro punto cero tres metros, rumbo Norte veinticuatro grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y un segundos Oeste. Tramo cuatro, del mojón quince al mojón dieciséis distancia de cuatro punto noventa y cinco metros, rumbo Norte veintidós grados dieciséis minutos veintidós segundos Oeste. Tramo cinco, del mojón dieciséis al mojón diecisiete, distancia de dos punto treinta y cinco metros, rumbo Norte veintidós grados cuarenta y seis minutos cero siete segundos Oeste. Tramo seis, del mojón diecisiete al mojón dieciocho, distancia de dos punto treinta y cuatro metros, rumbo Norte dieciocho grados cero seis minutos cero nueve segundos Oeste. Tramo siete, del mojón dieciocho al mojón uno, distancia de cuatro punto cero seis metros, rumbo Norte treinta y tres grados treinta y un minutos treinta y tres segundos Oeste, linda con terreno de SARBELIO MARTINEZ LAINEZ. Así se llega al mojón uno donde inició la descripción. Que dicha propiedad no es predio sirviente ni dominante, no tiene carga ni derechos reales constituidos en él, ni se encuentra en proindivisión con nadie; y lo valúa en la suma de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA; el cual lo adquirió por compraventa verbal que le hiciera el señor SARBELIO MARTINEZ LAINEZ en fecha veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, por lo que unida la posesión de quien fuere el antecesor con la del titular, hace una posesión por más de treinta años. Todos los colindantes son de este domicilio.

Y para los efectos legales, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Guatajiagua, Departamento de Morazán, a los veintidós días del mes de abril de dos mil veintidós. ABAD MAURICIO VELIS BENÍTEZ, ALCALDE MUNICIPAL. MERLIN NOEMY SANTOS GÓMEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el señor GONZALO ORELLANA ABREGO, de cuarenta y cuatro años de edad, Agricultor, del domicilio de Chalatenango, departamento de Chalatenango; MANIFESTANDO: Que es dueño y actual poseedor de buena fe, en forma quieta y pacífica, continua e ininterrumpida de un inmueble, el cual está solicitando se le extienda TÍTULO DE PROPIEDAD, dicho inmueble es de naturaleza URBANA, ubicado en Barrio La Sierpe, municipio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de DOSCIENTOS VEINTIDÓS PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS EQUIVALENTES A TRESCIENTOS DIECIOCHO PUNTO SETENTA Y UNO VARAS CUADRADAS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos veintitrés mil doscientos cuarenta y cinco puntos cuarenta y uno metros; ESTOS quinientos seis mil ochocientos cuarenta puntos noventa y tres metros. **LINDERO NORTE**: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur ochenta y seis grados cero seis minutos diecinueve segundos Este y una distancia de tres punto sesenta y siete metros; Tramo dos, con rumbo Sur ochenta y tres grados veinticinco minutos veintisiete segundos Este y una distancia de ocho punto cuarenta y tres metros; colindando en estos tramos con GABRIELA CHINCHILLA con lindero de cerco de púas y con PASAJE DE ACCESO DE POR MEDIO, llegando así al vértice noreste. **LINDERO ORIENTE**: está formado por un tramo con rumbo Sur cero dos grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y tres segundos Oeste y una distancia de quince puntos veintisiete metros; colindando en este tramo con ROSALINDA ABREGO MARTINEZ con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste. **LINDERO SUR**: está formado por un tramo con rumbo Sur ochenta y siete grados veinticinco minutos cincuenta y seis segundos Oeste y una distancia de trece puntos noventa y cinco metros; colindando en este tramo con ROSALINDA ABREGO MARTINEZ con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste. **LINDERO PONIENTE**: está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cero siete grados catorce minutos veintisiete segundos Oeste y una distancia de uno punto sesenta y cuatro metros; Tramo dos, con rumbo Norte cero dos grados treinta y un minutos treinta y seis segundos Este y una distancia de cuatro punto diez metros; Tramo tres, con rumbo Norte cero cuatro grados cuarenta y cinco minutos dieciocho segundos Este y una distancia de tres punto veinticinco metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte quince grados cero cuatro minutos cuarenta y nueve segundos Este y una distancia de tres punto cincuenta y seis metros; Tramo cinco, con rumbo Norte diecisiete grados diecisiete minutos cuarenta y cuatro segundos Este y una distancia de cuatro punto noventa y tres metros; colindando en estos tramos con FRANCISCO LEONES con lindero de cerco de púas y con CALLE DE ACCESO DE POR MEDIO y GUILLERMO ANTONIO ALFARO HERNANDEZ con lindero de cerco de púas y con CALLE DE ACCESO DE POR MEDIO, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. En el inmueble descrito posee una construcción consistente en una casa de

sistema mixto con todos los servicios básicos. Aclara que dicho inmueble no es dominante ni sirviente; lo adquirió por medio de posesión material por más de veinte años según testimonio de escritura pública otorgada en la Ciudad de Chalatenango, a las once horas con treinta minutos del día treinta de enero del año dos mil siete, ante los oficios notariales de Julio Vidal Alas Rivas, y lo valúa en CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley correspondientes.

ALCALDÍA MUNICIPAL de Chalatenango, departamento de Chalatenango, diez de febrero del año dos mil veintidós. ING. ALFREDO ARMANDO HERNÁNDEZ SOLORZANO, ALCALDE MUNICIPAL. JOSÉ ANTONIO ALFARO GUADRÓN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y083702-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado VICTORINA VASQUEZ DE VASQUEZ, de cincuenta y ocho años de edad, de Oficios domésticos, del domicilio de Chilanga, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero cero seis cuatro cinco cero tres cero - cero, solicitando se le extienda TÍTULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio Concepción, jurisdicción de Chilanga, departamento de Morazán, de la extensión superficial de CUATROCIENTOS VEINTIUNO PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: **LINDERO NORTE** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y nueve grados cero tres minutos treinta y un segundos Este con una distancia de veinticuatro punto cincuenta y tres metros; colindando con ERMITA CASERÍO QUEBRADA HONDA, y JOSE SANTOS VASQUEZ con muro y cerca de malla ciclón de por medio. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur quince grados quince minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto diecisiete metros; colindando con JOSE LEONIDAS VASQUEZ con muro y cerca de malla ciclón, y servidumbre de ermita de por medio. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y nueve grados veintiún minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de veintidós punto sesenta y siete metros; colindando con sucesión de Sucesión de Pedro Vásquez, y María Lucia Vásquez de Vásquez, con calle de acceso de por medio. **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero nueve grados cero ocho minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de dieciocho punto cuarenta y dos metros; colindando con Anibal López, con muro y cerca de malla ciclón de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta

descripción. En el inmueble antes descrito existe construida una casa: paredes de ladrillos repellido, techo de tejas, piso de ladrillo, que tiene el servicio de luz eléctrica y agua; propiedad de la solicitante, dicho inmueble no es ejidal, baldío, comunal, no es dominante ni sirviente, sin proindivisión con nadie, y lo adquirió por compraventa verbal que le hiciera a José Vicente Vásquez Ramírez, y se valúa en la cantidad de mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América, para los efectos legales.

Se extiende el presente edicto en la Alcaldía Municipal de Chilanga, departamento de Morazán, a los veinte días del mes de abril del año dos mil veintitrés. PEDRO DE JESÚS VÁSQUEZ MARTÍNEZ, ALCALDE MUNICIPAL. HILDA MARIZOL NOLASCO PEREIRA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Z016087-1

TÍTULO SUPLETORIO

ARMIDA ISABEL GUZMAN MARTINEZ, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en San Salvador. Para los efectos de Ley, al público.

HACE SABER: Que se ha presentado la señora TERESA VALENCIA ESCOBAR, Mayor de edad, quien actúa en nombre y en Representación del señor JOSE MARIA ESCOBAR VALENCIA, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Pleasantville, Estado de Nueva Jersey de Los Estados Unidos de América; con Documento Único de Identidad número cero cero tres seis nueve tres siete cero - cinco; a tramitar diligencias de TÍTULO SUPLETORIO, a favor de su mandante, de un Terreno de Naturaleza Rural; situado en el Cantón La Esperanza, Calle Vecinal, Sin Número; jurisdicción de San Juan Tepezontes, departamento de La Paz; compuesto de una Extensión Superficial de QUINIENTOS DIECISÉIS PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: **AL NORTE**, linda con Sindi Margarita Trujillo de Juarez; **AL ORIENTE**, con Carmen Reales Rivas, Lucila Reales Herrera y María Esperanza Reales Cortez, Calle de por medio; **AL SUR**, con María Meléndez de Reales; y **AL PONIENTE**, con Aida Reales Trujillo. Que el terreno lo adquirió su mandante por compra que le hizo a la señora Mercedes Valencia García. El terreno descrito no es sirviente ni dominante, no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, que desde su adquisición su representado, lo ha poseído de manera quieta, pacífica y sin interrupción, cuya posesión sumada a la de su poseedor anterior suman más de quince años consecutivos. El terreno lo valúa en la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

San Salvador, a los tres días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

LIC. ARMIDA ISABEL GUZMAN MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y083371

EL INFRASCRITO NOTARIO AL PÚBLICO.

HAGO SABER: Que a mi Bufete Jurídico ubicado en la Villa de Arcatao, departamento de Chalatenango, se ha presentado el Licenciado JONY MAURICIO DELGADO MUÑOZ, en calidad de Apoderado del señor FERNANDO ARISTIDES ALAS GUARDADO, de cuarenta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de Las Vegas, Nevada, Estados Unidos de Norte América, poseedor de su Documento Único de Identidad cero cinco cuatro dos dos cinco tres ocho - cinco; SOLICITANDO TÍTULO SUPLETORIO, a su favor, de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en CANTÓN HACIENDA, MUNICIPIO DE SAN JOSE LAS FLORES, DEPARTAMENTO CHALATENANGO, con una extensión superficial de CINCUENTA Y UN MIL VEINTIDÓS PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS; y se describe así: **AL NORTE:** formado por formado por treinta y cinco tramos y mide cuatrocientos setenta y tres punto veintisiete metros lineales; colindando con JOSE MARIO LOPEZ Y ZAQUEO GUARDADO GUARDADO; **AL ORIENTE:** Formado por trece tramos y mide ciento cincuenta y ocho punto dieciséis, colindando con CELINA DELGADO; **LINDERO SUR:** formado por cuarenta y dos tramos, y mide cuatrocientos once punto treinta y uno, colindando con NACOR GUARDADO Y JUAN GUARDADO; **LINDERO PONIENTE:** formado por treinta y un tramos, y mide doscientos setenta y seis punto cero siete JUAN GUARDADO Y ADRIAN GUARDADO. El inmueble antes descrito lo valúa en la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

En la Ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, uno de mayo del año 2023.

LIC. FRANCISCO ANTONIO GARCIA MUÑOZ,

NOTARIO.

I v. No. Y083419

EL INFRASCRITO NOTARIO AL PÚBLICO.

HAGO SABER: Que a mi Bufete Jurídico ubicado en Bo. El Centro, Guarjila, Municipio y departamento de Chalatenango, se ha presentado el señor OSCAR MARLON CALDERON VARELA, de veintinueve años de edad, Estudiante, del domicilio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, poseedor de su Documento Único de Identidad número: cero cuatro nueve ocho nueve cero cero tres - siete; SOLICITANDO TÍTULO SUPLETORIO, a su favor, de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en CANTÓN GUARJILA, MUNICIPIO DE CHALATENANGO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, con una extensión superficial de TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS; y se describe así: **AL NORTE:** formado por un tramo y mide dieciséis punto cincuenta y seis metros, colindando con María Elena Alvarenga de Ramírez; **AL ORIENTE:**

Formado por un tramo y mide, veintiuno punto cero metros, colindando con Pedro Ayala Serrano; **LINDERO SUR:** formado por dos tramos, y mide veinte punto cero tres metros, colindando con Asociación Comunal de Cantón Guarjila; **LINDERO PONIENTE:** formado por dos tramos, y mide diecisiete punto ochenta y uno metros, colindando con José Rene Rivas Morales. El inmueble antes descrito lo valúa en la suma de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

En la Ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, 15 de abril del año 2023.

LIC. GERMAN ALEXANDER DELGADO MUÑOZ,

NOTARIO.

I v. No. Y083541

RUTH ESTER LEMUS BONILLA, Notario, del domicilio de Agua Caliente, departamento de Chalatenango y del de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en Calle Tránsito Aguilar, Barrio El Centro, Agua Caliente, Departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que la señora CENIA LISETH MANCIA ESCOBAR, de cuarenta y cinco años de edad, ama de casa, del domicilio de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y número de Identificación Tributaria, CERO DOS UNO CUATRO DOS CERO CERO CINCO - TRES, ha comparecido ante mis Oficios solicitando se les extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica ubicado Cantón Obrajuelo, Municipio de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de QUINIENTOS TRECE PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS; El cual linda **AL NORTE:** con Veralia Mancía Viuda de Hernandez; **AL ORIENTE:** con Fredy Maurime Pineda, **AL SUR:** con Fredy Maurime Pineda, **AL PONIENTE:** con María Margarita Aguilar. Los colindantes son del domicilio de Cantón Obrajuelo, Municipio de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo adquirido por posesión material, el cual ha poseído en forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de quince años consecutivos aunada a la posesión de sus antecesores. Valúa dicho terreno en la suma de TRES MIL DOLARES EXACTOS.

Ciudad de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, a los días dos días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

RUTH ESTER LEMUS BONILLA,

NOTARIO.

I v. No. Y083564

CARLOS ALEXANDER SALAZAR FRANCO. Notario, con Despacho Profesional denominado Oficina Jurídica "ALEXÁNDER FRANCO", ubicado sobre Segunda Calle Poniente y Avenida Libertad, Barrio El Centro, de la Ciudad y Departamento de Chalatenango;

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado el señor DIMAS ANTONIO ANDASOL HERNANDEZ; quien actúa en nombre y representación de los señores JOSE ABILIO RENDEROS ROMERO y NORELVÍ NOHEMI SERRANO, de generales conocidas en las presentes diligencias, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, sobre un inmueble de propiedad de sus representados, el cual es de naturaleza rústica, situado en Cantón El Gramal, municipio de San Antonio de la Cruz, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de TRES MIL UNO PUNTO VEINTIUNO METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos diecinueve mil quinientos cuarenta y cuatro punto veinticinco metros; ESTE quinientos nueve mil novecientos cincuenta y tres punto cincuenta y nueve metros. **LINDERO NORTE:** un tramo, Sur, veintidós punto cuarenta y nueve metros; colindando con MARIA ROSALINA RECINOS MIRANDA con calle de por medio. **LINDERO ORIENTE:** ocho tramos: Tramo uno, Sur, doce punto treinta metros; Tramo dos, Sur, ocho punto sesenta y uno metros; Tramo tres, Sur, seis punto sesenta y dos metros; Tramo cuatro, Sur, diez punto catorce metros; Tramo cinco, Sur, diecisiete punto once metros; Tramo seis, Sur, uno punto setenta y dos metros; Tramo siete, Sur, ocho punto dieciocho metros; Tramo ocho, Sur, cuatro punto quince metros; colindando con DOLORES LOZANO GONZALEZ, MARIA ROSALINA RECINOS MIRANDA Y ANATIEL SOLIS, calle de por medio. **LINDERO SUR:** once tramos: Tramo uno, Norte, siete punto treinta y uno metros; Tramo dos, tres punto noventa y nueve metros; Tramo tres, Norte, dos punto cuarenta y tres metros; Tramo cuatro, Sur, siete punto veintiocho metros; Tramo cinco, Sur, once punto veintitres metros; Tramo seis, Sur, cuatro punto cero siete metros; Tramo siete, Norte, cinco punto veinticinco metros; Tramo ocho, diecinueve punto cuarenta y tres metros; Tramo nueve, Norte, dos punto setenta metros; Tramo diez, Norte, diecinueve punto cincuenta y ocho metros; Tramo once, Norte, seis punto treinta y uno metros; colindando con MARIA EDIS CARABANTES CARABANTES Y PEDRO HERNÁNDEZ, con lindero de cerco vivo. **LINDERO PONIENTE:** dos tramos: Tramo uno, Norte, treinta y cinco punto treinta y tres metros; Tramo dos, Norte, diecisiete punto setenta metros; colindando con FELIX ESCOBAR con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Y los titulares lo valúan en la cantidad de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Chalatenango, a las siete horas del día veintiocho de abril del año dos mil veintitres.

CARLOS ALEXANDER SALAZAR FRANCO,

NOTARIO.

1 v. No. Y083580

ANGEL RAMOS COELLO, Notario, con Oficina jurídica ubicada sobre Final Veintinueve Avenida Norte, Colonia San Antonio, Pasaje F, Casa Seis, del Municipio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que ante mis oficios Notariales se ha presentado el señor JUAN GOMEZ REYES, mayor de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de San Cristóbal, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero uno dos seis cuatro ocho cuatro siete - cuatro; a efecto de promover Diligencias de Título Supletorio sobre un terreno rural, situado en suburbios del Barrio San Juan, Municipio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, de un área real de acuerdo a levantamiento topográfico de UN MIL CIENTO VEINTICINCO PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS, carece de lindero Norte y mide y linda: **AL PONIENTE:** cuarenta y cuatro punto cuarenta y siete metros; colindando con terrenos de Estanislao Concepción Urquilla y Juana Ayala. **AL ORIENTE:** Línea quebrada compuesta de cuatro tramos rectos de: cinco punto treinta y tres metros, doce punto cero cero metros, diez punto cincuenta y siete metros y dieciocho punto veintidós metros; colindando con terrenos de Pedro Gómez y Blanca Estela Hernández, cerco de por medio; y con terreno de Juan Gómez Reyes quebrada seca de por medio. **Y AL SUR:** Línea quebrada compuesta de dos tramos rectos de: dieciocho punto cincuenta y nueve metros y treinta y dos punto cincuenta y tres metros; colindando con terreno de Concepción Castillo, quebrada seca de por medio en una parte y en otra, cerco de por medio. El inmueble descrito no es dominante ni sirviente, no se encuentra en proindivisión, no tiene más cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, se valúa en la suma de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y ha sido adquirido por el titular por Compraventa que del mismo le hiciera el señor Leopoldo Deras Guillén, en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, el día veintitres de abril del año dos mil cuatro, ante los oficios del notario Miguel Roberto Martínez Nolasco; por lo que tiene más de dieciocho años de poseer el mismo, en forma quieta, pacífica y no interrumpida.

Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, dos de mayo de dos mil veintitres.

ANGEL RAMOS COELLO,

NOTARIO.

1 v. No. Z016072

ANGEL RAMOS COELLO, Notario, con Oficina jurídica ubicada sobre Final Veintinueve Avenida Norte, Colonia San Antonio, Pasaje F, Casa Seis, del Municipio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que ante mis oficios Notariales se ha presentado la señora BLANCA RUBIA ANGEL DE PALACIOS, mayor de edad,

de Oficios Domésticos, del domicilio de El Carmen, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero cero cero cinco dos tres tres nueve - uno; y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado; a efecto de promover Diligencias de Título Supletorio sobre un terreno rústico, de su propiedad y posesión, ubicado en Cantón Santa Lucía, del Municipio de El Carmen, departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial según levantamiento topográfico de OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS, que mide y linda: **AL SUR:** veintitrés punto diecinueve metros; colindando con terreno de José María Hernández Ventura, servidumbre de tránsito de por medio. **AL PONIENTE:** veintinueve punto cincuenta y nueve metros; colindando con terrenos de Jacobo Antonio Hernández Ventura y Rafael Beatriz Hernández, cerco de por medio; **AL NORTE:** veintitrés punto treinta y cinco metros; colindando con terreno de Mario Esperanza Olano Ventura; y **AL ORIENTE:** Línea quebrada compuesta por tres tramos rectos de: quince punto treinta y siete metros, cinco punto setenta y dos metros y diecisiete punto noventa y un metros; colindando con terreno de Evelyn Yesenia Cruz Palacios, quebrada de un metro de ancho de por medio y cerco de púas. El inmueble descrito no es dominante ni sirviente, no tiene más cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, se valúa en la suma de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y fue obtenido por la solicitante, por medio de donación irrevocable que del mismo le hizo José María Palacios López en fecha siete de septiembre de dos mil veintiuno, ante mis oficios notariales; y por su parte, el señor Palacios López, lo adquirió por compra que del mismo le hizo el señor Paz Javier Hernández Ventura en fecha catorce de enero de dos mil ocho, ante los oficios notariales de Rita del Carmen Orantes Montano; por lo que la posesión de la solicitante, sumada a la de su antiguo poseedor, tiene más de quince años de ser quieta, pacífica y no interrumpida.

Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, dos de mayo de dos mil veintitrés.

ANGEL RAMOS COELLO,

NOTARIO.

1 v. No. Z016073

EL SUSCRITO NOTARIO

HACE SABER: Que a mi Bufete Jurídico situado en Tercera Calle Oriente Número Doce, Barrio El Centro, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, se ha presentado el señor JUAN PABLO ALVARADO MELGAR, quien es de cuarenta y dos años de edad, Sacerdote Anglicano, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número: cero cero dos nueve cuatro seis cinco cero - tres, actuando en su carácter de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusulas Especiales

de la señora MARTA MENDOZA DE MARTINEZ, quien es de setenta y un años de edad, Empleada, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero dos dos siete seis dos nueve cinco - tres. Solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de Naturaleza RÚSTICA; propiedad de su Poderdante, situado en Cantón El Copinol, Jurisdicción de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, de la Extensión Superficial de SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias especiales siguientes: Partiendo del vértice Nor-Poniente que es donde se inicia la presente descripción técnica que tiene los siguientes rumbos y distancias. **LINDERO NORTE:** partiendo del vértice Nor-Poniente formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur Este cuarenta grados cuarenta minutos cero cinco segundos distancia de veintisiete punto cero cinco metros; Tramo dos, Sur Este cuarenta y nueve grados once minutos treinta y cuatro segundos distancia de doce punto cuarenta y nueve metros; Tramo tres, Sur Este ochenta y seis grados cuarenta y un minutos treinta y nueve segundos distancia de veintitrés punto setenta y cuatro metros; colinda en estos tres tramos con MARIA MARINA MENDOZA, se llega al vértice Nor-Oriente. **LINDERO ORIENTE:** partiendo del vértice Nor-Oriente formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur Oeste treinta y dos grados cincuenta y seis minutos trece segundos distancia de catorce punto dieciséis metros; Tramo dos, Sur Oeste dieciocho grados veinticuatro minutos treinta y nueve segundos distancia de veintiún punto ochenta y cuatro metros; Tramo tres, Sur Oeste diecisiete grados quince minutos dieciocho segundos distancia de catorce punto noventa metros; Tramo cuatro, Sur Oeste doce grados veintisiete minutos dieciséis segundos distancia de diez punto diecinueve metros; Tramo cinco, Sur Oeste cero uno grados cero siete minutos cero seis segundos distancia de seis punto cero cinco metros; Tramo seis, Sur Este cero tres grados cero nueve minutos veinte segundos distancia de siete punto cuarenta y tres metros; Tramo siete, Sur Oeste cuarenta y siete grados cero tres minutos veinte segundos distancia de diez punto noventa y cuatro metros; Tramo ocho, Sur Oeste cuarenta y dos grados trece minutos dieciocho segundos distancia de once punto cero cuatro metros; Tramo nueve, Sur Oeste cuarenta y seis grados cero cuatro minutos treinta y un segundos distancia de veintidós punto setenta y nueve metros; Tramo diez, Sur Oeste sesenta y dos grados cero cuatro minutos cero dos segundos distancia de siete punto cincuenta y siete metros; Tramo once, Sur Oeste ochenta y dos grados treinta y ocho minutos treinta y cinco segundos distancia de tres punto cincuenta y dos metros; colinda en estos once tramos con ANTONIO PALACIOS CRUZ, RICARDO UMAÑA, con camino vecinal de por medio, se llega al vértice Sur-Oriente. **LINDERO SUR:** partiendo del vértice Sur Oriente formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Nor Oeste cuarenta y ocho grados veintinueve minutos cuarenta y seis segundos distancia de veintisiete punto noventa y ocho metros; Tramo dos, Nor Oeste cincuenta

y tres grados cincuenta y dos minutos cero nueve segundos distancia de veintiséis punto noventa y ocho metros; colinda en estos dos tramos con ERASMO CHAVEZ, EDWIN MISAEEL y FRANCISCO CHAVEZ con Calle principal del cantón Copinol de por medio, se llega al vértice Sur-Poniente. **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur-Poniente formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Nor Este treinta y dos grados catorce minutos cincuenta y nueve segundos distancia de veintitrés punto noventa y seis metros; Tramo dos, Nor Este treinta y dos grados cero cero minutos cero nueve segundos distancia de veinte punto setenta y cuatro metros; Tramo tres, Sur Este setenta y ocho grados treinta y cuatro minutos trece segundos distancia de diez punto sesenta y ocho metros; Tramo cuatro, Nor Este veintiséis grados veintitrés minutos veintitrés segundos distancia de treinta y seis punto setenta metros; Tramo cinco, Nor Este cero siete grados treinta y cinco minutos veinte segundos distancia de treinta y dos punto noventa y ocho metros; colinda en estos cinco tramos con JESUS GUEVARA. Se llega así al vértice Nor-Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble antes descrito queda afectado por el rumbo SUR por el derecho de vía a favor del Estado y Gobierno de El Salvador de la EXTENSIÓN SUPERFICIAL de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS. Este terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión con persona alguna y no tiene nombre especial alguno, y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Lo estima en la cantidad de VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los dos días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

LIC. JUAN CARLOS BARQUERO ELIAS,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. Z016100

EL SUSCRITO NOTARIO.

HACE SABER: Que a mi Bufete Jurídico situado en Tercera Calle Oriente Número Doce, Barrio El Centro, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, se han presentado los señores RAFAEL ERNESTO LOPEZ PEREZ, quien es de treinta años de edad, Empleado, del domicilio de San Ramón, Departamento de Cuscatlán, portador de su Documento Único de Identidad número: cero cuatro seis cinco siete cinco cinco nueve - ocho, y CLAUDIA YESENIA MARTINEZ ORTIZ, de treinta años de edad, Empleada, del domicilio de San Ramón, Departamento de Cuscatlán, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero cuatro siete cero ocho tres tres cuatro - cero, Solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de Naturaleza RÚSTICA; de su propiedad situado en Cantón San Pedro, jurisdicción de San Ramón

Departamento de Cuscatlán, de la Extensión Superficial UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, y que se describe de la siguiente manera: Partiendo del vértice Nor-Poniente que es el punto donde se inicia la presente descripción técnica con las medidas y colindancias especiales siguientes: **LINDERO NORTE** partiendo del vértice Nor Poniente formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur Este ochenta grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y ocho segundos distancia de uno punto cero cero metros; Tramo dos, Sur Este setenta y seis grados dieciocho minutos cincuenta y un segundos distancia de veinte punto cuarenta y seis metros; colinda en estos dos tramos con MARIA ESTELA PEREZ DE LOPEZ y CAMINO VECINAL de un metro de ancho, se llega al vértice Nor-Oriente. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor-Oriente formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur Oeste cero cinco grados cuarenta y siete minutos cero cuatro segundos distancia de once punto sesenta y nueve metros; Tramo dos, Sur Oeste cero tres grados quince minutos cero ocho segundos distancia de seis punto treinta y nueve metros; Tramo tres, Sur Este cero un grados dieciocho minutos cuarenta y nueve segundos distancia de cuarenta punto cero seis metros; colinda en estos tres tramos con, SOFIA YAMILETH LOPEZ MARTINEZ Y LUCIA VILMA BONILLA, se llega al vértice Sur-Oriente. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur-Oriente formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur Oeste ochenta y ocho grados cincuenta y siete minutos cincuenta y siete segundos distancia de diecisiete punto sesenta y siete metros; colinda con LUCIA VILMA BONILLA, se llega al vértice Sur-Poniente. **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur-Poniente formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Nor Oeste cero ocho grados veintinueve minutos cuarenta segundos distancia de treinta y siete punto cincuenta y tres metros; Tramo dos, Nor Este cero seis grados veintiséis minutos cincuenta y seis segundos distancia de veintiséis punto cuarenta y dos metros; colinda en estos dos tramos con, LUCIA VILMA BONILLA, JOSE BENIGNO PEREZ GARCIA Y BENIGNO ANTONIO PEREZ, se llega al vértice Nor-Poniente que es así el punto donde se inició la presente descripción técnica. Este terreno descrito no es dominante ni sirviente, únicamente está en Proindivisión entre las personas antes mencionadas y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Los colindantes son del mismo domicilio de las solicitantes. Lo estima en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los dos días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

LIC. JUAN CARLOS BARQUERO ELIAS,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. Z016101

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Abogada GUADALUPE ALEXIS MENDEZ CRUZ, en calidad de representante procesal de la señora GLORIA MARIBEL CRUZ GUEVARA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de El Carmen, La Unión, con documento único de identidad número 03558237-0, solicitando se le extienda a su representada TÍTULO SUPLETORIO, de naturaleza rústica, de la capacidad superficial de NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, y de las medidas y linderos se describen así: **AL NORTE**; con dos tramos. Tramo UNO, dieciocho punto cincuenta y siete metros, con rumbo Norte con sesenta y cuatro grados, cero seis minutos, cuarenta y cuatro segundos Este; Tramo DOS, treinta y tres punto cuarenta y siete metros, con rumbo Norte con sesenta y nueve grados, cuarenta minutos, cero cuatro segundos, lindando con Arquímides Díaz Romero. **AL ESTE**; con dos tramos. Tramo UNO, dieciséis punto diez metros con rumbo Sur, con cero tres grados, cincuenta y seis minutos, cincuenta y siete segundos Oeste; Tramo DOS, cuatro punto noventa y un metros con rumbo Sur, con quince grados, cuarenta y cinco minutos, diecisiete segundos Oeste, lindando con calle de por medio con Rosa Nuñez y Alberto Díaz. **AL SUR**; con un tramo. Tramo UNO, veintiséis punto noventa y ocho metros con rumbo Sur, con cuarenta y cuatro grados, catorce minutos, cincuenta y siete segundos Oeste, lindando con calle de por medio con Alberto Díaz. **AL OESTE**, con cuatro Tramos. Tramo UNO, tres punto doce metros con rumbo Norte, con sesenta y cuatro grados, treinta minutos, cincuenta y siete segundos Oeste; Tramo DOS, dos punto cero siete metros con rumbo Norte, con treinta y cuatro grados veinte minutos, cincuenta y siete segundos Oeste; Tramo TRES, diez punto treinta y cuatro metros con rumbo Norte, con treinta y nueve grados cero uno minutos, veinticuatro segundos Oeste; Tramo CUATRO, veintiuno punto treinta y nueve metros con rumbo Norte, con cincuenta y cuatro grados cincuenta minutos, cero cuatro segundos Oeste, lindando con calle de por medio con Berta Molina. En dicho inmueble no recaen cargas o derechos reales que pertenezcan a otra persona, ni en proindivisión con nadie, no es predio sirviente ni dominante.

El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por compraventa de posesión verbal, por la señora Elizabeth Reyes Majano, a favor de la titulante.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Abogado el Licenciado OSCAR BENJAMIN ARGUETA REYES, como apoderado general judicial de la señora DINA LELI LOPEZ VENTURA, de treinta y seis, empleada, del domicilio de Bay Shore, Estado de New York, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: 03712754-0; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: el Cantón Cerro El Coyol, de la jurisdicción de Oscalca, departamento de Morazán, de la extensión superficial de UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO VEINTIDOS METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación: **LINDERO NORTE**: está formado por seis tramos que en su totalidad suman cincuenta y dos punto diecinueve metros, colinda con terreno del señor Gustavo Arturo Sánchez Ventura, y José Blas Hernández Ventura, calle vecinal de por medio. **LINDERO ORIENTE**: está formado por cinco tramos que en su totalidad suman cuarenta y cinco punto ochenta metros, colinda con terreno de José Blas Hernández Ventura, cerco de púas de por medio; **LINDERO SUR**: está formado por cuatro tramos que en su totalidad suman cuarenta y cuatro punto setenta y siete metros; colinda con terreno de Gustavo Arturo Sánchez Ventura, cerco de púas de por medio; y **LINDERO PONIENTE**: está formado por cuatro tramos que en su totalidad suman veintiséis punto cero siete metros, colinda con terreno de José Blas Hernández Ventura, cerco de púas de por medio. El inmueble lo valúa en la cantidad de Cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (\$5,000). Dicho inmueble mi representada lo obtuvo por medio de compraventa por medio de escritura pública otorgada por el señor EFRAIN LOPEZ; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta la peticionaria que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de ochenta años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Abogado el Licenciado GILMER ADRIEL SANCHEZ CABRERA, en calidad de apoderado general judicial con cláusula especial de la señora ANA RINA DOLORES UMAÑA MATA, de sesenta y nueve años de edad, Secretaria, del domicilio de San Salvador, con documento único de identidad número: 01023471-6; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: Cantón Pueblo Viejo, de la jurisdicción de Arambala, departamento de Morazán, de la extensión superficial de NOVENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por treinta y dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y seis grados cero cero minutos veintiséis segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y tres metros; Tramo dos, Sur setenta grados cincuenta minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de doce punto cuarenta y ocho metros; Tramo tres, Sur setenta y cinco grados cuarenta y dos minutos veinticinco segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y tres metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y cinco grados treinta y siete minutos once segundos Este con una distancia de trece punto cincuenta y cinco metros; Tramo cinco, Norte ochenta grados cero cero minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de once punto sesenta y nueve metros; Tramo seis, Norte setenta y un grados veintidós minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de dieciséis punto diez metros; Tramo siete, Norte cincuenta y siete grados treinta y cinco minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de nueve punto veintitrés metros; Tramo ocho, Norte veintiocho grados treinta y dos minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de doce punto cincuenta y cuatro metros; Tramo nueve, Norte treinta y siete grados cuarenta minutos cero un segundos Este con una distancia de diecisiete punto cuarenta y siete metros; Tramo diez, Norte cuarenta y nueve grados cincuenta y dos minutos veintiséis segundos Este con una distancia de diecisiete punto sesenta y cinco metros; Tramo once, Norte setenta y ocho grados cero cuatro minutos doce segundos Este con una distancia de doce punto sesenta y cuatro metros; Tramo doce, Norte ochenta y un grados cincuenta y un minutos cero dos segundos Este con una distancia de veinticinco punto sesenta y seis metros; Tramo trece, Sur setenta y ocho grados cero seis minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de veintidós punto treinta y cuatro metros; Tramo catorce, Sur setenta y dos grados treinta y un minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de veintidós punto siete metros; Tramo quince, Sur sesenta y ocho grados veintitrés minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de veinticinco punto setenta y tres metros; Tramo dieciséis, Sur cincuenta y nueve grados cincuenta y dos minutos veintiún segundos Este con una distancia de catorce punto veintiún metros; Tramo diecisiete, Sur cincuenta y cuatro grados dieciséis minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y un metros; colindando con EVER GOMEZ, con camino vecinal de por medio; Tramo dieciocho, Sur cuarenta y nueve grados treinta y cuatro minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de veinticuatro punto cincuenta y ocho metros; Tramo diecinueve, Sur sesenta y tres grados cincuenta y ocho minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y siete metros; Tramo veinte, Norte ochenta y siete grados treinta y nueve minutos catorce segundos Este con una distancia de diez punto noventa metros; Tramo veintiún, Norte sesenta y nueve grados quince minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de nueve pun-

to treinta y tres metros; Tramo veintidós, Norte sesenta y cuatro grados veintiséis minutos cero siete segundos Este con una distancia de cinco punto doce metros; Tramo veintitrés, Norte treinta y tres grados veinte minutos veintiséis segundos Este con una distancia de veintinueve punto cero un metros; Tramo veinticuatro, Norte veintiocho grados cuarenta y un minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de diecisiete punto treinta y cinco metros; Tramo veinticinco, Norte treinta y cinco grados diez minutos cero siete segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y cinco metros; Tramo veintiséis, Norte cuarenta y siete grados cero nueve minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y siete metros; Tramo veintisiete, Norte setenta y un grados diecinueve minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de dieciocho punto ochenta y siete metros; Tramo veintiocho, Norte ochenta y seis grados treinta y cuatro minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de veintitrés punto treinta y un metros; colindando con CEMENTERIO GENERAL DE PUEBLO VIEJO, con camino vecinal de por medio; Tramo veintinueve, Sur ochenta grados veintidós minutos veintisiete segundos Este con una distancia de dieciséis punto ochenta y un metros; Tramo treinta, Sur setenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de cuarenta punto doce metros; Tramo treinta y uno, Sur cincuenta y un grados veintiséis minutos veintinueve segundos Este con una distancia de cuarenta y cuatro punto diecisiete metros; Tramo treinta y dos, Sur sesenta y un grados cincuenta y un minutos trece segundos Este con una distancia de trece punto cincuenta y dos metros; colindando con CRISTOBAL REYES BERRÍOS, con camino vecinal de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dieciséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintitrés grados veinte minutos diez segundos Oeste con una distancia de ciento ochenta y un punto sesenta y cuatro metros; ORTENSIA DE VIGIL, con cerco de púas de por medio; Tramo dos, Sur diecisiete grados veinticinco minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de veintiún punto ochenta y seis metros; Tramo tres, Sur cincuenta y tres grados cuarenta minutos diez segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto sesenta y ocho metros; Tramo cuatro, Sur cero un grados cuarenta y cinco minutos cero un segundos Oeste con una distancia de veinte punto veinte metros; Tramo cinco, Sur ochenta y tres grados cero un minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de trece punto noventa y seis metros; Tramo seis, Sur cuarenta y un grados veintiocho minutos cero un segundos Oeste con una distancia de trece punto cero dos metros; Tramo siete, Sur diecisiete grados treinta y cinco minutos trece segundos Oeste con una distancia de cuarenta y tres punto catorce metros; Tramo ocho, Sur setenta y un grados treinta y cinco minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y cinco metros; Tramo nueve, Sur setenta y tres grados treinta minutos veinte segundos Oeste con una distancia de catorce punto ochenta y cinco metros; Tramo diez, Sur dieciséis grados cero dos minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto treinta y siete metros; Tramo once, Norte setenta y seis grados veintinueve minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de catorce punto sesenta y cuatro metros; Tramo doce, Sur sesenta y dos grados treinta y nueve minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta metros; Tramo trece, Sur cuarenta y seis grados treinta minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y seis metros; Tramo catorce, Sur trece grados cuarenta y cuatro minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y un metros; Tramo quince, Sur cero cero grados veinte minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de doce punto once metros; Tramo dieciséis, Sur diecinueve grados cero cero minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y tres metros; colindando con SEBAS-

TIAN PEREZ, con cerco de púas de por medio y con quebrada de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y seis grados treinta y nueve minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de once punto doce metros; Tramo dos, Norte ochenta y seis grados cero tres minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto treinta y dos metros; Tramo tres, Norte cincuenta y dos grados treinta y cinco minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y un metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y tres grados cuarenta y siete minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero cuatro metros; Tramo cinco, Norte cuarenta grados treinta minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y un metros; Tramo seis, Norte treinta y siete grados doce minutos cero un segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y nueve metros; Tramo siete, Norte veintinueve grados cuarenta y nueve minutos veinte segundos Oeste con una distancia de cinco punto catorce metros; Tramo ocho, Norte veinticinco grados cincuenta y cuatro minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cuarenta y seis metros; Tramo nueve, Norte cuarenta y siete grados cero ocho minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de doce punto setenta y siete metros; Tramo diez, Norte cuarenta y un grados veintinueve minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto ochenta y ocho metros; Tramo once, Norte treinta y un grados treinta y cuatro minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de treinta y cinco punto cero nueve metros; colindando con SEBASTIAN PEREZ, con cerco de púas de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por veintinueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cuatro grados cero cuatro minutos veintisiete segundos Este con una distancia de diecinueve punto cero tres metros; Tramo dos, Norte veintiséis grados veintiséis minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y dos metros; Tramo tres, Norte once grados treinta y seis minutos veintitrés segundos Este con una distancia de tres punto cero tres metros; Tramo cuatro, Norte cero cuatro grados cuarenta minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de doce punto treinta y nueve metros; Tramo cinco, Norte cincuenta y nueve grados cuarenta y ocho minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de doce punto noventa y cinco metros; Tramo seis, Norte setenta y seis grados treinta y tres minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y cuatro metros; Tramo siete, Norte ochenta y siete grados dieciséis minutos trece segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero cinco metros; Tramo ocho, Sur ochenta grados trece minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y nueve metros; Tramo nueve, Norte setenta y cinco grados cuarenta y tres minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y un metros; Tramo diez, Norte cincuenta y tres grados diecisiete minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto cincuenta y dos metros; Tramo once, Norte treinta y seis grados cuarenta y ocho minutos quince segundos Oeste con una distancia de siete punto quince metros; Tramo doce, Norte cero cinco grados cero cinco minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veinte metros; Tramo trece, Norte cero siete grados veinticinco minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y dos metros; Tramo catorce, Norte veintiún grados treinta y siete minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de quince punto veintinueve metros; Tramo quince, Norte cero tres grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y tres segun-

dos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y siete metros; Tramo dieciséis, Norte cero siete grados treinta y nueve minutos treinta segundos Este con una distancia de diez punto veintidós metros; Tramo diecisiete, Norte cuarenta y dos grados cincuenta y siete minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de quince punto setenta y ocho metros; Tramo dieciocho, Norte veintiún grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta metros; Tramo diecinueve, Norte cero un grados cero ocho minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y cuatro metros; colindando con SEBASTIAN PEREZ, con cerco de púas de por medio; Tramo veinte, Norte cero cinco grados veintidós minutos quince segundos Este con una distancia de veintinueve punto noventa y cuatro metros; Tramo veintiún, Sur sesenta y cinco grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de quince punto dieciséis metros; Tramo veintidós, Sur ochenta grados cero cinco minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de catorce punto sesenta y dos metros; Tramo veintitrés, Norte ochenta grados cincuenta minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de doce punto setenta y cuatro metros; Tramo veinticuatro, Sur ochenta y nueve grados veintiséis minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y siete metros; Tramo veinticinco, Sur sesenta y siete grados cero seis minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y siete metros; Tramo veintiséis, Norte setenta y dos grados veintitrés minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de catorce punto treinta y dos metros; Tramo veintisiete, Sur ochenta y seis grados treinta y ocho minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de once punto veintisiete metros; Tramo veintiocho, Norte cincuenta y nueve grados cero cinco minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto veintidós metros; colindando con DANIEL ORELLANA, con cerco de púas de por medio; Tramo veintinueve, Norte doce grados treinta minutos doce segundos Oeste con una distancia de cincuenta y seis punto ochenta metros; colindando con JESUS VIGIL, con cerco de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Al Norte de dicho inmueble a titular existe un camino vecinal de tierra. Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de TRES MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble mi representada lo obtuvo por medio de compraventa por medio de escritura pública otorgada por el señor HILDEBRANDO ELIAS UMAÑA MATA; y por carecer de antecedentes inscritos en el Registro de la Propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta la peticionaria que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de dieciséis años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023214177

No. de Presentación: 20230357018

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDUARDO VLADIMIR AGUILAR JULE, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de la ASOCIACIÓN COLMENAS DE EL SALVADOR que se abrevia: COLMENAS DE EL SALVADOR o COLMENAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra Colmenas y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A IMPULSAR Y FOMENTAR EL DESARROLLO LA CONVIVENCIA SOCIAL DE RESIDENTES DE COMPLEJOS HABITACIONALES.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de abril del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y083434-1

No. de Expediente: 2023214265

No. de Presentación: 20230357163

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado YAMILETH CHICAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra MEDILAB y diseño, que servirá para: SERVIRÁ PARA IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A PRESTAR SERVICIOS CONSULTORIO MÉDICO Y LABORATORIO CLÍNICO.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y083450-1

No. de Expediente: 2023214103

No. de Presentación: 20230356895

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAUL ALEXANDER ARGUELLO MORALES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO ARO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO ARO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Londres auto hotel y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE HOSPEDAJE TEMPORAL Y RESERVA DE ALOJAMIENTO TEMPORAL.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de abril del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y083676-1

No. de Expediente: 2023214104
No. de Presentación: 20230356897

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAUL ALEXANDER ARGUELLO MORALES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES JOL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES JOL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Pizza ALIOLI y diseño; se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto ya que respecto a los elementos denominativos PIZZA y ALIOLI, considerados individualmente, no se otorga exclusividad, por ser términos de uso común y no puede ser otorgado su uso exclusivo a cualquier persona conforme a lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A PIZZA.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de abril del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y083693-1

No. de Expediente: 2023214150
No. de Presentación: 20230356970

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA BEATRIZ JUAREZ GALVEZ, en su calidad de APODERADO de ARRENDADORA DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ARRENDADORA DEL SUR S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión CrediPlan y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LOS SERVICIOS DE ALQUILER DE EQUIPO DE TRANSPORTE, ARRENDAMIENTO FINANCIERO Y OPERATIVO.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de abril del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016065-1

No. de Expediente 2022210603
No. de Presentación: 20220349188

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Asistencia Global de Guatemala, Sociedad Anónima, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra BLUEMEDS, que servirá para: Identificar y distinguir a una empresa dedicada al transporte en ambulancias; servicio de ambulancias médicas y de primeros auxilios de emergencias médicas para personas; servicios de laboratorios científicos; prestación de servicios de análisis químicos; investigaciones bacteriológicas y biológicas; servicios médicos; servicios de clínicas médicas; servicios de salud; servicios de evaluación de la salud; servicios de telemedicina; servicios de análisis médicos prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos y terapéuticos; asesoramiento sobre la salud; asesoramiento médico para personas con discapacidad; servicios de cuidados médicos y de enfermería a domicilio; fisioterapia, terapia física; servicios de odontología; servicios de vacunación.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z016067-1

No. de Expediente: 2023213127
No. de Presentación: 20230355036

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO

de BIOLOGICAL INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BIOLOGICAL INTERNACIONAL, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Biological SALUD ANIMAL y diseño, traducida la palabra Biological como Biológico, que servirá para: identificar un establecimiento dedicado a la comercialización de servicios de venta mayorista y minorista de preparaciones veterinarias; preparaciones químicas para uso médico veterinario; y preparaciones para uso veterinario.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de abril del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016119-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2022210591

No. de Presentación: 20220349175

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de GENOMMA LAB INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

Circulare Complex

Consistente en: las palabras CIRCULARE COMPLEX, traducidas como Circular Complejo, que servirá para: atraer la atención de

los consumidores o usuarios sobre los productos preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos. Dicha expresión o señal de publicidad comercial hace referencia a la marca GOICOECHEA en clase 3, presentada bajo el número de expediente 2007066275, registrada bajo el número 41 del libro 92 de Marcas.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z016071-1

No. de Expediente: 2022210590

No. de Presentación: 20220349174

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de GENOMMA LAB INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

A la velocidad de Asepxia

Consistente en: las palabras A LA VELOCIDAD DE ASEPXIA, que servirá para: atraer la atención de los consumidores o usuarios sobre los productos de preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos. Dicha expresión hace referencia a la marca ASEPXIA en clase 3 presentada bajo el número de expediente 2007066276 y registrada bajo el número 177 del libro 92 de Marcas.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z016078-1

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA**

El Infrascrito SECRETARIO de la Sociedad Cooperativa de Caficultores Siglo XXI de R. L. de C. V.

CONVOCA a Asamblea General Ordinaria de Socios, que se celebrará en sus instalaciones situadas en el Km.39, Carretera a Santa Ana, Cantón La Reforma, Ciudad Arce, La Libertad, a las nueve horas del día sábado 10 de junio de 2023, el quórum necesario para celebrar la Asamblea General Ordinaria de Accionista se formará con la asistencia del 51% o más de los socios inscritos en el registro respectivo a la fecha de la presente convocatoria. De no poder celebrarse la Asamblea General Ordinaria de Accionistas a la hora señalada por falta de quórum, se CONVOCA dos horas más tarde pudiendo celebrarse con cualquiera que sea el número de los socios presentes.

La Agenda sobre la que resolverá la Asamblea General Ordinaria es la siguiente:

- 1- Comprobación del quórum.
- 2- Designación de 3 Asambleístas que firmarán el Acta de Asamblea General juntamente con el Presidente y Secretario de la Junta Directiva.
- 3- Lectura y aprobación del Acta anterior.
- 4- Autorización de nuevos socios y retiro de socio inactivos.
- 5- Lectura y aprobación de la Memoria de Labores presentada por la Junta Directiva.
- 6- Presentación y aprobación de estados financieros e informe del Auditor Externo.
- 7- Aplicación de los resultados del ejercicio.
- 8- Designación del Auditor Externo y sus honorarios.
- 9- Autorización para Contratar Prestamos con Instituciones Financieras Nacionales o Extranjeras, para financiar a los socios y realizar las operaciones de Beneficiado de café de la Cooperativa durante la cosecha 2023-2024.
- 10- Informe y Aprobación en punto de acta, sobre plan de desarrollo y presupuestos de Comercio Justo (FAIRTRADE) para la cosecha 2022/2023 y aprobación de gastos invertidos en proyectos de obras sociales a los grupos de pequeños productores de café FAIRTRADE y proyectos locales desarrollados durante la cosecha 2021/2022.
- 11- Cualquier otro punto que requiera la aprobación de la Asamblea General o quiera informarse a ésta.

Las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General de socios accionistas serán de obligatorio cumplimiento cuando sean aprobados por la mayoría de los socios presentes.

En Ciudad Arce, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

THELMO PATRICIO ALFARO RUGLIANCICH,
SECRETARIO POR COOPERATIVA SIGLO XXI DE R.L.

3 v. alt. No. Z016093-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**AVISO**

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo No. 45601130445 folio 10000226459 emitido en Suc. Merliot el 5 de junio del 2020, por valor original \$3,375.08 solicitando la reposición de dicho Certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el Certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 26 de abril del 2023.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES|SUB-
GERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y083374-1

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo No.19601005283 folio 61131 emitido en Suc. Don Rúa el 19 de abril de 1999, por valor original \$2,514.29 solicitando la reposición de dicho Certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el Certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 26 de abril del 2023.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES|SUB-
GERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y083375-1

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo No. 11601195018 folio 10064633 emitido en Suc. Usulután el 14 de octubre del 2010, por valor original \$20,000.00 solicitando la reposición de dicho Certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el Certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 27 de abril del 2023.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES|SUB-
GERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y083377-1

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del cheque de caja No. 81820428 folio 1114241 emitido el 14 de octubre del 2022, por valor original \$2,000.00 solicitando la reposición de dicho cheque de caja.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de

la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el cheque de caja en referencia.

San Salvador, 26 de abril del 2023.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES|SUB-
GERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y083380-1

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en 4ta. Calle Pte. y Av General Larios, Santa Rosa de Lima, La Unión, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 028PLA000209919, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por veinticinco mil 00/100dólares (US\$ 25,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

SANTA ROSA DE LIMA, lunes 24 de abril de 2023.

FAUSTO FUENTES TURCIOS,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA.

3 v. alt. No. Y083506-1

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES

El Infrascrito Secretario de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad KARINA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia KARINA, S.A. DE C.V. con NIT 0614-060783-003-9 inscrita en el Registro de Comercio al número 56, del Libro 375 del Registro de Sociedades, en San Salvador, el 19 de julio de 1983. CERTIFICA: Que en el libro de Actas de Juntas Generales de esta Sociedad, celebrada el día once de mayo de dos mil veintitrés, que entre los puntos tratados contiene los acuerdos que literalmente dicen: III) El señor Presidente tomó la palabra y se puso en discusión la disolución y liquidación de la sociedad llegando al acuerdo de disolver y liquidar la sociedad por libre voluntad de conformidad al artículo ciento ochenta y siete romano cuarto del Código de Comercio.

JOSÉ ANTHONY DIAZ,
SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.

1 v. No. Y084907

BALANCES DE LIQUIDACIÓN

DESUMESA, S.A. DE C.V. (EN LIQUIDACION)
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 28 DE FEBRERO DE 2023
(Expresado en Dólares de los Estados Unidos de América)

ACTIVO	PATRIMONIO
<u>TOTAL ACTIVO</u>	<u>TOTAL PATRIMONIO</u>
0.00	0.00
<u>TOTAL ACTIVO</u>	<u>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</u>
0.00	0.00

Rosa Amelía Cruz Vda. de Velásquez
Rosa Amelía Cruz Vda. de Velásquez
Liquidador

Gladis Estela Salazar Ayala
Gladis Estela Salazar Ayala
Contador

Jesús Margal Aguilar Flores
Jesús Margal Aguilar Flores
Auditor



CONTADOR
GLADIS ESTELA SALAZAR AYALA
INSCRIPCION No. 2916
CVPCPA
REPUBLICA DE EL SALVADOR

CONSUMESA, S.A. DE C.V. (EN LIQUIDACION)
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 28 DE FEBRERO DE 2023
(Expresado en Dólares de los Estados Unidos de América)

ACTIVO	PATRIMONIO
<u>TOTAL ACTIVO</u>	<u>TOTAL PATRIMONIO</u>
0.00	0.00
<u>TOTAL ACTIVO</u>	<u>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</u>
0.00	0.00

Rosa Velásquez
Rosa Amelia Cruz vda de Velásquez
Liquidador

Gladis Estela Salazar Ayala
Gladis Estela Salazar Ayala
Contador

Jesus Marcial Aguilar Flores
Jesus Marcial Aguilar Flores
Auditor



CONTADOR
GLADIS ESTELA SALAZAR AYALA
INSCRIPCION No. 2916
CVPCPA
REPUBLICA DE EL SALVADOR

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

EL INFRASCRITO ADMINISTRADOR DEL "CONDOMINIO CLINICAS MEDICAS" CERTIFICA: Que en el Libro 2 de Sesiones de Asamblea de Propietarios del CONDOMINIO "CLINICAS MEDICAS", a folio 44 se encuentra asentada la Sesión Ordinaria Número treinta y nueve en Tercera Convocatoria, celebrada en el local Auditórium- Administración situado en la Veinticinco Avenida Norte número seis cientos cuarenta en San Salvador, a partir de las diecisiete horas cero minutos del treinta de marzo de dos mil veintitrés, en la que consta el PUNTO NÚMERO SIETE que literalmente dice:

PUNTO NÚMERO SIETE:

Nombramiento del Administrador Propietario para el período 2023 y Nombramiento del Administrador Suplente para el período 2023.

Sometido a consideración y votación se acuerda elegir por un año como Administrador Propietario y consecuentemente el cargo de Representante Legal al DR. JULIO CESAR ECHEGOYEN HERRERA, dicho acuerdo fue tomado por los Propietarios presentes o representados.

El Dr. Julio Cesar Echegoyén Herrera expresó su aceptación al cargo.

Nombramiento del Administrador Suplente. Sometido a consideración y a votación se acuerda elegir por un año como Administrador Suplente al DR. ELIO AUSBERTO MARTELL HERNANDEZ, dicho acuerdo fue tomado por los Propietarios presentes o representados.

El Dr. Elio Ausberto Martell Hernández expresó su aceptación al cargo.

Y en cumplimiento a lo ordenado por el Art. 31 de la Ley de Propiedad Inmobiliaria por Pisos y Apartamentos, se libra la presente y para ser remitida al Diario Oficial y sea publicada hasta por tercera vez en el mismo.

En San Salvador, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil veintitrés.

DR. JULIO CESAR ECHEGOYEN HERRERA,
ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE LEGAL,
CONDOMINIO CLINICAS MEDICAS.

3 v. alt. No. Y083661-1

TÍTULO A PERPETUIDAD

AVISO

Alcaldía Municipal, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veintitrés. La Administración municipal de Chalchuapa, hace del conocimiento al público en general que en virtud de la solicitud realizada por el señor Teodoro Arturo Avila, sobre la reposición de título perpetuidad, se emite el presente aviso para todas aquellas personas que se consideren con derecho alguno sobre el puesto que se detalla a continuación:

TITULO A PERPETUIDAD EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL

DEPARTAMENTO Santa Ana **De Chalchuapa.**

POR

Se confiere derecho a favor de TEODORO ARTURO AVILA, de 91 Años de edad, Jornalero, del domicilio de El Refugio, portador del D.U.I número cero dos nueve seis cuatro tres nueve guion nueve, SOBRE un PUESTO A PERPETUIDAD EN EL CEMENTERIO DE CHALCHUAPA, situado en categoría CUADRO 1ª Calle 10, Número 13.

Para efectos del Art. 21 de la Ley General de Cementerios, los beneficiarios del Puesto en referencia son los siguientes: PATRICIA NOEMI CONTRERAS CAZUN, CLARIBEL CAZUN AVILA y VANESSA ERISTELA ORTIZ CAZUN.

Que entendido el interesado que, por cada enterramiento que tenga lugar en dicho puesto se pagarán los derechos que establecen el Arancel o Tarifa de Arbitrios correspondiente.

Alcaldía Municipal: Chalchuapa, veintitrés de agosto de mil novecientos cuarenta.

ING. JORGE ORLANDO MORAN ZUNIGA,
ALCALDE MUNICIPAL.

3 v. Cons. No. Y083694-1

TÍTULO MUNICIPAL

ABILIO BENITEZ VILLATORO, Alcalde Municipal del Municipio de Corinto, Departamento de Morazán, al público en general;

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JOSE SANTOS SALMERON, de cincuenta y nueve años de edad, Jornalero, de este domicilio, con documento Único de Identidad número cero uno uno siete siete uno ocho nueve guion dos y Número de Identificación

Tributaria cero uno uno siete siete uno ocho nueve guion dos, solicitando Título Municipal de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio El Calvario, Jurisdicción de Corinto, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de TREINTA Y OCHO PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias especiales siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y ocho grados veintidós minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de ocho punto cero nueve metros; colindando con CATALINO BENITEZ, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintiún grados dieciséis minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto quince metros; colindando con CATALINO BENITEZ, con lindero sin materializar. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y cuatro grados veintiocho minutos trece segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y dos metros; colindando con DELMY BONILLA, con calle de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintiséis grados cuarenta y un minutos veintiocho segundos Este con una distancia de cinco punto cero nueve metros; colindando con GUADALUPE RUBIO, con pared de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Se hace constar que desde su adquisición hace más de treinta años, dicho inmueble lo adquirió por medio de donación que le hizo su madre la señora Petrona Salmerón, el compareciente ha poseído el referido terreno, sin construcciones, en forma quieta, pacífica, continua y no ininterrumpida por más de TREINTA AÑOS. - Dicho Inmueble no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona y lo valora en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que según Certificación Catastral extendida por el Jefe de la Delegación de Catastro del Centro Nacional de Registro (CNR), del Departamento de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; "la zona se encuentra catastrada", certificando la situación Física y Jurídica del Inmueble anteriormente descrito.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: de Corinto, Departamento de Morazán, diecisiete de abril del año dos mil veintitrés.- ABILIO BENITEZ VILLATORO, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. CLAUDIA YAMILETH REYES ALVAREZ, SECRETARIA.

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, a la señora DELMY ELIZABETH SÁNCHEZ MARTÍNEZ,

HACE SABER: Que en este juzgado se ha recibido demanda de PROCESO EJECUTIVO CIVIL clasificado con el NUE: 00293-22-STA-CVPE-1CM1-19/22 (3), promovido la Licenciada ANA GLADYS CARRANZA DE TORRES, quien actúa en carácter personal, en contra de la señora DELMY ELIZABETH SÁNCHEZ MARTÍNEZ, mayor de edad, doméstica, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 02982836-0 y con Número de Identificación Tributaria 0210-140868-102-0, en el cual se DECRETÓ EMBARGO por la cantidad de MIL SETECIENTOS CATORCE PUNTO VEINTINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital, más intereses convencionales del TRES POR CIENTO MENSUAL calculados a partir del día uno de agosto de dos mil tres, hasta su completo pago de la deuda, más las costas de la instancia. Por lo que no habiendo sido posible localizar a la señora DELMY ELIZABETH SÁNCHEZ MARTÍNEZ, para emplazarle personalmente, se le EMPLAZA por este edicto para que comparezca a estar a derecho, mediante su procurador, el cual debe ser Abogado de la República y en caso de no poseerlo, puede solicitar la representación gratuita de la Procuraduría General de la República o de las Oficinas de Socorro Jurídico de las distintas universidades del país, de conformidad a los Arts. 67 y 75 CPCM; además, se le advierte que en caso de no acudir en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de la última publicación, se procederá a nombrarle un curador ad litem para que la represente en este proceso. Lo anterior, de conformidad a los Arts. 11 Cn.; 4, 5 y 186 CPCM.

Y para que a la señora DELMY ELIZABETH SÁNCHEZ MARTÍNEZ, le sirva de legal emplazamiento, se libra el presente edicto en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil veintitrés.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: A la señora SANDRA YANETH DERAS DE HERNANDEZ, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Santa Ana, con DUI: 02439434-0;

HACE SABER: Que en proceso ejecutivo, clasificado bajo la REF.: 235-PEC-22 (5), incoado por la Licenciada LILIAN ESPERANZA CASTANEDA DE AGUILAR, en calidad de representante procesal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPLEADOS DE SALUD DE OCCIDENTE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Asociación de Derecho Privado de Interés Social, de este domicilio, que puede abreviarse "ACACESPSA DE R.L.", con NIT 0210-110766-002-0, en contra de los señores: SANDRA YANETH DERAS DE HERNANDEZ, HERIBERTO ANTONIO RAMIREZ MOLINA y MARIA ANTONIA SANCHEZ, se presentó demanda, la cual fue admitida el día 27 de junio de 2022, juntamente con los siguientes documentos: Original de Mutuo Simple, de constancia de la cooperativa, Copia Certificada de Poder, copia certificada de DUI y NIT de la señora GARCIA, de NIT del demandante, NIT y CARNET del Apoderado, copia certificada de Credencial de Ejecutor de Embargo; y habiéndose agotado los mecanismos de búsqueda idóneos a efecto de localizar a la demandada en comento para emplazarle personalmente, sin que ello haya sido posible; en auto de esta fecha, se ordena el emplazamiento por edicto de la señora SANDRA YANETH DERAS DE HERNANDEZ. En razón de ello deberá comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES posteriores a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer los correspondientes derechos, aclarando que, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del Código Procesal Civil y Mercantil, que instaura la procuración obligatoria, se le requiere a dicha señora, que la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de abogado. Asimismo, se aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un curador Ad-Lítem para que lo represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4° del Código Procesal Civil y Mercantil.

Dado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veinte días del mes de abril del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: A los señores CARLOS EDUARDO GALDÁMEZ ORTEGA en su calidad de Deudor Principal, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Santa Ana departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: 03170839-8; y con Número de Identificación Tributaria 0210-040185-106-4 y CARLOS HUMBERTO PAZ RODRÍGUEZ, en su calidad de Fiador Solidario, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número 02856720-4 y con Número de Identificación Tributaria 0210-040584-104-7,

HACE SABER: Que en PROCESO EJECUTIVO CIVIL clasificado bajo la Ref.: 288-PEC-22 (3), promovido por la Licenciada LILIAN ESPERANZA CASTANEDA DE AGUILAR, mayor de edad, Abogada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: 01627203-9, Número de Identificación Tributaria: 0210-290877-104-9 y Tarjeta de Identificación de Abogado número: 0214C431271139, en calidad de representante procesal de LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPLEADOS DE SALUD DE OCCIDENTE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Asociación de Derecho Privado de Interés Social, de este domicilio, que puede abreviarse ACACESPSA DE R.L., se presentó la demanda la cual fue admitida el día veintidós de julio del dos mil veintitrés, juntamente con los siguientes documentos: i) copia certificada por notario de Poder General Judicial con Cláusula Especial; ii) original de documento privado autenticado de Mutuo Simple; iii) Constancia de historial de pagos; iv) copias certificadas por notario de Documentos de Identificación de la demandante y abogado postulante y habiéndose agotado los mecanismos de búsqueda idóneos a efecto de localizar a los demandados en comento para notificarles personalmente, sin que ello haya sido posible; en auto de esta fecha, se ordena el emplazamiento por edicto a los señores CARLOS EDUARDO GALDÁMEZ ORTEGA y CARLOS HUMBERTO PAZ RODRÍGUEZ. En razón de ello, deberá comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES posteriores a la última publicación de este edicto, a ejercer los correspondientes derechos, aclarando que, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del Código Procesal Civil y Mercantil, que instaura la procuración obligatoria, se le requiere a dichos señores, que cualquier acto personal, lo deberán hacer por medio de abogado. Asimismo, se aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un curador Ad-Lítem para que lo represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4° del Código Procesal Civil y Mercantil.

Dado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veinte días del mes de abril del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y083603

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por este medio el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de San Miguel, emplaza a la señora Glenda Esmeralda Romero de Zelaya, con documento único de identidad número cero cuatro millones seiscientos setenta y siete mil cuatrocientos treinta y cuatro guion seis, y con tarjeta de identificación tributaria número un mil doscientos diecisiete guion cero sesenta mil novecientos noventa y dos guion ciento dos guion cero, en relación al proceso ejecutivo con número de referencia 00982-22-MRPE-3CM1-C4, iniciado por la "ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EMPLEADOS DEL SECTOR PUBLICO DE LA REGION ORIENTAL, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se abrevia "ACACESPRO, DE R.L.", representada legalmente por el señor José Roberto Centeno Zambrano, por medio de sus apoderados licenciados Fredy Willian Montes Vargas y Carlos Alexander Reyes Miranda, reclamándose la cantidad de OCHO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO DÓLARES CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital; UN MIL SETENTA Y DOS DÓLARES CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de interés convencional del trece punto cincuenta por ciento anual; contabilizado a partir del día treinta y uno de diciembre del dos mil veintiuno al veintitrés de febrero de dos mil veintidós y CIENTO CINCUENTA Y TRES DÓLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto intereses moratorios del tres por ciento mensual, contabilizado a partir del día treinta y uno de diciembre del dos mil veintiuno al veintitrés de febrero de dos mil veintidós; haciendo un total de DIEZ MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO DÓLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; más costas procesales; por lo que la demandada señora Glenda Esmeralda Romero de Zelaya, deberá presentarse a este juzgado dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados después de la tercera y última publicación del edicto en un periódico de mayor

circulación nacional, según lo dispuesto en el artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, bajo pena que de no hacerlo se le nombrará un curador AD LITEM, para que lo represente y se continúe el proceso sin su presencia.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil: San Miguel, a los veinticuatro días del mes de abril dos mil veintitrés.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y083633

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, al señor JOSE FRANCISCO CONTRERAS, mayor de edad, soldado, del domicilio y departamento de La Unión, con documento único de identidad número 04023314-8;

HACE SABER: Que se ha presentado demanda en su contra, en el proceso clasificado con número único de expediente: PEM-164-19-R2; adjuntando los siguientes documentos: a) documento privado autenticado ante notario de mutuo con garantía solidaria; b) copia certificada notarialmente de escritura pública de poder general judicial otorgado a favor de los abogados postulantes; c) constancia de saldos adeudados; d) copia certificada de credencial de ejecutor de embargos; e) copia simple de NIT y carnet de los abogados postulantes; documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes les serán entregadas a las demandadas, al apersonarse a esta sede judicial, ubicada en: Tercera Calle Poniente, Barrio San Carlos, frente al Centro Judicial Doctor Hugo Lindo, de la ciudad de La Unión. En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se les comunica a los demandados antes mencionados, que cuentan con DIEZ DÍAS HÁBILES computados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará y tal como lo establece el artículo 186 inciso cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil, se procederá a nombrarles un curador ad litem, para que lo represente en el proceso.

Y para que sirva de legal emplazamiento al señor JOSE FRANCISCO CONTRERAS, se libra el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de La Unión, a los dieciocho días mes de abril de dos mil veintitrés.- EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISAMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y083636

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las once horas con treinta minutos del día veintidós de junio de dos mil veintidós, se admitió la demanda en el Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado con el NUE 03007-22-CVPE-1CM1-294-03, promovido por el Licenciado CRISTIAN JOSÉ HERNANDEZ DELGADO, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, del domicilio de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria 0614-070575-002-6; contra el señor MORIOSMIN AYALA PARADA, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Cédula de Identidad número: 0301-0134161 y Número de Identificación Tributaria 1217-150864-103-5, quien actualmente es de domicilio ignorado, razón por la cual se procede a EMPLAZARLO por medio de este edicto, para que comparezca a este Juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día al de la tercera publicación de este edicto, para lo cual deberán nombrar abogado que les represente, de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCyM. Caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado se le nombrará un Curador Ad Litem, de conformidad al artículo 186 CPCyM y el proceso continuará sin su intervención. Por otra parte, la demanda fue presentada con la documentación siguiente: 1) Copia certificada notarialmente de Poder General Judicial con cláusulas especiales, con el que acredita y legitima la intervención judicial el Apoderado de la parte demandante; 2) Certificación de saldos suscrita por el Gerente General del Fondo Social para la Vivienda, Licenciado Luis Josué Ventura Hernandez, de fecha 31/05/2022, en la que consta las sumas adeudadas en detalle hasta la fecha de la suscripción de dicha certificación y 3) Testimonio de Escritura Pública de Mutuo Hipotecario, otorgado en la Ciudad y Departamento de San Miguel, el día 29/08/2000, por el señor demandado, a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, por la cantidad de NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS (\$9,983.79).

Lo que se hace de conocimiento público para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día quince de febrero del año dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE AC-TUACIONES.

I v. No. Y083637

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las once horas con trece minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, se admitió la demanda en el Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado con el NUE 04538-22-CVPE-1CM1-476-03, promovido por el Licenciado CRISTIAN JOSÉ HERNÁNDEZ DELGADO, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, del domicilio de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria 1312-170278-101-0; contra de los señores JOHANNA LISSETTE RAMOS DE HERNANDEZ, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Concepción Batres, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad 00309273-9, quien actualmente es de domicilio ignorado, razón por la cual se procede a EMPLAZARLA por medio de este edicto, para que comparezca a este Juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día al de la tercera publicación de este edicto, para lo cual deberán nombrar abogado que les represente, de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCyM, caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado se le nombrará un Curador Ad Litem, de conformidad al artículo 186 CPCyM y el proceso continuará sin su intervención. Por otra parte la demanda fue presentada con la documentación siguiente: 1) Copia certificada notarialmente de Poder General Judicial con cláusulas especiales, con el que acredita y legitima la intervención judicial el Apoderado de la parte demandante; 2) Certificación de saldos suscrita por el Gerente General del Fondo Social para la Vivienda, Licenciado Luis Josué Ventura Hernandez, de fecha 31/08/2022, en la que consta las sumas adeudadas en detalle hasta la fecha de la suscripción de dicha certificación y 3) Testimonio de Escritura Pública de Mutuo Hipotecario, otorgado en la Ciudad y Departamento de San Miguel, el día 09/02/2018, a los señores

JOHANNA LISSETTE RAMOS DE HERNANDEZ y SALVADOR LEONEL HERNANDEZ GUTIÉRREZ, a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, por la cantidad de VEINTICUATRO MIL DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se hace de conocimiento público para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con veintidós minutos del día veintiuno de febrero del año dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y083638

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, al señor MIGUEL ÁNGEL ROSALES AMAYA, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con documento único de identidad número 03344204-5 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-240177-115-9;

LE HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado en su contra el proceso ejecutivo civil con número único de expediente 4535-22-CVPE-2CM1-R1, promovido por el abogado CRISTIAN JOSÉ HERNÁNDEZ DELGADO, como representante procesal del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA. Junto a la demanda, el abogado de la parte demandante han presentado los siguientes documentos: 1) fotocopia certificada de poder general judicial otorgado por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, a favor del abogado CRISTIAN JOSÉ HERNÁNDEZ DELGADO; 2) Escritura pública de mutuo hipotecario otorgado por el señor MIGUEL ÁNGEL ROSALES AMAYA, a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, por la cantidad de \$19,802.43, al interés convencional del 6% anual sobre saldos; 3) Certificación de constancia de lo adeudado por el señor MIGUEL ÁNGEL ROSALES AMAYA, extendida por el gerente general del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA; documentación que, juntamente con las demás actuaciones pertinentes, le serán entregadas al demandado MIGUEL ÁNGEL ROSALES AMAYA, al apersonarse a esta sede judicial. En razón de desconocerse su domicilio y residencia, se le comunica al demandado, que cuenta con diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a la sede del juzgado segundo de lo civil y mercantil de San Miguel, ubicado en la Avenida

Roosevelt Sur, Plaza New York, Pasaje Bou, número quinientos ocho de esta ciudad, a contestar la demanda y ejercer sus derechos de defensa; de lo contrario, el proceso continuará y se procederá a nombrarle curador ad litem para que lo represente en el proceso antes mencionado.

Y para que le sirva de legal emplazamiento al demandado, se libra el presente edicto en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la ciudad de San Miguel, el día seis de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

1 v. No. Y083640

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a la señora MARIA ERNESTINA ALVARENGA MARRADIAGA, mayor de edad, del domicilio de Richard Cort Amityville, Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América;

SE LE HACE SABER: Que el Licenciado NELSON ALFREDO TURCIOS VILLATORO, promueve en su contra PROCESO CIVIL DECLARATIVO COMÚN DE PETICIÓN DE HERENCIA, como Apoderado General Judicial de las señoras BERNARDINA ARACELY ALVARENGA REYES, RUBIDIA PATRICIA ALVARENGA REYES y CRISTIAN MATÍAS ALVARENGA REYES; se le hace saber para que se presente a este Juzgado a contestar la demanda en el plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES, contados a partir de la última publicación de este edicto, o en caso se haga saber si ha dejado Apoderado General Judicial que la represente, caso contrario una vez publicado en el Diario Oficial y tres en un Periódico impreso de circulación diaria nacional el presente edicto y transcurrido el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, se procederá a nombrarle un CURADOR AD LITEM para que la represente en el presente proceso, de conformidad al Artículo 186 del CPCM y el proceso continuará sin su presencia.

Y para que les sirva de legal EMPLAZAMIENTO, se extiende el presente edicto, en Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. Z016113

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2023212000

No. de Presentación: 20230352308

CLASE: 35, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LIGIA KARINA PAZ SANCHEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de FELICITI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FELICITI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras Diddus OASIS FOR PAWS y diseño, que se traduce al castellano como OASIS PARA HUELLITA, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE ALIMENTOS PARA MASCOTAS Y TODO PRODUCTO DE MASCOTAS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIO DE ATENCIÓN MÉDICA DE MASCOTAS, HOSPEDAJE, SALÓN DE BELLEZA DE MASCOTAS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de abril del dos mil veintitrés.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y083364-1

No. de Expediente: 2023211999

No. de Presentación: 20230352307

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LIGIA KARINA PAZ SANCHEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de DAISY TECHNOLOGY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Daisy Doughnuts JOY IN EVERY BITE y diseño, la palabra Doughnuts se traduce al castellano como DONAS

y la expresión JOY IN EVERY BITE se traduce como ALEGRIA EN CADA BOCADO, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, ASISTENCIA PARA LA DIRECCIÓN EMPRESARIAL DE FRANQUICIAS, ASESORAMIENTO SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE FRANQUICIAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de febrero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Y083367-1

No. de Expediente: 2023212189

No. de Presentación: 20230352921

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN CARLOS RIVERA DIAZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Kafén y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Café. Sobre la palabra Kafén no se concede exclusividad por ser un término de uso común o necesario en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre el tipo de letra y el diseño que le acompaña. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día tres de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de febrero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Y083602-1

No. de Expediente: 2023211849

No. de Presentación: 20230352061

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIO EDGARDO SALAZAR ANAYA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras COCOA Y NEBLINA y diseño, que servirá para: AMPARAR: RESTAURANTE Y HOSTAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de enero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Y083605-1

No. de Expediente: 2023214178

No. de Presentación: 20230357019

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDUARDO VLADIMIR AGUILAR JULE, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LAZO RODRIGUEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LAZO RODRIGUEZ, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

WILLY'S

Consistente en: la palabra WILLY'S, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y083609-1

No. de Expediente: 2023213244

No. de Presentación: 20230355245

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALEX NELSON MARQUEZ ESCOBAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras: POLLO BAM BAM, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE RESTAURANTE DE COMIDA RÁPIDA. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día trece de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de marzo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y083616-1

No. de Expediente: 2023213704

No. de Presentación: 20230356151

CLASE: 38, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL ANTONIO FLORES PINEDA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MANUEL A. FLORES E HIJOS, SOCIEDAD ANONIMA

DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: M.A. FLORES E HIJOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras LIVE Room y diseño, la cual se traduce al castellano como CUARTO EN VIVO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE DIFUSIÓN DE TRANSMISIÓN DE RADIO, TELEVISIÓN Y SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DIGITAL. Clase: 38. Para: AMPARAR: PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de abril del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016061-1

No. de Expediente: 2022210602

No. de Presentación: 20220349187

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCÍA DADA, en su calidad de APODERADO de Asistencia Global de Guatemala, Sociedad Anónima, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra BLUEMEDS y diseño, que servirá para: amparar: servicios médicos; servicios de clínicas médicas; servicios de salud; servicios de evaluación de la salud; servicios de telemedicina; servicios de análisis médicos prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos y terapéuticos; asesoramiento sobre la salud; asesoramiento médico para personas con discapacidad; servicios de cuidados médicos y de enfermería a domicilio; fisioterapia, terapia física; servicios de odontología; servicios de vacunación. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z016066-1

No. de Expediente: 2023212993

No. de Presentación: 20230354746

CLASE: 38, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WENDY ESMERALDA FUNES CONTRERAS, en su calidad de APODERADO de FEDERACION SALVADOREÑA DE FUTBOL, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión CHEROS DE LA SELECTA OFFICIAL FAN CLUB ES y diseño, que servirá para: AMPARAR: LA TRANSMISIÓN DE ARCHIVOS DIGITALES Y DE MENSAJES DE CORREO ELECTRÓNICO; EL SUMINISTRO DE ACCESO DE USUARIO A REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES; LA RADIO-DIFUSIÓN Y LA TELEDIFUSIÓN; LA TRANSMISIÓN DE VÍDEO A LA CARTA; EL SUMINISTRO DE FOROS DE DISCUSIÓN (CHATS) EN INTERNET Y DE FOROS EN LÍNEA; LOS SERVICIOS DE TELECONFERENCIA Y DE VIDEOCONFERENCIA. Clase: 38. Para: AMPARAR: LA ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES CULTURALES O EDUCATIVOS, LA ORGANIZACIÓN Y LA DIRECCIÓN DE CONFERENCIAS, CONGRESOS Y SIMPOSIOS; LOS SERVICIOS FOTOGRÁFICOS; LOS SERVICIOS DE ENTRENAMIENTO DEPORTIVO Y PARA EL MANTENIMIENTO FÍSICO; LA RESERVA DE ENTRADAS Y LOS SERVICIOS DE RESERVA PARA EVENTOS EDUCATIVOS, DEPORTIVOS Y DE ENTRETENIMIENTO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día seis de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016082-1

No. de Expediente: 2023214055

No. de Presentación: 20230356806

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA GRACIELA CISCO BARRAZA, en su calidad de APODERADO de CUIDADOS ONCOLOGICOS INTEGRALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CUIDADOS ONCOLOGICOS INTEGRALES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión OncoCare y diseño, traducida al idioma castellano como cuidado, que servirá para: AMPARAR: PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día catorce de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de abril del dos mil veintitrés.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016086-1

No. de Expediente: 2023214210

No. de Presentación: 20230357063

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA CAROLINA PORTILLO DE MOLINA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de G.C.M. INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: G.C.M. INVERSIONES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras VICTOR'S RIBS y diseño, que se traduce al castellano como LAS COSTILLAS DE VICTOR. Sobre el elemento denominativo RIBS, individualmente considerado, no se le concede exclusividad, por ser término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas,

que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTES; SERVICIOS DE CATERING, SERVICIOS DE BANQUETES, SERVICIOS DE BEBIDAS Y COMIDAS PREPARADAS; SERVICIOS DE BAR; SERVICIOS DE CAFETERÍAS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de abril del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016114-1

No. de Expediente: 2023213126

No. de Presentación: 20230355033

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO de BIOLOGICAL INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BIOLOGICAL INTERNATIONAL, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Biological SALUD ANIMAL y diseño, traducida la palabra Biological como Biológico. Sobre las palabras Biological SALUD ANIMAL no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre el tipo de letra, el diseño que le acompaña y la disposición de los colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para amparar: Servicios de venta mayorista y minorista de preparaciones veterinarias. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de marzo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016118-1

DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

CERTIFICA QUE, EN LAS DILIGENCIAS VARIAS DE MUERTE PRESUNTA, PROMOVIDAS POR EL LICENCIADO JAIME DE JESUS GALVEZ NAVARRO, APODERADO DEL SEÑOR JOSE OSCAR RIVAS MAZARIEGO; SE ENCUENTRAN LOS PASAJES QUE LITERALMENTE DICEN:

////////////////////////////////////

JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE, a las diez horas treinta minutos del día diecisiete de marzo de dos mil veintitrés.

I) DATOS DE IDENTIFICACIÓN:

Las presentes DILIGENCIAS DE MUERTE PRESUNTA han sido promovidas por el Licenciado JAIME DE JESUS GALVEZ NAVARRO, mayor de edad, abogado, del domicilio de Quezaltepeque, con Tarjeta de Identificación de la Abogacía 8140, en el carácter de apoderado judicial del señor JOSE OSCAR RIVAS MAZARIEGO, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Quezaltepeque, con Documento Único de Identidad Número 02391024-0, a efecto de que se declare la muerte por desaparecimiento del señor ANACLETO RIVAS, mayor de edad, del domicilio de Quezaltepeque.

Intervinieron en las diligencias el Licenciado JAIME DE JESUS GALVEZ NAVARRO, mayor de edad, abogado, del domicilio de Quezaltepeque, con Tarjeta de Identificación de la Abogacía 8140, en el carácter indicado, posteriormente la Licenciada CAROL DENISSE COURTADE CISNEROS, mayor de edad, abogada, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación de la Abogacía Número 061443431122912, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, quien actúa en el carácter de representante del Fisco, quien fue sustituida por la Licenciada PATRICIA MARÍA CAMPOS MARROQUÍN, mayor de edad, abogada, del domicilio de Izalco, Sonsonate, con Tarjeta de Identificación de la Abogacía Número 030650431188681, Agente Auxiliar del Fiscal General de la República y en representación de los intereses del Fisco y finalmente la Licenciada IRMA ELENA FLORES DE NAJARRO, mayor de edad, abogada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 02132728-6, en el carácter de Defensora Especial del desaparecido.

II) OBJETO DE LAS DILIGENCIAS:

Petición de la parte actora que conforma el objeto de las diligencias: Se procede a la declaración de muerte presunta del señor ANACLETO RIVAS, conforme el art. 80, numeral cuatro del C. Civil, por encontrarse desaparecido.

III) SÍNTESIS DE LAS DILIGENCIAS:

Las presentes Diligencias de Muerte por desaparecimiento fueron presentadas el día siete de julio de dos mil veinte y admitidas el día ocho de septiembre de ese mismo año mediante auto agregado a fs. 19,

teniéndose por parte al señor JOSE OSCAR RIVAS MAZARIEGO, por medio de su apoderado, ordenándose citar por tres veces al desaparecido, en el Diario Oficial; mediante auto de fs. 27 de fecha veintitrés de febrero del año dos mil veintiuno se ordenó citar por segunda vez al desaparecido y en fecha veintisiete de abril de dos mil veintiuno se ordenó citar por tercera vez al desaparecido; mediante auto de fs. 36 se mandó oír por tercero día al representante del Fisco y en auto de fs. 43 se nombró a la Licenciada Flores Rodríguez, como Defensora Especial del desaparecido. Por medio de auto de fs. 50, se dio la intervención a la Licenciada CAROL DENISSE COURTADE CISNEROS en calidad de agente auxiliar del Fiscal General de la República, manifestando que no se opone a las pretensiones de la parte actora y se nombró a la licenciada MARIA ESTELA ALAS MALDONADO como defensora especial del desaparecido, dejando sin efecto el nombramiento de la Licenciada FLORES RODRIGUEZ; en resolución de fs. 54 se le previno al Licenciado GALVEZ NAVARRO que se presentara la Licenciada FLORES RODRIGUEZ a efecto de poder juramentarse por solicitud de éste en el concepto de defensora especial del desaparecido; en acta de fs. 59 se juramentó la Licenciada FLORES DE NAJARRO en el concepto de defensora particular del desaparecido discerniéndole el cargo en auto de fs. 60, interviniendo en las presentes diligencias la Licenciada PATRICIA MARIA CAMPOS MARROQUIN, en representación del señor Fiscal General de La República, tal como consta en escrito y credencial de fs. 65 y 66; y finalmente se celebró audiencia a efecto de tomar la declaración de los Testigos, la cual se encuentra agregada a fs. 70.

IV) ANTECEDENTES DE HECHO:

Hecho No 1: Que el señor José Oscar Rivas Mazariego es hijo del señor ANACLETO RIVAS.

Hecho No 2: A mediados del mes de julio de mil novecientos ochenta y uno, miembros de la Defensa Nacional Civil de El Salvador, llegaron a la casa de habitación del señor ANACLETO RIVAS, en presencia de su esposa e hijos se lo llevaron con rumbo desconocido y desde esa fecha no se supo nada de él.

Hecho No 3: Desde la fecha antes indicada se ignora el paradero del señor ANACLETO RIVAS, pasando así treinta y ocho años y no se pudo realizar ninguna diligencia por considerar que era infructuosa el esfuerzo que se realizaría.

V) PRUEBAS APORTADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

Para probar los hechos alegados la parte solicitante presentó: a) Certificación de partida de nacimiento del señor Anacleto Rivas, agregada a fs. 6, b) Certificación de partida de nacimiento del señor José Oscar Rivas, agregada a fs. 7, c) Copia certificada del testimonio de Escritura Públicas de poder judicial y acta de sustitución, que corre agregada de fs. 3 a fs. 5.

VI) PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LAS PRE-TENSIONES Y VALORACIÓN DE LA PRUEBA.

El Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, Primera Edición del jurista Manuel Ossorio define la Muerte como "La Cesación o término de la vida. Separación del alma y el cuerpo, en las dos acepciones, meramente biológica una y espiritualista o religiosa la otra".

El art. 39 de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del matrimonio, en adelante LTREFRPM, establece que la muerte es "la desaparición permanente de todo signo de vida". Según el art. 77 de nuestro Código Civil determina que "la persona termina en la muerte natural". Este acto, por ser de relevancia jurídica, debe inscribirse en el Registro correspondiente, tal como lo establecen los arts. 188 C. de Familia y 38 de la LTREFRPM.

De modo que este es el modo natural como debería terminar su existencia toda persona. Sin embargo, debido a la situación de delincuencia generalizada, la desaparición forzada de las personas es un modo como habitualmente termina la vida de muchas personas y al ser abandonados sus cuerpos en lugares lejanos a los que habitan sus seres queridos, ocurre que muchos han sido enterrados como desconocidos y otros aun, han sido enterrados en inhóspitos lugares.

Esta situación es la que el legislador previó en el caso del procedimiento que hoy nos ocupa y para esto creó el procedimiento denominado Muerte Presunta por Desaparecimiento.

El Art. 79 y siguiente del Código Civil, señalan que se presume muerta a la persona que ha desaparecido, ignorándose si vive y verificándose las condiciones que allí se expresan. Consecuentemente se advierte que la muerte presunta debe ser declarada por el Juez de lo Civil, de conformidad a las reglas legales, partiendo de la comprobación de ciertos antecedentes, que hagan presumir la muerte de una persona. Por eso se le llama "presunción de muerte por desaparecimiento".

Efectivamente la pretensión de declarar la muerte presunta del desaparecido señor ANACLETO RIVAS, fue presentada en este Juzgado, primero por ser competente, en razón de ser el municipio de Quezaltepeque el último domicilio del desaparecido, tal como consta en la certificación de partida de nacimiento.

Esta es una acción de naturaleza civil, regulada en nuestro Código Civil y según el Decreto 262 de fecha veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial número 62, Tomo 338 del treinta y uno de marzo de ese mismo año, el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, es competente para conocer de los asuntos civiles de los municipios de Quezaltepeque, El Paisnal y Aguilares.

Esta es la razón legal por la cual este Juzgado ha procedido a la tramitación de la solicitud presentada, por ser competente en razón del último domicilio del desaparecido. Dos circunstancias se requieren para la presunción de la muerte: 1) La ausencia o desaparecimiento

del individuo por largo tiempo y del lugar de su domicilio, y 2) La carencia de noticias de éste.

En el presente caso ocurre que nos referimos a la teoría fáctica, contenida en la solicitud, en la cual se narra que "a mediados del mes de julio del año mil novecientos ochenta y uno, en horas de la noche, miembros de la Defensa Nacional Civil de El Salvador, se hicieron presentes a la casa de habitación del padre del señor JOSE OSCAR RIVAS MAZARIEGO, hijo del desaparecido, en presencia de la esposa e hijas y con el argumento de que el señor ANACLETO RIVAS colaboraba con miembros de la guerrilla se lo llevaron con rumbo desconocido y no se supo nada de él desde ese entonces.

Este es el hecho alegado y en torno al cual se debía presentar la prueba correspondiente. Por lo cual nos referimos ahora a la prueba presentada, su pertinencia y su valor para probar la teoría fáctica expresada.

Por considerar los familiares del mismo que era infructuosa el esfuerzo que se haría para localizarlo, no se pudo realizar ninguna diligencia para averiguarlo, sin embargo se procede a presentar la constancia expedida por el Registro Nacional de las Personas Naturales en donde hace constar que no se encuentra en el sistema de registro de personas naturales y la declaración jurada expedida por el señor JOSE OSCAR RIVAS MAZARIEGO en donde hace constar los hechos alegados en la solicitud. Este hecho fue confirmado por los testigos que fueron presentados el día de la audiencia única, cuyo fin es la recepción de dicha prueba, habiendo afirmado los señores TOMAS CLAVEL y PEDRO CORTES RIVAS, respecto al desaparecimiento del señor ANACLETO RIVAS que "lo llegaron a sacar de la casa por decir que pertenecía a la guerrilla, que tal suceso fue por el año de mil novecientos ochenta y uno, ambos testigos eran vecinos de la colonia donde residía el señor Anacleto Rivas, y que todos los vecinos se dieron cuenta de dicho suceso"; los anteriores hechos no pudieron ser desvirtuados por la representante del Fisco Licenciada PATRICIA MARÍA CAMPOS MARROQUÍN quien solamente realizó una pregunta a los Testigos ¿Cómo se dio cuenta del desaparecimiento del señor Anacleto Rivas? Los cuales respondieron que porque eran vecinos y vivían cerca. Entonces; los testigos idóneos en este caso serían los que presenciaron el hecho, pero en el contexto del conflicto armado, el cual dejó más de 75.000 muertos y desaparecidos, en su mayoría civiles, y obligó a cientos de miles de salvadoreños a abandonar sus hogares, siendo la vivencia de miles de familias salvadoreñas cuyos seres queridos fueron desaparecidos antes y durante la guerra salvadoreña a manos de las fuerzas militares y también de la guerrilla de aquella década. Así que, siendo un hecho notorio en la década de los ochenta, que algunas de las desapariciones que hasta la fecha aún no han sido esclarecidas, por lo que en textos y estadísticas se han sumado a la cantidad de muertes relacionadas anteriormente (75.000). Así que en este caso se admiten los testigos de referencia, debido a la situación de inseguridad generalizada que se vivía en diversas partes de nuestro país,

y por no contar con un registro público y/o instituciones que confirmen la muerte de los desaparecidos durante el conflicto armado. Además, entre la declaración provisoria de los bienes del desaparecido y la definitiva, el desaparecimiento se mirará como "una mera ausencia" debiendo cuidar los bienes del desaparecido sus herederos. Art. 82 C. Civil.

De esta manera se ha establecido el hecho del desaparecimiento y sobre todo la fecha en que esto ocurrió y que, desde allí en adelante, ha transcurrido el plazo que establece la ley.

El desaparecido fue citado tres veces por medio de edictos publicados en el Diario Oficial y con intervalos de más de cuatro meses entre cada dos citas, tal como consta en los ejemplares agregados a fs. 23/26, 30/32 y 40/42, con lo cual se cumple el requisito establecido en la fracción segunda del art. 80 C. Civil.

De modo que habiéndose establecido el desaparecimiento del señor ANACLETO RIVAS, que no se han tenido noticias nuevamente de él por más de cuatro años y que no ha reaparecido, pese a haber sido citado por tres veces por medio del Diario Oficial, es procedente acceder a las pretensiones de la parte solicitante. Y tal como lo establece la fracción quinta del art. 80 Civil, "se fijará como día presuntivo de la muerte el último del primer bienio", es decir, el último de los dos años que prosiguieron a la fecha del desaparecimiento.

Se aclara que entre tanto no se encuentre el cuerpo del desaparecido, se mirará su desaparecimiento como mera ausencia, tal como lo regula el art. 82 C. Civil; no obstante, la presente declaratoria habilita la apertura y publicación del testamento, en caso lo hubiera y se procederá a la posesión provisoria de los bienes del desaparecido a los herederos presuntivos.

Por otra parte, el art. 65 de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del matrimonio, ordena: "Todo funcionario o Notario que pronuncie resolución o ante el cual se formalicen actos que den origen, o modifiquen el estado familiar de las personas naturales, regímenes patrimoniales del matrimonio o afecten el nombre de aquellas, o produzcan efectos sobre la capacidad de las mismas o sobre la autoridad parental o la tutela, deberán remitir certificación, testimonio u oficio, según el caso, el Registrador del Estado Familiar competente, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que la resolución quedó firme o se formalizó el acto, salvo que ésta u otras Leyes fijen otro plazo diferente, a fin de que se practiquen los asientos correspondientes.

Tales resoluciones o documentos deberán incluir todos los datos que requiere esta Ley como parte del contenido de cada inscripción; y cuando aquellos se refieran a hechos o actos ya registrados, deberán contener los datos que permitan la identificación y localización de los respectivos asientos.

Por esta razón, una vez adquiriera firmeza la presente sentencia, se librarán los oficios correspondientes a fin de asentar

la respectiva defunción por desaparecimiento y marginar la respectiva partida de nacimiento.

VII) FALLO

En vista de lo anterior y de conformidad con los arts. 1, 3, 11, 8, 22, 181 y 185 Constitución de la República, 40 inciso penúltimo y 65 de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio, 217, 218, 222, 277, 417, 456 y 468 CPCM, a nombre de la República de El Salvador FALLO: I) Estímase en forma total la pretensión ejercida por el Licenciado JAIME DE JESUS GALVEZ NAVARRO, en el carácter de apoderado del señor JOSE OSCAR RIVAS MAZARIEGO y por lo cual, habiendo desaparecido el señor ANACLETO RIVAS, quien nació a las siete horas del día veintiséis de abril de mil novecientos treinta, en Cantón Las Mercedes. Jurisdicción de Quezaltepeque, hijo de Marcelino Rivas y de Lucrecia Juárez y quien fue de cincuenta y un años a la fecha de su desaparición, hecho ocurrido a mediados del mes de julio de mil novecientos ochenta y uno, en su lugar de residencia situado en Cantón Las Mercedes. Jurisdicción de Quezaltepeque y no habiendo reaparecido, se fija como día presuntivo de su muerte el día quince de julio de dos mil novecientos ochenta y tres. II) Se confiere la administración y representación definitiva de la sucesión (Art. 81 del Código Civil) por haber transcurrido más de ochenta años del nacimiento del desaparecido señor JOSE OSCAR RIVAS MAZARIEGO, quien fue mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Quezaltepeque, con Documento Único de Identidad número 02391024-0, en el concepto de hijo del desaparecido. III) Publíquese la presente sentencia en su totalidad en tres números consecutivos del Diario Oficial, debiendo extenderse certificación para tales efectos. IV) Una vez quede firme la presente, líbrese oficio a la Alcaldía Municipal de Quezaltepeque, con los datos consignados en este fallo, a fin de que: 1) Asiente la correspondiente partida de muerte por desaparecimiento, y 2) Margine el asiento de Nacimiento del señor desaparecido que aparece a la Página 64 del tomo 1 del Libro de Partidas de Nacimiento número 27 que dicha oficina llevó en el año de mil novecientos treinta. No hay especial condenación en costas. Notifíquese la presente a la parte, por medio de su apoderado.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON LA CUAL SE CONFRONTO y para los usos que el interesado estime conveniente se extiende la presente en el JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE, a las once horas con diez minutos del día diecisiete de marzo de dos mil veintitrés. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023213618

No. de Presentación: 20230355977

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de WAL-MART DE MEXICO SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Mamá Lucha

Consistente en: las palabras Mamá Lucha, que servirá para: amparar: Juegos y juguetes; aparatos de videojuegos; artículos de gimnasia y deporte; adornos para árboles de Navidad. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de marzo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y083428-1

No. de Expediente: 2023214105

No. de Presentación: 20230356900

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAUL ALEXANDER ARGUELLO MORALES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES JOL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES JOL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Pizza ALIOLI y diseño; se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto ya que respecto a

los elementos denominativos PIZZA y ALIOLI, considerados individualmente, no se otorga exclusividad, por ser términos de uso común y no puede ser otorgado su uso exclusivo a cualquier persona conforme a lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO ALIMENTICIO: PIZZAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de abril del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y083678-1

No. de Expediente: 2023213414

No. de Presentación: 20230355536

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOHANNA LIZETH LOZANO BERNAL, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras FERSHY FASHION SHOP y diseño, que se traduce al castellano como FERSHY TIENDA DE MODA; Se concede exclusividad sobre la palabra FERSHY, no así sobre los elementos denominativos FASHION SHOP, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de marzo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y083706-1

No. de Expediente: 2023213960

No. de Presentación: 20230356628

CLASE: 30, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EVELYN MABEL ROSA CARRILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras KIND COFFEE SHOP Y diseño que se traduce al idioma castellano como tienda de café amable; se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto ya que sobre los elementos denominativos KIND COFFEE SHOP que se traducen al castellano como tienda de café amable, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, conforme a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ PARA BEBIDAS A BASE DE CAFÉ, BEBIDAS A BASE DE CAFÉ, CAFÉ. Clase: 30. Para: AMPARAR: CAFÉS-RESTAURANTES, CAFETERÍAS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día once de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de abril del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y083711-1

No. de Expediente: 2022210660

No. de Presentación: 20220349394

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO

de GENOMMA LAB INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SILKA

Consistente en: la palabra SILKA, que servirá para: amparar: antimicóticos, productos para eliminar los hongos de los pies. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de diciembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z016063-1

No. de Expediente: 2022210648

No. de Presentación: 20220349314

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Genomma Lab Internacional, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, que se abrevia Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SU-RX

Consistente en: la expresión SU-RX, que servirá para: amparar: Cerveza; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día treinta de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de diciembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z016064-1

No. de Expediente: 2022210589

No. de Presentación: 20220349173

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de GENOMMA LAB INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Lomecan V

Consistente en: la palabra LOMECAN V, que servirá para: amparar: shampoos y jabones medicados, óvulos y cremas con fines médicos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z016070-1

No. de Expediente: 2022210586

No. de Presentación: 20220349170

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de GENOMMA LAB INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA

BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Lomecan

Consistente en: la palabra LOMECAN, que servirá para: amparar: jabón íntimo femenino. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z016074-1

No. de Expediente: 2022210651

No. de Presentación: 20220349317

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de GENOMMA LAB INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SROX

Consistente en: la palabra SROX, que servirá para: amparar: productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebes; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de diciembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z016075-1

No. de Expediente: 2022210656

No. de Presentación: 20220349328

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de GENOMMA LAB INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SROX

Consistente en: la palabra SROX, que servirá para: amparar: cerveza; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día treinta de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de diciembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z016076-1

No. de Expediente: 2022210592

No. de Presentación: 20220349176

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Genomma Lab Internacional, Sociedad Anónima Bursatil de Capital Variable, que se abrevia Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Hidracirculación

Consistente en: la palabra HIDRACIRCULACIÓN, que servirá para: amparar: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z016077-1

No. de Expediente: 2022210593

No. de Presentación: 20220349177

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de GGenomma Lab Internacional, Sociedad Anonima Bursatil de Capital Variable, que se abrevia Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SRX

Consistente en: la expresión SRX, que servirá para: amparar: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z016079-1

No. de Expediente: 2022210556

No. de Presentación: 20220349088

CLASE: 09, 14, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de S. TOUS, S.L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: un diseño identificado como nuevo oso tridimensional, que servirá para: amparar: Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, eléctricos, fotográficos, cinematográficos y ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para la grabación, la transmisión y la reproducción de sonido o imágenes; soportes de grabación magnéticos, discos acústicos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; software; aplicaciones informáticas descargables; fundas para teléfonos móviles; anillos de soporte para teléfonos móviles; correas para teléfonos móviles; fundas para ordenadores portátiles; fundas de cuero para teléfonos portátiles; conectores USB y auriculares; gafas y monturas de gafas; estuches de gafas; estuches para lentes de contacto; gafas para niños; gafas de sol; cristales para gafas de sol; patillas para gafas; cordones para gafas; cadenas para gafas y para gafas de sol; bolsas para gafas; soportes para gafas; productos virtuales descargables, en concreto, preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, preparaciones para pulir, preparaciones para desengrasar, preparaciones para raspar, jabones; productos virtuales descargables, en concreto, productos de perfumería y fragancias, perfumes, aguas de tocador perfumadas, agua de colonia, agua micelar, aceites esenciales, aceites de baño, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos, champús, acondicionadores labiales, acondicionadores para el cabello; productos virtuales descargables, en concreto, motivos decorativos para uso cosmético, popurris aromáticos, sales de baño que no sean para uso médico, lociones para después del afeitado, cremas y geles para después del afeitado, artículos de tocador, bálsamos labiales, belleza (Mascarillas de -), brillos labiales, crema corporal, crema de ducha, cremas cosméticas, exfoliantes, geles de baño, kits de maquillaje, Mascarillas cosméticas, mascarillas corporales, mascarillas para el cabello; productos virtuales descargables, en concreto, mascarillas faciales, mascarillas hidratantes; productos virtuales

descargables, en concreto, aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, eléctricos, fotográficos, cinematográficos y ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; productos virtuales descargables, en concreto, aparatos para la grabación, la transmisión y la reproducción de sonido o imágenes, soportes de grabación magnéticos, discos acústicos, distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago, cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores, software, aplicaciones informáticas descargables; productos virtuales descargables, en concreto, fundas para teléfonos móviles, anillos de soporte para teléfonos móviles, correas para teléfonos móviles, fundas para ordenadores portátiles, fundas de cuero para teléfonos portátiles, conectores USB y auriculares; Productos virtuales descargables, en concreto, gafas y monturas de gafas, estuches de gafas, estuches para lentes de contacto, gafas para niños, gafas de sol, cristales para gafas de sol, patillas para gafas, cordones para gafas, cadenas para gafas y para gafas de sol, bolsas para gafas, soportes para gafas; productos virtuales descargables, en concreto, metales preciosos y sus aleaciones, artículos de joyería, piedras preciosas y semipreciosas, artículos de relojería e instrumentos cronométricos, azabache en bruto o semiacabado, carcasas de relojes, relojes, dijes decorativos para teléfonos móviles, joyeros, pendientes, anillos, medallones, broches, collares, colgantes, pulseras, gargantillas; Productos virtuales descargables, en concreto, alfileres decorativos, a saber, pins joyas (todos ellos artículos de joyería); productos virtuales descargables, en concreto, alfileres de corbata, gemelos, relojes de pulsera de piedras preciosas y semipreciosas, relojes, alianzas de boda, cierres para collares, cierres para pulseras, partes y piezas para joyería, llaveros; productos virtuales descargables, en concreto, cuero e imitaciones del cuero, pieles e imitación de pieles, baúles y maletas, paraguas, sombrillas y bastones, fustas y guarnicionería, bolsos de cuero, bandolera, bolsos de mano, bolsos de playa, bolsos con cambiador de pañales, bolsos de noche, carteras de cuero, monederos, billeteras, riñoneras, maletines, mochilas, maletines para documentos; productos virtuales descargables, en concreto, fundas para tarjetas de visita, tarjeteros [carteras], estuches de viaje de cuero, bolsos de mano, carteras para llaves, carteras escolares, neceseres [vacíos], estuches para artículos de tocador, herrajes de arneses, equipaje, bolsos, carteras y otros porta objetos; productos virtuales descargables, en concreto, prendas de vestir, calzado, artículos de sombrero, fulares para el cuello, fulares, cinturones, ropa de playa, trajes de baño, pijamas, calcetines, camisetas, chaquetas, pantalones, jerséis, corbata, faldas, guantes, vestidos, ropa interior, turbantes, bufandas, fulares, chales, zapatos, zapatillas, gorras, boinas, baberos; productos virtuales descargables, en concreto, canastillas de ropa para bebés, ropa para bebés, mascarillas [ropa] para cubrir la cara que no sean para uso médico ni higiénico, albormoceros, herrajes para calzado. Clase: 09. Para: amparar: amparar: Metales preciosos y sus aleaciones; artículos de joyería, piedras preciosas y semipreciosas; artículos de relojería

e instrumentos cronométricos; azabache en bruto o semiacabado; carcacas de relojes; relojes; dijes de joyería para teléfonos móviles; joyeros; pendientes; anillos; medallones; broches; collares; colgantes; pulseras; gargantillas; alfileres decorativos, a saber, pins joyas, (todos ellos artículos de joyería); alfileres de corbata; gemelos; relojes de pulsera de piedras preciosas y semipreciosas; alianzas de boda; cierres para collares; cierres para pulseras; partes y piezas para joyería; llaveros. Clase: 14. Para: amparar: Servicios de venta al por menor, al por mayor y en línea de preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, preparaciones para pulir, preparaciones para desengrasar, preparaciones para raspar, jabones, productos de perfumería y fragancias, perfumes, aguas de tocador perfumadas, agua de colonia, agua micelar, aceites esenciales, aceites de baño, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos, champús, acondicionadores labiales, acondicionadores para el cabello; servicios de venta al por menor, al por mayor y en línea de motivos decorativos para uso cosmético, popurrís aromáticos, sales de baño que no sean para uso médico, lociones para después del afeitado, cremas y geles para después del afeitado, artículos de tocador, bálsamos labiales, belleza (Mascarillas de -), brillos labiales, crema corporal, crema de ducha, cremas cosméticas, exfoliantes, geles de baño, kits de maquillaje, mascarillas cosméticas, mascarillas corporales; servicios de venta al por menor, al por mayor y en línea de mascarillas para el cabello, mascarillas faciales, mascarillas hidratantes; servicios de venta al por menor, al por mayor y en línea de aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, eléctricos, fotográficos, cinematográficos y ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; servicios de venta al por menor, al por mayor y en línea de aparatos para la grabación, la transmisión y la reproducción de sonido o imágenes, soportes de grabación magnéticos, discos acústicos, distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago, cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores, software, aplicaciones informáticas descargables; servicios de venta al por menor, al por mayor y en línea de fundas para teléfonos móviles, anillos de soporte para teléfonos móviles, correas para teléfonos móviles, fundas para ordenadores portátiles, fundas de cuero para teléfonos portátiles, conectores USB y auriculares; servicios de venta al por menor, al por mayor y en línea de gafas y monturas de gafas, estuches de gafas, estuches para lentes de contacto, gafas para niños, gafas de sol, cristales para gafas de sol, patillas para gafas, cordones para gafas, cadenas para gafas y para gafas de sol, bolsas para gafas, soportes para gafas; servicios de venta al por menor, al por mayor y en línea de metales preciosos y sus aleaciones, artículos de joyería, piedras preciosas y semipreciosas, artículos de relojería e instrumentos cronométricos, azabache en bruto o semiacabado, carcacas de relojes, relojes, dijes decorativos para teléfonos móviles, joyeros, pendientes, anillos, medallones, broches, collares, colgantes, pulseras, gargantillas; servicios de venta al por menor, al por mayor y en línea de alfileres decorativos, a

saber, pins joyas (todos ellos artículos de joyería); servicios de venta al por menor, al por mayor y en línea de alfileres de corbata, gemelos, relojes de pulsera de piedras preciosas y semipreciosas, relojes, alianzas de boda, cierres para collares, cierres para pulseras, partes y piezas para joyería, llaveros; servicios de venta al por menor, al por mayor y en línea de cuero e imitaciones del cuero, pieles e imitación de pieles, baúles y maletas, paraguas, sombrillas y bastones, fustas y guarnicionería, bolsos de cuero, bandolera, bolsos de mano, bolsos de playa, bolsos con cambiador de pañales, bolsos de noche, carteras de cuero, monederos, billeteras, riñoneras, maletines, mochilas, maletines para documentos; servicios de venta al por menor, al por mayor y en línea de fundas para tarjetas de visita, tarjeteros [carteras], estuches de viaje de cuero, bolsos de mano, carteras para llaves, carteras escolares, neceseres [vacíos], estuches para artículos de tocador, herrajes de arneses, equipaje, bolsos, carteras y otros porta objetos; Servicios de venta al por menor, al por mayor y en línea de prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, fulares para el cuello, fulares, cinturones, ropa de playa, trajes de baño, pijamas, calcetines, camisas, camisetas, chaquetas, pantalones, jerséis, corbata, faldas, guantes, vestidos, ropa interior, turbantes, bufandas, fulares, chales, zapatos, zapatillas, gorras, boinas, baberos; servicios de venta al por menor, al por mayor y en línea de canastillas de ropa para bebés, ropa para bebés, mascarillas [ropa] para cubrir la cara que no sean para uso médico ni higiénico, albornoques, herrajes para calzado; provisión de un mercado en línea para compradores y vendedores de productos virtuales descargables y no descargables, en concreto, preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, preparaciones para pulir, preparaciones para desengrasar, preparaciones para raspar, jabones, productos de perfumería y fragancias, perfumes, aguas de tocador perfumadas, agua de colonia, agua micelar, aceites esenciales, aceites de baño, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos; provisión de un mercado en línea para compradores y vendedores de productos virtuales descargables y no descargables, en concreto, champús, acondicionadores labiales, acondicionadores para el cabello, de motivos decorativos para uso cosmético, popurrís aromáticos, sales de baño que no sean para uso médico, lociones para después del afeitado, cremas y geles para después del afeitado, artículos de tocador, bálsamos labiales, belleza (Mascarillas de -), brillos labiales, crema corporal, crema de ducha; provisión de un mercado en línea para compradores y vendedores de productos virtuales descargables y no descargables, en concreto, cremas cosméticas, exfoliantes, geles de baño, kits de maquillaje, mascarillas cosméticas, mascarillas corporales, mascarillas para el cabello, mascarillas faciales, mascarillas hidratantes; provisión de un mercado en línea para compradores y vendedores de productos virtuales descargables y no descargables, en concreto, aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, eléctricos, fotográficos, cinematográficos y ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; provisión de un mercado en línea para compradores y vendedores de pro-

ductos virtuales descargables y no descargables, en concreto, aparatos para la grabación, la transmisión y la reproducción de sonido o imágenes, soportes de grabación magnéticos, discos acústicos, distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago, cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores, software, aplicaciones informáticas descargables; provisión de un mercado en línea para compradores y vendedores de productos virtuales descargables y no descargables, en concreto, fundas para teléfonos móviles, anillos de soporte para teléfonos móviles, correas para teléfonos móviles, fundas para ordenadores portátiles, fundas de cuero para teléfonos portátiles, conectores USB y auriculares; provisión de un mercado en línea para compradores y vendedores de productos virtuales descargables y no descargables, en concreto, de gafas y monturas de gafas, estuches de gafas, estuches para lentes de contacto, gafas para niños, gafas de sol, cristales para gafas de sol, patillas para gafas, cordones para gafas, cadenas para gafas y para gafas de sol, bolsas para gafas, soportes para gafas; provisión de un mercado en línea para compradores y vendedores de productos virtuales descargables y no descargables, en concreto, metales preciosos y sus aleaciones, artículos de joyería, piedras preciosas y semipreciosas, artículos de relojería e instrumentos cronométricos, azabache en bruto o semiacabado, carcasas de relojes, relojes, dijes decorativos para teléfonos móviles, joyeros, pendientes, anillos, medallones, broches, collares, colgantes, pulseras, gargantillas; provisión de un mercado en línea para compradores y vendedores de productos virtuales descargables y no descargables, en concreto, alfileres decorativos, a saber, pins joyas (todos ellos artículos de joyería); provisión de un mercado en línea para compradores y vendedores de productos virtuales descargables y no descargables, en concreto, alfileres de corbata, gemelos, relojes de pulsera de piedras preciosas y semipreciosas, relojes, alianzas de boda, cierres para collares, cierres para pulseras, partes y piezas para joyería, llaveros; provisión de un mercado en línea para compradores y vendedores de productos virtuales descargables y no descargables, en concreto, cuero e imitaciones del cuero, pieles e imitación de pieles, baúles y maletas, paraguas, sombrillas y bastones, fustas y guarnicionería, bolsos de cuero, bandolera, bolsos de mano, bolsos de playa, bolsos con cambiador de pañales, bolsos de noche, carteras de cuero, monederos, billeteras, riñoneras, maletines, mochilas, maletines para documentos; provisión de un mercado en línea para compradores y vendedores de productos virtuales descargables y no descargables, en concreto, fundas para tarjetas de visita, tarjeteros [carteras], estuches de viaje de cuero, bolsos de mano, carteras para llaves, carteras escolares, neceseres [vacíos], estuches para artículos de tocador, herrajes de arneses, equipaje, bolsos, carteras y otros porta objetos; provisión de un mercado en línea para compradores y vendedores de productos virtuales descargables y no descargables, en concreto, prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, fulares para el cuello, fulares, cinturones, ropa de playa, trajes de baño, pijamas,

calcetines, camisas, camisetas, chaquetas, pantalones, jerséis, corbata, faldas, guantes, vestidos, ropa interior, turbantes, bufandas, fulares, chales, zapatos, zapatillas, gorras, boinas, baberos; provisión de un mercado en línea para compradores y vendedores de productos virtuales descargables y no descargables, en concreto, canastillas de ropa para bebés, ropa para bebés, mascarillas [ropa] para cubrir la cara que no sean para uso médico ni higiénico, albornoces, herrajes para calzado; servicios de venta al por menor, al por mayor y en línea de productos virtuales descargables, en concreto, preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, preparaciones para pulir, preparaciones para desengrasar, preparaciones para raspar, jabones; servicios de venta al por menor, al por mayor y en línea de productos de perfumería y fragancias, perfumes, aguas de tocador perfumadas, agua de colonia, agua micelar, aceites esenciales, aceites de baño, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos, champús, acondicionadores labiales, acondicionadores para el cabello; servicios de venta al por menor, al por mayor y en línea de productos virtuales descargables, en concreto, motivos decorativos para uso cosmético, popurrís aromáticos, sales de baño que no sean para uso médico, lociones para después del afeitado, cremas y geles para después del afeitado, artículos de tocador, bálsamos labiales, belleza (Mascarillas de -), brillos labiales; servicios de venta al por menor, al por mayor y en línea de productos virtuales descargables, en concreto, crema corporal, crema de ducha, cremas cosméticas, exfoliantes, geles de baño, kits de maquillaje, mascarillas cosméticas, mascarillas corporales, mascarillas para el cabello; servicios de venta al por menor, al por mayor y en línea de productos virtuales descargables, en concreto, mascarillas faciales, mascarillas hidratantes; servicios de venta al por menor, al por mayor y en línea de productos virtuales descargables, en concreto, aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, eléctricos, fotográficos, cinematográficos y ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; servicios de venta al por menor, al por mayor y en línea de productos virtuales descargables, en concreto, aparatos para la grabación, la transmisión y la reproducción de sonido o imágenes, soportes de grabación magnéticos, discos acústicos, distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago, cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores, software, aplicaciones informáticas descargables; servicios de venta al por menor, al por mayor y en línea de productos virtuales descargables, en concreto, fundas para teléfonos móviles, anillos de soporte para teléfonos móviles, correas para teléfonos móviles, fundas para ordenadores portátiles, fundas de cuero para teléfonos portátiles, conectores USB y auriculares; servicios de venta al por menor, al por mayor y en línea de Productos virtuales descargables, en concreto, gafas y monturas de gafas, estuches de gafas, estuches para lentes de contacto, gafas para niños, gafas de sol, cristales para gafas de sol, patillas para gafas, cordones para gafas, cadenas para gafas y para

gafas de sol, bolsas para gafas, soportes para gafas; servicios de venta al por menor, al por mayor y en línea de productos virtuales descargables, en concreto, metales preciosos y sus aleaciones, artículos de joyería, piedras preciosas y semipreciosas, artículos de relojería e instrumentos cronométricos, azabache en bruto o semiacabado, carcasas de relojes, relojes, dijes decorativos para teléfonos móviles, joyeros, pendientes, anillos, medallones, broches, collares, colgantes, pulseras, gargantillas; servicios de venta al por menor, al por mayor y en línea de productos virtuales descargables, en concreto, alfileres decorativos, a saber, pins joyas (todos ellos artículos de joyería); servicios de venta al por menor, al por mayor y en línea de productos virtuales descargables, en concreto, alfileres de corbata, gemelos, relojes de pulsera de piedras preciosas y semipreciosas, relojes, alianzas de boda, cierres para collares, cierres para pulseras, partes y piezas para joyería, llaveros; servicios de venta al por menor, al por mayor y en línea de productos virtuales descargables, en concreto, cuero e imitaciones del cuero, pieles e imitación de pieles, baúles y maletas, paraguas, sombrillas y bastones, fustas y guarnicionería, bolsos de cuero, bandolera, bolsos de mano, bolsos de playa, bolsos con cambiador de pañales, bolsos de noche, carteras de cuero, monederos, billeteras, riñoneras, maletines, mochilas, maletines para documentos: servicios de venta al por menor, al por mayor y en línea de productos virtuales descargables, en concreto, fundas para tarjetas de visita, tarjeteros [carteras], estuches de viaje de cuero, bolsos de mano, carteras para llaves, carteras escolares, neceseres [vacíos], estuches para artículos de tocador, herrajes de arneses, equipaje, bolsos, carteras y otros porta objetos; servicios de venta al por menor, al por mayor y en línea de productos virtuales descargables, en concreto, prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, fulares para el cuello, fulares, cinturones, ropa de playa, trajes de baño, pijamas, calcetines, camisas, camisetas, chaquetas, pantalones, jerséis, corbata, faldas, guantes, vestidos, ropa interior, turbantes, bufandas, fulares, chales, zapatos, zapatillas, gorras, boinas, baberos; servicios de venta al por menor, al por mayor y en línea de productos virtuales descargables, en concreto, canastillas de ropa para bebés, ropa para bebés, mascarillas [ropa] para cubrir la cara que no sean para uso médico ni higiénico, albornoces, herrajes para calzado. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z016080-1

No. de Expediente: 2022210601

No. de Presentación: 20220349186

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Asistencia Global de Guatemala, Sociedad Anónima, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra BLUEMEDS y diseño, que servirá para: amparar: Servicios de laboratorios científicos; prestación de servicios de análisis químicos; investigaciones bacteriológicas y biológicas. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de noviembre del año dos mil veintidós.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z016081-1

No. de Expediente: 2023212818

No. de Presentación: 20230354377

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EMMANUEL ALEJANDRO BARAHONA MENDOZA, en su calidad de APODERADO

DO de Finao Biotech, Lda., de nacionalidad PORTUGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

L- MESITRAN-FINAO

Consistente en: la expresión L-MESITRAN-FINAO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de marzo del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016103-1

No. de Expediente: 2023213125

No. de Presentación: 20230355031

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO de BIOLOGICAL INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BIOLOGICAL INTERNACIONAL, S.A DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Biological SALUD ANIMAL y diseño, traducida la palabra Biological como Biológico. Sobre las palabras Bio-

logical SALUD ANIMAL, no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre el tipo de letra, el diseño que le acompaña y la disposición de los colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Preparaciones para uso veterinario. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de abril del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016116-1

No. de Expediente: 2023213123

No. de Presentación: 20230355029

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO de BIOLOGICAL INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BIOLOGICAL INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Biological SALUD ANIMAL y diseño, traducida la palabra Biological como Biológico. Sobre las palabras Biological SALUD ANIMAL no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre el tipo de letra, el diseño que le acompaña y la disposición de los colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para amparar: preparaciones químicas para uso médico o veterinario. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de abril del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016117-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN

JOSÉ ANTONIO GUZMÁN REQUENO, Notario, con oficina ubicada en séptima calle poniente, número Quinientos Dieciocho, Barrio La Merced, de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, para los efectos de Ley, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora ADELA CONCEPCION UMANZOR VELASQUEZ, de cuarenta años de edad, soltera, ama de casa, originaria y del domicilio de Pasaquina, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: cero cero ciento cincuenta y seis mil cuatrocientos noventa y dos - seis, solicitando DELIMITACIÓN DE UN DERECHO PROINDIVISO INMOBILIARIO, y BAJO JURAMENTO ME DECLARO: Que Escritura Matriz SETENTA Y DOS del Libro OCHO de Protocolo, de compraventa de derecho proindiviso, otorgada en la Ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a las once horas del trece de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, ante el Notario Luis Sigifredo Nativi Fuentes, inscrita en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente, del departamento de La Unión, al número VEINTIDÓS, del Libro TRESCIENTOS SETENTA de propiedad del departamento de La Unión, el señor SANTIAGO SOTO, siendo dueño del resto de dos séptimas partes del resto en una tercera parte del derecho que le corresponde en el resto del derecho proindiviso, en la mitad de la cuarta parte de una acción de tierra en la Hacienda San Antonio Papalambre, jurisdicción de Pasaquina, Distrito de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de naturaleza rústica, que no expreso capacidad en todo conforme antecedente, que linda: AL ORIENTE: con la Hacienda San Andrés; AL NORTE: con la de El Sauce; AL PONIENTE: con la Hacienda San Nicolás Pasaquina; y AL SUR: con la Hacienda Candelaria Pasaquina. En la que consta que el señor SANTIAGO SOTO, les vendió a los señores PASCUAL UMANZOR y MARIA ANGELA VELASQUEZ DE UMANZOR, conocida por MARIA ANGELA VELÁSQUEZ y MARÍA ANGELA VELASQUEZ UMANZOR, el resto de terreno consistente en TRES

CUARTAS PARTES, del derecho proindiviso anteriormente descrito. Que el inmueble general antes descrito, está en proindivisión, y no es posible determinar la totalidad de los proindivisarios, pero que según la inscripción registral antes relacionada, a sus padres PASCUAL UMANZOR y MARIA ANGELA VELASQUEZ DE UMANZOR, conocida por MARIA ANGELA VELÁSQUEZ y por MARÍA ANGELA VELASQUEZ UMANZOR, se les vendió dichos derechos proindivisos, siendo la PORCIÓN ACOTADA OBJETO DE SU INTERÉS, una porción de terreno de naturaleza rústica, situada según antecedente en la Hacienda San Antonio Papalambre, de la jurisdicción de Pasaquina, distrito de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, y según ubicación catastral, su situación es: Cantón Cerro Pelón, sin nombre, de la jurisdicción de Pasaquina, departamento de La Unión; siendo dicha porción de terreno de la capacidad superficial de OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS, lindante: AL NORTE: con terreno de Leonidas Soto, antes, ahora de Nicolás Espinal Ventura, en parte callejón de por medio y en parte cerco de alambre propio de por medio; AL ORIENTE: calle pública de por medio con terreno de Juana Umanzor antes, ahora de Zoila Marina Umanzor Viuda de Paz, y con terreno de José Antonio Umanzor, antes, ahora de Gerver Antonio Umanzor Vaquiz; AL SUR: con terreno de Rafael Umanzor, ahora de Petrona Umanzor y Venancio Umanzor, cercos de alambre propios de por medio, con ambos colindantes; y AL PONIENTE: con terreno del mismo Leonidas Soto, antes, ahora de Nicolás Espinal Ventura, cerco de alambre propio de por medio. Que al haber sido declarada HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario de las herencias intestadas que sus defunciones dejaron sus padres señores PASCUAL UMANZOR y MARIA ANGELA VELASQUEZ DE UMANZOR, conocida por MARIA ANGELA VELASQUEZ y MARIA ANGELA VELÁSQUEZ UMANZOR, en su calidad de Hija y Cesionaria de los Derechos Hereditarios que como hijos les correspondían a: MARTA ESTELA VELASQUEZ HERRERA, JOSE PASCUAL UMANZOR VELASQUEZ, LORENA DEL CARMEN UMANZOR VELÁSQUEZ, NOHEMY AMPARO UMANZOR VELÁSQUEZ, MARIA DE LOURDES UMANZOR VELÁSQUEZ, SANTOS YAMILETH UMANZOR VELÁSQUEZ y REINA DE LA PAZ UMANZOR VELÁSQUEZ, con lo que, la interesada, adquirió la propiedad y posesión de dichos derechos de propiedad proindivisos por traspaso por herencia, y que es representada por la porción objeto de interés antes descrito o relacionada. Que la porción a delimitar, no está afectada por gravámenes, cargas o servidumbres de ninguna clase. Que es de su interés, que se declare terminada la proindivisión respecto a su derecho, se declare separado de la proindivisión, la porción acotada; se delimite y se le reconozca como exclusiva titular de la citada porción de terreno acotada, conforme a la Ley Especial Para La Delimitación De Derechos Proindivisos Inmobiliarios. En consecuencia, se cita a todos los que se consideren afectados, comparezcan hasta antes de pronunciada la resolución final de estas diligencias, a interponer oposición fundada, presentándome la documentación que legitime su alegación e indicando

el medio efectivo para recibir notificaciones. Señalo como medio de comunicación: el telefax: DOS SEIS OCHO CERO UNO SIETE SIETE CUATRO, o al correo electrónico: jagreque@yahoo.com.

Librado en la oficina del notario, a los tres días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

LIC. JOSE ANTONIO GUZMAN REQUENO,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. Y083557

GLADIS LISSETH GARCIA VIERA, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Oficina situada en Segunda Avenida Norte, seiscientos cuatro - C. Barrio La Cruz. SAN MIGUEL. Email: lali_g24@hotmail.com

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE DONALDO MIRANDA GUTIERREZ, de sesenta y cuatro años de edad, Agricultor, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel; con su Documento Único de Identidad número cero tres cuatro dos ocho uno tres guion uno, para realizar el procedimiento establecido en la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, en el inmueble que se describirá a continuación; manifestando que según inscripción en el Sistema de Folio Real Automatizado bajo la Matrícula número OCHO CERO DOS DOS SEIS TRES SEIS NUEVE GUION CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de Propiedad, Departamento de San Miguel, es propietario del derecho proindiviso equivalente a un cero punto catorce por ciento de derecho de dominio sobre un terreno rústico, inculco llamada Corozalito o Concepción, situado en la jurisdicción Distrito y Departamento de San Miguel, una porción de terreno de nueve tareas, equivalentes a Treinta y nueve áreas, Treinta y tres centiáreas, que linda AL ORIENTE: con terreno de Martin Gutiérrez, hoy José María Gutiérrez y Nelson Cabrera, calle de por medio; AL NORTE: con terreno de Patrocina Reyes hoy María Cristela Flores viuda de Viera; AL PONIENTE: con terreno de Modesto Viera hoy Isidro Arturo Viera; y AL SUR: con terreno de Cruz Gutiérrez. II- Que el derecho proindiviso antes relacionado, dentro de ese inmueble general antes descrito es poseedor de buena fe en forma quieta, pacífica, pública, sin interrupción, de una porción acotada ubicada al rumbo Sur-Oriente del inmueble mayor en proindivisión, el cual tiene un acotamiento especial siguiente: un terreno de naturaleza rústica ubicado en Hacienda Corozalito o Concepción, de la jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, correspondiente a la Ubicación Geográfica de CANTON ALTOMIRO, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, con una extensión superficial de TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y

SIETE METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A CINCO MIL UN PUNTO CERO UN VARAS CUADRADAS. El vértice Sur oriente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos setenta y tres mil trescientos treinta y siete punto sesenta y un, ESTE quinientos noventa mil nueve punto sesenta. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y dos grados cero ocho minutos cero tres segundos Este con una distancia de cincuenta y cuatro punto setenta y dos metros; colindando con MARIA CRISTELA FLORES VIUDA DE VIERA, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintitrés grados cero tres minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de dieciocho punto cuarenta y ocho metros; Tramo dos, Sur treinta y dos grados veintidós minutos veintitrés segundos Este con una distancia de cuarenta y nueve punto quince metros; colindando con NELSON CABRERA y JOSE MARIA GUTIERREZ, con cerco de púas y Calle de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta grados cuarenta minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de treinta punto cincuenta y un metros; Tramo dos, Norte setenta y ocho grados treinta minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de cincuenta y tres punto veintiséis metros; colindando con CRUZ GUTIERREZ MAJANO, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cinco grados quince minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de treinta y seis punto veintidós metros; colindando con ISIDRO ARTURO VIERA, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Por lo que viene a solicitar que se le declare separado de la proindivisión, y se delimite su inmueble; que se le reconozca como exclusivo titular del mismo, conforme el procedimiento establecido en Ley Especial para la Delimitación de Derechos de Proindivisos Inmobiliarios, que el derecho proindiviso antes relacionado, dentro de ese inmueble general antes descrito es poseedor de buena fe en forma quieta, pacífica, pública, sin interrupción. Que el dominio y posesión sobre el inmueble proindiviso antes relacionado, sobrepasa los diez años que exige la Ley; no es dominante, ni sirviente.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

San Miguel, veintinueve de abril de dos mil veintitrés.

LICDA. GLADIS LISSETH GARCIA VIERA,

NOTARIO.

1 v. No. Y083592

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

RAFAEL EDUARDO MENENDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ARMENIA, SONSONATE,

HACE SABER: Que a las 11:00 horas del día 13 de abril del presente año, se emitió resolución en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada número DHI 9-4/2023, en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante Douglas Alfredo Ramirez, quien fuera de 30 años de edad, agricultor en pequeño, originario y del domicilio de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, el cual falleció a las quince horas treinta minutos del día nueve de mayo del año 2000, en el Cantón San Lucas, jurisdicción de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, a consecuencias de deshidratación grave, hijo de Ana Mirian Ramirez, siendo su último domicilio el de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate; de parte de Ana Mirian Ramirez viuda de Orellana, madre del causante relacionado.

Se nombró interinamente a la persona antes referida, administradora y representante de la sucesión del expresado causante con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general, para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los trece días del mes de abril del año dos mil veintitrés.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y082867-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se ha promovido por la Licenciada Margoth Calderon de Mnea, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 72-AHÍ-23(C2); sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JOSE EDGARDO MANGANDI FERNANDEZ, quien falleció a las quince horas treinta minutos del día ocho de junio de dos mil cinco, siendo su

último domicilio esta ciudad, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al menor ROBERTO EDGARDO MANGANDI HERNÁNDEZ, representado por su madre señora KATY MARICELA HERNÁNDEZ DE FLORES, en calidad de hijo sobreviviente del causante.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los once días del mes de abril del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y082869-2

LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas veinte minutos del día veinticuatro de marzo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el municipio Ilopango, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, el día treinta de septiembre de dos mil siete, dejó la señora ANA CELIA PALOMO, conocida por ANA CELIA PALOMO GUEVARA, ANA CELIA GUEVARA PALOMO y ANA CELIA GUEVARA, quien era de cuarenta y cinco años de edad, ama de casa, soltera, originaria del municipio de Tecapán, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria 01662622-0; de parte de la señora ANA RUTH GUEVARA JIMÉNEZ, mayor de edad, Empleada, soltera, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número 02010831-5; EN SU CALIDAD DE HIJA SOBREVIVIENTE DE LA CAUSANTE.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley a hacer uso de tales derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las once horas veintidós minutos del día veintiocho de marzo de dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE SOYAPANGO (2).- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y082871-2

LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, de las quince horas del día veinte de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante VICTOR MANUEL CASCO PALMA, quien fue de ochenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, Casado, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cero cero uno seis tres cuatro guión cinco, quien falleció a las trece horas y treinta minutos del día tres de octubre de dos mil veinte, en casa ubicada en Cantón Llano Grande de Concepción Quezaltepeque, municipio de este Departamento, su último domicilio; de parte del señor JOSE EVELIO CASCO MEJIA, de cincuenta y tres años de edad, motorista, del domicilio de Concepción Quezaltepeque, municipio de este Departamento, con número de Documento Único de Identidad cero tres seis ocho seis uno cuatro cero guión cero, EN SU CALIDAD DE HEREDERO TESTAMENTARIO DEL CAUSANTE.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de ley a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las quince horas con diez minutos del día veinte de febrero del dos mil veintitrés.- LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y082896-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas diez minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veintidós, SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Testamentaria que al fallecer dejó la causante señora SONIA CAMPOS, conocida por SONIA CAMPOS GUEVARA, quien fue de setenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, originaria de Concepción Batres, Departamento de Usulután y su último domicilio en la Ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número CERO UNO UNO NUEVE CINCO UNO SIETE SEIS GUION NUEVE (01195176-9) Número de Identificación Tributaria UNO UNO CUATRO CERO CUATRO GUION CERO NUEVE CERO CINCO CINCO CINCO GUION CERO CERO UNO GUION DOS (11404-090555-001-2) hija de FIDEL ANGEL CAMPOS y FELICITA GUAVARA, ambos ya fallecidos, falleció a las veintitrés horas del día diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, en casa de habitación situada en Barrio Concepción, El Tránsito, Departamento de San Miguel su último domicilio; de parte del señor JOSE ISRAEL CAMPOS, mayor de edad, Soltero, Empleado, originario y del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número CERO CINCO TRES DOS CERO NUEVE TRES TRES - SEIS, (05320933-6), con Número de Identificación Tributaria UNO DOS CERO SIETE- UNO UNO CERO OCHO SIETE SEIS- UNO CERO TRES-DOS, (1207-110876-103-2), en calidad de heredero testamentario de la Causante.

Nómbrese al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.

Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO: En el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las once horas quince minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DELAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y082906-2

LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas del día diecinueve de abril de dos mil veintitrés y en base a los Arts. 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante GERMAN DE JESUS MENDOZA, quien fue de cincuenta y tres años de edad, falleció a las siete horas con cincuenta minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil diecisiete, en Hospital Nacional San Juan de Dios, del Municipio de San Miguel, siendo la Ciudad de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, su último domicilio; de parte de la señora MARIA DE LA PAZ LUNA MENDOZA ARGUETA, conocida por MARIA DE LA PAZ LUNA MENDOZA y MARIA DE LA PAZ MENDOZA, en calidad de madre del causante antes mencionado.

Confiriéndosele al aceptante en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y082907-2

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ 1 EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas diez minutos del día tres de marzo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el día tres de septiembre de dos mil diecisiete, que defirió el causante JOSE ROBERTO AVILES LEMUS, quien fue de sesenta y un años de edad, Zapatero, Casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Ozatlán, departamento de Usulután, hijo de Miguel Ángel Lemus y María Alicia Avilés, siendo su último domicilio Ilopango, departamento de San Salvador; de parte de la señora MARIA ALBERTINA RIVAS DE AVILES, de sesenta y un años de edad, Ama de Casa, Casada, del domicilio de

Ilopango, departamento de San Salvador, en su calidad de heredera testamentaria, según testamento otorgado por el referido causante, en la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, a las diez horas del día veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, ante los oficios del Notario Karen Orbelina Martínez Martínez, escritura número 6, del Libro de Protocolo número 2, representada por su Procurador Licenciado JESUS EDGARDO ZELAYA FIGUEROA.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, Juez 1, a las once horas treinta minutos del día tres de marzo del año dos mil veintitrés.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y082918-2

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución proveída día diecisiete de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante VILMA ABIGAIL TREJO VIUDA DE LOPEZ, quien fue de sesenta y seis años de edad, de oficios domésticos, Salvadoreña, viuda, originaria y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02309080-4, hija de Felipe Trejo y Juana Francisca Cabrera de Trejo, fallecida el día veintiséis de abril del año dos mil veinte; de parte de la señora MAYRA YESENIA LOPEZ DE MELGARES, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con documento único de identidad número 02650872-5, en calidad de hija y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores JOSE NEFTALÍ LOPEZ TREJO, CARLOS FRANCISCO LOPEZ TREJO y VILMA ABIGAIL LOPEZ DE DIAZ, todos en calidad de hijos de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y082925-2

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA;

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas con veinticinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARTA ALICIA ORELLANA DE PARADA, quien fue de setenta años de edad, comerciante, casada, originaria del Municipio de El Triunfo, Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hija del señor José Arnulfo Orellana y de la señora Delia Cárdenas Rodríguez, quien falleció en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de San Miguel, departamento de San Miguel, el día veintinueve de septiembre de dos mil veinte, siendo su último domicilio el Municipio de El Triunfo, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número cero uno cinco cuatro seis cuatro siete siete - dos; de parte del señor LARRY DUSAN PARADA ORELLANA, de cincuenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de El Triunfo, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número cero cinco seis cuatro siete seis seis, en concepto de hijo sobreviviente de la referida causante y en calidad de CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS que le correspondían a la señora MARTHA LEISLY PARADA ORELLANA, en concepto de hija de la causante. Art. 988 N° 1 CC.

Confírase al aceptante declarado en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en consecuencia fíjese y publíquese los edictos de ley.-

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS Y CUARENTA MINUTOS DEL DIA CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y082926-2

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ 1 EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas quince minutos del día catorce de abril del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el día treinta de mayo del año dos mil veinte, que defirió el causante CARLOS RODRIGUEZ LOPEZ, quien fue de setenta y cinco años de edad, Mecánico, Soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Ilopango, departamento de San Salvador, hijo de Miguel Ángel López Girón, conocido por Miguel Ángel Girón y por Miguel López Girón (fallecido) y María Emma Rodríguez Guevara, conocida por María Emma Guevara y Emma Rodríguez (fallecida), siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador; de parte de la señora ELSA MATILDE BONILLA, de sesenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, en su calidad de Cesionaria del derecho hereditario que en tal sucesión le correspondían a Edwin Ernesto Rodríguez Bonilla, Jorge Alexander Rodríguez Bonilla y Juan Carlos Rodríguez Bonilla, hijos del referido causante, representada por su Procurador Licenciado FIDEL ANTONIO RIVAS ROSALES.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crea con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, Juez 1, a las diez horas treinta y cinco minutos del día catorce de abril del año dos mil veintitrés.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y082936-2

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas diecisiete minutos del día catorce de abril de dos mil veintitrés, se tuvo de parte de los señores: GERARDO ANTONIO LOPEZ LEIVA, Empleado, del domicilio de Soyapango, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones quinientos seis mil setenta y uno- dos; ROXANA MARISELA LEIVA LOPEZ, Empleada, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones ciento dieciséis mil doscientos setenta y siete- cuatro; y DAMARIS XIOMARA RIVAS LOPEZ, ama de casa, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones ochocientos ochenta y nueve mil doscientos noventa y tres- cero; en calidad de Hijos de la Causante y Cesionarios de los Derechos Hereditarios que le correspondía a la señora EUGENIA LEIVA VIUDA DE LOPEZ, madre de la Causante; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora HELEN MARISELA LOPEZ LEIVA, conocida por HELEN MARISELA LOPEZ, quien fue de treinta y cinco años de edad, Soltera, ama de casa, con Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos setenta y dos mil quinientos ochenta y nueve- cinco, fallecida el día nueve de octubre de dos mil once, siendo la Ciudad de Apopa, su último domicilio.-

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la Sucesión; con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas treinta y nueve minutos del día catorce de abril de dos mil veintitrés.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y082945-2

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinte minutos del día veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora EVA CELIA BELTRÁN DE AQUINO, conocida por EVA CELIA BELTRÁN y EVA CELIA BELTRÁN ARAUZ, quien según certificación de partida de defunción fue de setenta años de edad, comerciante, casada, originaria

de Sonsonate, departamento de Sonsonate y con último domicilio en Sonsonate, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hija del señor CARLOS BELTRÁN y de la señora ELENA ARAUZ, fallecida a las dos horas treinta y cinco minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno; de parte del señor JOSÉ ROBERTO AQUINO RUIZ, conocido por JOSÉ ROBERTO AQUINO, en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Eva Cristina Aquino Beltrán, José Roberto Aquino Beltrán y Sara Gabriela Aquino Beltrán, como hijos sobrevivientes de la causante.

A quien se le nombra interinamente representante y administrador de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Confiriéndole al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las ocho horas veinticinco minutos del día veinticuatro de abril de dos mil veintitrés.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y082953-2

JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cuarenta minutos del día veinticinco de marzo de dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante DAVID COLORADO, conocido por DAVID COLORADO CAMPOS, quien falleció en el Hospital Nacional Zacamil; siendo esta ciudad su último domicilio, a las cero horas y veinte minutos del día tres de noviembre de dos mil tres; de parte de la señora LAURA ELEONOR COLORADO LÓPEZ, en calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión le correspondían a los señores DAVID JONATHAN y SAMUEL ELEAZAR, ambos de apellido COLORADO LÓPEZ, en sus calidades de hijos del de cujus

Habiéndose conferido además a la aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las doce horas y quince minutos del día veinticinco de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y082960-2

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día diecisiete de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante TELESFORO UMAÑA ROMERO, conocido por TELESFORO UMAÑA, quien fue de ochenta y dos años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de Chirilagua, departamento de San Miguel, hijo de los señores José María Umaña y María Luisa Romero, fallecido el día dieciséis de junio de dos mil veintidós, siendo su último domicilio Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02742837-8; de parte de las señoras MARÍA ESTER SORTO DE UMAÑA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02289338-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1206-090549-101-4 y GLORIA DE MARÍA UMAÑA ROMERO, mayor de edad, cocinera, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 04647201-7, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JUAN UMAÑA AMAYA, FRANCISCO LEOPOLDO ZAVALA UMAÑA, JOSÉ GUADALUPE ZAVALA UMAÑA, LORENA XIOMARA ZAVALA UMAÑA, ISMAEL ALEXANDER UMAÑA ZAVALA, DORA DEL CARMEN ZAVALA UMAÑA, REINA ISABEL SARAVIA UMAÑA y ANA DELIS SARAVIA UMAÑA, todos en calidad de hijos del causante.

Se les ha conferido a las aceptantes en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades

y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y082962-2

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cincuenta minutos del día veinticinco de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JUAN CARLOS CAMPOS PINEDA, quien fue de cuarenta y tres años de edad, casado, operador de máquina, fallecido el día dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores MARTHA ELIZABETH UMANZOR BERNAL, JUAN ANTHONY CAMPOS UMANZOR y NICHOLAS DAVID CAMPOS UMANZOR, como cónyuge e hijos del causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, a las once horas cincuenta y tres minutos del día veinticinco de abril de dos mil veintitrés.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y082968-2

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas cuarenta minutos del veintidós de febrero del dos mil veintitrés, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con el NUE: 00412-23-CVDV-ICM1-56-2-HI, promovido por el Licenciado Willian Ricardo Cabrera Vásquez en calidad de Apoderado General Judicial de la señora Visenta Dolores Arias de Blanco, Mayor de edad, Oficios domésticos, de este domicilio, con DUI: 00772277-6 y NIT: 1408-050463-101-6; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante Sifredo Blanco, quien fue de sesenta años de edad, Oficio en Mantenimiento, Casado, Originario de La Unión, Departamento de La Unión y del domicilio de los Estados Unidos de América, con DUI: 03493960-5; quien falleció en Virginia Hospital Center, Arlington, Virginia, Estados Unidos de América, el 30 de octubre del 2021, a consecuencia de Accidente Cerebrovascular, Enfermedad Vascul Periférica, Diabetes Mellitus, con asistencia médica, Hijo de Candelaria Blanco y Roberto Lozano; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del veintidós de febrero del dos mil veintitrés. LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y082972-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta minutos del diecisiete de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante, señora CONSUELO DE JESUS TICAS VIUDA DE FUENTES conocida por CONSUELO DE JESUS TICAS DE FUENTES, por CONSUELO DE JESUS TICAS y por CONSUELO TICAS, quien al momento de fallecer era de setenta y siete años de edad, de nacionalidad salvadoreña, de oficios domésticos, viuda, originaria de Chinameca, San Miguel y del domicilio de la ciudad y departamento de La Unión, falleció a las diecinueve horas, del día diecisiete de septiembre de dos mil catorce, en Cantón Loma Larga, La Unión, a consecuencia de Infarto, con documento único de identidad: 00231292-4; hija de Isafas Ticas y Juana Paula Campos; de parte de la señora BRENDA ARGENTINA FUENTES TICAS, mayor de edad,

de oficios domésticos, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad: 02263178-8, en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace de conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y082973-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cincuenta minutos del día veinte de abril del año dos mil veintitrés, y en base a los Arts. 988 N° 1º, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante CARLOS ANTONIO SÁNCHEZ, quien fue de cincuenta y dos años de edad, fallecido a las catorce horas y quince minutos del día diecinueve de junio de dos mil dieciocho, en Medstar Southern Maryland Hospital Center, Clinton, Prince Georges, Maryland, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de parte de la señora BLANCA MIRIAN ROMERO DE SÁNCHEZ, en concepto de CÓNYUGE sobreviviente, y además como CESIONARIA del derecho hereditario que en la referida sucesión le correspondía a la señora CARLA JOANE SÁNCHEZ, en concepto de HIJA sobreviviente del causante en referencia; confiriéndose a la aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los veinte días del mes de abril del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y082978-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas un minuto del veintinueve de marzo de dos mil vientos, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante, JOSÉ JESÚS GUZMÁN LEMUS, quien al momento de fallecer era de setenta y ocho años de edad, soltero, agricultor en pequeño, originario de Carolina, Departamento de San Miguel, y del último domicilio de Guatajiagua departamento Morazán, con Documento Único de Identidad número 00554134-4, hijo de Gregoria Lemus y Porfirio Guzmán, falleció el día 30 de noviembre de 2022; de parte de la señora BÁRBARA MARTÍNEZ DE GUZMÁN, de setenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria de Carolina, departamento de San Miguel, y del domicilio de Guatajiagua, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 00025230-6, en calidad de heredera única y universal del causante.

Se le ha conferido a la solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN, a los treinta días del mes de marzo de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y082994-2

LICENCIADO VICTORIANO LÓPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN; AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con cinco minutos del día dieciocho de abril de dos mil veintitrés; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara la Causante ROSA ELENA MELARA GUIDO, quien al momento de su fallecimiento fuera de sesenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, soltera, hija de Urgencio de Jesús Guido y de Margarita Melara, con Documento Único de Identidad número 03076365-4; falleció a las once horas con cuarenta minutos del día doce de julio de dos mil veinte, en Cantón Concepción, de Berlín departamento de Usulután, constituyendo éste su último domicilio, falleció a consecuencia de Infarto Agudo del Miocardio más

Diabetes Mellitus, sin asistencia médica; de parte de CARLOS ANTONIO CRUZ, con Documento Único de Identidad número 03036711-5; JULIO ERNESTO RIVERA MELARA, con Documento Único de Identidad número 01224861-4; MARICELA MELARA, con Documento Único de Identidad número 01600735-3; y EDITH EDUVIGES CRUZ GUIDO, con Documento Único de Identidad número 04350841-1; todos en su calidad de Únicos y Universales Herederos Testamentarios de la causante en referencia; confiriéndole a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que puedan tener derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Berlín, a los dieciocho días del mes de abril de dos mil veintidós. LICDO. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDO. JOSÉ RIGOBERTO IRAHETA ALFARO, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. Y083033-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y nueve minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante DODANEA ELISA MENJIVAR conocida por DODANIN ELISA MENJIVAR, DODANY ELISA MENJIVAR y por DODANIN MENJIVAR, quien falleció el día dos de marzo de dos mil veintiuno, en la Ciudad de El Rosario, Departamento de La Paz, siendo este último domicilio; por parte del señor TARSISIO BELZAR MENJIVAR, en calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondían al señor MANUEL DE JESÚS MENJIVAR ACEVEDO, hijo de la referida causante.

NÓMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los ocho días del mes de marzo de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y083034-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y tres minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante HÉCTOR CANALES HERNÁNDEZ conocido por HÉCTOR CANALES, quien falleció el día veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, en Maryland, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio El Rosario, Departamento de La Paz; por parte de los señores OSMEL ORLANDO CANALES SALGADO, IRMA NERIS CANALES SALGADO, ELSIS TRINIDAD CANALES SALGADO, SONIA ESTHER CANALES SALGADO, MARÍA ARELY CANALES SALGADO y HÉCTOR OSVALDO CANALES SALGADO, en calidad de hijos sobrevivientes del referido causante.

NÓMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los siete días del mes de marzo de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. No. alt. Y083035-2

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas veinte minutos del día trece de abril de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las cuatro horas cuarenta y cinco minutos del día tres de enero de dos mil dieciocho, en Sexta Avenida Sur Número 5-12, Barrio San Antonio, Ahuachapán, siendo su último domicilio Ahuachapán, Ahuachapán; dejó la señora ALISA MARGARITA OLIVARES VIUDA DE BUENO conocida por ALICIA MARGARITA OLIVARES, ALICIA MARGARITA OLIVAREZ y por ALICIA OLIVARES, de parte de la señora DELFIA ELOISA HENRÍQUEZ DE QUEVEDO, como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras Ana Alicia Bueno viuda de Hernández, Silvia del Carmen Bueno viuda de Guzmán, Flor de María Bueno de Orellana y Elsa del Carmen Bueno de Cornejo, todas en sus calidades de hijas de la causante;

a quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas veintiún minutos del día trece de abril de dos mil veintitrés. LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA. LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES, INTERINA.

3 v. alt. No. Z015927-2

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día dieciocho de abril de dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA de los bienes que a su defunción dejó el causante GASTON EDMUNDO CELARIE MACHUCA, quien falleció en: el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, el día catorce de noviembre de dos mil veintidós, siendo Mejicanos su último domicilio; de parte de las señoras ADELA GARCIA DE CELARIE, JESSICA IVETTE CELARIE DE BARAHONA, KAREN MELISSA CELARIE DE VASQUEZ, SILVIA IDULVINA CARRILLO DE MENJIVAR quien también es conocida por SILVIA IDULVINA CARRILLO y por SILVIA IDULBINA CARRILLO CELARIE, en sus calidades de herederas testamentarias del causante.

Habiéndose conferido además a las aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las diez horas y veinte minutos del día dieciocho de abril de dos mil veintitrés. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z015943-2

LICENCIADA ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este día por este Juzgado, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día dieciséis de junio del dos mil trece dejó la causante señora ZOILA CRISTINA TORRES DE RAMIREZ; quien falleció a las dieciséis horas quince minutos del día dieciséis de junio del dos mil trece, a la edad de treinta y nueve años de edad, Ama de casa, casada, originaria de San Juan Opico, departamento de La Libertad, del domicilio de Agua Escondida, de nacionalidad salvadoreña, quien fue hija de la señora JUANA DEL CARMEN TORRES, quien portaba su Documento Único de Identidad número: cero un millón cuatrocientos ochenta y tres mil cuatrocientos noventa y uno - seis; de parte del señor ERNESTO ARNULFORAMIREZ TORRES, de treinta y un años de edad, obra de Banco, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad HOMOLAGADA con su Número de Identificación Tributaria: cero cuatro millones cuatrocientos cincuenta y un mil cuatrocientos ochenta y cinco - cinco, en calidad de Hijo sobreviviente de la causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las doce horas con cincuenta y cinco minutos del día veintisiete de febrero del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z015950-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día diecinueve de abril de dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor RODOLFO CAÑAS CRUZ, quien fue de sesenta y seis años de edad, Fabricante de Ensaladas, con Documento Único de Identidad número: cero tres tres seis siete cuatro tres tres - tres, casado, originario de Chinameca, Departamento de San Miguel y del domicilio de HUNTINGTON TOWN,

SUFFOLK, NEW YORK DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Elena Bertila Cañas y de José Elías Cruz, fallecidos, falleció a las diecinueve horas y cuarenta y nueve minutos del día nueve de mayo de dos mil veinte, en HUNTINGTON HOSPITAL, HUNTINGTON TOWN, SUFFOLK, NEW YORK DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, siendo la Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel su último domicilio; de parte de la señora Evelyn Xiomara Cañas de Cañas, de veintiséis años de edad, estudiante, casada, originaria y del domicilio de Chinameca, distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, quien se Identifica con su Documento Único de Identidad número cero cinco tres nueve seis tres cinco cinco guión ocho, en su concepto de cónyuge del causante conjuntamente con la ya nombrada señora ANA DEL CARMEN CHICAS CAÑAS, de treinta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, originaria de Chinameca, Departamento de San Miguel, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: CERO UNO DOS UNO OCHO CERO UNO OCHO - TRES, y Número de Identificación Tributaria Uno dos cero cinco - dos cero cero seis ocho tres - uno cero tres - uno, en su concepto de hija del causante, por medio de resolución dictada por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día ocho de febrero de dos mil veintitrés.- Nómbraseles a las aceptantes en el carácter dicho Administradoras y Representantes Interinas de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de ley. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día diecinueve de abril de dos mil veintitrés. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. DINA AHOLIBAMA GONZÁLEZ DE QUINTANILLA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z015953-2

HERENCIA YACENTE

LA INFRASCrita JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado, a las doce horas nueve minutos del día veintiocho de marzo del presente año, ha sido DECLARADA YACENTE la herencia intestada que a su defunción dejó TOMAS LOPEZ LEIVA, quien al momento de su fallecimiento era de veintitrés años de edad, motorista, soltero, hijo de Macario López Leiva y María Orellana, falleció el día veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y tres; y apareciendo en el informe procedente de Oficialía Mayor de la Corte Suprema de Justicia que no se ha presentado persona alguna aceptando, repudiando o pidiendo

declaratoria de yacencia sobre la herencia que a su defunción dejare el causante antes mencionado; en consecuencia se declaró yacente la referida herencia; y se nombró como Curador de la Herencia Yacente al Licenciado MARIO ANTONIO AYALA RIVAS, para que represente la sucesión de los bienes intestados que dejare el referido causante, a quien según resolución de las doce horas del día veinte de abril del presente año se le citó para las nueve horas del día VEINTINUEVE DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, a efecto de hacerle saber su nombramiento para su aceptación, juramentación y demás efectos legales.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las doce horas treinta minutos del día veinte de abril del dos mil veintitrés. LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES. LICDA. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y083047-2

LA INFRASCRITA JUEZA SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de abril del dos mil veintitrés, ha sido DECLARADO YACENTE, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor MACARIO LOPEZ ORELLANA, conocido por MACARIO LOPEZ, quien al momento de fallecer era de veinticinco años de edad, sastre, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, soltero siendo hijo de los señores MACARIO LOPEZ LEIVA y MARIA ORELLANA, quien falleció a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de marzo del año de mil novecientos sesenta, en el Barrio El Calvario, de esta misma jurisdicción, y tal como consta en el informe precedente de Oficialía Mayor de la Honorable Corte Suprema de Justicia, que no se ha presentado persona alguna aceptando, repudiando o pidiendo declaratoria de yacencia sobre la herencia que a su defunción dejara el referido causante, en consecuencia se declara yacente la herencia y se nombra curador para que la represente al Licenciado MARIO ANTONIO AYALA RIVAS, a quien se le citó para las diez horas del día veintinueve de junio de este año a efecto de hacerle saber su nombramiento para su aceptación, juramentación y demás efectos legales.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Suchitoto las nueve horas con treinta minutos del día veintiuno de abril del dos mil veintitrés. LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELENDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LICDA. JUANA DE JEUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y083048-2

LA INFRASCRITA JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS, LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLIS.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas veinte minutos del día veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, se declaró Yacente la Herencia de la causante señora MARÍA ÁNGELA DELMY MERINO DE FLORES, quien era de cincuenta y seis años de edad, Ama de Casa, con Documento Único de Identidad número 01247426-5, Casada con el señor ORLANDO FLORES AYALA, siendo hija de JUVENTINA MERINO REYES y JOSÉ CANDELARIO ALVARENGA. Quien falleció el día veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional Rosales, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Mejicanos; nombrándosele como Curador de Herencia Yacente al Doctor JAVIER ANTONIO TOBAR RODRIGUEZ.

CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente al de la Tercera Publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las nueve horas del día veintiuno de marzo de dos mil veintitrés. LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z015939-2

ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente: Al público en general,

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido bajo el número de expediente HY-6-2020-5, por el Licenciado Ricardo Alfredo Martínez Rivas, como representante procesal de la CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE INVERSIONES, que se abrevia CORSAÍN, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, con número de identificación tributaria 0614-010182-001-1, representada legalmente por el Licenciado Rony Huevo Serrano, mayor de edad, Abogado y notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 01288558-9, y número de identificación tributaria 0509-260971-101-9, de Diligencias de Declaración de Herencia Yacente sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Fidel Antonio Chacón Guerrero, quien fue de ochenta y dos años de edad, motorista, originario de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, casado, fallecido a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día treinta de septiembre de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio el municipio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, habiéndose nombrado en esta fecha como curadora para que represente dicha sucesión a la Licenciada

Catherine Melissa Lozano Salazar, mayor de edad, abogado, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, departamento de San Salvador, con tarjeta de abogado número 0614434C1266721, y Número de Identificación Tributaria 04964584-7.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan hacerse presentes a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante.

Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los veintinueve días de marzo de dos mil veintitrés. LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z015964-2

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que la señora ROSA MOLINA, de setenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de esta ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz. Con Documento Único de Identidad número cero tres cinco uno dos cinco cero seis- tres. Solicita TÍTULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza URBANA ubicado en BARRIO EL CARMEN, CALLE ANTIGUA AL CEMENTERIO, PASAJE ARAUJO S/N, jurisdicción de Olocuilta, departamento de La Paz, con una extensión superficial de TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS, con la siguiente descripción: **RUMBO NORTE:** Un tramo, Partiendo del esquinero Nor- Poniente, rumbo Sur, sesenta y seis grados cuarenta y nueve minutos veintitrés segundos Este y una distancia de dos metros veinticinco centímetros, llegamos al esquinero Nor- Oriente, en este tramo se colinda con propiedad de Blanca Hernandez. **RUMBO ORIENTE:** Seis tramos: Primer tramo, rumbo Sur quince grados veintitrés minutos cuarenta y cinco segundos Oeste y una distancia de seis metros treinta y un centímetros; Segundo tramo; rumbo Sur diez grados treinta y seis minutos treinta y seis segundos Oeste y una distancia de seis metros diez centímetros; Tercer tramo, rumbo Sur cero un grados veintitrés minutos veinte segundos Este y una distancia de ocho metros veintisiete centímetros; Cuarto tramo, rumbo Sur cinco grados veintisiete minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de cuatro metros, diecisiete centímetros; Quinto tramo, rumbo Sur once grados treinta y seis minutos veintidós segundos Oeste y una distancia de cinco metros cero cuatro centímetros; Sexto y último tramo, rumbo Sur veintiséis grados treinta y cinco minutos cuarenta y cinco segundos Oeste y una distancia de cuatro metros cincuenta y seis centímetros, llegamos al esquinero

Sur-Oriente; en estos seis tramos se colinda con propiedad de Blanca Hernández. **RUMBO SUR:** Tres tramos: Primer tramo, rumbo Norte sesenta y tres grados veintitrés minutos cincuenta segundos Oeste y una distancia de dieciséis metros veintidós centímetros; Segundo tramo, rumbo Sur treinta y cuatro grados cero cero minutos veintiún segundos Oeste y una distancia de un metro sesenta centímetros, en estos dos tramos se colinda con propiedad de Francisco Napoleon Araujo; Tercer y último tramo, rumbo Norte Cuarenta y un grados cuarenta y nueve minutos catorce segundos Oeste y una distancia de cuatro metros sesenta y tres centímetros, llegamos al esquinero Sur - Poniente. En este tramo, se colinda con final pasaje Araujo; y **RUMBO PONIENTE:** Siete tramos: Primer tramo, rumbo Norte treinta y tres grados doce minutos cero cinco segundos Este y una distancia de un metro setenta y seis centímetros; Segundo Tramo, rumbo Norte treinta y cinco grados dieciséis minutos diecisiete segundos Este y una distancia de siete metros noventa y seis centímetros; Tercer tramo, rumbo Norte cuarenta y dos grados veintiocho minutos cuarenta y ocho segundos Este y una distancia de dos metros setenta y un centímetros; Cuarto tramo, Rumbo Norte veintisiete grados cincuenta y cuatro minutos treinta y cuatro segundos Este y una distancia de cinco metros treinta y cinco centímetros, En estos cuatro tramos, se colinda con propiedad de Demetrio López; Quinto tramo, rumbo Sur cincuenta y un grados diecinueve minutos treinta y seis segundos Este y una distancia de cuatro metros treinta y cuatro centímetros; Sexto tramo rumbo Norte treinta y nueve grados treinta y siete minutos cero cero segundos Este y una distancia de ocho metros treinta y seis centímetros. En estos dos tramos, se colinda con propiedad de José Enrique Sibrián, el séptimo y último tramo, rumbo Norte treinta grados dieciséis minutos treinta y un segundos Este y una distancia de siete metros sesenta y tres centímetros, llegamos al esquinero Nor- Poniente, que es del cual iniciamos la presente descripción técnica, en este tramo, se colinda con propiedad de Nelson Argueta, Que según consta en la Certificación de la Denominación Catastral, el inmueble descrito indica que la posesión material la ejerce la señora ROSA MOLINA y No se encontró antecedente inscrito que se relacione con el inmueble que se pretende titular, el inmueble no es dominante ni sirviente, no tienen cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona, y no están en proindivisión con nadie, el inmueble antes descrito lo adquirió por posesión material que le hizo la señora LIGIA VIOLETA FLORES TICAS, el veintitrés de enero de mil novecientos ochenta, lo cual han transcurrido cuarenta y tres años de poseer dicho inmueble y estima su valor en la suma de TREINTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, todos sus colindantes son del vecindario de esta ciudad.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE OLOCUILTA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ. Veinticuatro de abril del dos mil veintitrés. LIC. RONALD ALEXANDER LÓPEZ PREZA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. MARCELINO ENRIQUE HERNANDEZ RODRÍGUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y082919-2

TITULO SUPLETORIO

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez Interino de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ilobasco, Departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado el Licenciado OSCAR NARCISO CASTELLANOS GONZÁLEZ, de setenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Cero cero cinco cuatro dos seis cero seis-cinco, y Tarjeta de Abogado número cero nueve cero tres cuatro F cuatro tres dos uno siete siete dos seis seis, actuando en calidad de Apoderado de la señora BLANCA LIDIA MEJIA ANGEL, solicitando Título Supletorio a su favor de un inmueble de naturaleza rústico, situados en el Cantón Los Hoyos, Jurisdicción de Ilobasco, Departamento de Cabañas, y o que reunidos forman un solo cuerpo y como tal se describen así: De una extensión superficial como un solo cuerpo de CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS, la cual de acuerdo al Levantamiento Topográfico tiene la descripción siguiente: La presente descripción se inicia en el vértice noroeste partiendo en sentido horario. LINDERO NORTE: está formado por treinta y ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón uno al mojón dos, con rumbo Norte ochenta y cuatro grados dieciocho minutos cero siete segundos Este y una distancia de tres punto dieciséis metros; del mojón dos al mojón tres, con rumbo Norte ochenta y tres grados cuarenta y nueve minutos diecinueve segundos Este y una distancia de diez punto ochenta y uno metros; del mojón tres al mojón cuatro, con rumbo Norte setenta y cuatro grados diecinueve minutos cero segundos, Este y una distancia de siete punto cincuenta y nueve metros; del mojón cuatro al mojón cinco, con rumbo Norte setenta y tres grados treinta y tres minutos cincuenta y cuatro segundos Este y una distancia de doce punto cuarenta y dos metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de JOSÉ HÉCTOR HERNÁNDEZ GARCÍA; del mojón cinco al mojón seis, con rumbo Norte setenta y un grados cuarenta y seis minutos veintinueve segundos Este y una distancia de nueve punto cuarenta y dos metros; del mojón seis al mojón siete, con rumbo Norte sesenta y cinco grados cuarenta y nueve minutos treinta y cinco segundos Este y una distancia de cinco punto cincuenta y seis metros; del mojón siete al mojón ocho, con rumbo Norte cincuenta y siete grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y seis segundos Este y una distancia de seis punto sesenta y siete metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de JOSÉ HÉCTOR HERNÁNDEZ GARCÍA; del mojón ocho al mojón nueve, con rumbo Sur sesenta y ocho grados veintidós minutos cero un segundos Este y una distancia de dieciocho punto trece metros; del mojón nueve al mojón diez, con rumbo Sur sesenta y tres grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y cinco segundos Este y una distancia de once punto quince metros; del mojón diez al mojón once, con rumbo Sur setenta grados veintiún minutos cero cero segundos Este y una distancia de nueve punto ochenta y seis metros; del

mojón once al mojón doce, con rumbo sur sesenta y ocho grados cero seis minutos cero un segundos Este y una distancia de seis punto veintisiete metros; del mojón doce al mojón trece, con rumbo Sur sesenta y dos grados veintitrés minutos veintitrés segundos Este y una distancia de cuatro punto cero siete metros; del mojón trece al mojón catorce, con rumbo Sur setenta y tres grados veintiséis minutos cuarenta y un segundos Este y una distancia de trece punto ochenta y ocho metros; del mojón catorce al mojón quince, con rumbo Norte cero tres grados treinta y seis minutos cero siete segundos Oeste y una distancia de nueve punto setenta y nueve metros; del mojón quince al mojón dieciséis, con rumbo Norte cero cinco grados cincuenta y nueve minutos treinta y ocho segundos Oeste y una distancia de trece punto catorce metros; del mojón dieciséis al mojón diecisiete, con rumbo Norte cero ocho grados cero un minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de nueve punto quince metros; del mojón diecisiete al mojón dieciocho, con rumbo Norte diez grados trece minutos dieciocho segundos Oeste y una distancia de veinte punto sesenta y cuatro metros; del mojón dieciocho al mojón diecinueve, con rumbo Norte veintiocho grados cincuenta y ocho minutos treinta y un segundos Este y una distancia de dos punto treinta y dos metros; del mojón diecinueve al mojón veinte, con rumbo Norte cincuenta y nueve grados treinta y siete minutos cero nueve segundos Este y una distancia de tres punto noventa y cuatro metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de LEONSO ALVARADO ÁNGEL; del mojón veinte al mojón veintiuno, con rumbo Sur sesenta y un grados cero ocho minutos treinta segundos Este y una distancia de nueve punto sesenta y cuatro metros; del mojón veintiuno al mojón veintidós, con rumbo Sur cincuenta y nueve grados treinta y cuatro minutos once segundos Este y una distancia de doce punto cuarenta y siete metros; del mojón veintidós al mojón veintitrés, con rumbo Sur cincuenta y cuatro grados cero siete minutos cincuenta y dos segundos Este y una distancia de diez punto ochenta y seis metros; del mojón veintitrés al mojón veinticuatro, con rumbo Sur cincuenta y siete grados treinta minutos cincuenta y seis segundos Este y una distancia de dieciséis punto sesenta y seis metros; del mojón veinticuatro al mojón veinticinco, con rumbo Sur cincuenta y siete grados cincuenta y tres minutos treinta y seis segundos Este y una distancia de veinticuatro punto diecinueve metros; del mojón veinticinco al mojón veintiséis, con rumbo Sur cincuenta y seis grados cincuenta y ocho minutos cero cuatro segundos Este y una distancia de diecisiete punto ochenta y ocho metros colindando en estos tramos con inmueble propiedad de JOSÉ GUADALUPE FLORES MERCADO del mojón veintiséis al mojón veintisiete, con rumbo Sur cincuenta y un grados dieciséis minutos cuarenta y tres segundos Este y una distancia de nueve punto cincuenta y siete metros; del mojón veintisiete al mojón veintiocho, con rumbo Sur cero cinco grados cuarenta y nueve minutos veintiséis segundos Este y una distancia de diecisiete punto setenta metros; del mojón veintiocho al mojón veintinueve, con rumbo Sur cero tres grados veintiocho minutos cincuenta y un segundos Este y una distancia de siete punto noventa y uno metros; del mojón veintinueve al or mojón treinta, con rumbo Sur once grados diecinueve minutos cincuenta y un segundos Este y sin

una distancia de dos punto setenta metros; del mojón treinta al mojón treinta y uno, con rumbo no Sur treinta y seis grados veinticinco minutos cuarenta segundos Este y una distancia de dos punto veintitrés metros; del mojón treinta y uno al mojón treinta y dos, con rumbo Sur sesenta y ocho grados diecisiete minutos cuarenta y siete segundos Este y una distancia de once punto ochenta y seis metros; del mojón treinta y dos al mojón treinta y tres, con rumbo Sur setenta y siete grados treinta y cuatro minutos quince segundos Este y una distancia de veintiuno punto cincuenta y uno metros; del mojón treinta y tres al mojón treinta y cuatro, con rumbo Norte ochenta y cuatro grados cincuenta y siete minutos treinta y un segundos Este y una distancia de diecinueve punto cero cero metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de PABLO FLORES GUERRA; del mojón treinta y cuatro al mojón treinta y cinco, con rumbo Norte ochenta y cuatro grados veintisiete minutos cuarenta y seis segundos Este y una distancia de treinta punto noventa y siete metros; del mojón treinta y cinco al mojón treinta y seis, con rumbo Norte ochenta y seis grados once minutos cuarenta y cuatro segundos Este y una distancia de diecinueve punto setenta y siete metros; del mojón treinta y seis al mojón treinta y siete, con rumbo Norte ochenta y tres grados treinta y nueve minutos veintitrés segundos Este y una distancia de diecisiete punto noventa y uno metros; del mojón treinta y siete al mojón treinta y ocho, con rumbo Norte setenta y siete grados treinta y tres minutos treinta y dos segundos Este y una distancia de seis punto treinta metros; del mojón treinta y ocho al mojón treinta y nueve, con rumbo Norte setenta y seis grados cuarenta y nueve minutos diez segundos Este y una distancia de siete punto noventa y cuatro metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ANITA MEDRANO VIUDA DE LOZANO, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón treinta y nueve al mojón cuarenta, con rumbo Sur treinta y ocho grados quince minutos cuarenta y tres segundos Este y una distancia de cuatro punto cero tres metros; del mojón cuarenta al mojón cuarenta y uno, con rumbo Sur veinte grados treinta y nueve minutos veinticuatro segundos Este y una distancia de nueve punto cincuenta y nueve metros; del mojón cuarenta y uno al mojón cuarenta y dos, con rumbo Sur veintisiete grados veintisiete minutos treinta y nueve segundos Este y una distancia de catorce punto cuarenta y cuatro metros; del mojón cuarenta y dos al mojón cuarenta y tres, con rumbo Sur treinta y un grados cincuenta y seis minutos veinticuatro segundos Este y una distancia de doce punto cero uno metros; del mojón cuarenta y tres al mojón cuarenta y cuatro, con rumbo Sur cero siete grados cero cinco minutos veinticinco segundos Este y una distancia de seis punto noventa y cuatro metros; del mojón cuarenta y cuatro al mojón cuarenta y cinco, con rumbo Sur setenta y un grados treinta y siete minutos diecinueve segundos Este y una distancia de cinco punto cuarenta y dos metros; del mojón cuarenta y cinco al mojón cuarenta y seis, con rumbo Sur sesenta y dos grados cuarenta y ocho minutos cincuenta segundos Este y una distancia de siete punto ochenta metros; del mojón cuarenta y seis al mojón cuarenta y siete, con rumbo Sur setenta y cuatro grados cincuenta y siete minutos cero cuatro segundos

Este y una distancia de ocho punto setenta y cuatro metros; del mojón cuarenta y siete al mojón cuarenta y ocho, con rumbo Sur ochenta y seis grados treinta minutos veintiún segundos Este y una distancia de siete punto cincuenta y ocho metros; del mojón cuarenta y ocho al mojón cuarenta y nueve, con rumbo Norte ochenta y cinco grados diecinueve minutos cincuenta y dos segundos Este y una distancia de ocho punto cuarenta y nueve metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ARACELY FLORES DE TORRES; con calle de por medio; del mojón cuarenta y nueve al mojón cincuenta, con rumbo Sur treinta y ocho grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y cinco segundos Este y una distancia de dos punto veintitrés metros; del mojón cincuenta al mojón cincuenta y uno, con rumbo Sur diecinueve grados cero un minutos veintiséis segundos Este y una distancia de once punto ochenta y cuatro metros; del mojón cincuenta y uno al mojón cincuenta y dos, con rumbo Sur cero un grados veintisiete minutos veintitrés segundos Este y una distancia de dos punto cuarenta y ocho metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ARACELY FLORES DE TORRES, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por treinta y dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón cincuenta y dos al mojón cincuenta y tres, con rumbo Sur sesenta y cuatro grados cincuenta y tres minutos veintinueve segundos Oeste y una distancia de nueve punto cero tres metros; del mojón cincuenta y tres al mojón cincuenta y cuatro, con rumbo Sur sesenta y cinco grados cuarenta y nueve minutos treinta y cuatro segundos Oeste y una distancia de diecisiete punto treinta metros; del mojón cincuenta y cuatro al mojón cincuenta y cinco, con rumbo Sur sesenta y siete grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y un segundos Oeste y una distancia de seis punto sesenta metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de WALTER JOSÉ TORRES FLORES; del mojón cincuenta y cinco al mojón cincuenta y seis, con rumbo Norte treinta y dos grados veintinueve minutos cero tres segundos Oeste y una distancia de once punto noventa y ocho metros; del mojón cincuenta y seis al mojón cincuenta y siete, con rumbo Norte treinta y cuatro grados diez minutos cincuenta segundos Oeste y una distancia de trece punto setenta y tres metros; del mojón cincuenta y siete al mojón cincuenta y ocho, con rumbo Norte treinta y cinco grados diecisiete minutos cincuenta y seis segundos Oeste y una distancia de ocho punto cuarenta y ocho metros; del mojón cincuenta y ocho al mojón cincuenta y nueve, con rumbo Norte treinta y tres grados veintiún minutos cuarenta y nueve segundos Oeste y una distancia de seis punto sesenta y siete metros; del mojón cincuenta y nueve al mojón sesenta, con rumbo Sur setenta o grados cero cuatro minutos cuarenta y nueve segundos Oeste y una distancia de ocho punto ochenta y siete metros; del mojón sesenta al mojón sesenta y uno, con rumbo Sur sesenta y ocho grados cincuenta y ocho minutos treinta y cuatro segundos Oeste y una distancia de seis punto sesenta metros; del mojón sesenta y uno al mojón sesenta y dos, con rumbo Sur treinta y tres grados diecinueve minutos treinta y cuatro segundos Este y una distancia de cuarenta y dos o punto diez metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de PABLO PINEDA PENA; del mojón sesenta y dos al mojón sesenta y

tres, con rumbo Sur sesenta y seis grados cincuenta y seis minutos cuarenta y dos segundos Oeste y una distancia de tres punto ochenta y ocho metros; del mojón sesenta y tres al mojón sesenta y cuatro, con rumbo Sur sesenta y oras cuatro grados cuarenta y siete minutos quince segundos Oeste y una distancia de once punto cincuenta metros; del mojón sesenta y cuatro al mojón sesenta y cinco, con rumbo Sur sesenta y seis grados treinta minutos cero seis segundos Oeste y una distancia de trece punto noventa y uno metros; del mojón sesenta y cinco al mojón sesenta y seis, con rumbo Sur sesenta y siete grados veintiún minutos dieciséis segundos Oeste y una distancia de nueve punto noventa y siete metros; del mojón sesenta y seis al mojón sesenta y siete, con rumbo Sur setenta y un grados cero un minutos veinte segundos Oeste y una distancia de diecisiete punto setenta y nueve metros; del mojón sesenta y siete al mojón sesenta y ocho, con rumbo Sur setenta grados cero cuatro minutos treinta segundos Oeste y una distancia de veintiuno punto veintiséis metros; del mojón sesenta y ocho al mojón sesenta y nueve, con rumbo Sur sesenta y siete grados diecinueve minutos cuarenta y cinco segundos Oeste y una distancia de siete punto cuarenta y o cinco metros; del mojón sesenta y nueve al mojón setenta, con rumbo Sur cincuenta y ocho grados cuarenta y un minutos doce segundos Oeste y una distancia de ocho punto sesenta metros; del mojón setenta al mojón setenta y uno, con rumbo Sur sesenta y cuatro grados trece treinta y ocho minutos treinta y nueve segundos Oeste y una distancia de trece punto noventa y nueve metros; del mojón setenta y uno al mojón setenta y dos, con rumbo Sur sesenta y ocho grados cincuenta y dos minutos cuarenta y cinco segundos Oeste y una distancia de doce punto or cuarenta y cuatro metros; del mojón setenta y dos al mojón setenta y tres, con rumbo Sur tur sesenta y un grados diecisiete minutos veintitrés segundos Oeste y una distancia de once punto sesenta metros; del mojón setenta y tres al mojón setenta y cuatro, con rumbo sur sesenta grados treinta y cuatro minutos diecinueve segundos Oeste y una distancia de quince punto doce metros; del mojón setenta y cuatro al mojón setenta y cinco, con rumbo Sur sesenta y cuatro grados cincuenta y cuatro minutos veintiséis segundos oeste y una distancia de dieciocho punto sesenta y ocho metros; del mojón setenta y cinco al mojón setenta y seis, con rumbo Sur sesenta y ocho grados cuarenta y tres minutos cero nueve segundos Oeste y una distancia de diez punto ochenta y cinco metros; del mojón setenta y seis al mojón setenta y siete, con rumbo Sur sesenta y un grados veintisiete minutos cero siete segundos Oeste y una distancia de ocho punto setenta y dos metros; del mojón setenta y siete al mojón setenta y ocho, con rumbo sur sesenta y siete grados cuarenta y seis minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de veintiuno punto ochenta metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de WALTER JOSÉ TORRES FLORES; del mojón setenta y ocho al mojón setenta y nueve, con rumbo Sur sesenta y seis grados dieciocho minutos doce segundos Oeste y una distancia de veinticuatro punto cero cuatro metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de WALTER JOSÉ TORRES FLORES Y JOSÉ ADRIÁN PINEDA; del mojón setenta y nueve al mojón ochenta, con rumbo Sur setenta y un grados cero dos minutos cero cero se-

gundos Oeste y una distancia de diez punto veintinueve metros; del mojón ochenta al mojón ochenta y uno, con rumbo Sur sesenta y cuatro grados cuarenta y dos minutos cincuenta y siete segundos Oeste y una distancia de siete punto cuarenta y seis metros; del mojón ochenta y uno al mojón ochenta y dos, con rumbo Sur sesenta y ocho grados treinta y seis minutos doce segundos Oeste y una distancia de doce punto ochenta y cinco metros; del mojón ochenta y dos al mojón ochenta y tres, con rumbo Sur setenta grados cincuenta minutos treinta y cinco segundos Oeste y una distancia de dieciséis punto sesenta y cuatro metros; del mojón ochenta y tres al mojón ochenta y cuatro, con rumbo Sur sesenta y siete grados veinte minutos cero siete segundos Oeste y una distancia de ocho punto ochenta y dos metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de JOSÉ ADRIÁN PINEDA, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por treinta y dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón ochenta y cuatro al mojón ochenta y cinco, con rumbo Norte veinticinco grados cincuenta y seis minutos diecinueve segundos Oeste y una distancia de trece punto setenta y cuatro metros; del mojón ochenta y cinco al mojón ochenta y seis, con rumbo Norte cero ocho grados cuarenta y nueve minutos cero nueve segundos Oeste y una distancia de seis punto treinta y uno metros; del mojón ochenta y seis al mojón ochenta y siete, con rumbo Norte cero dos grados treinta minutos diecisiete segundos Oeste y una distancia de seis punto cuarenta y uno metros; del tu mojón ochenta y siete al mojón ochenta y ocho, con rumbo Norte cero tres grados diez minutos cincuenta y tres segundos Oeste y una distancia de cinco punto noventa y seis metros; del mojón ochenta y ocho al mojón ochenta y nueve, con rumbo Norte cero un grados diecisiete minutos cuarenta y seis segundos Este y una distancia de diez punto ochenta y siete metros; del mojón ochenta y nueve al mojón noventa, con rumbo Norte cero ocho grados quince minutos veintiocho segundos Este y una distancia de catorce punto noventa y uno metros; del mojón noventa al mojón noventa y uno, con rumbo Norte doce grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y siete segundos Oeste y una distancia de trece punto diecinueve metros; del mojón noventa y uno al mojón noventa y dos, con rumbo Norte doce grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y un segundos Oeste y una distancia de seis punto veintisiete metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de JOSÉ ADRIÁN PINEDA; del mojón noventa y dos al mojón noventa y tres, con rumbo Norte cero siete grados dieciséis minutos veinte segundos Oeste y una distancia de diez punto noventa y uno metros; del mojón noventa y tres al mojón noventa y cuatro, con rumbo Norte cero dos grados diez minutos treinta y seis segundos Este y una distancia de siete punto cincuenta metros; del mojón noventa y cuatro al mojón noventa y cinco, con rumbo Norte cero cuatro grados cuarenta y siete minutos diecisiete segundos Oeste y una distancia de siete punto veinticinco metros; del mojón noventa y cinco al mojón noventa y seis, con rumbo Norte cero cero grados quince minutos dieciocho segundos Oeste y una distancia de doce punto treinta y seis metros; del mojón noventa y seis al mojón noventa y siete, con rumbo Norte cero cuatro grados cero nueve minutos treinta y cuatro segundos Oeste y una distancia de diez punto cin-

cuenta y siete metros; del mojón noventa y siete al mojón noventa y ocho, con rumbo Sur setenta y cuatro grados veintisiete minutos treinta y dos segundos Oeste y una distancia de catorce punto diecinueve metros; del mojón noventa y ocho al mojón noventa y nueve, con rumbo Sur sesenta y siete grados treinta y dos minutos diecinueve segundos Oeste y una distancia de nueve punto veinticuatro metros; del mojón noventa y nueve al mojón cien, con rumbo Sur setenta grados treinta y siete minutos treinta segundos Oeste y una distancia de nueve punto cuarenta y siete metros; del mojón cien al mojón ciento uno, con rumbo Sur setenta y dos grados cuarenta y ocho minutos treinta y dos segundos Oeste y una distancia de dieciséis punto cero cuatro metros; del mojón ciento uno al mojón ciento dos, con rumbo Sur setenta y un grados cuarenta y un minutos dieciséis segundos Oeste y una distancia de trece punto cincuenta y ocho metros; del mojón ciento dos al mojón ciento tres, con rumbo Sur setenta y dos grados cincuenta y cuatro minutos cero cinco segundos Oeste y una distancia de quince punto quince metros; del mojón ciento tres al mojón ciento cuatro, con rumbo Sur o setenta y un grados veinticuatro minutos cincuenta y cinco segundos Oeste y una distancia de dieciséis punto cero cuatro metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de MARINO DURAN URÍAS; del mojón ciento cuatro al mojón ciento cinco, con rumbo Norte treinta y seis grados cero dos minutos treinta y tres segundos Este y una distancia de trece punto cuarenta y siete metros; del mojón ciento cinco al mojón ciento seis, con rumbo Norte diez grados veintisiete minutos cuarenta y cinco segundos Este y una distancia de cinco punto noventa y uno metros; del mojón ciento seis al mojón ciento siete, con rumbo Norte diecisiete grados cero seis minutos once segundos Oeste y una distancia de diecisiete punto noventa y seis metros; del mojón ciento siete al mojón ciento ocho, con rumbo Norte veintinueve grados treinta y siete minutos treinta y cuatro segundos Oeste y una distancia de trece punto sesenta y tres metros; del mojón ciento ocho al mojón ciento nueve, con rumbo Norte cero seis grados cuarenta y dos minutos cincuenta y ocho segundos Este y una distancia de catorce punto cero oh dos metros; del mojón ciento nueve al mojón ciento diez, con rumbo Norte veinte grados cuarenta y cuatro minutos cero tres segundos Este y una distancia de catorce punto cero dos metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de MARÍA CONSUELO LARA DE TORRES, con zanjuela de por medio; del mojón ciento diez al mojón ciento once, con rumbo Y 5723 Norte diez grados cero siete minutos dieciséis segundos Oeste y una distancia de once punto noventa y ocho metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de MARÍA alas CONSUELO LARA DE TORRES y boca calle de servidumbre; con zanjuela de por medio; del sine mojón ciento once al mojón ciento doce, con rumbo Norte cero seis grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y un segundos Oeste y una distancia de diecisiete punto cincuenta y tres metros; del mojón ciento doce al mojón ciento trece, con rumbo Norte cuarenta y seis grados treinta y cinco minutos cero un segundos Este y una distancia de cinco punto treinta y dos y metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad DE MARÍA CONSUELO LARA DE TORRES; con zanjuela de por medio; del mojón

ciento trece al mojón ciento catorce, con rumbo sino Norte diecinueve grados cincuenta y cinco minutos diecisiete segundos Este y una distancia de doce punto veintiuno metros; del mojón ciento catorce al mojón ciento quince, con rumbo Norte no) veinte grados cincuenta y siete minutos veintiocho segundos Este y una distancia de quince 9b si punto noventa y seis metros; del mojón ciento quince al mojón uno, con rumbo Norte veintitrés grados cincuenta y ocho minutos cero un segundos Este y una distancia de ocho punto cero ocho metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de JOSÉ RENÉ HERNÁNDEZ GARCÍA, con zanjuela de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a los veintiséis días del mes abril de dos mil veintitrés. GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. Y082866-2

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada TERESA DE JESÚS MÁRQUEZ INTERIANO, en calidad de apoderada especial de la señora MARIA NORMA FRANCO DE SÁNCHEZ, solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica ubicado en El Idolo, Cantón El Cerro, de la jurisdicción de San Simón, de la capacidad superficial de SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y UNO METROS CUADRADOS CUARENTA Y SIETE DECÍMETROS CUADRADOS (7,181.47 m²); de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: En tres tiros el primero de Poniente a Oriente en treinta metros: el segundo de Sur a Norte en veinticinco metros, y el tercero de Poniente a Oriente, en cien metros, linda en los tres tiros con propiedad del señor Cosme Damián, cerco de alambre de linderero; AL ORIENTE: Línea recta de setenta y cuatro metros, linda con propiedad de Teófilo Martínez, Calle vecinal que va al Pozón de por medio; AL SUR: Línea recta de ciento sesenta y ocho metros, linda con propiedad de la vendedora, linderos de Izote; AL PONIENTE: Línea recta de diez metros con cincuenta centímetros, linderos de Izote. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán a los veinticinco días del mes de abril de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z015961-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023212190

No. de Presentación: 20230352922

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN CARLOS RIVERA DIAZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra Kafen y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Café. Sobre la palabra Kafen no se concede exclusividad por ser un término de uso común o necesario en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre el tipo de letra y el diseño que le acompaña. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A HOTELES, RESTAURANTES.

La solicitud fue presentada el día tres de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de febrero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Y082909-2

No. de Expediente: 2023212383

No. de Presentación: 20230353322

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUANA ALICIA RODRIGUEZ RAIMUNDO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Los Capulines del Ritmo y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A PRESTAR SERVICIOS MUSICALES.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de febrero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Y082979-2

No. de Expediente: 2023214050

No. de Presentación: 20230356794

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAQUEL MARILÚ HERNÁNDEZ NAVARRETE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra Pestañeame y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA VENTA DE INSUMOS DE PESTAÑAS.

La solicitud fue presentada el día catorce de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de abril del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y082989-2

No. de Expediente: 2023214247

No. de Presentación: 20230357128

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CESAR BLADIMIR SANCHEZ MENENDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de IMPORTACIONES SÁNCHEZ MENÉNDEZ,

SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IMPORSAMDEZ, S.A. de C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Import Samenz y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y ACCESORIOS PARA ESTOS.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de abril del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z015937-2

No. de Expediente: 2023214258

No. de Presentación: 20230357151

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GIOVANNI ANTONIO SALAZAR HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión DENTAL KING y diseño, que se traduce al idioma castellano con: REY DENTAL. Se concede exclusividad sobre el diseño y todos los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos individualmente considerados: DENTAL, y KING, no se conceden exclusividad por ser elementos de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A CLÍNICA DENTAL.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de abril del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z015941-2

No. de Expediente: 2023213495

No. de Presentación: 20230355717

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LEONARDO ALEJANDRO GALLEGOS GARCIA, en su calidad de APODERADO de BELINA ARACELY GARCIA MEJIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Lussuoso Garmej y diseño, se traduce al castellano como: LUJOSO GARMEJ, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE ÓPTICA.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de marzo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOYA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z015945-2

No. de Expediente: 2023213498

No. de Presentación: 20230355720

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LEONARDO ALEJANDRO GALLEGOS GARCIA, en su calidad de APODERADO de BELINA ARACELY GARCIA MEJIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra JOSHUA y diseño, se traduce al castellano como: Josué, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE ÓPTICA.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z015948-2

No. de Expediente: 2023212864

No. de Presentación: 20230354511

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS FRANCISCO DE JESUS SALGUERO ZALDIVAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras AUTO Cables, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS DE REPARACIONES DE VEHÍCULOS; FABRICACIÓN Y REPARACIÓN DE CABLES Y MANGUERAS AUTOMOTRICES.

La solicitud fue presentada el día primero de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de marzo del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z015954-2

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.

El Infrascrito Administrador Único Propietario, de la sociedad Agrícola El Sunza, S.A. de C.V., conforme a la cláusula VIGESIMA de su Pacto Social, convoca a sus Accionistas a Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse a las diez horas del día ocho, de junio del año 2023, en Condominio Metro España, Avenida España, Edificio B, Local 3-A, Barrio San Miguelito, de esta ciudad, en primera convocatoria; siendo el quórum necesario para conocer en primera convocatoria la mitad más una de las acciones presentes o representadas, y si no hubiere quórum, se convoca en segunda convocatoria para el día nueve del mismo mes

y año, a las diez horas, en el mismo lugar ya señalado, y se celebrará con cualquiera que sea el número de acciones presentes.

La Agenda será:

- a) Establecimiento de Quórum;
- b) Memoria de la Junta Directiva;
- c) Presentaciones de Balances Generales y Estado de Resultados de 2022;
- d) Estados de Cambio en el Patrimonio de 2022;
- e) Informe del Auditor Externo para aprobar o improbar los cuatro primeros y medidas;
- f) Emolumentos de la Administración;
- g) Aplicación de Resultados;
- h) Nombramiento de Auditor Externo y emolumentos para el ejercicio 2023.

San Salvador, veintisiete de abril del año 2023.

LIC. FRANCISCO JOSÉ GIAMMATTEI SOBALVARRO,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. Y082975-2

EL INFRASCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD INTEGRAMEDIC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INTEGRAMEDIC, SA. de C.V., de conformidad a lo dispuesto en el artículo 230 del Código de Comercio, a los accionistas de la Sociedad.

HACE SABER: Que, por medio de la presente publicación, los CONVOCA a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se llevará a cabo en PRIMERA CONVOCATORIA, a las CATORCE HORAS del día CUATRO DE JUNIO del año dos mil veintitrés, a celebrarse en las oficinas ubicadas en: en final 71 Avenida Norte, # 368, Col. Escalón, San Salvador. En caso no reunirse el Quórum necesario para la celebración de la Junta en Primera Convocatoria, se convoca a la SEGUNDA CONVOCATORIA, para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a CATORCE HORAS del día CINCO DE JUNIO del año dos mil veintitrés, en la misma dirección mencionada. Para efectos de celebrar la Junta en Primera Convocatoria será necesaria la presencia de, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar. Y para que la Junta se encuentre legalmente reunida en Segunda Convocatoria se instalará cualquiera sea el número de las acciones presentes y/o representadas que tengan derecho a votar.

Los PUNTOS DE AGENDA, a tratar, serán los siguientes: 1. Comparecencia y representación de las acciones, 2. Aprobación de la presente agenda, 3. Lectura del acta anterior, 4. Memoria de labores de Junta Directiva para ejercicio 2022, 5. Aprobación de los ESTADOS

FINANCIEROS correspondiente al ejercicio 2022, El balance general, el estado de resultado, el estado de cambio en el patrimonio. 6. El informe del auditor externo correspondiente al ejercicio 2022, para darlo a conocer, 7. Acuerdo de aplicación de utilidades, 9. Nombramiento del auditor externo para que examine asignación del ejercicio 2023 y asignaciones de sus emolumentos, 9. Varios.

A los accionistas se informa que las decisiones de la Junta se tomarán por mayoría de votos de las acciones presentes y/o representadas, sea que se celebre en Primera o Segunda Convocatoria.

San Salvador, veintisiete días de abril de dos mil veintitrés.

DR. DOUGLAS ROBERTO MENDOZA RUBIO,
REPRESENTANTE LEGAL
INTEGRAMEDIC, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. Y083016-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

EL BANCO INDUSTRIAL EL SALVADOR, Sociedad Anónima. Por este medio y para los efectos legales.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado la Sra.: FLORES BARRERA ROSA ESMERALDA, como propietaria del certificado de depósito referencia 31-004-000395-3 emitido por este Banco, por un monto de (valor en letras) TRES MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (Valor en números \$)3,000.00, a un plazo de 360 DIAS mismo que manifiesta se encuentra libre de gravamen. La señora FLORES BARRERA ROSA ESMERALDA solicita la reposición de dicho certificado por manifestar haberse extraviado, siendo la Sra. FLORES BARRERA ROSA ESMERALDA, la que aparece registrada como titular de la referencia de dicho certificado de depósito en este Banco. En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento público, para los efectos legales del caso.

Transcurridos 30 días después de la publicación de este aviso, y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 28 días del mes de ABRIL de dos mil 23.

LIC. ANA MARIA GONZALEZ,
JEFE DE AGENCIA PASEO
BANCO INDUSTRIAL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA.

3 v. alt. No. Y082941-2

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A

Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20470130250 de Agencia San Miguel Roosevelt, emitido el día 09/04/2021 a un plazo de 360 días el cual devenga una tasa de interés anual del 3.50% solicitando la reposición de dicho certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 27 de abril de 2023.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES,
SUB-GERENTE DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y082946-2

BANCO ATLÁNTIDA EL SALVADOR, S.A.

AVISA: Que se ha presentado a nuestra Agencia Santa Rosa de Lima, parte interesada manifestando que ha extraviado el certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 63712 de la cuenta No. 1802-01-003423-9 extendido por nuestra institución el 14 de agosto de 2018 a nombre de DARWIN SAMUEL VELASQUEZ SANTOS, por un monto de Veintitrés Mil 00/100 dólares, (US \$23,000.00) a 180 días plazo, a una tasa de interés del 3.50 %.

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del código de comercio vigente.

En caso de que en treinta días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno respecto a este, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 02 de mayo de dos mil veintitrés.

JOSÉ ABRAHAM ARDÓN MARTÍNEZ,
SUPERVISOR DE RECLAMOS Y REQUERIMIENTOS.

3 v. alt. No. Z015935-2

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2023213094

No. de Presentación: 20230354952

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado BETUEL DAVID AQUINO CRISTALES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras: ADDICT BOUTIQUE CREATIVA, que se traduce al castellano como: ADICTA, BOUTIQUE CREATIVA, que servirá para: AMPARAR: LOS SERVICIOS DE PUBLICIDAD, DE MARKETING Y DE PROMOCIÓN. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de marzo del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y082911-2

No. de Expediente: 2023213527

No. de Presentación: 20230355771

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSSELYN ALABI CORDOVA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras WAVES WELL y diseño, la cual traducida al idioma castellano significa OLAS BIEN, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRENAMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de marzo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y082981-2

No. de Expediente: 2023214267

No. de Presentación: 20230357165

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO CARLOS JAVIER MILIÁN VELÁSQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras JUEGA RESPONSABLEMENTE +18 y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRENAMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de abril del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y083003-2

No. de Expediente: 2023214157

No. de Presentación: 20230356990

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado IRIS MARLENE ORTEGA RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de ERNESTO ADRIAN AVENDAÑO VALIENTE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras PERIO IMPLANT y diseño, la cual se traduce al idioma castellano como PERIO IMPLANTE, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN ODONTOLOGÍA, PERIODONCIA, IMPLANTES DENTALES, CIRUGIA ORAL Y PATOLOGÍA BUCAL. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z015963-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023214160

No. de Presentación: 20230356995

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE HERIBERTO REYES CISNEROS, en su calidad de APODERADO de QUIMICAS CONSOLIDADAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MAXXI MASKOTAS, que servirá para: AMPARAR: CHAMPÚS PARA ANIMALES DE COMPAÑIA, JABONES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de abril del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y082920-2

No. de Expediente: 2023214159

No. de Presentación: 20230356994

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE HERIBERTO REYES CISNEROS, en su calidad de APODERADO de QUIMICAS CONSOLIDADAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: QUICO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MAXXI GATO y diseño., que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS PARA ANIMALES, ANIMALES VIVOS. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de abril del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y082922-2

No. de Expediente: 2023213942

No. de Presentación: 20230356605

CLASE: 19, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado de FIBRALUX DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FIBRASOL DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FIBRALUX

Consistente en: la palabra FIBRALUX, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS; PRINCIPALMENTE AQUELLAS CONSTRUCCIONES DE FIBRA DE VIDRIO. Clase: 19. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y REPARACIÓN PRINCIPALMENTE AQUELLOS DE FIBRA DE VIDRIO. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día once de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de abril del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z015944-2

No. de Expediente: 2023213494

No. de Presentación: 20230355719

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LEONARDO ALEJANDRO GALLEGOS GARCIA, en su calidad de APODERADO de BELINA ARACELY GARCIA MEJIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra JOSHUA y diseño, que servirá para: AMPARAR: MONTURAS DE GAFAS, MONTURAS DE ANTEOJOS,

CORDONES PARA GAFAS, ESTUCHES PARA GAFAS, ESTUCHES PARA ANTEOJOS, ESTUCHES PARA LENTES DE CONTACTO, ANTEOJOS ANTIRREFLEJO, LENTES PARA GAFAS DE SOL, LENTES PARA GAFAS DE SOL CON CLIPS MAGNÉTICOS, LENTES ÓPTICOS PARA GAFAS DE SOL, GAFAS DE SOL, GAFAS DE SOL PARA ANIMALES DE COMPAÑIA. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de marzo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z015946-2

No. de Expediente: 2023213494

No. de Presentación: 20230355716

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LEONARDO ALEJANDRO GALLEGOS GARCIA, en su calidad de APODERADO de BELINA ARACELY GARCIA MEJIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Lussuoso Garmej y diseño, se traduce al castellano como: LUJOSO GARMEJ, que servirá para: AMPARAR: MONTURAS DE GAFAS, MONTURAS DE ANTEOJOS, CORDONES PARA GAFAS, ESTUCHES PARA GAFAS, ESTUCHES PARA ANTEOJOS, ESTUCHES PARA LENTES DE CONTACTO, ANTEOJOS ANTIRREFLEJO, LENTES PARA GAFAS DE SOL, LENTES PARA GAFAS DE SOL CON CLIPS MAGNÉTICOS, LENTES ÓPTICOS PARA GAFAS DE SOL, GAFAS DE SOL, GAFAS DE SOL PARA ANIMALES DE COMPAÑIA. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de marzo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z015947-2

No. de Expediente: 2023214206

No. de Presentación: 20230357056

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUN FAN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES ASIATICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES ASIATICAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra LIMÓN y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, DE INVESTIGACIÓN, DE NAVEGACIÓN, GEODÉSICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, AUDIOVISUALES, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE DETECCIÓN, DE PRUEBAS, DE INSPECCIÓN, DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA DISTRIBUCIÓN O DEL CONSUMO DE ELECTRICIDAD; APARATOS E INSTRUMENTOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN O TRATAMIENTO DE SONIDOS, IMÁGENES O DATOS; SOPORTES GRABADOS O DESCARGABLES, SOFTWARE, SOPORTES DE REGISTRO Y ALMACENAMIENTO DIGITALES O ANÁLOGOS VÍRGENES; MECANISMOS PARA APARATOS QUE FUNCIONAN CON MONEDAS; CAJAS REGISTRADORAS, DISPOSITIVOS DE CÁLCULO; ORDENADORES Y PERIFÉRICOS DE ORDENADOR; TRAJES DE BUCEO, MÁSCARAS DE BUCEO, TAPONES AUDITIVOS PARA BUCEO, PINZAS NASALES PARA SUBMARINISTAS Y NADADORES, GUANTES DE BUCEO, APARATOS DE RESPIRACIÓN PARA LA NATACIÓN SUBACUÁTICA; EXTINTORES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de abril del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

No. de Expediente: 2023214205

No. de Presentación: 20230357055

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUN FAN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES ASIATICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES ASIATICAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra APOLO y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, DE INVESTIGACIÓN, DE NAVEGACIÓN, GEODÉSICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, AUDIOVISUALES, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE DETECCIÓN, DE PRUEBAS, DE INSPECCIÓN, DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA DISTRIBUCIÓN O DEL CONSUMO DE ELECTRICIDAD; APARATOS E INSTRUMENTOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN O TRATAMIENTO DE SONIDOS, IMÁGENES O DATOS; SOPORTES GRABADOS O DESCARGABLES, SOFTWARE, SOPORTES DE REGISTRO Y ALMACENAMIENTO DIGITALES O ANÁLOGOS VÍRGENES; MECANISMOS PARA APARATOS QUE FUNCIONAN CON MONEDAS; CAJAS REGISTRADORAS, DISPOSITIVOS DE CÁLCULO; ORDENADORES Y PERIFÉRICOS DE ORDENADOR; TRAJES DE BUCEO, MÁSCARAS DE BUCEO, TAPONES AUDITIVOS PARA BUCEO, PINZAS NASALES PARA SUBMARINISTAS Y NADADORES, GUANTES DE BUCEO, APARATOS DE RESPIRACIÓN PARA LA NATACIÓN SUBACUÁTICA; EXTINTORES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de abril del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las doce horas y treinta minutos del día dieciséis de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante, señora María Julia Salas, conocida por Julia Salas, ocurrida el día dieciséis de enero de dos mil diecinueve, en San Salvador, siendo Santa Tecla, el lugar de su último domicilio, de parte del señor Rosalío Mercado Pérez, en calidad de cónyuge sobreviviente de la de cujus; y se ha conferido al aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas y treinta y cinco minutos del día dieciséis de marzo de dos mil veintitrés.- MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE. SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y082376-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante PEDRO ANTONIO RODRÍGUEZ, quien falleció el día diecinueve de febrero de dos mil veintidós, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio Santiago Nonualco, del mismo Departamento; por parte de la señora AMANDA IVANIA RODRÍGUEZ VILLEGAS, en calidad de hija sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los catorce días del mes de marzo de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y082380-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ROSA NURY RUIZ, quien falleció el día once de diciembre de dos mil veintidós, en Wichita, Sedgwick, Kansas de los Estados Unidos de América, siendo su último domicilio Zacatecoluca, Departamento de La Paz; por parte de la señora ROXANA MARGARITA ALFARO DE CASTRO, en calidad de hija sobreviviente de la referida causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y082381-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta y cinco minutos del día veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada a que a su defunción dejó el causante señor NEMIAS ARGUETA, conocido por NEMIAS ARGUETA VILLEGAS, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, jornalero, fallecido el día veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora MARIA YOLANDA ARGUETA ROSALES, en calidad

de hija del causante; y por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada a que a su defunción dejó la causante señora SANTOS ROSALES, conocida por SANTOS ROSALES SANTOS, quien fue de sesenta y cinco años de edad, comerciante, fallecida el día veintitrés de enero de dos mil veinte, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de las señoras MARIA YOLANDA ARGUETA ROSALES y YESMY ARELY ROSALES DE HERNANDEZ, en calidad de hijas de la causante; confiriéndoles a las aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las ocho horas cuarenta minutos del día veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y082412-3

ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y trece minutos del día veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, dejada a su defunción por la causante señora ABIGAIL GRANADOS, conocida por ABIGAIL GRANADOS VIUDA DE PONCE por ABIGAIL GRANADOS DE PONCE y por ABIGAIL GRANADOS CHAVEZ, quien fue de ochenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, viuda, de nacionalidad salvadoreña, originaria de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, siendo su último domicilio en El Salvador, la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, fallecida el día veintitrés de junio de dos mil veintidós; de parte de las señoras Gloria Abigail Ponce Granados, conocida por Gloria Abigail Ponce, por Gloria Abigail Cortez y por Gloria A. Cortez; Consuelo Granados; Reina Ildefonsa del Carmen Ponce de Ruano y Reina Aracely Granados, en su calidad de hijas de la causante; y ésta última además, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor José Antonio Ponce Granados, en su calidad de hijo de la causante antes referida; a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las ocho horas y catorce minutos del día veintisiete de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y082426-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NÚE: 02142-22-CVDV-2CM1-5, iniciadas por la Licenciado ISRAEL ERNESTO RAMIREZ VILLALOBOS; actuando en calidad de representante procesal del señor JOSÉ MARIO MIGUEL LEMUS ESCOBAR, mayor de edad, Caficultor, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero un millón novecientos mil quinientos siete - cinco; a efecto de iniciar DILIGENCIAS DE DECLARATORIA DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a favor del referido solicitante, en calidad de hermano sobreviviente del causante señora ANA LIDIA CATAÑO ESCOBAR, quien al momento de fallecer sesenta años de edad, empresaria, siendo hija de los señores Flor de María Escobar y Mario Ernesto Lemus Figueroa, quien falleció el día cinco de noviembre del dos mil diecinueve, siendo esta ciudad su último domicilio, Salvadoreña por nacimiento, soltera, originaria de esta Ciudad.

Al aceptante, señor JOSE MARIO MIGUEL LEMUS ESCOBAR, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las nueve horas con cuarenta y siete minutos del día veintitrés de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y082432-3

LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y cinco minutos del día veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, en base a los Arts. 988 N° 1º, 1162, 1163, 1194, y 1195, del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante SANTOS PRUDENCIO FUENTES ROBLES, quien fue de ochenta y dos años de edad, fallecido el día quince de diciembre de dos mil veintidós, siendo la ciudad de Anamorós, departamento de La Unión, el lugar de su último domicilio, de parte del señor JOSÉ EDDY FUENTES VILLATORO, en concepto de HIJO del mencionado causante y además como cesionario del derecho hereditario que le correspondía a la señora Orbelinda Villatoro de Fuentes, como cónyuge del referido causante, confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO. SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y082434-3

LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con veinte minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer, la causante GLORIA ISOLINA VILLATORO VIUDA DE ESCOBAR, quien fue de setenta y ocho años de edad, viuda, doméstica, salvadoreña, originaria de Anamorós, departamento de La Unión, con último domicilio en el Municipio y departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 02188284-9, fallecida el día veintinueve de junio de dos mil veinte, en Colonia Carmenza, Calle Principal, Avenida Las Flores, Casa #18, del Municipio y departamento de San Miguel; de parte de MARIA OFELIA ESCOBAR VILLATORO, mayor de edad, contadora, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 00809984-1, en calidad de hija y cesionaria de los derechos que correspondían a SANTOS RICARDO ESCOBAR VILLATORO, VICTOR MANUEL ESCOBAR VILLATORO y MERCEDES ARTURO ESCOBAR VILLATORO, en calidad de hijos de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante GLORIA ISOLINA VILLATORO VIUDA DE ESCOBAR, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con

derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JOSÉ NOÉ GUANDIQUE CRUZ, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y082443-3

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y diez minutos del día veintiuno de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante ROGELIO BONILLA AMAYA, quien falleció a las diecinueve horas del día dieciocho de febrero del año dos mil veinte, en el Cantón Guajiniquil, jurisdicción de Lislíque, Departamento de La Unión, su último domicilio dejara a favor del señor JOSÉ ALFREDO BONILLA VENTURA, en concepto de HIJO sobreviviente, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1º del Código Civil.

Confírasele al aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a las doce horas del día veintiuno de abril de dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. EDWARD ANTONIO VILLEGAS PORTILLO, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. Y082445-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las once horas con cincuenta minutos del día veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario

la herencia intestada de la causante SOCORRO ROSALES VIUDA DE CANO, quien fue de ochenta y siete años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día ocho de junio del año dos mil veinte, siendo el Caserío San Diego, Cantón Las Piedras de esta jurisdicción su último domicilio; por parte de los señores ADELINA ROSALES MEDINA, DORA ALICIA CANO DE HERNANDEZ, CONCEPCION DE MARIA CANO ROSALES, ROSA DALIA CANO DE MAYORGA, BLANCA LIDIA CANO DE MAGAÑA, ADALBERTO CANO ROSALES, HECTOR MAURICIO CANO ROSALES y JOSE DOMINGO CANO ROSALES en calidad de HIJOS de la referida causante.

En consecuencia, se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con quince minutos del día veintiocho de marzo de dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y082462-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las once horas del día veintidós de marzo del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante MARIA ELVIRA MORAN conocida por ELVIRA MORAN y por LIDIA ELVIRA MORAN, de sesenta y siete años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día treinta y uno de Julio de dos mil veinte, siendo Metapán su último domicilio; de parte de las señoras MARIA JULIA MORAN como HIJA y CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS que le correspondían a los señores MARIA ELENA, MARINA ESTELA, ABEL y ELISEO, todos de apellidos MORAN LOPEZ como HIJOS de dicho causante.

En consecuencia, se le confiere a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con cinco minutos del día veintidós de marzo de dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y082463-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las diez horas cincuenta minutos del veintitrés de enero del dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante GUILLERMO HERRERA SANTOS, quien fue de ochenta años de edad, motorista, fallecido el día veintisiete de julio del dos mil veintidós, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de las señoras FLORINDA LANDAVERDE DE HERRERA y del menor GUILLERMO ENRIQUE HERRERA LANDAVERDE quien es representado legalmente por su madre la mencionada señora, la primera en calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE y CESIONARIA de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores RAFAEL HERRERA LANDAVERDE, LUIS HERRERA LANDAVERDE, NORMA JACQUELINE HERRERA DE MADRID, OSCAR ARMANDO HERRERA ORELLANA, MARVIN ANTONIO HERRERA LANDAVERDE, MARIA ISABEL HERRERA LANDAVERDE, JENNIFER IDALIA HERRERA LANDAVERDE, WILBER JOSUE HERRERA LANDAVERDE, JOSÉ ALFREDO HERRERA LANDAVERDE, OLGA SALOME HERRERA LANDAVERDE, SANDRA REBECA HERRERA SHERWOOD, ANA MIRIAM HERRERA LANDAVERDE, MARLENY GUADALUPE HERRERA LANDAVERDE, ELMER GEOVANNI HERRERA LANDAVERDE, y WILLIAM ALEXANDER HERRERA LANDAVERDE como HIJOS del referido causante y el segundo como HIJO del referido causante; a quienes se les confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que crean tener derecho a la mencionada herencia se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán a las catorce horas veinticinco minutos del día trece de marzo del dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y082468-3

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con treinta minutos del día diecinueve de abril de dos mil veintitrés, emitida en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia testamentaria, clasificadas en este Juzgado con el NÚMERO: 00233-23-STA-CVDV-1CM1- 20/23(5); promovidas por el Licenciado CARLOS ALBERTO PEÑATE MARTÍNEZ, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora CLAUDIA MIRELLA CRISTALES CASTANEDA; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la referida señora CRISTALES CASTANEDA, en su calidad

de única y universal heredera, en la sucesión dejada por el causante señor LORENZO SALVADOR CRISTALES CARBALLO, quien según partida de Certificación de defunción fue de setenta y cinco años de edad, soltero, jubilado del domicilio de esta ciudad, quien falleció a las seis horas y cuarenta minutos del día seis de febrero del año dos mil doce. Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, diecinueve de abril de dos mil veintitrés.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. Y082496-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y veinte minutos del día veinticuatro de abril del año dos mil veintitrés, y en base a los Arts. 988 N° 1ª, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante JOSÉ ELÍAS CONTRERAS, quien fue de setenta y dos años de edad, fallecido a las dos horas del día siete de mayo del año dos mil quince, en el Cantón Piedras Blancas, Jurisdicción de Pasaquina, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte de la señora MARÍA ZOILA AMINTA CANALES en concepto de CESIONARIA del derecho hereditario que en la referida sucesión le correspondía a la señora DELCIA MARILUZ CANALES CONTRERAS como HIJA sobreviviente del referido causante; confiriéndose a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los veinticuatro del mes de abril del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO. SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y082497-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de once horas y quince minutos del día veinticuatro de abril del año dos mil veintitrés, y en base a los Arts. 988 N° 3ª, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante VALENTÍN HERNÁNDEZ MALDONADO, quien fue de cincuenta y siete años de edad, fallecido el día dieciséis de abril del año dos mil dieciocho, siendo la ciudad de Nueva Esparta, departamento de La Unión, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARÍA ANGÉLICA HERNÁNDEZ DE FLORES, en concepto de HERMANA sobreviviente del causante en referencia; confiriéndose al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO. SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y082500-3

VELINDA ISABEL RAYMUNDO RAMÍREZ, Notario, del domicilio de Santiago Texacuangos, departamento San Salvador, con oficina ubicada en Calle Panorámica número diecinueve, Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las trece horas del día veintiuno de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor TOMAS HERNANDEZ conocido por TOMAS HERNANDEZ SANCHEZ y TOMAS HERNANDEZ PANCHE, quien fue de cincuenta y seis años de edad al momento de su fallecimiento, jornalero, quien falleció en Hospital Rosales, Departamento de San Salvador, el día trece de mayo de mil novecientos noventa y siete a consecuencia de encefalopatía urémica, tal como consta en la Certificación de la Partida de Defunción número VEINTISIETE, Folio VEINTINUEVE, del Libro de Estado Familiar Subsidiario número UNO que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador, llevó en el año mil novecientos noventa y ocho, de parte de la señora MARIA ESTEBANA LUE VIUDA DE HERNANDEZ conocida por MARIA ESTEBANA HERNANDEZ, MARIA ESTEBANA LUE DE HERNANDEZ, MARIA ESTEBANA LUE y MARA ESTEBANA HERNANDEZ, de setenta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de Las Tablas, Sonsonate, a quien conozco e identifiqué por medio

Documento Único de Identidad número cero uno seis uno cero tres tres cuatro-cinco y Número de Identificación Tributaria cero trescientos once-veintiocho doce cuarenta y cuatro-ciento uno-dos, en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto les correspondían a los hijos señores ROSIBEL HERNANDEZ LUE, VALENTINA HERNANDEZ DE RAMIREZ, BLANCA IDALIA HERNANDEZ, MEDARDO HERNANDEZ LUE, ANA GLORIA HERNANDEZ DE CAMPOS, EDITH HERNANDEZ DE IRAHETA y MANUEL DE JESUS HERNANDEZ LUE, TOMAS ANTONIO HERNANDEZ LUE y OFELIA HERNANDEZ LUE, tal como me lo comprueba con el testimonio de escritura pública de cesión de derechos relacionado con anterioridad, es heredera intestada del causante señor TOMAS HERNANDEZ conocido por TOMAS HERNANDEZ SANCHEZ y TOMAS HERNANDEZ PANCHE, en consecuencia, confírase a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario VELINDA ISABEL RAYMUNDO RAMÍREZ. En Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día veintidós de abril de dos mil veintitrés.

VELINDA ISABEL RAYMUNDO RAMÍREZ,

NOTARIO.

3 v. alt. No. Y082523-3

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ 1 EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas veinte minutos del día catorce de abril del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el día veintiuno de diciembre de dos mil catorce, que defirió el causante SANTOS DE JESUS MEJIA, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Pensionado o Jubilado, Casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de San Agustín, departamento de Usulután, hijo de María de la Paz Mejía, siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador; de parte de la señora EDUARDA DEL CARMEN PINEDA DE MEJIA, de sesenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, Casada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, en su calidad de cónyuge y además como Cesionaria del derecho hereditario que en tal sucesión le correspondían a Silsa Evelyn Mejía Pineda, Carolina del Carmen Mejía Pineda y Shirleth Linett Mejía de Quijada, hijas del referido causante, representada por su Procurador Licenciado EDWIN RENE AYALA ARMAS.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, Juez 1, a las nueve horas cuarenta minutos del día catorce de abril del año dos mil veintitrés.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y082524-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las catorce horas cinco minutos del día once de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ROSA EMELINA ORTEZ DE ROMERO, quien al momento de fallecer era de ochenta y dos años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria de Sociedad, Morazán, con último domicilio en Sociedad, Morazán, falleció el día uno de agosto de dos mil veintiuno, hija de Lucio Ortez y de Ascensión Cárcamo, con Documento Único de Identidad número cero dos seis cinco cero tres siete nueve-uno; de parte de JENNIFERTH MADELINE REGALADO ROMERO conocida por JENNIFER MADELINE REGALADO ROMERO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Sociedad, Morazán, con Documento Único de Identidad número cero seis uno cero nueve cero cinco ocho-nueve, y de JONATHAN ANTONIO REGALADO ROMERO conocido por JONATHAN ANTONIO REGALADO ROMERO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Sociedad, Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero seis dos cinco siete dos ocho cinco-uno, ambos por derecho de representación que le correspondería a la representada BETIS MARIBEL ROMERO ORTEZ, en calidad de hija de la causante originaria.

Se les ha conferido a los solicitantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN, a los once días del mes de abril de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y082531-3

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada clasificadas en este juzgado con el NÚMERO: 02176-22-STA-CVDV-1CM1- 228/22(3); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de las señoras ROSA CRUZ MARTÍNEZ DE HERNÁNDEZ, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante; y ROSA MARLENE HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, en su calidad de hija sobreviviente del causante, en la sucesión dejada por el señor BERNARDO EMILIO HERNÁNDEZ SOLIS, quien fue de ochenta y un años de edad, Empleado, casado, del domicilio de esta ciudad, quien falleció a las cuatro horas y treinta minutos del día cuatro de julio del año dos mil diecisiete. Nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradoras de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a los tres días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.- LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HERNÁNDEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. Y082534-3

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado WALTER EMILIO ESQUIVEL REINA, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora FRANCISCA DEL REFUGIO GUTIÉRREZ DE BARILLAS, quien falleció el día veinticinco de septiembre de dos mil quince, siendo su último domicilio el municipio y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTES INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora MARTA DEL ROSARIO AYALA GUTIÉRREZ, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores José Alfredo Barillas Gutiérrez, Ana Ermides Barillas de Acosta, Rigoberto Barillas Gutiérrez y Porfirio Serafin Barillas Gutiérrez, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintiún días del mes de abril de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. Y082549-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cuarenta y cinco minutos del diecinueve de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor HIPOLITO GONZALEZ FLORES conocido por HIPOLITO GONZALEZ, quien al momento de fallecer era de sesenta y nueve años de edad, jornalero, soltero, originario de Anamóros, departamento de La Unión y del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, hijo de los señores Gerardo Gonzalez y Juana Flores, falleció el treinta de julio del dos mil uno, en el Cantón Tizatio, Jurisdicción de San Alejo, departamento de La Unión, a consecuencia de Insuficiencia Renal; de parte de la señora NORA ISABEL GONZALEZ ANDRADE, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: 02527824-6, en calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras MARTHA ALICIA GONZALEZ ANDRADE y MARIA OLIVIA GONZALEZ DE BUSTILLO, como hijas del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil veintitrés.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y082560-3

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de Armenia; Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 15:00 horas de este día, en DHI número 107-2/22 se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Celio Ancheta, conocido por Celio Ancheta Catacho, quien al momento de fallecer tenía 67 años de edad, salvadoreño, sastre, originario y del último domicilio de Armenia, Sonsonate, casado, hijo de Abel Ancheta y Regina Catacho (ambos ya fallecidos), falleció a las cuatro horas y cinco minutos del día trece de septiembre de dos mil diecisiete, a consecuencia de hemorragia intraparenquimosa, crisis hipertensiva, daño renal, hipertensión arterial; de parte de la señora Felipa Nery Chavez de Ancheta, esposa sobreviviente del referido causante y cesionaria de los derechos que le correspondían a Dimas Valentín Ancheta Chávez, Isaf Ancheta Chávez, Ivett Sugey Ancheta Chávez, Rubén Hamilton Ancheta Chávez, Celia Elena Ancheta Chavez, Américo Ancheta Chávez, Nery Ángel Ancheta Chavez y Loyda Noemy Ancheta de Portillo, todos hijos sobrevivientes del causante referido.

Se le confirió interinamente a la señora antes mencionada la administración y representación interina de la sucesión de la referida causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil veintitrés.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y082564-3

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas veintidós minutos del día trece de abril de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las dieciséis horas cero minutos del día treinta de octubre de dos mil veintidós, en casa ubicada en Lotificación El Capricho, Calle Al Tigre, Ahuachapán, Ahuachapán, siendo su último domicilio Ahuachapán, Ahuachapán; dejó el señor REYNALDO MALDINERA AGUILAR, conocido por REYNALDO MALDINERA, de parte del señor SELMIN ROBERTO MALDINERA ÁLVAREZ, como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a la señora María Luisa Barrientos de Maldinera, en su calidad de cónyuge del causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADODELOCIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas veintitrés minutos del día trece de abril de dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. Y082587-3

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público,

HACE SABER: Que por auto de las quince horas con catorce minutos del día once de abril del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora JUANA ROSALES DE VIVAS, quien fue de cincuenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, fallecido el día veintiocho de agosto del año mil novecientos setenta y dos, siendo su último domicilio Cuscatancingo, del Departamento de San Salvador, quien no poseía Número de Identificación Tributaria, según constancia emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, del Ministerio de Hacienda, de fecha seis de mayo del presente año; quien además tampoco poseía Documento Único de Identidad, por haber fallecido en el año de mil novecientos setenta y dos, y dicho Documento entro en vigencia mediante el Decreto Legislativo N° 581, de fecha diecinueve del mes de octubre del año dos mil uno, y publicado en el D.O. N° 206, Tomo N° 353, de fecha 31 de octubre de 2001; de parte de la señora MARIA GERTRUDYS VIVAS ROSALES, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado 00970695-4, en calidad de hija de la causante. Dicha persona está siendo representada por el licenciado GREGORIO PEÑA INTERIANO. Confiérase a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO: a las quince horas con treinta y dos minutos del día once de abril del año dos mil veintitrés.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z015821-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas con quince minutos del día trece de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante LUIS FLORES MARTINEZ, conocido por LUIS FLORES, quien fue de ochenta años de edad, Agricultor, fallecido el día diez de noviembre del año dos mil veintidós, siendo Masahuat, departamento de Santa Ana, su último domicilio, por parte de la señora FRANCISCA PERAZA DE FLORES, en calidad de esposa del referido causante.

En consecuencia, se le confiere a la aceptante la administración y presentación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas con treinta minutos del día trece de abril del año dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. Z015827-3

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día cuatro de julio del año dos mil veintidós, dejó la Causante señora IRMA YANET VILLEDA, quien fue de cincuenta años de edad, Ama de Casa, Soltera, originaria y del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Virginia Villeda (fallecida), falleció a las diecisiete horas y cincuenta minutos, del día cuatro de julio del año dos mil veintidós, en su casa de habitación ubicada en: Cantón San Isidro Lempa, del Municipio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, de parte del señor WILFREDO MURCIA PÉREZ, de cuarenta y nueve años de edad, Comerciante, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, quien actúa en su calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora MARÍA VICTORIA VILLEDA CEBALLOS, quien es hermana sobreviviente de la mencionada Causante.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día catorce de abril del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z015847-3

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con treinta y dos minutos del día veintiséis de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ADOLFO VASQUEZ, conocido por ADOLFO VASQUEZ LAZO, de setenta y seis años de edad, Delegado de Transporte, casado, Originario del Municipio de El Carmen, Departamento de La Unión y del domicilio de Concepción Batres, Departamento de Usulután y con Documento Único de Identidad 01582963-9, al fallecer a las dieciocho horas con treinta minutos del día veintisiete de mayo del año dos mil veinte, siendo el Municipio de Concepción Batres, Departamento de Usulután, su último domicilio; de parte de la señora BERNALDINA LILIAN RAMOS DE VASQUEZ, conocida por BERNALDINA LILIAN RAMOS IRAHETA, BERNARDINA RAMOS IRAHETA, LILIAN IRAHETA, LILIAN BERNARDINA RAMOS y BERNARDINA LILIAN RAMOS, en su calidad de cónyuge del causante. Confiéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las ocho horas con cuarenta minutos del día veintiséis de abril de dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. CARLOS MARIO CEDILLOS, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. Z015870-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN, LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas y treinta minutos de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción que dejó la causante la señora: ANA PAULA AGUILAR, con DUI número: 03807584-3, en la sucesión intestada que ésta dejó al fallecer a las nueve horas y cinco minutos del día veintitrés de junio del año dos mil dieciocho, en la ciudad de Los Ángeles, California de los Estados Unidos de Norte América, siendo su último domicilio, en el territorio salvadoreño del Cantón El Maculís de la Jurisdicción de la ciudad de Ereguayquín, departamento de la ciudad de Usulután, de parte del señor: ANDRES ADALBERTO AGUILAR RIVAS, con DUI número: 06439939-8, en su calidad de hijo de la causante.

Confiéndosele al aceptante antes dicho, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los doce días del mes de abril del dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTAN.- LIC. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z015871-3

TÍTULO DE PROPIEDAD

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE EL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía, se ha presentado el Licenciado HÉCTOR ABEL CRUZ BENÍTEZ, de veintisiete años de edad, Abogado, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con

Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: uno tres uno nueve cuatro nueve cuatro tres dos dos cero uno ocho seis cuatro, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero cinco millones doscientos dos mil trescientos noventa y cinco - siete, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor JONÁS ABIDAN CLAROS DÍAZ, de cuarenta y un años de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero cinco millones cuatrocientos treinta mil seiscientos siete - seis, solicitando TITULO DE PROPIEDAD favor de su representado, de un inmueble de naturaleza urbana, situado Primera Calle Oriente, Barrio Las Palmeras, jurisdicción de El Rosario, departamento de Morazán, con una extensión superficial de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica se inicia en el mojón uno y siguiendo un sentido horario se describe de la siguiente forma: LADO PONIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno: del mojón uno al mojón dos, rumbo Norte veintisiete grados veintitrés minutos diecisiete segundos Este, con una distancia de ocho punto sesenta y siete metros; tramo dos: del mojón dos al mojón tres, rumbo Norte veintiún grados cero seis minutos dieciocho segundos Este, con una distancia de catorce punto veinte metros, colindando en estos tramos con inmueble de Luis Beltrán Orellana, con cerco de púas. LADO NORTE: está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno: del mojón tres al mojón cuatro, rumbo Norte ochenta y cuatro grados veinticuatro minutos cincuenta y dos segundos Este, con una distancia de dos punto treinta y siete metros; tramo dos: del mojón cuatro al mojón cinco, rumbo Norte ochenta y ocho grados cincuenta y siete minutos cero nueve segundos Este, con una distancia de tres punto ochenta y ocho metros; tramo tres: del mojón cinco al mojón seis, rumbo Sur ochenta y tres grados cuarenta y un minutos trece segundos Este, con una distancia de cinco punto setenta metros; tramo cuatro: del mojón seis al mojón siete, rumbo Sur setenta y siete grados veintisiete minutos cero siete segundos Este, con una distancia de seis punto trece metros, colindando en estos tramos con inmueble de Luis Beltrán Orellana, con cerco de púas. LADO ORIENTE: está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno: del mojón siete al mojón ocho, rumbo Sur veintinueve grados cincuenta y seis minutos cuarenta y cinco segundos Oeste, con una distancia de diez punto cincuenta y tres metros; tramo dos: del mojón ocho al mojón nueve, rumbo Sur treinta y un grados doce minutos cero seis segundos Oeste, con una distancia de siete punto treinta y un metros; tramo tres: del mojón nueve al mojón diez, rumbo Sur veinticinco grados cero un minutos cero un segundos Oeste, con una distancia de dos punto veinticinco metros; tramo cuatro: del mojón diez al mojón once, rumbo Sur veinticuatro grados veintidós minutos cincuenta y un segundos Oeste, con una distancia de ocho punto setenta y un metros, colindando en estos tramos con sucesión de Carmen Israel Chicas, con cerco de púas. LADO SUR: está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: tramo uno: del mojón once al mojón uno, rumbo Norte sesenta y cinco grados treinta y ocho minutos treinta y un segundos Oeste, con una distancia de catorce punto setenta metros, colindando en este tramo con inmueble de Saturnino Díaz Chicas, con Primera Calle Poniente de por medio.- Dicho inmueble lo adquirió por compraventa de posesión material, otorgada a su favor por el señor

José Porfirio Claros, en el año dos mil catorce. El inmueble se valúa en la cantidad de CUATRO MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Dicho inmueble no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona.- Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de El Rosario, departamento de Morazán, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.- LOIDA CELINA CLAROS DE URBINA, ALCALDESA MUNICIPAL.- PATRICIA ELIZABETH ORELLANA DE PERLA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Z015851-3

TÍTULO SUPLETORIO

MARÍA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licencia NORMA NOEMY FUENTES DE GUTIERREZ, en su calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo del señor JONATHAN MANUEL ROMERO GUTIERREZ, actuando éste en carácter propio y en calidad de padre y por lo tanto Representante Legal del niño JONATHAN NICOLÁS ROMERO FIGUEROA, promoviendo diligencias de Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón Piedras Gordas, Jurisdicción de Santa Rita, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS SETENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS, pero por segregación hecha con anterioridad queda reducido a CIENTO SETENTA Y SEIS PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS, con la descripción técnica siguiente. LINDERO NORTE: mide catorce cincuenta metros; colindando con terreno de Elsa Lorena Gutiérrez de Romero; con cerco sin materializar. LINDERO SUR: mide catorce metros; colindando con terrenos de Jesús Quijada, con pared de ladrillo de por medio. LINDERO PONIENTE: mide diez metros cuarenta centímetros, colindando con Juventino López, calle pública de por medio. LINDERO ORIENTE: mide catorce metros cuarenta centímetros, colindando con terrenos de María Vilma Erazo, con cerco sin materializar y callejón de acceso de dos metros diez centímetros de ancho de por medio. En el terreno antes descrito está constituida una servidumbre de dos punto diez metros a favor de la señora Elsa Lorena Gutiérrez de Romero. El inmueble descrito no es predio dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión alguna y lo estima en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil veintitrés. - LICDA. MARÍA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. - LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y082415-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado Licenciado MARLON FRANCISCO ROMERO DELGADO, en calidad de Apoderado general judicial con cláusula especial de la señora HEIDY IDALIA LOVO MEMBREÑO, solicitando se le extienda a su representado TITULO SUPLETORIO de un terreno de Naturaleza Rústica, situado en el CANTON SIRIGUAL, MUNICIPIO DE GUATAJIAGUA, DISTRITO DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; de la capacidad superficial de CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS; de las medidas y linderos siguiente descrito en un sentido horario así: La presente descripción técnica es de un terreno de naturaleza rústico, situado en el Cantón Sirigual, Municipio de Guatajiagua, distrito de San Francisco Gotera, departamento de Morazán. El inmueble en descripción consta de un solo cuerpo de forma irregular, siendo propietaria la señora HEIDY IDALIA LOVO MEMBREÑO, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y tres grados cuarenta y tres minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de veintinueve punto cero nueve metros; Tramo dos, Norte treinta y nueve grados diecinueve minutos dieciséis segundos Este con una distancia de doce punto treinta y un metros; Tramo tres, Norte veintinueve grados quince minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto trece metros; Tramo cuatro, Norte quince grados cincuenta minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de diez punto cero tres metros; Tramo cinco, Norte veinte grados cuarenta y cuatro minutos veintidós segundos Este con una distancia de dos punto cero un metros; colindando con CARLOS ENRIQUE PARADA, con cerco de púas; Tramo seis, Sur setenta y un grados cincuenta y cinco minutos veintidós segundos Este con una distancia de veinte punto setenta y seis metros; Tramo siete, Sur sesenta y nueve grados quince minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y dos metros; Tramo ocho, Sur cuarenta y ocho grados cero minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de seis punto setenta y ocho metros; colindando con MARIA MAGDALENA MAURICIO MARTINEZ GUEVARA, con Calle de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice

Nor Oriente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y siete grados cero cero minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y seis metros; Tramo dos, Sur cincuenta y dos grados cuarenta minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de un punto veintitrés metros; Tramo tres, Sur treinta y tres grados treinta minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y cinco metros; Tramo cuatro, Sur treinta y nueve grados cuarenta minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de once punto treinta y dos metros; Tramo cinco, Sur treinta y nueve grados treinta minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y cuatro metros; Tramo seis, Sur treinta y cinco grados cuarenta y cuatro minutos veinte segundos Oeste con una distancia de doce punto veintidós metros; Tramo siete, Sur cuarenta y un grados treinta y cuatro minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de siete punto veinte metros; Tramo ocho, Sur cuarenta y un grados treinta y un minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto veinticinco metros; Tramo nueve, Sur cuarenta y dos grados treinta y cuatro minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de cuarenta y ocho punto noventa y seis metros; colindando con BLANCA ELIA ANDRADE DE LAZO, con cerco de púas. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y cinco grados veintidós minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de trece punto veintidós metros; Tramo dos, Norte cincuenta y un grados veintiséis minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto noventa y cuatro metros; Tramo tres, Norte cincuenta y dos grados treinta y cuatro minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y un metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y seis grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto veinticinco metros; colindando con BLANCA ELIA ANDRADE DE LAZO, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y cinco grados cincuenta minutos diez segundos Este con una distancia de sesenta y cuatro punto noventa y nueve metros; colindando con ISMAEL RIVERA PEREZ, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.

Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de NUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los veinte días del mes de abril de dos mil veintitrés. - LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. - LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z015846-3

TÍTULO DE DOMINIO

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor JOSE ALCIDES GUEVARA GUZMAN, de ochenta y dos años de edad, Agricultor, del domicilio de El Triunfo, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad homologado número cero cero siete seis cinco cinco ocho cinco guion seis; a través de su apoderada general judicial Licenciada MELIDA ODALIS CASTAÑEDA LOPEZ, quien es mayor de edad, Abogada, del domicilio de Nueva Granada, departamento de Usulután, portadora de su Tarjeta de Identificación Profesional número uno uno uno dos cuatro D cuatro tres uno dos seis seis uno dos siete, solicitando se extienda Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Colonia El Riito, Barrio San Francisco, municipio de El Triunfo, departamento de Usulután, de la capacidad superficial de SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las siguientes medidas y colindancias: Se inicia esta descripción técnica en un mojón esquinero noreste denominado mojón número uno según plano; LADO NORTE, línea quebrada formada por cuatro tramos rectos, el primero, con rumbo sureste setenta y siete grados cero cinco minutos cuarenta y nueve segundos y distancia de diez punto catorce metros, el segundo, con rumbo sureste setenta y cuatro grados cuarenta y tres minutos cero cuatro segundos y distancia de quince punto cero dos metros, el tercero, con rumbo sureste setenta y siete grados dieciocho minutos cincuenta y nueve segundos y distancia de veintiséis punto cincuenta y un metros y el cuatro, con rumbo sureste setenta y tres grados diez minutos cincuenta segundos y distancia de veinte punto veinticuatro metros, lindando con José Arcides Guevara, cerco de alambre de por medio; LADO ORIENTE, línea quebrada formada por dos tramos rectos, el primero, con rumbo suroeste diez grados cero dos minutos veinticuatro segundos y distancia de treinta y seis punto dieciocho metros, el segundo, con rumbo suroeste veintiocho grados cincuenta minutos veintisiete segundos y distancia de sesenta y cinco punto noventa y cinco metros, lindando con Ovidio Hernández y Rosa Mejía, Quebrada de por medio; LADO SUR, línea quebrada formada por cuatro tramos rectos, el primero, con rumbo noroeste cincuenta grados treinta y nueve minutos cero cinco segundos y distancia de catorce punto ochenta metros, el segundo, con rumbo noroeste cincuenta y un grados veintiséis minutos cero nueve segundos y distancia de seis punto treinta metros, el tercero, con rumbo noroeste cincuenta y tres grados cuarenta y nueve minutos cero ocho segundos y distancia de diecisiete punto cuarenta y cuatro metros, y el cuarto, con rumbo noroeste cincuenta y dos grados cuarenta y ocho minutos veintitrés segundos y distancia de treinta y cuatro punto catorce metros, lindando con Marcos Amadeo Espinoza, cerco de alambre de por medio; y LADO PONIENTE, línea quebrada formada nueve tramos rectos, el primero, con rumbo noreste treinta y dos grados treinta y un minutos catorce segundos y distancia de doce punto cincuenta y ocho metros, el segundo, con rumbo noreste veintiocho grados treinta minutos cuarenta y tres segundos y distancia de once punto sesenta y cuatro metros, el tercero, con rumbo noreste veintiséis grados cero seis grados, veinte minutos dieciséis segundos y distancia de siete punto cuarenta y ocho metros, el segundo, con rumbo noroeste cero ocho grados veintitrés minutos dieciséis segundos y distancia de dos punto veintiocho metros, el tercero, con rumbo noroeste veintisiete grados treinta y seis minutos cero cinco segundos y distancia de cinco punto sesenta y nueve metros, el cuarto, con rumbo noreste veinte grados diecinueve minutos cero siete segundos y distancia de seis punto setenta y cinco metros, el quinto, con rumbo noreste dieciséis grados veintinueve minutos veintisiete segundos y distancia de ocho punto cuarenta y cuatro metros, el sexto, con rumbo

noreste catorce grados veintidós minutos cincuenta y tres segundos y distancia de ocho punto cincuenta y dos metros, el séptimo, con rumbo noreste doce grados cincuenta y ocho minutos veintiséis segundos y distancia de cuatro punto cincuenta y cuatro metros, el octavo, con rumbo noreste dieciséis grados cero nueve minutos treinta y nueve segundos y distancia de once punto cero cuatro metros, y el noveno, con rumbo noreste cero cuatro grados catorce minutos cincuenta y un segundos y distancia de tres punto cuarenta y ocho metros, llegando de esta manera al punto donde se inició esta descripción técnica, lindando Anatalia Espinoza y María Mercedes Guevara, callejón de por medio; y lo adquirió por medio de compraventa privada que le hizo al señor AMADEO GUZMAN, en la ciudad de Santiago de María, departamento de Usulután, a las catorce horas del día veintisiete de marzo del año de mil novecientos setenta y cuatro, ante los oficios notariales de CARLOS CANERO DURAN, y que unida a la posesión de su antecesor suman más de veintinueve años consecutivos. Que desde la fecha en que compró dicho terreno lo ha poseído de manera quieta, pacífica, continua e ininterrumpida, que no hay otros poseedores en proindivisión, no siendo el inmueble ni dominante, ni sirviente, ni tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona, que lo valora en UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Ciudad El Triunfo, departamento de Usulután, treinta de marzo de dos mil veintitrés.- SARA ELIZABETH ZELAYA DE BERMUDEZ, ALCALDESA MUNICIPAL.- CESAR ARNULFO MEJIA MARTINEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y082469-3

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor JOSE RAMON LARA, de setenta y un años de edad, Técnico en Ingeniería Civil, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad homologado número cero cero uno cuatro cinco ocho tres dos guion nueve; a través de su apoderada general judicial licenciada MELIDA ODALIS CASTAÑEDA LOPEZ, quien es mayor de edad, Abogada, del domicilio de Nueva Granada, departamento de Usulután, portadora de su Tarjeta de Identificación Profesional número uno uno uno dos cuatro D cuatro tres uno dos seis seis uno dos siete, solicitando se extienda título de dominio de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio San Francisco, Sexta Avenida Norte, del municipio de El Triunfo, departamento de Usulután, de la capacidad superficial de DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las siguientes medidas y colindancias: Se inicia esta descripción técnica en el mojón esquinero noreste denominado mojón número uno según plano; LADO NORTE, línea quebrada formada por tres tramos rectos, el primero, con rumbo noreste ochenta grados diez minutos, cero tres segundos y distancia de tres punto setenta metros, el segundo, con rumbo noreste ochenta y nueve grados quince minutos cincuenta y ocho segundos y distancia de cuatro punto cincuenta y seis metros, y el tercero, con rumbo sureste ochenta y siete grados, cero siete minutos, cincuenta y tres segundos y distancia de seis punto cuarenta y ocho metros, lindando con Ana Virginia Lara, callejón existente de por medio; LADO ORIENTE, línea recta formado por un solo tramo con rumbo sureste cero seis grados, catorce minutos, veintitrés segundos y distancia de dieciséis punto sesenta y ocho metros, lindando con Atilio León, cerco de alambre de por medio; LADO SUR,

línea recta formada por un solo tramo con rumbo noroeste ochenta y ocho grados doce minutos dieciocho segundos y distancia de catorce punto sesenta y tres metros, lindando con Amadeo Martínez, pared del colindante de por medio; y LADO PONIENTE, línea quebrada formada tres tramos rectos, el primero, con rumbo noroeste cero seis grados, veinte minutos dieciséis segundos y distancia de siete punto cuarenta y ocho metros, el segundo, con rumbo noroeste cero ocho grados veintitrés minutos dieciséis segundos y distancia de dos punto veintiocho metros, el tercero, con rumbo noroeste cero seis grados cuarenta y dos minutos cero ocho segundos y distancia de seis punto once metros, llegando de esta manera al punto donde se inició esta descripción técnica, lindando con Mortila Bermúdez, calle municipal y acera de por medio; y lo adquirió por medio de compraventa privada que le hizo al señor ERIS ANTONIO RAMIREZ, en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a las ocho horas del día tres de junio del año de mil novecientos setenta y ocho, ante los oficios notariales de AMILCAR ORELLANA HERNANDEZ, y que unida a la posesión de su antecesor suman más de veintinueve años consecutivos. Que desde la fecha en que compró dicho terreno lo ha poseído de manera quieta, pacífica, continua e ininterrumpida, que no hay otros poseedores en proindivisión, no siendo el inmueble ni dominante, ni sirviente, ni tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona, que lo valora en MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Ciudad El Triunfo, departamento de Usulután, veintitrés de marzo de dos mil veintitrés.- SARA ELIZABETH ZELAYA DE BERMUDEZ, ALCALDESA MUNICIPAL.- CESAR ARNULFO MEJIA MARTINEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y082471-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023213662

No. de Presentación: 20230356041

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN FRANCISCO CARPIO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra QuikTrip y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A TIENDAS DE CONVENIENCIA, CAFETERIA Y VENTAS DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de marzo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR,

3 v. alt. No. Y082406-3

No. de Expediente: 2023214169

No. de Presentación: 20230357007

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NELSON ANTONIO SIBRIÁN SOLORZANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras: VENUS JOYERÍA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADOS A VENTA DE PRODUCTOS DE JOYERIA.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de abril del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y082418-3

CONVOCATORIA

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD EMPRESARIOS DE AUTOBUSES CHALATECOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SEACH, S.A. DE C.V.

La Junta Directiva de la sociedad SEACH, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de Chalatenango, departamento de Chalatenango.

CONVOCA: A los señores accionistas a Junta General para conocer asuntos de carácter ORDINARIO a celebrarse en las instalaciones de la sociedad ubicado en Colonia Veracruz, Chalatenango, departamento de Chalatenango, el día uno de junio de dos mil veintitrés, a las diez horas treinta minutos. De no haber quórum en la fecha señalada se convoca para el día dos de junio, a la misma hora y en el mismo lugar.

PUNTOS DE AGENDA DE CARÁCTER ORDINARIO:

- I. Lectura y aprobación del acta anterior

- II. Memoria de labores
- III. Presentación del balance general y estado de resultados del ejercicio 2022
- IV. Informe del auditor externo
- V. Aplicación de los resultados obtenidos al 31 de diciembre de 2022
- VI. Elección de Junta Directiva
- VII. Elección de auditor externo fiscal y auditor fiscal suplente y la fijación de sus honorarios para el ejercicio 2023.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tenga derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. Si la Junta General Ordinaria se reuniera en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, veintiséis de abril de dos mil veintitrés.

JOSÉ ABEL REINA QUIJADA,
DIRECTOR PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA
SEACH, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. Z015835-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADO

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20210124412 de Agencia Senda Florida, emitido el día 13/05/2020 a un plazo de 180 días el cual devenga una tasa de interés anual del 4.25% solicitando la reposición de dicho Certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 25 de abril de 2023.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES,
SUB-GERENTE DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y082573-3

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor YOANDRI EXPÓSITO CHÁVEZ, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad cubana, y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral dos y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor YOANDRI EXPÓSITO CHÁVEZ, en su solicitud agregada a folio ciento ochenta y uno, de fecha trece de febrero de dos mil veintitrés, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de treinta y cinco años de edad, sexo masculino, casado, empresario, de nacionalidad cubana, con domicilio en el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, originario de La Palma, provincia Pinar del Río, República de Cuba, lugar donde nació el día diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y siete. Que sus padres responden a los nombres de: José Expósito Suárez y Maribel Chávez Portales, el primero originario de Pinar del Río, República de Cuba, ya fallecido y la segunda de cincuenta y cinco años de edad, ama de casa, originaria de Pinar del Río, República de Cuba, de nacionalidad cubana, sobreviviente a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: Bárbara Beatriz Azucena Expósito, de treinta y seis años de edad, estudiante, originaria y del domicilio del municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor YOANDRI EXPÓSITO CHÁVEZ, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador hoy Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día treinta y uno de diciembre de dos mil doce. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor YOANDRI EXPÓSITO CHÁVEZ, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día treinta de marzo de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. Y082898-3

TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA VILLA DE HUIZUCAR, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE CONSTAR QUE: A esta oficina se presentó el señor CARLOS ALBERTO MELARA VISCARRA, de cincuenta y un años de edad, filarmónico, del domicilio de Huizúcar; del departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad homologado Número cero dos millones novecientos cincuenta y cuatro mil setecientos ochenta y ocho - tres iniciando DILIGENCIAS DE TITULO MUNICIPAL, de conformidad con los artículos uno, dos y siguientes de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, sobre un inmueble urbano, UBICADO EN BARRIO SAN MIGUEL, CALLE LA RONDA, MUNICIPIO DE HUIZÚCAR, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE CIENTO SETENTA Y DOS PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS. Cuyas medidas y linderos son los siguientes: LINDERO NORTE: PARTIENDO DEL VÉRTICE NOR PONIENTE ESTÁ FORMADO POR UN TRAMO CON LOS SIGUIENTES RUMBOS Y DISTANCIAS: TRAMO UNO, SUR SETENTA Y CUATRO GRADOS VEINTISIETE MINUTOS VEINTIDÓS SEGUNDOS ESTE CON UNA DISTANCIA DE TRECE PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS; COLINDANDO CON JUAN PABLO MELARA VISCARRA CON CERCO DE PÚAS DE POR MEDIO. LINDERO ORIENTE: PARTIENDO DEL VÉRTICE NOR ORIENTE ESTÁ FORMADO POR UN TRAMO CON LOS SIGUIENTES RUMBOS Y DISTANCIAS: TRAMO UNO, SUR QUINCE GRADOS CERO OCHO MINUTOS DOCE SEGUNDOS OESTE CON UNA DISTANCIA DE TRECE PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS; COLINDANDO CON PABLO MELARA, CON CERCO DE PÚAS DE POR MEDIO. LINDERO SUR: PARTIENDO DEL VÉRTICE SUR ORIENTE ESTÁ FORMADO POR UN TRAMO CON LOS SIGUIENTES RUMBOS Y DISTANCIAS: TRAMO UNO, NORTE SETENTA Y CUATRO GRADOS TREINTA Y CUATRO MINUTOS CINCUENTA Y SEIS SEGUNDOS OESTE CON UNA DISTANCIA DE DOCE PUNTO TREINTA Y SEIS METROS; COLINDANDO CON JOSE ORLANDO MELARA VISCARRA, CON CERCO DE PÚAS DE POR MEDIO. LINDERO PONIENTE: PARTIENDO DEL VÉRTICE SUR PONIENTE ESTÁ FORMADO POR TRES TRAMOS CON LOS SIGUIENTES RUMBOS Y DISTANCIAS: TRAMO UNO, NORTE DIECISÉIS GRADOS NUEVE MINUTOS CINCUENTA Y DOS SEGUNDOS ESTE CON UNA DISTANCIA DE CUATRO PUNTO SESENTA METROS; TRAMO DOS, NORTE CERO TRES GRADOS CERO SEIS MINUTOS CINCUENTA Y OCHO SEGUNDOS ESTE CON UNA DISTANCIA DE TRES PUNTO SETENTA Y UN METROS; TRAMO TRES, NORTE CERO NUEVE GRADOS VEINTIOCHO MINUTOS

DIECISIETE SEGUNDOS ESTE CON UNA DISTANCIA DE CINCO PUNTO VEINTIOCHO METROS; COLINDANDO CON JUANA ELIZABETH JIMENEZ DE RAMIREZ y VERONICA PATRICIA ERAZO GOMEZ CON SERVIDUMBRE DE PASO DE POR MEDIO. ASÍ SE LLEGA AL VÉRTICE NOR PONIENTE, QUE ES EL PUNTO DONDE SE INICIÓ ESTA DESCRIPCIÓN. Todos los colindantes son de este domicilio, no tiene nombre especial, ni está en proindivisión, goza de servidumbre CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE VEINTISIETE PUNTO CERO SIETE METROS CUADRADOS. LINDERO NORTE: PARTIENDO DEL VÉRTICE NOR PONIENTE ESTÁ FORMADO POR UN TRAMO CON LOS SIGUIENTES RUMBOS Y DISTANCIAS: TRAMO UNO, SUR SETENTA Y CUATRO GRADOS VEINTISIETE MINUTOS VEINTIDÓS SEGUNDOS ESTE CON UNA DISTANCIA DE UN PUNTO CERO UN METROS; COLINDANDO CON JUAN PABLO MELARA VISCARRA, CON CERCO DE PÚAS DE POR MEDIO. LINDERO ORIENTE: PARTIENDO DEL VÉRTICE NOR ORIENTE ESTÁ FORMADO POR CUATRO TRAMOS CON LOS SIGUIENTES RUMBOS Y DISTANCIAS: TRAMO UNO, SUR CERO NUEVE GRADOS VEINTIOCHO MINUTOS DIECISIETE SEGUNDOS OESTE CON UNA DISTANCIA DE CINCO PUNTO VEINTIOCHO METROS; TRAMO DOS, SUR CERO TRES GRADOS CERO SEIS MINUTOS CINCUENTA Y OCHO SEGUNDOS OESTE CON UNA DISTANCIA DE TRES PUNTO SETENTA Y UN METROS; TRAMO TRES, SUR DIECISÉIS GRADOS NUEVE MINUTOS CINCUENTA Y DOS SEGUNDOS OESTE CON UNA DISTANCIA DE CUATRO PUNTO SESENTA METROS; COLINDANDO CON CARLOS ALBERTO MELARA VISCARRA CON CERCO DE PÚAS DE POR MEDIO; TRAMO CUATRO, SUR QUINCE GRADOS VEINTICUATRO MINUTOS CINCUENTA Y TRES SEGUNDOS OESTE CON UNA DISTANCIA DE TRECE PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS; COLINDANDO CON JOSE ORLANDO MELARA VISCARRA, CON CERCO DE PÚAS DE POR MEDIO. LINDERO SUR: PARTIENDO DEL VÉRTICE SUR ORIENTE ESTÁ FORMADO POR UN TRAMO CON LOS SIGUIENTES RUMBOS Y DISTANCIAS: TRAMO UNO, NORTE SETENTA Y CUATRO GRADOS TREINTA Y OCHO MINUTOS CERO SIETE SEGUNDOS OESTE CON UNA DISTANCIA DE UN PUNTO CERO METROS; COLINDANDO CON CALLE DE ACCESO DE SIETE PUNTO VEINTE METROS DE ANCHO, CONOCIDO POR CALLE LA RONDA; DE POR MEDIO Y A CONTINUACION CON GERARDO TICAS GIRON. LINDERO PONIENTE: PARTIENDO DEL VÉRTICE SUR PONIENTE ESTÁ FORMADO POR CUATRO TRAMOS CON LOS SIGUIENTES RUMBOS Y DISTANCIAS: TRAMO UNO, NORTE QUINCE GRADOS VEINTICUATRO MINUTOS DIECISIETE SEGUNDOS ESTE CON UNA DISTANCIA DE TRECE PUNTO VEINTINUEVE; TRAMO DOS, NORTE DIECISÉIS GRADOS CERO NUEVE MINUTOS

CINCUENTA Y DOS SEGUNDOS ESTE CON UNA DISTANCIA DE CUATRO PUNTO SESENTA Y SIETE METROS; TRAMO TRES, NORTE CERO TRES GRADOS CERO SEIS MINUTOS CINCUENTA Y OCHO SEGUNDOS ESTE CON UNA DISTANCIA DE TRES PUNTO SESENTA Y CINCO METROS; COLINDANDO CON JUANA ELIZABETH JIMENEZ DE RAMIREZ, CON CERCO DE PÚAS DE POR MEDIO; TRAMO CUATRO, NORTE CERO NUEVE GRADOS VEINTIOCHO MINUTOS DIECISIETE SEGUNDOS ESTE CON UNA DISTANCIA DE CINCO PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS; COLINDANDO CON VERONICA PATRICIA ERAZO GOMEZ, CON CERCO DE PÚAS DE POR MEDIO. ASÍ SE LLEGA AL VÉRTICE NOR PONIENTE, QUE ES EL PUNTO DONDE SE INICIÓ ESTA DESCRIPCIÓN. Para dar salida a Calle de acceso conocida como Calle La Ronda - manifiesta que la posesión ejerce sobre el inmueble más la de su anterior dueño suman más de treinta años, y que en dicho inmueble está constituida la servidumbre dominante, el inmueble lo posee de manera quieta, pacífica e ininterrumpida, sin proindivisión con nadie, por lo que de conformidad a la ley antes relacionadas se notifica a todas las partes naturales o jurídicas que tengan mejor derecho sobre dicho inmueble, se presenten a la municipalidad a efectuar las oposiciones correspondientes. Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de TRES MIL CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Alcaldía Municipal de Huizúcar, departamento de La Libertad, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil veintitrés.- MAURICIO ELIAS HURTADO, ALCALDE MUNICIPAL.- JONATHAN JOSUE CASTRO VILLALTA, SECRETARIO MUNICIPAL.- CLAUDIA VANESA ELIAS GOMEZ, SINDICO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y082590-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor EFRAÍN JOSÉ HENRÍQUEZ TORRES, de treinta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones cuatrocientos veintisiete mil novecientos treinta y seis-seis; quien de conformidad al Artículo Uno de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicita Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Colonia San Francisco, Barrio El Calvario, Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con una extensión superficial de SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, equivalentes a NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos cinco mil

setecientos veintitrés punto ochenta y siete, ESTE quinientos treinta y nueve mil doscientos ochenta y cinco punto dieciséis. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur setenta grados treinta y cuatro minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de ocho punto veintidós metros, colindando con propiedad de José Santos Abarca, con lindero sin materializar y con calle vecinal de por medio con un ancho de cinco punto treinta y nueve metros. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero tres grados cuarenta y dos minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de uno punto cuarenta y siete metros; Tramo dos, Sur cero dos grados cero seis minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto veinticinco metros; Tramo tres, Sur cero seis grados cincuenta y dos minutos cincuenta y seis segundos Oeste, con una distancia de seis punto noventa y nueve metros; Tramo cuatro, Sur cero seis grados diecinueve minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de dieciséis punto dieciséis metros; Tramo cinco, Sur dieciocho grados veinte minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de catorce punto sesenta y cinco metros, colindando con propiedad de Julio Cruz Funes, con pared de ladrillo propia del inmueble que se describe, por una parte y por otra parte con cerco de púas. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta grados veintiún minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y tres metros; colindando con propiedad de José Efraín Bonilla, con cerco de púas y con calle vecinal del de por medio; Tramo dos, Sur cuarenta y nueve grados treinta minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y nueve metros; Tramo tres, Sur cincuenta grados cero ocho minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y un metros, colindando con propiedad de Justo González Portillo, con cerco de púas y con calle vecinal de por medio, con un ancho de cinco punto ochenta y un metros. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cero grados cincuenta y dos minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y nueve metros; Tramo dos, Norte cero cinco grados treinta y seis minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de diez punto cincuenta y un metros; Tramo tres, Norte cero cero grados cero un minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte cero cuatro grados cuarenta y cuatro minutos trece segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintiséis metros, colindando con propiedad de Ovidio Baltazar García Mendoza, con cerco de púas; Tramo cinco, Norte cero dos grados treinta y dos minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto cuarenta y cinco metros; Tramo seis, Norte

cero dos grados cincuenta y tres minutos veintisiete segundos Este con una distancia de diecisiete punto diecinueve metros; Tramo siete, Norte veintidós grados veintitrés minutos veintidós segundos Este con una distancia de cuatro punto cero siete metros, colindando con propiedad de María Ángela Bonilla, con cerco de púas por una parte y por otra parte con pared de ladrillo propia del inmueble que se describe. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito posee una vivienda en construcción con un área de ciento sesenta punto setenta y nueve metros cuadrados. Cuenta con los servicios básicos de energía eléctrica y agua potable. El inmueble antes descrito lo valora en ONCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo obtuvo por Compraventa que le hizo al señor Juan Pablo Pineda Morales, el día catorce de febrero del año dos mil veintitrés, ante los Oficios del Notario Norio Oswaldo Reyes Ruiz. La posesión la une a la de su antecesor señor Juan Pablo Pineda Morales, quien adquirió el referido inmueble por compra de hecho que le hiciera al señor Gertrudis Amaya Ventura, el día seis de noviembre de mil novecientos noventa y dos; por lo que suma más de diez años consecutivos y la ha ejercido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con terceros. Dicho inmueble no es dominante y ni sirviente, ni tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión. Los colindantes son de este domicilio. Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones de los solicitantes, lo hagan dentro del término legal en Avenida Libertad y Calle Doctor Jesús Velasco número Dos, Barrio San Antonio de la Ciudad de Sensuntepeque, Cabañas.

Sensuntepeque, diecinueve de abril del año dos mil veintitrés.-
JOSÉ SANTOS ALFARO ECHEVERRÍA, ALCALDE MUNICIPAL.-
ROSALINA CUELLAR ECHEVERRÍA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Z015826-3

El Suscrito Alcalde Municipal de la Ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado el señor: Rene Mauricio Aparicio Cañas, de cincuenta y ocho años de edad, empleado, originario y con residencia de esta Ciudad, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro cero cinco cero tres ocho seis - cero, solicitando Título Municipal de Naturaleza Urbana, en el Barrio Concepción, Jurisdicción de San Jorge, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de: SEISCIENTOS VEINTIOCHO PUNTO SESENTA Y UN METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: Al Norte: línea quebrada formada por dos tramos rectos, tramo uno rumbo sureste ochenta y ocho grados treinta minutos cuarenta

y ocho segundos y distancia de seis punto treinta y ocho metros, tramo dos: rumbo sureste ochenta y ocho grados cuarenta minutos veintidós segundos y distancia de trece punto setenta y tres metros, colindando con Bella Rosa Garay Castro cerco de alambres de por medio. Al Oriente; línea quebrada formada por tres tramos, tramo uno: rumbo sureste diez grados dieciséis minutos veintidós segundos y distancia de diez punto ochenta y tres metros, tramo dos: rumbo suroeste cero cuatro grados cuarenta y siete minutos cero tres segundos y distancia de seis punto treinta y siete metros, tramo tres: rumbo suroeste cero cuatro grados treinta y cuatro minutos dieciséis segundos y distancia de trece punto noventa y seis metros, colinda con Ruth Campos, según descripción técnica y según ficha catastral con María Luisa Campos Cañas, pared de colindaste de por medio. Al Sur: línea quebrada formada por dos tramos, tramo uno: rumbo noroeste ochenta y tres grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y siete segundos y distancia de diez punto noventa y siete metros, tramo dos: rumbo noroeste ochenta y tres grados quince minutos diez segundos y distancia de diez punto setenta y siete metros, colindando con Marcos Antonio Saravia Villegas, cerco de alambre y calle principal de por medio, Al Poniente: línea quebrada formada por dos tramos, tramo uno: rumbo noreste cero nueve grados veintinueve minutos veintiocho segundos y distancia de trece punto noventa y nueve metros, tramo dos: rumbo noroeste cero cuatro grados cero nueve minutos diecisiete segundos y distancia de quince punto veinte metros, colindando con Felipe Cañas Zelaya, cerco de alambre de por medio. Se adquirió por compraventa privada que le hizo al señor Baltazar Torres Renderos, el veinte de febrero de mil novecientos setenta y uno, en las Instalaciones de la Alcaldía Municipal, ejerciendo desde ese momento actos de verdadero dueño y poseedor el señor Fidencio Romero Cañas, y sucesivamente el heredero Rene Mauricio Romero Aparicio Cañas, la posesión se ha ejercido de forma quieta, pacífica y no interrumpida, con actos de dueño como limpiarlo, cuidarlo, cultivarlo, cercarlo, reparar sus cercas, cortar árboles o sus frutos y construcción de una vivienda, sin que ninguna persona hasta la fecha haya disputado la posesión del inmueble, unida la posesión del señor Fidencio Romero Cañas, más la de su heredero Rene Mauricio Aparicio Cañas, suman cincuenta y dos años, sobrepasan los diez años que exige la Ley, y lo valúan en la suma de diez mil dólares de los Estados Unidos de América.- Los colindantes son vecinos y de este domicilio, haciéndose saber al Público en General para efectos de Ley.

Librado en el despacho del Secretario Municipal de la Ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel, a treinta días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.- **MELVIN ANTONIO NATIVI ULLOA, ALCALDE MUNICIPAL.- SIFREDO ANTONIO ZELAYA ARAUJO, SECRETARIO MUNICIPAL.**

3 v. alt. No. Z015836-3

MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2022210411

No. de Presentación: 20220348826

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de JORGE ADALBERTO CRUZ RUBIO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Cherito y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CONEXOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS INDUSTRIAL, INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL Y DISEÑO INDUSTRIAL; CONTROL DE CALIDAD Y SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de noviembre del dos mil veintidós.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Y082391-3

No. de Expediente: 2022210412

No. de Presentación: 20220348827

CLASE: 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de JORGE ADALBERTO CRUZ RUBIO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Cherito y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE FABRICACIÓN DE VEHÍCULOS Y APARATOS DE LOCOMOCIÓN POR ENCARGO. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de noviembre del dos mil veintidós.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Y082392-3

No. de Expediente: 2023213490

No. de Presentación: 20230355710

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA HAYDÉE CANALES DE CHACÓN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras: HOLA CENTRO DE BELLEZA, que servirá para: AMPARAR: TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA PERSONAS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de marzo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y082411-3

No. de Expediente: 2023214126

No. de Presentación: 20230356938

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado YOLANDA YESENIA SANTOS VALDIVIESO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión amie y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE SALONES DE BELLEZA; MASAJES;

SERVICIOS DE MANICURA; SERVICIOS DE SPA, SERVICIO DE ESTILISTAS; DEPILACIÓN CON CERA; SERVICIOS DE VISAGISMO; SERVICIOS DE AROMATERAPIA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de abril del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y082429-3

No. de Expediente: 2023212939

No. de Presentación: 20230354653

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANIEL ISAÍ MONTOYA OSEGUEDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras MEJOR NO VENGAS y diseño, que servirá para: AMPARAR: BAR Y RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día tres de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de marzo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y082546-3

No. de Expediente: 2023212643

No. de Presentación: 20230354004

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GLORIA HORTENSIA HERNÁNDEZ DE VILLACORTA, de nacionalidad

SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras NEBLINAS TOURS y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso del elemento denominativo Tours, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE ORGANIZACIÓN DE VIAJES PRESTADOS POR AGENCIA DE TURISMO Y RESERVA EN LINEA EN EL AMBITO DE TURISMO. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y082572-3

No. de Expediente: 2023212782

No. de Presentación: 20230354308

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MANUEL ARTURO JOSE RICO FRANCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras AR Arturo Rico Francia y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de febrero del dos mil veintitrés.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z015853-3

No. de Expediente: 2022211042

No. de Presentación: 20220350139

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIACELA EVELYN ARBIZÚ LÓPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra GALERNA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE DISEÑO, A SABER: DISEÑO GRÁFICO CORPORATIVO, DISEÑO EDITORIAL, DISEÑO DE EMPAQUES, DISEÑO GRÁFICO PUBLICITARIO. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día quince de diciembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de diciembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z015968-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022210415

No. de Presentación: 20220348830

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de JORGE ADALBERTO CRUZ RUBIO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Cherito y diseño, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS Y APARATOS DE LOCOMOCIÓN; PARTES DE VEHÍCULOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de noviembre del dos mil veintidós.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Y082394-3

No. de Expediente: 2022210416

No. de Presentación: 20220348831

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de JORGE ADALBERTO CRUZ RUBIO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Cherito y diseño, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARES Y APLICACIONES PARA DISPOSITIVOS MÓVILES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de noviembre del dos mil veintidós.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Y082395-3

No. de Expediente: 2023212763

No. de Presentación: 20230354272

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SONIA ROSIBEL VALLE CHAVEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INDUSTRIAS VALLE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUVA, S.A. DE C.V., de

nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Jandys Camina Contigo!! y diseño, que servirá para: AMPARAR: CALZADO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de febrero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y082404-3

No. de Expediente: 2023213548

No. de Presentación: 20230355804

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HILDA ABIGAIL HERNANDEZ DE GUEVARA, conocida por HILDA ABIGAIL HERNANDEZ SIGARAN, en su calidad de APODERADO de FARMEX INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FARMEX INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Z-SYL

Consistente en: la frase Z-SYL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de marzo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Y082430-3

No. de Expediente: 2023213546

No. de Presentación: 20230355802

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HILDA ABIGAIL HERNANDEZ DE GUEVARA, conocida por HILDA

ABIGAIL HERNANDEZ SIGARAN, en su calidad de APODERADO de FARMEX INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FARMEX INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BELQUIX

Consistente en: la palabra BELQUIX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Y082431-3

No. de Expediente: 2023213864

No. de Presentación: 20230356437

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ANTONIO INOCENTE SALAVERRIA SALGUERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Salaverria Cigar Co.

Consistente en: la expresión SALAVERRIA CIGAR Co. Se concede exclusividad sobre el diseño y el elemento denominativo: Salaverria, sin embargo, respecto a los elementos denominativos: Cigar, y Co., no se conceden exclusividad de forma individual por ser términos descriptivos de los productos a distinguir siendo de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TABACO; ARTÍCULOS PARA FUMADORES, CERILLAS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de abril del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y082548-3